

Objeto: Prestar los servicios de educación inicial en el marco de la atención Integral a la primera infancia de conformidad con los Manuales Técnicos, Guías Operativas para la Atención a la Primera Infancia y los lineamientos establecidos por el ICBF, en armonía con la Política de Estado para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia de "Cero a Siempre".

INVITACIÓN No. CV-PC-004-2024SEN



**DOCUMENTO DE RESPUESTA A OBSERVACIONES DE CARÁCTER JURÍDICO Y
FINANCIERO**

Noviembre de 2024

1_ CO1.MSG.7133462	
Empresa	ARLEY DEL PILAR MORENO BARRIOS
Fecha	(8/11/2024 4:41:10 PM(UTC-05:00)
Medio	Secop II

OBSERVACIÓN:

“Cordial saludo!

El excel con los macros donde estan los formatos de la presente convocatoria no han sido posible descargarlos por que al parecer no estan disponibles. Sera posible subirlos los formtos de otra forma mas sencilla para asi poder hacer uso de ellos.

Quedo Atenta a su respuesta y gracias por la atencion prestada”.

RESPUESTA OBSERVACIÓN:

Nos permitimos informar que el 12 de noviembre de 2024 a las 9:46:39 p.m. fue publicado mediante el módulo de mensajes de la invitación en Secop II, una nueva versión de los borradores de los formatos para que pudieran presentar observaciones sobre estos.

Sin embargo, para la presentación de las propuestas, **los interesados deberán hacer uso de los formatos publicados con los documentos definitivos de la invitación o con las adendas que puedan llegar a expedirse.**

2_ CO1.MSG.7134110	
Empresa	HOLMES ANDRES ARROYAVE ANGULO
Fecha	8/11/2024 5:26:39 PM
Medio	Secop II

OBSERVACIÓN:

“Buen día

por favor verificar el archivo de zonificacion ya los valores y cupos que estan registrados e n la pestaña 2 (zona lote 2) no coincide con la informacion de la pestaña 3 (detalle uds zonas) en lo que corresponde al departamento de valle del cauca, se evidencia que los cupos y valores estan trocados entre zonas.

y reiterar que el erchivo de los formatos no tiene macros aplicados y no permite la ejecucion de las funciones”.

RESPUESTA:

Nos permitimos informar que el 12 de noviembre de 2024 a las 9:46:39 p.m. fue publicada mediante el módulo de mensajes de la invitación en Secop II, una nueva versión de los borradores de los formatos para que pudieran presentarse observaciones sobre estos.

Sin embargo, para la presentación de las propuestas, **los interesados deberán hacer uso de los formatos publicados con los documentos definitivos de la invitación o con las adendas que puedan llegar a expedirse.**

Frente a la zonificación, se precisa que las observaciones fueron revisadas y se realizarán los ajustes a que haya lugar, por lo que la versión final también será la publicada con los documentos definitivos de la invitación o con las adendas que puedan llegar a expedirse.

3_ CO1.MSG.7134881	
Empresa	ANA JUDITH AYOLA ARISMENDI
Fecha	8/11/2024 7:14:59 PM
Medio	Secop II

OBSERVACIÓN:

“Cordial Saludo.

El archivo de Excel presenta inconvenientes con los macros. Por Favor revisar”.

RESPUESTA:

Nos permitimos informar que el 12 de noviembre de 2024 a las 9:46:39 p.m. fue publicada mediante el módulo de mensajes de la invitación en Secop II, una nueva versión de los borradores de los formatos para que pudieran presentarse observaciones sobre estos.

Sin embargo, para la presentación de las propuestas, **los interesados deberán hacer uso de los formatos publicados con los documentos definitivos de la invitación o con las adendas que puedan llegar a expedirse.**

4_ CO1.MSG.7134945	
Empresa	ASOCIACION DE AMIGOS TRABAJADORES POR EL BIENESTAR DEL NIÑO PORTEÑO
Fecha	8/11/2024 7:14:59 PM
Medio	Secop II

OBSERVACIÓN:

“Cordial Saludo.

El archivo de Excel presenta inconvenientes con los macros. Por Favor revisar”.

RESPUESTA:

Nos permitimos informar que el 12 de noviembre de 2024 a las 9:46:39 p.m. fue publicada mediante el módulo de mensajes de la invitación en Secop II, una nueva versión de los borradores de los formatos para que pudieran presentarse observaciones sobre estos.

Sin embargo, para la presentación de las propuestas, **los interesados deberán hacer uso de los formatos publicados con los documentos definitivos de la invitación o con las adendas que puedan llegar a expedirse.**

6_CO1.MSG.7134955	
Empresa	ARLEY DEL PILAR MORENO BARRIOS
Fecha	(8/11/2024 7:40:22 PM(UTC-05:00))
Medio	Secop II

OBSERVACIÓN:

“Cordial saludo!

El Excel con los macros donde están los formatos de la presente convocatoria no han sido posible descargarlos porque al parecer no están disponibles. Sera posible subirlos los formatos de otra forma más sencilla para así poder hacer uso de ellos.

Quedo Atenta a su respuesta y gracias por la atención prestada”.

RESPUESTA:

Frente a los formatos se informa que se publicaran los formatos definitivos al proceso, de igual manera la entidad realizará el análisis para la ampliación del plazo para presentar las ofertas, por lo que se deberá consultar el cronograma publicado con la invitación definitiva.

Le sugerimos revisar nuevamente la publicación definitiva, incluyendo sus adendas y formatos, para que pueda presentar su oferta haciendo uso de los formatos establecidos en la plataforma transaccional SECOP, en los apartados correspondientes para el cargue de los mismos.

8_CO1.MSG.7134981	
Empresa	ASOCIACION DE AMIGOS TRABAJADORES POR EL BIENESTAR DEL NIÑO PORTEÑO
Fecha	8/11/2024 7:48:50 PM(UTC-05:00)
Medio	Secop II

OBSERVACIÓN:

“Cordial Saludo.

El archivo de Excel presenta inconvenientes con los macros. Por Favor revisar”.

RESPUESTA:

Frente a los formatos se informa que se publicaran los formatos definitivos al proceso, de igual manera la entidad realizará el análisis para la ampliación del plazo para presentar las ofertas, por lo que se deberá consultar el cronograma publicado con la invitación definitiva.

Le sugerimos revisar nuevamente la publicación definitiva, incluyendo sus adendas y formatos, para que pueda presentar su oferta haciendo uso de los formatos establecidos en la plataforma transaccional SECOP, en los apartados correspondientes para el cargue de los mismos.

9_ CO1.MSG.7134997	
Empresa	ARLEY DEL PILAR MORENO BARRIOS
Fecha	(8/11/2024 7:56:08 PM(UTC-05:00))
Medio	Secop II

OBSERVACIÓN:

“Cordial saludo!

El Excel con los macros donde están los formatos de la presente convocatoria no han sido posible descargarlos porque al parecer no están disponibles. Sera posible subirlos los formatos de otra forma más sencilla para así poder hacer uso de ellos.

Quedo Atenta a su respuesta y gracias por la atención prestada”.

RESPUESTA:

Frente a los formatos se informa que se publicaran los formatos definitivos al proceso, de igual manera la entidad realizará el análisis para la ampliación del plazo para presentar las ofertas, por lo que se deberá consultar el cronograma publicado con la invitación definitiva.

Le sugerimos revisar nuevamente la publicación definitiva, incluyendo sus adendas y formatos, para que pueda presentar su oferta haciendo uso de los formatos establecidos en la plataforma transaccional SECOP, en los apartados correspondientes para el cargue de los mismos.

10_ CO1.MSG.7135038	
Empresa	FUNDACIÓN REY DAVID
Fecha	8/11/2024 8:16:06 PM
Medio	Secop II

OBSERVACIÓN:

“El archivo de Excel presenta problemas con los macros”.

RESPUESTA:

Frente a los formatos se informa que se publicaran los formatos definitivos al proceso, de igual manera la entidad realizará el análisis para la ampliación del plazo para presentar las ofertas, por lo que se deberá consultar el cronograma publicado con la invitación definitiva.

Le sugerimos revisar nuevamente la publicación definitiva, incluyendo sus adendas y formatos, para que pueda presentar su oferta haciendo uso de los formatos establecidos en la plataforma transaccional SECOP, en los apartados correspondientes para el cargue de los mismos.

11_CO1.MSG.7135143	
Empresa	FUNDACION DE EMPRENDEDORES CONSTRUYENDO FUTURO
Fecha	8/11/2024 9:20:32 PM
Medio	Secop II

OBSERVACIÓN:

“Conforme la publicacion de la invitacion se encuentra que el archivo formatos en excel presenta errores y no da la posibilidad de acceder al mismo para su diligenciamiento de la misma manera en las causales de rechazo refiere el literan f. Cuando el oferente acredite fecha de constitución en cámara de comercio o reconocimiento por parte del Ministerio del Interior, o por otras entidades, según aplique, con una ANTERIORIDAD INFERIOR A DOCE (12) MESES contados a partir de la fecha de cierre de esta Invitación. así mismo el cronograma establece como ultimo plazo el 24 de diciembre para subsanar el bloque 2: en razon de ello formuno la siguiente pregunta: ¿si un oferente logro inscribirse el 10 de diciembre de 2023 en el registro de organizaciones de bases este podra presentarse como organizacion de base dado que cumple con el año o 12 mese de inscripcion ante el ministerio antes de que cierre la oportunidad de subsanar?

pregunta 2: cual seria la fecha aplicable a la expresion (con una ANTERIORIDAD INFERIOR A DOCE (12) MESES contados a partir de la fecha de cierre de esta Invitación. cual seria el ultimo plazo de cierre de la invitacion?”

RESPUESTA:

A LA PREGUNTA 1. No. La causal de rechazo es muy clara “Cuando el oferente acredite fecha de constitución en cámara de comercio o reconocimiento por parte del Ministerio del Interior, o por otras entidades, según aplique, con una ANTERIORIDAD INFERIOR A DOCE (12) MESES contados a partir de la fecha de cierre de esta Invitación”, es decir, que se configura a la fecha de cierre de la invitación. Sobre el particular la entidad realizará el análisis para la ampliación del plazo para presentar las ofertas, por lo que se deberá consultar el cronograma publicado con la invitación definitiva.

A LA PREGUNTA 2. Los proponentes deben acreditar fecha de constitución en cámara de comercio o reconocimiento por parte del Ministerio del Interior u otras entidades, antes del cierre de la invitación pública. Es pertinente indicar que la entidad realizará el análisis para la ampliación del plazo para presentar las ofertas, por lo que se deberá consultar el cronograma publicado con la invitación definitiva.

Finalmente, respecto de los formatos nos permitimos informar que el 12 de noviembre de 2024 a las 9:46:39 p.m. fue publicada mediante el módulo de mensajes de la invitación en Secop II, una nueva versión de los borradores de los formatos para que pudieran presentarse observaciones sobre estos.

Frente a los formatos se informa que se publicaran los formatos definitivos al proceso, de igual manera la entidad realizará el análisis para la ampliación del plazo para presentar las ofertas, por lo que se deberá consultar el cronograma publicado con la invitación definitiva.

Le sugerimos revisar nuevamente la publicación definitiva, incluyendo sus adendas y formatos, para que pueda presentar su oferta haciendo uso de los formatos establecidos en la plataforma transaccional SECOP, en los apartados correspondientes para el cargue de los mismos.

12_CO1.MSG.7130803	
Empresa	FUNDAPRE
Fecha	8/11/2024 1:09:30 PM
Medio	Secop II

OBSERVACIÓN:

“Buen día

La Fundación para el Desarrollo de la Educación FUNDAPRE, solicitamos la revision del documento formatos IP-004-2024_V0 ya que no esta habilitado o no estan los macros para ver los formatos y la informacion necesaria a diligenciar estamos atentos a la respuesta

*cordialmente
FUNDAPRE”*

RESPUESTA:

Frente a los formatos se informa que se publicaran los formatos definitivos al proceso, de igual manera la entidad realizará el análisis para la ampliación del plazo para presentar las ofertas, por lo que se deberá consultar el cronograma publicado con la invitación definitiva.

Le sugerimos revisar nuevamente la publicación definitiva, incluyendo sus adendas y formatos, para que pueda presentar su oferta haciendo uso de los formatos establecidos en la plataforma transaccional SECOP, en los apartados correspondientes para el cargue de los mismos.

13_CO1.MSG.7135325	
Empresa	ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA HOBI CHIQUICHOQUI
Fecha	9/11/2024 6:36:43 AM
Medio	Secop II

OBSERVACIÓN:

“Buenos días,

Los formatos en excel las macros no funcionan; pese a que se siguieron las instrucciones para desbloquearlas. Por favor volver a cargar”.

RESPUESTA:

Frente a los formatos se informa que se publicaran los formatos definitivos al proceso, de igual manera la entidad realizará el análisis para la ampliación del plazo para presentar las ofertas, por lo que se deberá consultar el cronograma publicado con la invitación definitiva.

Le sugerimos revisar nuevamente la publicación definitiva, incluyendo sus adendas y formatos, para que pueda presentar su oferta haciendo uso de los formatos establecidos en la plataforma transaccional SECOP, en los apartados correspondientes para el cargue de los mismos.

14_CO1.MSG.7135329	
Empresa	FUNDACION UNIDOS POR UN PROPOSITO
Fecha	9/11/2024 8:03:18 AM
Medio	Secop II

OBSERVACIÓN:

“buenos Días

1. limitar el cambio de la razón social ya que pueda que pase que entidades cambien su razon social para tener preferencia en el orden de elegibilidad para cada caso, según corresponda.

por ejemplo

Asociaciones y cooperativas de padres y madres comunitarias o asociaciones o cooperativas de Hogares Comunitarios de Bienestar – HCB.

Asociaciones y cooperativas de padres y madres usuarios del servicio

2. modificar las limitaciones a contratar. Respetuosamente solicito separar las condiciones por lotes el cual la regla general nos permita ser elegible en los dos lotes de la misma zona”

RESPUESTA:

Frente al punto 1: En el CAPÍTULO III CIERRE DE LA INVITACIÓN, CONSOLIDACIÓN DE LA LISTA DE OFERENTES Y DETERMINACIÓN DEL ORDEN DE LA EVALUACIÓN se han definido las reglas para el Orden Clasificadorio de las propuestas para generar una lista de oferentes atendiendo a la naturaleza jurídica del interesado. El equipo estructurador del proceso ha definido un orden clasificatorio, para que el Comité Evaluador realice la consolidación de las ofertas recibidas en orden ascendente de conformidad con la numeración allí establecida, sin que se haya establecido inicialmente un límite en el cambio de la naturaleza jurídica de las entidades antes del cierre del proceso.

Ahora bien, la Invitación contempla que las entidades privadas sin ánimo de lucro del Sistema Nacional de Bienestar Familiar que podrán participar en la convocatoria deben contar como mínimo con doce (12) meses de constituidas o de ser reconocidas por el Ministerio del Interior (cuando aplique), antes de la fecha de cierre de la Invitación, conforme a lo indicado en la NOTA 1 del numeral 1.11. OFERTA de la Invitación, de manera que en la invitación definitiva se aclarará la restricción de que las entidades no presenten cambio de su naturaleza jurídica dentro de los doce meses anteriores al cierre. En este sentido se accede a su solicitud y se realizará el ajuste con la publicación de la invitación definitiva.

Frente al punto 2: El equipo estructurador ha definido para la selección del contratista las siguientes reglas de elegibilidad aplicables según las zonas: numeral 1.20. SELECCIÓN

DEL CONTRATISTA, “(...) 2. El comité evaluador expedirá un informe final de evaluación de la presente Invitación Pública para Presentar Oferta por cada uno de los lotes de esta invitación, y se señalará para cada lote el interesado ubicado en el primer orden de elegibilidad de las zonas, en orden ascendente, es decir primero se asignará la zona 1, luego la zona 2 y así sucesivamente al interesado que haya cumplido con todos los requisitos exigidos en la presente invitación o procederá a la declaratoria de fallida en el evento en que ninguno de los interesados cumpla con los requisitos de habilitación o no se presente ninguna propuesta para esa zona, si a ello hubiere lugar.

3. Solo se podrá asignar una zona a un interesado. Así, una vez se asigne a un interesado en el primer orden de elegibilidad de una zona, de manera ascendente, su participación en las subsiguientes zonas donde existan interesados habilitados no será tomada en cuenta para efectos de continuar con el orden de elegibilidad, salvo que no exista otro interesado hábil en la zona y que cumpla con la capacidad operativa; en todo caso, no podrá superar el número máximo de zonas asignadas, a saber, máximo tres (3) sumados los dos lotes.”

El proceso está estructurado de manera conjunta para los dos lotes, se emitirá informe de final de evaluación para el lote 1 y posteriormente el lote 2, cuantificando la capacidad operativa por los dos lotes y respetando la restricción de asignar máximo 3 zonas en total. Conforme lo anterior, no se accede a la observación presentada, ya que los interesados tienen la facultad para presentar propuesta para diferentes zonas de los dos o uno de los lotes.

16_CO1.MSG.7135404	
Empresa	FUNDACION CONSTRUYENDO OPORTUNIDADES DEL PACIFICO
Fecha	9/11/2024 8:55:53 AM
Medio	Secop II

OBSERVACIÓN:

*“Me dirijo a ustedes ya que están limitando a las fundaciones a tener RUP y en la página solo lleva unos días de publicado esta necesidad y aún estamos en proceso, por favor dar más plazo, o dar la oportunidad de presentarlo aprobado y no en firme ya que los 10 días en firme realmente vienen siendo casi un mes y más cuando hay festivos tener en cuenta esa nota. ya que ustedes como institución garante deben mirar las opciones y que el tiempo de la oferta solo son 14 días en los cuales incluyen los no hábiles.
Gracias”*

RESPUESTA:

Nos permitimos aclarar que, de conformidad con lo establecido en el pliego de condiciones de la invitación en el numeral **“1. CAPACIDAD JURÍDICA HABILITANTE (CUMPLE/ NO CUMPLE)”** literal **“S. REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES” - “RESPECTO DE LA FIRMEZA”**: **“El interesado que haya realizado su inscripción en la presente vigencia o que en cumplimiento de la obligación legal de renovación aporte un certificado de inscripción que no se encuentre en firme al momento del cierre de esta Invitación Pública podrá subsanar su firmeza a más tardar durante el periodo de traslado del informe de evaluación. En caso de no subsanarse, la oferta será RECHAZADA”**, de lo anterior es imperativo que el interesado verifique el cronograma del proceso, en el cual se establece a hoy, la fecha de recepción de ofertas (la entidad realizará el análisis para la ampliación del plazo para

presentar las ofertas, por lo que se deberá consultar el cronograma publicado con la invitación definitiva), sin embargo, en caso de no contar con la firmeza del RUP, tal como lo establece la disposición anteriormente referenciada, tendrá la oportunidad de subsanar esta situación, hasta el “PLAZO PARA PRESENTAR OBSERVACIONES A LA PUBLICACIÓN DEL LISTADO DE CONSOLIDACIÓN Y AL INFOME DE VERIFICACIÓN DE LOS REQUISITOS HABILITANTES Y PONDERABLES Y PLAZO PARA PRESENTAR SUBSANACIONES”, plazo que se fijará con la invitación definitiva. Por lo anteriormente señalado no se acepta la solicitud.

Frente a los formatos se informa que se publicaran los formatos definitivos al proceso, de igual manera la entidad realizará el análisis para la ampliación del plazo para presentar las ofertas, por lo que se deberá consultar el cronograma publicado con la invitación definitiva.

Le sugerimos revisar nuevamente la publicación definitiva, incluyendo sus adendas y formatos, para que pueda presentar su oferta haciendo uso de los formatos establecidos en la plataforma transaccional SECOP, en los apartados correspondientes para el cargue de los mismos.

18_CO1.MSG.7136000	
Empresa	FUNDACION RED COLOMBIANA DE DESARROLLO CULTURAL
Fecha	10/11/2024 10:41:58 AM
Medio	Secop II

OBSERVACIÓN:

NOS GUSTARIA SABER SOBRE EL TEMA DE LAS MADRES COMUNITARIAS YA QUE SI ESTA CNFORMADA POR MADRES Y ALGUNA RENUNCIO ESTO AFECTA LA ENTIDAD YA QUE CREERIAMOS QUE NO PORQUE HAN PRESTADO TODA UNA VIDA AL SERVICIO Y AHORA SE QUIERE DEDICAR A S EMPREAS.

NOS GUSTARIA TENER ESA CLARIDAD”

RESPUESTA:

Con relación a la claridad requerida, es pertinente traer a colación la Invitación Pública No. 004 de 2024 en el cual se señala en el literal 1.11 lo siguiente:

“A continuación, se listan las Entidades Privadas sin ánimo de lucro del Sistema Nacional de Bienestar Familiar que podrán presentar oferta dentro del presente proceso administrativo:

Por lo tanto, podrán participar y presentar oferta los siguientes tipos de organizaciones:

- 1. Asociaciones y cooperativas de padres y madres comunitarias o asociaciones o cooperativas de Hogares Comunitarios de Bienestar – HCB (...).”*

*(...) **NOTA 1:** Las anteriores organizaciones se pueden presentar como interesados singulares y como interesados plurales. Deben contar con capacidad para contratar y con mínimo doce (12) meses de constitución o reconocimiento del Ministerio del Interior (cuando*

aplique) antes de la fecha de cierre de la Invitación. Adicionalmente deben contar con el otorgamiento o reconocimiento de personería jurídica por parte del ICBF, salvo lo definido en el artículo 37 del Manual de Contratación del ICBF.(...)"

Ahora bien, es claro que las asociaciones de madres y padres comunitarios referidos en la observación radicada por la FUNDACION RED COLOMBIANA DE DESARROLLO CULTURAL, podrán presentarse en el proceso de la referencia, razón por la cual, éstas deberán contar con el reconocimiento de personería jurídica por parte del ICBF, adicional, deberán tener en cuenta los requisitos habilitantes señalados en el capítulo IV de la Invitación al señalar la capacidad jurídica habilitante, así:

"Todos los interesados deben:

ü Tener capacidad jurídica para la presentación de la oferta.

ü Tener capacidad jurídica para la celebración y ejecución del contrato.

ü Contar con mínimo doce (12) meses de constitución o reconocimiento del Ministerio del Interior (cuando aplique)

antes de la fecha de cierre de la Invitación

ü No estar incurso en ninguna de las circunstancias previstas en el artículo 8 de la Ley 80 de 1993, en la Ley 1150 de 2007, en la Ley 1474 de 2011 y demás disposiciones legales vigentes que consagren inhabilidades e incompatibilidades para contratar.

ü No presentar sanciones que impliquen inhabilidad para contratar con el Estado".

(...)

B. CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Persona jurídica nacional de naturaleza privada sin ánimo de lucro

Para los efectos previstos en este numeral se consideran personas privadas de origen nacional sin ánimo de lucro, las entidades sin ánimo de lucro que hayan sido constituidas de acuerdo con la legislación nacional y que tengan su domicilio principal en Colombia. Con el fin de presentar documentación en la presente Invitación Pública, debe acreditar las siguientes condiciones:

• Certificado de existencia y representación legal o su documento equivalente con el cual acredite la personería jurídica, con fecha de expedición no superior a treinta (30) días anteriores a la fecha de cierre o plazo máximo para presentar documentación.

• El objeto social debe permitir las actividades, gestiones y operaciones del objeto a contratar. Tratándose de interesados que acrediten la personería jurídica por parte del ICBF vigente, se entiende que su objeto social contempla las actividades a desarrollar en razón a que esta validación se realiza para el otorgamiento de la personería por parte del ICBF.

*• La duración de la persona jurídica no debe ser inferior al plazo definido para la ejecución de los contratos a celebrar y un año más. En el evento en que el certificado de existencia y representación legal no indique la duración de la persona jurídica, el interesado deberá aportar copia de sus **estatutos vigentes**.*

• Autorización para comprometer a la persona jurídica, cuando a ello hubiere lugar.

• No encontrarse incurso en algunas de las causales de disolución y liquidación".

De otra parte, en el caso de ser elegible una asociación o cooperativa de padres y/o madres comunitarias o de Hogares Comunitarios de Bienestar, para la suscripción del contrato **deberán** ser padres y/o madres comunitarias en ejercicio, situación que se dejó a pie de página en la invitación, no obstante, es dable recordar que la naturaleza jurídica de la

asociación no cambiaría por la renuncia de uno de sus integrantes y que esto debe estar previamente establecido en los estatutos de cada asociación y de los cuales están aprobados por el ICBF conforme a la competencia conferida mediante la Resolución 3899 de 2010 y demás normas que lo complementen.

En los anteriores términos se da por contestada la claridad solicitada por la FUNDACION RED COLOMBIANA DE DESARROLLO CULTURAL.

19_CO1.MSG.7136044	
Empresa	FUNDACIÓN PROMOTORA DE DESARROLLO INTEGRAL COMUNITARIO
Fecha	10/11/2024 1:20:06 PM
Medio	Secop II

OBSERVACIÓN:

“Cordial Saludo,

Por medio del presente se solicita revision de los formatos V0 debido a que no funcionan. Se envia captura de pantalla del error.

Se aclara que se siguieron todas las instrucccion que hay en formato y aun si sigue generando el error”.

RESPUESTA:

Frente a los formatos se informa que se publicaran los formatos definitivos al proceso, de igual manera la entidad realizará el análisis para la ampliación del plazo para presentar las ofertas, por lo que se deberá consultar el cronograma publicado con la invitación definitiva.

Le sugerimos revisar nuevamente la publicación definitiva, incluyendo sus adendas y formatos, para que pueda presentar su oferta haciendo uso de los formatos establecidos en la plataforma transaccional SECOP, en los apartados correspondientes para el cargue de los mismos.

20_CO1.MSG.7136050	
Empresa	FUNDACION CRISTIANA AYUDEMOS
Fecha	10/11/2024 1:23:15 PM
Medio	Secop II

OBSERVACIÓN:

“Estimados señores,

Por medio de la presente, y en el marco de la invitación pública No. CV-PC-004-2024SEN, nos dirigimos a ustedes para presentar observaciones sobre algunos requisitos legales que consideramos pertinentes para la correcta participación y cumplimiento de los oferentes.

1. Observaciones sobre el Registro Único Tributario (RUT) bajo el Régimen Especial – Casilla 53 De acuerdo con el capítulo de requisitos habilitantes de la licitación, es obligatorio que las instituciones participantes cuenten con el RUT actualizado y vigente. En particular, solicitamos que el ICBF considere una aclaración en el pliego de condiciones para asegurar que los oferentes en el Régimen Especial tengan registrado el Código 4 en la Casilla 53 del RUT, indicando el Régimen Especial, y no el Código 5, que corresponde al régimen ordinario.

Fundamento Jurídico:

- Decreto 2150 de 1995, artículo 122, y la Ley 223 de 1995, que establecen que las entidades sin ánimo de lucro deben estar debidamente registradas y actualizadas en el RUT, manteniendo el régimen fiscal que les aplica.

- Ley 1819 de 2016 y el Decreto 2150 de 2017, que determinan las condiciones y formalidades de inscripción para entidades que gozan de exenciones o regímenes especiales.

En atención a lo anterior, solicitamos respetuosamente que se incluya una especificación en los términos de la licitación, a fin de evitar confusiones y asegurar que los oferentes inscritos bajo el Régimen Especial mantengan la identificación correcta en el RUT, evitando con ello el uso incorrecto del Código 5, que indica régimen ordinario”.

RESPUESTA:

En atención a su observación se informa que, es responsabilidad de todos los oferentes, independientemente del régimen en que se encuentren, tener la información actualizada en el Registro Único Tributario – RUT, incluido el código de responsabilidad tributaria que se registra en la casilla 53 relativa a la responsabilidad tributaria, en el entendido que existe más de un código y los mismos deben ser verificados por la DIAN al momento de hacer los registros, bien sea por parte del proponente o de oficio, por lo que no se acepta la observación y se mantienen los términos de la invitación pública en lo que respecta al RUT.

21_CO1.MSG.7136201	
Empresa	ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA DE LOS HOGARES COMUNITARIOS DE BIENESTAR FAMILIAR CINCO DIAS
Fecha	11/11/2024 8:06:35 AM
Medio	Secop II

OBSERVACIÓN:

“Cordial saludo

Respetuosamente solicito aclaracion si podemos ir cargando documentos como los antecedentes disciplinarios con fecha desde este momento o nos toca esperar a que se acabe la etapa de observaciones

Gracias”

RESPUESTA:

Se recuerda al observante que la propuesta se presenta en el Secop II en un solo momento, por lo que se recomienda revisar la “Guía para presentar ofertas en el Secop II” en la página

de la Agencia Nacional de Contratación de la Administración Pública Colombia Compra Eficiente.

26_CO1.MSG.7136586	
Empresa	FUNDACION CONSTRUYENDO OPORTUNIDADES DEL PACIFICO
Fecha	11/11/2024 2:50:18 PM
Medio	Secop II

OBSERVACIÓN:

“Cordial saludo

- 1. Las entidades que acaban de ser beneficiarios de la iniciativa mi mochila pueden participar en estos procesos.*
 - 2. Las entidades con contratos de atrapasueños pueden participar en esta convocatoria.*
 - 3. Las entidades que cambiaron su razon social para beneficiarse de el orden de elegibilidad seran tenidas en cuenta*
 - 4. El domicilio de la personeria juridica del icbf tiene algun impacto en la convocatoria*
- Muchas gracias”*

RESPUESTA:

1. Se aclara al observante que los *beneficiarios* de la iniciativa *Mi Mochila* podrán ser participantes en la presente convocatoria pública CV-PC-004-2024SEN sin estar restringidos por ello.
2. La convocatoria CV-PC-004-2024SEN expone las causales de rechazo con relación a las ofertas en el numeral 1.18. de la Invitación, donde no se plantea que sean rechazados los proponentes que tengan vigentes contratos de la modalidad *atrapasueños*. No obstante, la existencia de contratos en ejecución es uno de los factores valorables para la determinación de la capacidad operativa, la cual debe resultar suficiente para la correcta ejecución de los contratos derivados de la presente convocatoria pública, como se especifica en el numeral 2.1. *Indicadores de capacidad financiera y determinación de rangos de capacidad operativa (FORMATO 13)* de la Invitación.
3. En el CAPÍTULO III CIERRE DE LA INVITACIÓN, CONSOLIDACIÓN DE LA LISTA DE OFERENTES Y DETERMINACIÓN DEL ORDEN DE LA EVALUACIÓN se han definido las reglas para el Orden Clasificadorio de las propuestas para generar una lista de oferentes atendiendo a la naturaleza jurídica del interesado. El equipo estructurador del proceso ha definido un orden clasificatorio, para que el Comité Evaluador realice la consolidación de las ofertas recibidas en orden ascendente de conformidad con la numeración allí establecida, sin que se haya establecido inicialmente un límite en el cambio de la naturaleza jurídica de las entidades antes del cierre del proceso.

Ahora bien, la Invitación contempla que las entidades privadas sin ánimo de lucro del Sistema Nacional de Bienestar Familiar que podrán participar en la convocatoria deben contar como mínimo con doce (12) meses de constituidas o de ser

reconocidas por el Ministerio del Interior (cuando aplique), antes de la fecha de cierre de la Invitación, conforme a lo indicado en la NOTA 1 del numeral 1.11. OFERTA de la Invitación, de manera que en la invitación pública definitiva se aclarará la restricción de que las entidades no presenten cambio de su naturaleza jurídica dentro de los doce meses anteriores al cierre de la convocatoria.

4. De conformidad con lo dispuesto en el CAPÍTULO III CIERRE DE LA INVITACIÓN, CONSOLIDACIÓN DE LA LISTA DE OFERENTES Y DETERMINACIÓN DEL ORDEN DE LA EVALUACIÓN de la Invitación, el domicilio de los proponentes tendrá efectos al momento de la consolidación de una lista de oferentes. Las ofertas se ordenarán por listas de consolidación por orden clasificatorio, y se evaluarán las tres primeras ofertas del primer orden clasificatorio que cumplan con los siguientes criterios: I) domicilio comercial o fiscal en la zona de oferta. Se resalta que PARA TODOS LOS EFECTOS, SOLO SE TENDRÁ EN CUENTA EL DOMICILIO FISCAL O COMERCIAL DEL INTERESADO, NO DE SUS SUCURSALES, FILIALES, ANEXAS, ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, DEPENDENCIAS O AGENCIAS (ENTRE OTRAS) QUE TENGA REGISTRADAS.

27_ CO1.MSG.7136592	
Empresa	FUNDACION COLECTIVO COAFRO 16
Fecha	11/11/2024 2:52:01 PM
Medio	Secop II

OBSERVACIÓN:

“Buenas tardes

Queremos saber cuando suben los formatos de manera correcta ya que de ellos depende las polizas de seriedad”

RESPUESTA:

Frente a los formatos se informa que se publicaran los formatos definitivos al proceso, de igual manera la entidad realizará el análisis para la ampliación del plazo para presentar las ofertas, por lo que se deberá consultar el cronograma publicado con la invitación definitiva.

Le sugerimos revisar nuevamente la publicación definitiva, incluyendo sus adendas y formatos, para que pueda presentar su oferta haciendo uso de los formatos establecidos en la plataforma transaccional SECOP, en los apartados correspondientes para el cargue de los mismos.

29_ CO1.MSG.7136826	
Empresa	ASOCIACION PADRES DE FAMILIA CAIMITO
Fecha	11/11/2024 07:55:00 PM
Medio	Secop II

OBSERVACIÓN:

Buenas noches. ASUNTO: Observaciones sobre la licitación No. CV PC 004 2024S CONSTANCIA DE PADRES Y/O USUARIOS. Solicito al ICBF verificar a través de documentos de identidad y aplicativo cuentame si los actores que participan en las asociaciones de padres de familia de ICBF son en realidad padres usuarios; puesto que hay mucha incoherencia en algunos representantes legales que no cumplen con este requisito.

RESPUESTA:

De acuerdo con la invitación No. CV-PC-004-2024SEN, numeral 1.11 OFERTA, pie de página 1 "Para la suscripción del contrato, las Asociaciones de Padres y/o Madres usuarios del servicio deberán contar dentro de sus miembros a los padres y madres de los niños actualmente atendidos. Para las asociaciones o cooperativas de padres y/o madres comunitarias o de Hogares Comunitarios de Bienestar los miembros deberán ser padres y/o madres comunitarias en ejercicio", (notas al pie de página que se ajustarán en la invitación definitiva) por lo que el ICBF, realizará consultas en diferentes medios tecnológicos con los que cuenta el Instituto para garantizar lo establecido en la invitación.

30_CO1.MSG.7136315	
Empresa	FUNDACION INTEGRAL DEL CARIBE
Fecha	11/11/2024 11:01:57 AM
Medio	Secop II

OBSERVACIÓN:

"Muy buenas tardes Agradecemos favor cargar los Formatos editables corregidos".

RESPUESTA:

Frente a los formatos se informa que se publicaran los formatos definitivos al proceso, de igual manera la entidad realizará el análisis para la ampliación del plazo para presentar las ofertas, por lo que se deberá consultar el cronograma publicado con la invitación definitiva.

Le sugerimos revisar nuevamente la publicación definitiva, incluyendo sus adendas y formatos, para que pueda presentar su oferta haciendo uso de los formatos establecidos en la plataforma transaccional SECOP, en los apartados correspondientes para el cargue de los mismos.

32_CO1.MSG.7137778	
Empresa	ASOCIACIÓN DE HOGARES COMUNITARIOS DE MUJERES GESTANTES MADRES LACTANTES Y MENORES DE 2 AÑOS POR EL RESPETO DE LOS DERECHOS HUM
Fecha	12/11/2024 9:09:46 AM
Medio	Secop II

OBSERVACIÓN:

"Cordial Saludo

De manera atenta y respetuosa, solicitamos que el Formato IP-004-2024_V0.xlsx , QUE SEA EDITABLE, toda vez que m¿no permite habilitar las macros, lo cual retresa el proceso, por tanto EL DEBIDO PROCESO, no se puede cumplir. Gracias”.

RESPUESTA:

Frente a los formatos se informa que se publicaran los formatos definitivos al proceso, de igual manera la entidad realizará el análisis para la ampliación del plazo para presentar las ofertas, por lo que se deberá consultar el cronograma publicado con la invitación definitiva.

Le sugerimos revisar nuevamente la publicación definitiva, incluyendo sus adendas y formatos, para que pueda presentar su oferta haciendo uso de los formatos establecidos en la plataforma transaccional SECOP, en los apartados correspondientes para el cargue de los mismos.

35_CO1.MSG.7137600	
Empresa	FUNDACION FUSENPRO
Fecha	12/11/2024 8:54:00 AM
Medio	Secop II

OBSERVACIÓN:

“Muy buenos días

Por medio del presente solicitamos encarecidamente que se cargue nuevamente el Formato IP-004-2024_V0.xlsx el cual permita diligenciarse, porque que a pesar de que intentamos por todos los medios activar los macros del mismo no deja aditarlo ni llenar los fomatos correspondientes porque siempre sale el aviso que no se encuentran activados los macros

Agradecemos su colaboración”

RESPUESTA:

Frente a los formatos se informa que se publicaran los formatos definitivos al proceso, de igual manera la entidad realizará el análisis para la ampliación del plazo para presentar las ofertas, por lo que se deberá consultar el cronograma publicado con la invitación definitiva.

Le sugerimos revisar nuevamente la publicación definitiva, incluyendo sus adendas y formatos, para que pueda presentar su oferta haciendo uso de los formatos establecidos en la plataforma transaccional SECOP, en los apartados correspondientes para el cargue de los mismos.

37_CO1.MSG.7138581	
Empresa	CE INDIGENA MAXIMILIANO ROJAS ISARAMA
Fecha	12/11/2024 10:06:00 AM(UTC-05:00)
Medio	Secop II

OBSERVACIÓN:

“Cordial saludo:

De conformidad con las normas vigentes las organizaciones y cabildos indígenas están exentas de inscripción en el Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro administrado por las Cámaras de Comercio y por tanto se infiere que no estarían obligadas a tener Registro Único de Proponentes RUP.

Sin embargo, en el ítem “S. REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES” de la INVITACIÓN No. CV-PC-004-2024SEN no se contempló la excepción de RUP para organizaciones y cabildos indígenas, lo cual limita derechos de participación e igualdad.

En ese sentido, se solicita aclarar o modificar esos ítems de la invitación precisando que las organizaciones y cabildos indígenas se exceptúan del requisito de tener Registro Único de Proponentes RUP”.

RESPUESTA: Tal y como lo indica el Estudio de Sector que constituye un anexo y hace parte integral de la presente invitación pública, el ICBF: “(...) en ejercicio de su potestad de configuración en materia contractual ha previsto la obligatoriedad de que aquellos oferentes interesados en los futuros contratos acrediten la capacidad técnica y financiera requerida mediante el certificado del RUP”. En consecuencia, la verificación del cumplimiento de los criterios habilitantes se realizará con base en la información registrada en el Registro Único de Proponentes – RUP, el cual debe encontrarse actualizado y la información consignada en este debe estar en firme.

No obstante, se establece que: las personas naturales extranjeras sin domicilio en el país; las personas jurídicas extranjeras que no tengan establecida sucursal en Colombia; las Asociaciones y cooperativas de padres y madres comunitarias o asociaciones o cooperativas de Hogares Comunitarios de Bienestar – HCB; las Asociaciones y cooperativas de padres y madres usuarios del servicio, y los Grupos Étnicos que no se encuentren inscritos en el Registro Único de Proponentes – RUP, podrán acreditar el cumplimiento de los requisitos habilitantes mediante la presentación de los demás documentos establecidos para los requisitos jurídicos, financieros y técnicos.

En todo caso, si para el cumplimiento de las condiciones de experiencia (habilitantes y ponderables) se pretende presentar certificados de contratos con entidades que no registren su información contractual en SECOP, solo se tendrán en cuenta aquellas experiencias que se encuentren registradas y en firme en el RUP, sin distinción del tipo de organización.

39_ <u>CO1.MSG.7140982</u>	
Empresa	ASOCIACION DE PADRES DE HOGARES COMUNITARIOS DE BIENESTAR ALFONSO LOPEZ EL ZULIA
Fecha	<i>12/11/2024 2:21:35 PM(UTC-05:00)</i>
Medio	Secop II

OBSERVACIÓN:

*“Buenas tardes,
el archivo con los macros esta dañado no se deja ejecutar asi se realicen todas las opciones pertinentes con los macros.
muchas gracias”*

RESPUESTA:

Frente a los formatos se informa que se publicaran los formatos definitivos al proceso, de igual manera la entidad realizará el análisis para la ampliación del plazo para presentar las ofertas, por lo que se deberá consultar el cronograma publicado con la invitación definitiva.

Le sugerimos revisar nuevamente la publicación definitiva, incluyendo sus adendas y formatos, para que pueda presentar su oferta haciendo uso de los formatos establecidos en la plataforma transaccional SECOP, en los apartados correspondientes para el cargue de los mismos.

40_ CO1.MSG.7141806	
Empresa	ASOCIACION DE PADRES USUARIOS Y MADRES COMUNITARIAS HUELLAS DE AMOR
Fecha	12/11/2024 4:23:29 PM(UTC-05:00
Medio	Secop II

OBSERVACIÓN:

“Buenas tardes, solicitamos el cargue de los formatos macros en Excel ya que los que actualmente están cargados presentan error”

RESPUESTA:

Frente a los formatos se informa que se publicaran los formatos definitivos al proceso, de igual manera la entidad realizará el análisis para la ampliación del plazo para presentar las ofertas, por lo que se deberá consultar el cronograma publicado con la invitación definitiva.

Le sugerimos revisar nuevamente la publicación definitiva, incluyendo sus adendas y formatos, para que pueda presentar su oferta haciendo uso de los formatos establecidos en la plataforma transaccional SECOP, en los apartados correspondientes para el cargue de los mismos.

44_ CO1.MSG.7140963	
Empresa	COMUNITARIOS DE BIENESTAR ALFONSO LOPEZ EL ZULIA
Fecha	(12/11/2024 2:20:12 PM
Medio	Secop II

OBSERVACIÓN:

el archivo con los macros presenta un error el cual no lo deja ejecutar así se habilite todas las opciones propuestas en el tutorial.

RESPUESTA:

Frente a los formatos se informa que se publicaran los formatos definitivos al proceso, de igual manera la entidad realizará el análisis para la ampliación del plazo para presentar las ofertas, por lo que se deberá consultar el cronograma publicado con la invitación definitiva.

Le sugerimos revisar nuevamente la publicación definitiva, incluyendo sus adendas y formatos, para que pueda presentar su oferta haciendo uso de los formatos establecidos en la plataforma transaccional SECOP, en los apartados correspondientes para el cargue de los mismos

48_CO1.MSG.7144708	
Empresa	ASOCIACION KAIROS DE AMOR
Fecha	12/11/2024 9:21:57 PM
Medio	Secop II

OBSERVACIÓN:

“buenas noches, con relacion los terminos de referencia, tengo la siguiente pregunta ? si hay un socio que perteciocio a la fundacion colores azul y ya no hace parte de ella pero traslado la esperencia como socio a la asociacion mi tierra y a la hora de presentase las dos organizacion se presenta con la certificacion 051 por la fundacion colres azul que ejecuto el contrato y la otra empresa se presenta con la la misma certificacion 051 que fue trasladara como socio, ambas se tendrian cuenta o abria rechazo para ambos ?

segundo rebisando los formatos y algunas zona se presentan errores, tambien teniendo encuentas con los plazos estan muy ajustado se hace necesario que la entidad extienda los plazo para poder garantizar una mayor participacion de los oferentes”.

RESPUESTA:

1.Respecto al caso que menciona de la experiencia en el proceso de contratación, es preciso indicar que conforme al Decreto 1082 de 2015, artículo 2.2.1.1.1.5.2 “Información para inscripción, renovación o actualización”, en el numeral 2.5 dispone que, cuando la entidad oferente no cuente con más de tres (3) años de constituida se podrá sumar la experiencia de sus accionistas, socios o constituyentes, para ello, se verificará la fecha de constitución dispuesta en el certificado de existencia y representación o documento equivalente. Se debe verificar la inscripción de la experiencia aportada por el socio. No debe perderse de vista que el numeral 2.5. del artículo 2.2.1.1.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, solo permite que una sociedad acredite la experiencia de quienes tienen la calidad de accionistas, socios o constituyentes durante los primeros tres años de su constitución. Por tanto, si se pierden estas calidades, como sucedería cuando un socio se retira por venta o cesión de su participación y pierde su calidad de socio, ya no sería posible que la sociedad acredite la experiencia aportada por dicha persona.

2. Frente a los formatos se informa que se publicaran los formatos definitivos al proceso, de igual manera la entidad realizará el análisis para la ampliación del plazo para presentar

las ofertas, por lo que se deberá consultar el cronograma publicado con la invitación definitiva.

Le sugerimos revisar nuevamente la publicación definitiva, incluyendo sus adendas y formatos, para que pueda presentar su oferta haciendo uso de los formatos establecidos en la plataforma transaccional SECOP, en los apartados correspondientes para el cargue de los mismos.

50_CO1.MSG.7144260	
Empresa	FUNDACION DE EMPRENDEDORES CONSTRUYENDO FUTURO
Fecha	12/11/2024 08:13:49 PM(UTC-05:00)
Medio	Secop II

OBSERVACIÓN:

“Cordial Saludo,

por medio de la presente nos permitimos formular consulta y/o aclaracion de fecha de cierre del proceso de invitacion: si este se interpreta es hasta el periodo de recepcion de la propuesta que segun cronograma es el 22 de noviembre de 2024 o en este sera hasta la ultima oportunidad para subsanar cuando se corra traslado del informe de evaluacion habilitante.

de otro lado, vemos que el cronograma establece que el 7 de noviembre del cursante se publica el borrador de la invitacion publica No. CV-PC-004-2024SEN, Asimismo se establece que el día 18 de noviembre se publican la invitacion definitiva dentro del proceso de la invitacion publica No. CVPC-004-2024SEN, mas alla de ello se establece que a la fecha del 22 de noviembre se estarian recibiendo las propuesta de los oferentes, lo que deja solo como oportunidad para los interesados en participar en el presente proceso solo 4 dias, tiempo que resulta muy minimo para el alcance de los posibles oferentes sumado que los formatos allegados por el ICBF se encuentra con errores en las macros, lo que impide que los interesados podamos participar radicando su oferta.

en razon de lo anterior nos permitimos respetuosamente se hagan las aclaraciones necesarias para subsanar los errores de la entidad, de la misma manera solicitamos la ampliacion de los tiempos de tal manera que sean suficientes para que los oferentes se presenten a la invitacion publica No. CV-PC-004-2024SEN”.

RESPUESTA:

De su observación relacionada con la aclaración de la fecha del cierre, nos permitimos informarle que de conformidad con el cronograma del proceso establecido en el numeral **1.21.**, de la invitación **CV-PC-004-2024SEN**, la fecha de cierre hace referencia al plazo final para la entrega de ofertas (Frente a los formatos se informa que se publicaran los formatos definitivos al proceso, de igual manera la entidad realizará el análisis para la ampliación del plazo para presentar las ofertas, por lo que se deberá consultar el cronograma publicado con la invitación definitiva, es de aclarar al solicitante, que desde el 07 de noviembre de 2024, el proceso se encuentra publicado en la plataforma con lo cual los interesados desde

ese momento podían iniciar su proceso de estructuración de oferta, y en el marco del proceso de observaciones y respuestas, los interesados pueden continuar con el proceso de elaboración de propuestas, por lo que no resulta de recibo para el Instituto la afirmación de que los interesados solo contarán con 4 días para la elaboración de las propuesta.

Frente a los formatos se informa que se publicaran los formatos definitivos al proceso, de igual manera la entidad realizará el análisis para la ampliación del plazo para presentar las ofertas, por lo que se deberá consultar el cronograma publicado con la invitación definitiva.

Le sugerimos revisar nuevamente la publicación definitiva, incluyendo sus adendas y formatos, para que pueda presentar su oferta haciendo uso de los formatos establecidos en la plataforma transaccional SECOP, en los apartados correspondientes para el cargue de los mismos.

53_CO1.MSG.7145337	
Empresa	CORPORACION SOCIEDAD INTEGRAL EN DESARROLLO - CORPOSID
Fecha	12/11/2024 11:30:57 PM
Medio	Secop II

OBSERVACIÓN:

“Señores ICBF sede nacional.

A continuación presentamos las siguientes observaciones a la invitación publica INVITACIÓN No. CV PC-004-2024SEN

- 1. Teniendo el orden clasificatorio:*** *las entidades que realicen cambio de su razón social solo para favorecerse en el orden de clasificación excluirlas ya que solo hacen el cambio de fundación o organización a asociación de padre o madre., se deben considerar esas circunstancias como causal de rechazo de la oferta.*

Para el caso de las “Asociaciones y cooperativas de padres y madres comunitarias o asociaciones o cooperativas de Hogares Comunitarios de Bienestar – HCB”. Antes de la suscripción del contrato deben verificar que las estas en realidad esta conformada por padre y madres comunitarias.

- 1.1. En el Orden de Clasificatorio en el item “2.1. Las ofertas se ordenarán por listas de consolidación por orden clasificatorio, y se evaluarán las tres primeras ofertas del primer orden clasificatorio que cumplan con los siguientes criterios: I) domicilio comercial o fiscal en la zona de oferta, II) interesados singulares y plurales y III) que hayan entregado primero en el tiempo su oferta. Solo se pasará al siguiente orden clasificatorio, si ninguna de las ofertas recibidas en el primer orden clasificatorio cumple o no se hayan presentado oferentes y así sucesivamente.” Incluir establecimiento comercial debido a lo siguiente:***

Domicilio comercial: se refiere a la dirección registrada de una empresa o negocio. Es el lugar donde la empresa está formalmente constituida o registrada para efectos legales y administrativos, y es donde recibe notificaciones oficiales. No necesariamente es el lugar donde se realizan las actividades comerciales.

Establecimiento comercial: en cambio, es el lugar físico donde la empresa realiza sus actividades comerciales, donde se ejecutan las operaciones diarias.

Dicho lo anterior, el domicilio comercial es la sede oficial de una empresa, mientras que el establecimiento comercial es el lugar donde se desarrollan las actividades comerciales.

2. Personería Jurídica

Para el caso de los oferentes haya realizado el cambio del rezón social solicitarle que la Personería Jurídica debe estar actualizada con dicho cambio.

3. Grupos Étnicos.

Para el caso de los Grupos Étnicos en el ítem “1. Certificación o Resolución de Inscripción expedida por el Ministerio del Interior en la cual se acredite la inscripción del grupo en el Registro de Cabildos y Asociaciones de Autoridades Tradicionales Indígenas (Decreto 1088 de 1993). La certificación deberá contar con una fecha de expedición no inferior a 3 meses contados a partir de la fecha de cierre de la presente invitación pública” modificar el tiempo de la certificación o resolución debido que en el ministerio del interior no se realizan actualizaciones cada 3 meses y no cada 2 años en los años para como lo indica la CIRCULAR EXTERNA del 23 de febrero de 2021 que en virtud del decreto 1640 de 2020 dichas novedades de actualización serán validadas cada dos años, todos los años pares., adjunto se remite la circular externa y el 1640 de 2020 en su ARTÍCULO 2.5.1.5.6. Actualización de la información en el Registro Público de Instituciones Representativas. donde se explica el proceso de actualización ante el ministerio del interior.

4. Adenda

*Lo dispuesto en el CAPÍTULO I de la INFORMACIÓN GENERAL DE LA INVITACIÓN en la regla “15. En el momento en que el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II alerte a los interesados respecto de la expedición y publicación de adendas habiendo ya presentado su oferta, deberá seguir los pasos relacionados en la guía de presentación de ofertas en el SECOP II, dispuesto por la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente, reiterando su oferta y presentándola de nuevo; en caso de no dar aplicación a lo anterior, **se tendrá por no presentada la oferta.**” ¿Teniendo en cuenta lo anterior todas las adendas que se expidan después de que el oferente ya haya radicado debe retirar la oferta y volverla a radicar?*

En caso de que toque no o volver a radicar dejarlo claro en las adendas que se expidan por parte del ICBF.

RESPUESTA:

Frente al punto 1 “Teniendo el orden clasificatorio”: en el CAPÍTULO III CIERRE DE LA INVITACIÓN, CONSOLIDACIÓN DE LA LISTA DE OFERENTES Y DETERMINACIÓN DEL ORDEN DE LA EVALUACIÓN se han definido las reglas para el Orden Clasificatorio de las propuestas para generar una lista de oferentes atendiendo a la naturaleza jurídica del interesado. El equipo estructurador del proceso ha definido un orden clasificatorio, para que el Comité Evaluador realice la consolidación de las ofertas recibidas en orden ascendente de conformidad con la numeración allí establecida, sin que se haya establecido inicialmente un límite en el cambio de la naturaleza jurídica de las entidades antes del cierre del proceso, aclarando que, la invitación en su CAPÍTULO III CIERRE DE LA INVITACIÓN, CONSOLIDACIÓN DE LA LISTA DE OFERENTES Y DETERMINACIÓN DEL ORDEN DE LA EVALUACIÓN, numeral 1, hace referencia exclusivamente a la naturaleza jurídica del interesado y no a la razón social.

Ahora bien, la Invitación contempla que las entidades privadas sin ánimo de lucro del Sistema Nacional de Bienestar Familiar que podrán participar en la convocatoria deben contar como mínimo con doce (12) meses de constituidas o de ser reconocidas por el Ministerio del Interior (cuando aplique), antes de la fecha de cierre de la Invitación, conforme a lo indicado en la NOTA 1 del numeral 1.11. OFERTA de la Invitación, de manera que en la invitación pública definitiva se aclarará la restricción de que las entidades no presenten cambio de su naturaleza jurídica dentro de los doce meses anteriores al cierre.

En este sentido se resuelve su solicitud y se realizará el ajuste con la publicación de la invitación definitiva de la convocatoria.

En lo referido a su solicitud de “Antes de la suscripción del contrato deben verificar que (sic) las estas en realidad está conformada por padre y madres comunitarias”, se ratifica que esta condición está en la invitación No. CV-PC-004-2024SEN, numeral 1.11 OFERTA, pie de página 1 “Para la suscripción del contrato, las Asociaciones de Padres y/o Madres usuarios del servicio deberán contar dentro de sus miembros a los padres y madres de los niños actualmente atendidos. Para las asociaciones o cooperativas de padres y/o madres comunitarias o de Hogares Comunitarios de Bienestar los miembros deberán ser padres y/o madres comunitarias en ejercicio” (notas al pie de pagina que se ajustarán en la invitación definitiva), por lo tanto, se aclara que la solicitud realizada ya se encuentra en la invitación.

Respecto al punto “En el Orden de Clasificatorio”: Se aclara que en la estructuración de la Invitación se dispuso a tener en cuenta el domicilio comercial del oferente para efectos de crear listas de consolidación por orden clasificatorio donde el I) domicilio comercial (se ajusta en invitación definitiva solo a domicilio comercial) en la zona de oferta, es uno de los criterios al momento de establecer las listas de consolidación, tal como se justificó en el Estudio de Sector.

Se aclara que, la experiencia que ostente el oferente en zona en que presente la oferta Sí será valorada dentro de la Invitación, siendo uno de los criterios ponderables, de forma que el proponente puede ser acreedor de 60 puntos en relación con la cantidad de meses de experiencia que certifique en la zona de la oferta.

Sumado a lo anterior, la disposición del numeral 1.11 OFERTA “CUARTO: PARA TODOS LOS EFECTOS, SOLO SE TENDRÁ EN CUENTA EL DOMICILIO COMERCIAL DEL INTERESADO, NO DE SUS SUCURSALES, FILIALES, ANEXAS, ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, DEPENDENCIAS O AGENCIAS (ENTRE OTRAS) QUE TENGA REGISTRADAS.” el cual será modificado en la invitación definitiva únicamente a domicilio comercial representa una claridad al momento de realizar la valoración del domicilio de la entidad, para determinar el orden clasificatorio y para otorgar la puntuación de los ponderables, sin que represente una restricción en la participación de los oferentes en la presente convocatoria pública. Se concluye con esto, que no se accede a su solicitud.

Frente al punto “Personería Jurídica”: Tal como se informó en el punto 1, de su solicitud, CAPÍTULO III CIERRE DE LA INVITACIÓN, CONSOLIDACIÓN DE LA LISTA DE OFERENTES Y DETERMINACIÓN DEL ORDEN DE LA EVALUACIÓN, numeral 1, hace referencia exclusivamente a la naturaleza jurídica del interesado y no a la razón social, motivo por el cual no se encuentra sustento o razón para la solicitud realizada, por lo cual no se acepta.

Frente al punto “Grupos Étnicos”: se aclara al observante que lo establecido en la invitación CV-PC-004-2024SEN numeral “1. CAPACIDAD JURÍDICA HABILITANTE (CUMPLE/ NO CUMPLE)” acápite Grupos Étnicos hace referencia a que la acreditación de grupo étnico se deberá acreditar entre otras aportando Certificado o Resolución de Inscripción expedida por el Ministerio del Interior y el plazo de la vigencia, hace referencia específicamente al certificado.

Frente al punto “Adenda”: respecto de la observación nos permitimos aclarar que cuando se publique una adenda que modifique las condiciones de participación previstas en la invitación pública y su publicación sea posterior al momento en el que el oferente haya presentado su oferta a través de SECOP II, será discrecional del oferente la modificación de su oferta, debiendo en todo caso verificar si como resultado de la adenda publicada ello resulta necesario; en todo caso, para el procedimiento en la plataforma SECOP II el oferente deberá realizar lo establecido en la guía de presentación de ofertas en el SECOP II. Atendiendo a lo anterior, en el caso que el oferente verifique el contenido de las adendas publicadas posteriormente a la presentación de su oferta y considere que no debe realizar modificaciones, no estará obligado a retirar y volver a cargar la oferta.

Por lo anteriormente expuesto el ICBF, realizará los ajustes necesarios al numeral 15, del “CAPÍTULO I INFORMACIÓN GENERAL DE LA INVITACIÓN”, de la invitación “CV-PC-004-2024SEN”. Respecto de lo relacionado con informar en las adendas, se aclara que, con la modificación realizada en la invitación, se da publicidad y conocimiento a los interesados en el proceso.

54_CO1.MSG.7145563	
Empresa	FUNDESTAR
Fecha	13/11/2024 6:32:06 AM
Medio	Secop II

OBSERVACIÓN:

"Bucaramanga 13 de noviembre de 2024

Señores:

INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF

ASUNTO: OBSERVACIONES INVITACION PUBLICA: PROCESO PRIMERA INFANCIA 2024-2025 - CV- PC-004-2024SEN (id.CO1.OPDOS.23632429)

Respetados profesionales:

Solicitamos realizar las aclaraciones y/o respectivos ajustes al pliego publicado de la invitación, teniendo presente las siguientes observaciones:

15. En el momento en que el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II alerte a los interesados respecto de la expedición y publicación de adendas habiendo ya presentado su oferta, deberá seguir los pasos relacionados en la guía de presentación de ofertas en el SECOP II, dispuesto por la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente, reiterando su oferta y presentándola de nuevo; en caso de no dar aplicación a lo anterior, **se tendrá por no presentada la oferta.**

OBSERVACION 1: REGLAS GENERALES

- *según este enunciado, siempre que se presente cualquier tipo de adenda, se deberá reiterar y volver a presentar la oferta; esto es un mecanismo muy poco fiable debido a que si se dan pocos tiempos de respuesta, pueden eliminar oferentes que ya hayan cumplido con lo requerido para presentar la oferta y ya la hubiesen presentado; creemos que esto va en contravía del principio de oportunidad, ya que solo el ICBF tiene conocimiento de la publicación de adendas y las fechas donde podrán realizarse estas excepciones, generando un rechazo de ofertas presentadas y que cumplen los requisitos, simplemente por el hecho de que se ha generado una adenda nueva y cuantas veces pueden realizar esto, cuantas adendas se pueden expedir por parte del ICBF en este proceso?. Solicitamos este párrafo sea retirado y/o ajustado ya que viola los principios de oportunidad y transparencia en la licitación.*
- *Al generar una nueva presentación, genera que todos los documentos que deben presentarse con máximo un mes de expedición puedan quedar obsoletos, al igual que las pólizas de seriedad de a oferta solicitadas, ya que cambiaria la fecha de cierre de la oferta; Solicitamos este párrafo sea retirado y/o ajustado ya que viola los principios de oportunidad y transparencia en la licitación”.*

RESPUESTA:

Atendiendo su observación, es necesario indicar que, cuando se publique una adenda que modifique las condiciones de participación previstas en la invitación pública y su publicación sea posterior al momento en el que el oferente haya presentado su oferta a través de SECOP II, será discrecional del oferente la modificación de su oferta, debiendo en todo caso verificar si como resultado de la adenda publicada ello resulta necesario; en todo caso,

para el procedimiento en la plataforma SECOP II el oferente deberá realizar lo establecido en la guía de presentación de ofertas en el SECOP II. Atendiendo a lo anterior, en el caso que el oferente verifique el contenido de las adendas publicadas posteriormente a la presentación de su oferta y considere que no debe realizar modificaciones, no estará obligado a retirar y volver a cargar la oferta.

Por lo anteriormente expuesto el ICBF, realizará los ajustes necesarios al numeral 15, del

A continuación, se listan las Entidades Privadas sin ánimo de lucro del Sistema Nacional de Bienestar Familiar que podrán presentar oferta dentro del presente proceso administrativo:

Por lo tanto, podrán participar y presentar oferta los siguientes tipos de organizaciones:

1. Asociaciones y cooperativas de padres y madres comunitarias o asociaciones o cooperativas de Hogares Comunitarios de Bienestar – HCB.
2. Asociaciones y cooperativas de padres y madres usuarios del servicio¹.
3. Grupos Étnicos: Cabildos, Asociaciones de Cabildos, Autoridades Tradicionales indígenas, Consejos Indígenas, Asociaciones de Autoridades Ancestrales, Autoridades de Resguardos; Organizaciones de Base de poblaciones Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, Rom o Gitano, Kuagros, Kumpainas, Kumpaño, Consejos comunitarios, o asociaciones de Consejos Comunitarios, legalmente reconocidos y con capacidad de contratación.
4. Asociaciones campesinas, Juntas de Acción Comunal, Asociaciones y cooperativas de firmantes de paz y Asociaciones de Víctimas del Conflicto Armado
5. Cajas de compensación familiar
6. Instituciones de Educación Superior, Establecimientos Educativos (oficiales y privados) y Escuelas Normales
7. Iglesias o confesiones Religiosas legalmente reconocidas
8. Fundaciones, Asociaciones, Cooperativas y Corporaciones, cuya naturaleza jurídica sea de fundación, asociación, cooperativa o corporación diferentes a las del numeral 1.
9. Persona Jurídica extranjera sin ánimo de lucro y Organización extranjera con oficina en Colombia, sin ánimo de lucro
10. Agremiaciones y Otras entidades sin ánimo de lucro del SNBF

NOTA 1: Las anteriores organizaciones se pueden presentar como interesados singulares y como interesados plurales. Deben contar con capacidad para contratar y con mínimo doce (12) meses de constitución o reconocimiento del Ministerio del Interior (cuando aplique) antes de la fecha de cierre de la Invitación. Adicionalmente deben contar con el otorgamiento o reconocimiento de personería jurídica por parte del ICBF, salvo lo definido en el artículo 37 del Manual de Contratación del ICBF²

² **Artículo 37 Manual de Contratación ICBF vigente:** Se refiere a los contratos o convenios que el ICBF suscriba con los Cabildos Indígenas, las asociaciones de Cabildos Indígenas y/o Autoridades Tradicionales Indígenas, Consejos Indígenas u Organizaciones Indígenas, con capacidad para contratar en los términos del Decreto 252 de 2020, la Ley 2160 de 2021 y demás normas complementarias y concordantes. Para la Suscripción del contrato con las organizaciones mencionadas, no se requerirá contar con el otorgamiento y/o reconocimiento de personería jurídica del ICBF, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 353 de la Ley 2294 de 2023.

- En este párrafo de exclusión sobre la personería jurídica del ICBF, no se habla sobre aquellas organizaciones que obtuvieron su personería jurídica de entidades territoriales, del estado, etc. Que fueron obtenidas antes de la vigencia del artículo 37 del manual de contratación o leyes que implique la obtención de la personería jurídica; ya que estas no tienen características retroactivas y no deben ser aplicadas a o suplir acciones de personerías jurídicas ya obtenidas. Por ello, solicitamos sea aclarado este párrafo de que organizaciones no requieren la personería jurídica del ICBF”.

RESPUESTA:

Se aclara al observante que la Nota 2, del literal C, numeral 1 Capítulo III Requisitos habilitantes de la invitación establece los interesados que no deben contar con personería jurídica del ICBF. Dicho aparte de la invitación dispone:

“... Nota 2: Los interesados que se relacionan a continuación NO requerirán reconocimiento de su personería por el ICBF:

A) Por haber obtenido reconocimiento de su personería por parte de autoridad administrativa (ministerios o entidades territoriales) antes de la entrada en vigor del Decreto Ley 2150 de 05 de diciembre de 1995 y que tengan dentro de su objeto, actividad principal o en sus objetos sociales el desarrollo de programas y proyectos de protección integral para los niños, niñas.

B) Por haber obtenido reconocimiento de su personería por parte de autoridad canónica o

católica competente y que tengan dentro de su objeto, actividad principal o en sus objetos sociales el desarrollo de programas y proyectos de protección integral para los niños, niñas.

C) Se inscribió como entidad sin ánimo de lucro ante la cámara de comercio del lugar de su domicilio dentro del periodo comprendido entre el 5 de marzo de 1996 al 14 de agosto de 1996 y que tengan dentro de su objeto, actividad principal o en sus objetos sociales el desarrollo de programas y proyectos de protección integral para los niños, niñas.

En caso de que el interesado se encuentre en una CAUSAL DE EXCEPCIÓN AL REQUISITO DE RECONOCIMIENTO DE PERSONERÍA y el certificado de existencia y representación no permita evidenciar que su actividad principal corresponde a la prestación de los servicios del Bienestar Familiar, deberá aportar copia de sus estatutos vigentes. ...”

OBSERVACION 3: PAGINA 27 INVITACION PUBLICA

1. Se tendrá en cuenta el siguiente orden clasificatorio atendiendo la **naturaleza jurídica del interesado**, que surge de la justificación establecida en el Estudio de Sector de la presente convocatoria, así:

Orden Clasificatorio

1. Asociaciones y cooperativas de padres y madres comunitarias o asociaciones o cooperativas de Hogares Comunitarios de Bienestar – HCB.
2. Asociaciones y cooperativas de padres y madres usuarios del servicio⁸.
3. Grupos Étnicos: Cabildos, Asociaciones de Cabildos, Autoridades Tradicionales indígenas, Consejos Indígenas, Asociaciones de Autoridades Ancestrales, Autoridades de Resguardos; Organizaciones de Base de poblaciones Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, Rom o Gitano, Kuagros, Kumpainas, Kumpaity, Consejos comunitarios, o asociaciones de Consejos Comunitarios, legalmente reconocidos y con capacidad de contratación.
4. Asociaciones campesinas, Juntas de Acción Comunal, Asociaciones y cooperativas de firmantes de paz y Asociaciones de Víctimas del Conflicto Armado
5. Cajas de compensación familiar
6. Instituciones de Educación Superior, Establecimientos Educativos (oficiales y privados) y Escuelas Normales
7. Iglesias o confesiones Religiosas legalmente reconocidas
8. Fundaciones, Asociaciones, Cooperativas y Corporaciones, cuya naturaleza jurídica sea de fundación, asociación, cooperativa o corporación diferentes a las del numeral 1.
9. Persona Jurídica extranjera sin ánimo de lucro y Organización extranjera con oficina en Colombia, sin ánimo de lucro
10. Agremiaciones y Otras entidades sin ánimo de lucro del SNBF.

- *Solicitamos sea variado este tipo de jerarquía que va en contra vía de los principios de transparencia y oportunidad, ya que basados en la naturaleza jurídica del interesado, no solo limitan la participación, sino que direccionan la selección de oferentes dándoles prioridad sobre otros a algunas organizaciones; por esto solicitamos al ICBF sea evaluada esta situación planteada de jerarquía de selección y se permita que todos los oferentes participen en la misma igualdad de condiciones, con las mismas exigencias y oportunidades. Solicitamos sea retirado del pliego la jerarquía de selección que limita y no permite la participación objetiva y transparente de todos los oferentes”*

RESPUESTA:

No se acepta la observación. El ICBF ratifica los argumentos establecidos en el análisis del sector de la presente convocatoria, en el numeral 6.1.3. Definición de lista de consolidación 6.1.3.1. Justificación Jurídica de la Lista, en los cuales estableció los argumentos para utilizar la lista de consolidación, dentro de los cuales y entre otros, se dispuso:

“(…) Este mecanismo de precalificación no resulta de ninguna manera violatorio de los principios rectores de la contratación administrativa, pues no limita injustificadamente la participación de otros agentes del Sistema nacional De bienestar familiar en la futura contratación. No obstante, promueve la contratación de asociaciones de base comunitaria y otros pequeños proveedores del servicio en concordancia con lo señalado en el artículo

100 de la Ley 2294 de 2023, lo que además permite caracterizar la oferta de servicios mediante la regionalización, al tiempo que se constituye en una medida para democratizar la prestación del servicio público, minimizar sus riesgos y garantizar la continuidad de éste con la implementación de un mecanismo administrativo simplificado que facilita la evaluación y posterior contratación.

Ahora, es menester hacer énfasis en que se constituye un mecanismo que se ha previsto en estricto apego a los principios rectores de la contratación estatal, en particular a los principios de transparencia, economía, e igualdad y que además se orienta enteramente a materializar el deber de selección objetiva en el marco de la celebración de contratos de aporte por parte de ICBF. Lo anterior en la medida en que se equipara a un criterio de selección que no constituye un requisito habilitante y que encuentra sustento en razones de orden técnico; lo primero, toda vez que el criterio se aplica para simplificar la convocatoria y garantizar así la celeridad en el proceso de evaluación, escogencia y contratación que se requiere para lograr la continuidad del servicio público.

Lo segundo, por cuanto la preferencia en la selección de operadores que constituyan agentes primarios del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, como lo son las organizaciones de base comunitaria, no solo encuentra respaldo en las finalidades del actual Plan Nacional de Desarrollo, sino que constituye una acción de coordinación del ICBF como ente coordinador del SNBF para promover la formalización y el fortalecimiento de las organizaciones prestadoras del servicio a nivel regional, evitado la subcontratación y tercerización de los servicios requeridos para implementar las modalidades de atención a la primera infancia por parte del Instituto.

Debe además señalarse, que la etapa de consolidación de ofertas resulta concordante con otros procedimientos netamente contractuales contenidos en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública como lo es la conformación de listas cortas de precalificación regulada en los términos del artículo segundo, numeral segundo literal B de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.3.3. del decreto 1082 de 2015.

De manera que la inclusión de los criterios de consolidación a partir de la naturaleza jurídica de las entidades interesadas, no solo resultan concordantes con el marco jurídico aplicable, sino que además constituyen un mecanismo para fortalecer el Sistema Nacional de Bienestar Familiar desde sus agentes e integrantes primarios, pues se busca promover la contratación de las organizaciones de base comunitaria y social que permiten diversificar la oferta de proveedores del ICBF, diseminar el riesgo contractual derivado de la concentración del servicio, promover la participación democrática y pluralista en los procesos de contratación y evitar así la subcontratación de servicios por parte de grandes agentes del Sistema(...).”

OBSERVACION 4: PAGINA 50 INVITACION PUBLICA – CERTIFICADOS EXPERIENCIA

- *Solicitamos sea aclarado si serán requeridos las certificaciones de la experiencia obtenida con contratos ejecutados y celebrados con el ICBF o si solo deben ser enunciados”.*

RESPUESTA:

Se aclara al observante que en el numeral 3. CRITERIOS TÉCNICOS HABILITANTES, 3.1. CRITERIOS DE EXPERIENCIA (FORMATO 6), Nota 3 se establece lo siguiente:

*“... NOTA 3: La verificación de la experiencia se realizará con base en la información que reporten los interesados en el formato 6 EXPERIENCIA HABILITANTE DEL INTERESADO, dispuesto para tal fin, y en los respectivos soportes de la información consignada en el mismo. **No obstante, únicamente para los casos en los que la experiencia a acreditar corresponda a contratos suscritos con el ICBF, solo se deberá relacionar la información en el formato 6 EXPERIENCIA HABILITANTE DEL INTERESADO.** En caso de discrepancia entre el formato 6 y los certificados allegados, el Comité Evaluador tendrá en cuenta las certificaciones aportadas ...”*

De acuerdo con lo anterior, si la experiencia a acreditar corresponde a contratos suscritos con el ICBF, solo se relaciona la información en el formato de experiencia y no es necesario allegar certificaciones.

OBSERVACION 5: PAGINA 54 PUNTAJE SOBRE SANCIONES

3. NO TENER SANCIONES EN FIRME Y EJECUTORIADAS – 20 PUNTOS

Los oferentes que no cuenten con sanciones en firme y ejecutoriadas impuestas por procesos administrativos sancionatorios derivados de las acciones de Inspección, Vigilancia y Control al Servicio Público de Bienestar Familiar obtendrán la totalidad del puntaje, es decir, 20 puntos.

En el evento en que el interesado tenga sanción de amonestación escrita, derivada del proceso administrativo sancionatorio de Inspección Vigilancia y Control, impuesta por la Dirección General del ICBF, se **descontarán 10 puntos** en este criterio, es decir se otorgará 10 puntos.

Los oferentes que cuenten con sanciones impuestas por procesos administrativos sancionatorios derivados de las acciones de Inspección, Vigilancia y Control al Servicio Público de Bienestar Familiar, diferentes a la amonestación escrita **no obtendrán puntaje**.

Para los oferentes plurales se otorgará dicho puntaje de los 20 puntos, siempre y cuando ninguno de los integrantes tenga sanciones impuestas por la Dirección General del ICBF. Si alguno de sus integrantes cuenta con sanción de amonestación escrita, derivada del proceso administrativo sancionatorio de Inspección Vigilancia y Control, impuesta por la Dirección General del ICBF, se **descontarán 10 puntos** en este criterio, es decir se otorgará 10 puntos.

- *Solicitamos sea aclarado en este párrafo, si será dado el puntaje completo a aquellas organizaciones que fueron sancionadas en alguna instancia, pero que ya fue ejecutada y finalizada la sanción; teniendo presente que una sanción que ya ha sido cumplida y finalizada no puede generar otros tipos de sanciones a las ya establecidas y ejecutadas.*

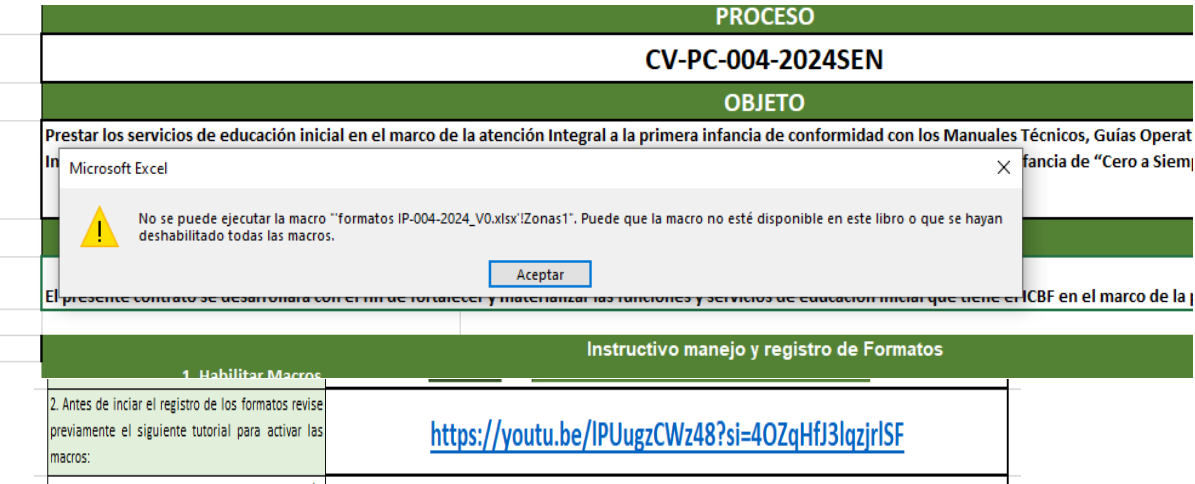
RESPUESTA:

Una vez revisada su observación nos permitimos indicar que de conformidad con el numeral 3 del capítulo V Criterios de Selección se indica que:

*“Los oferentes que no cuenten con sanciones en **firme y ejecutoriadas** impuestas por procesos administrativos sancionatorios derivados de las acciones de Inspección, Vigilancia y Control al Servicio Público de Bienestar Familiar obtendrán la totalidad del puntaje, es decir, 20 puntos”. (negrilla y subrayado fuera de texto).*

Así las cosas, el puntaje se asignará a los interesados que no cuenten con sanciones en firme y ejecutoriadas, es decir, que todas aquellas sanciones que no cumplan con estos requisitos no afectarán la asignación de puntaje

OBSERVACION 6: EXCEL DE FORMATOS



- *Solicitamos sea cargado a la plataforma un archivo mas amable y que pueda ser trabajado; si se tienen errores o problemas por macros, se deben colocar todos y cada uno de los procesos adecuados para poder utilizar los archivos y sus formatos; de lo contrario está en contravía de los principios de transparencia y oportunidad; el archivo así se realicen los pasos descritos en el video del link, sigue con mensajes de error; solicitamos que este sea ajustado”.*

RESPUESTA:

Frente a los formatos se informa que se publicaran los formatos definitivos al proceso, de igual manera la entidad realizará el análisis para la ampliación del plazo para presentar las ofertas, por lo que se deberá consultar el cronograma publicado con la invitación definitiva.

Le sugerimos revisar nuevamente la publicación definitiva, incluyendo sus adendas y formatos, para que pueda presentar su oferta haciendo uso de los formatos establecidos en la plataforma transaccional SECOP, en los apartados correspondientes para el cargue de los mismos

55_CO1.MSG.7145758	
Empresa	FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LA POBLACIÓN AFROCOLOMBIANA DEL QUINDÍO - FUNDEAFRO QUINDIO
Fecha	13/11/2024 7:49:59 AM
Medio	Secop II

OBSERVACIÓN:

“Cordial Saludo:

Por medio de la presente presentamos las siguientes observaciones al proceso Invitación No. CV-PC-004-2024SEN, en los siguientes términos:

1. Observación frente al numeral 3.1 Criterios de Experiencia (Formato 6). Respetuosamente solicitamos a la Entidad se disminuya el tiempo de experiencia habilitante a DOCE (12) meses en la Prestación de Servicios Educativos o Sociales a la Primera Infancia, con lo cual la Entidad permitiría la pluralidad de oferentes y el principio de igualdad frente a organizaciones que han concentrado la contratación con ICBF en la última década y así permitir una selección objetiva en el presente proceso de contratación.

Complementario a lo anterior, solicitamos que la Entidad permita el traslapo de experiencias tanto en los requisitos habilitantes como ponderables, a fin de que exista una mayor pluralidad de oferentes y que se abra la posibilidad de acceso a diversidad de oferentes que, aunque cuenten con la experiencia ésta se ha llevado a cabo en un periodo de tiempo corto, esto teniendo en cuenta que hasta hace pocos años se ha permitido que las organizaciones con menor capacidad de contratación apliquen a procesos de ICBF. Lo anterior tiene un precedente en el proceso de selección para Primera Infancia realizado en el mes de diciembre del año inmediatamente anterior.

Por tanto, sugerimos que el requisito quede de la siguiente manera:

“Los interesados deberán acreditar UNA EXPERIENCIA MÍNIMA DE DOCE (12) MESES EN LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS O PROYECTOS SOCIALES PEDAGÓGICOS EN EL MARCO DE LA ATENCIÓN INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA Y SUS FAMILIAS, CON HASTA CINCO (5) CERTIFICACIONES DE CONTRATOS EJECUTADOS Y TERMINADOS A SATISFACCIÓN, a la fecha de presentación de las ofertas.

(...) NOTA 1: Deberán aportar certificación de los contratos o convenios, que contengan objeto y obligaciones o la respectiva acta de liquidación. Esta experiencia habilitante, se verificará en términos de tiempo en las actividades mencionadas.

Agradecemos a la Entidad tenga en cuenta nuestra solicitud y de esta manera propenda por la diversificación de contratistas en la prestación de servicios de Primera Infancia en nuestro país.

RESPUESTA:

En atención a la observación presentada, nos permitimos informar que el ajuste de doce meses en el tiempo de experiencia mínimo requerido garantiza que el proponente cuente con la trayectoria suficiente en relación con la atención a primera infancia. Esto acorde con el Estudio del Sector.

Así mismo, se le informa al observante, que conforme lo señalado en el Literal 3.1 del capítulo IV que define los criterios de experiencia, se anotó que la acreditación de la experiencia se realizará mediante la presentación del Registro Único de Proponentes – RUP. Esto con el fin de garantizar mayor transparencia y objetividad para la celebración de los contratos. Adicional se indicó en la nota No. 1 que la *“experiencia habilitante, se verificará en términos de tiempo en las actividades mencionadas, de manera que no será permitido el traslapo de experiencia entre certificaciones”*.

Ahora bien, se señala con relación a la EXPERIENCIA PONDERABLE EN LA ZONA DE LA OFERTA que ésta se deberá acreditar en las mismas condiciones en que se acredita la experiencia habilitante.

Por lo expuesto, no es viable el traslapo de experiencia en ninguno de los criterios (Habilitantes- Ponderables).

56_ CO1.MSG.7146063	
Empresa	ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA HOBI CHIQUICHOQUI
Fecha	13/11/2024 8:25:02 AM
Medio	Secop II

OBSERVACIÓN:

“Surge la duda al revisar le excel que contiene los formato si efectivamente se debe poner la firma de quien suscriben dichos documentos (representante legal) ya que todos no tiene el espacio respectivo para la firma.

Quedamos atentos”.

RESPUESTA:

Frente a los formatos se informa que se publicaran los formatos definitivos al proceso, de igual manera la entidad realizará el análisis para la ampliación del plazo para presentar las ofertas, por lo que se deberá consultar el cronograma publicado con la invitación definitiva.

Le sugerimos revisar nuevamente la publicación definitiva, incluyendo sus adendas y formatos, para que pueda presentar su oferta haciendo uso de los formatos establecidos en la plataforma transaccional SECOP, en los apartados correspondientes para el cargue de los mismos

58_ CO1.MSG.7146959	
Empresa	Fundación Especializada para la Primera Infancia, Niñez, Juventud y Familiar Arcoiris de Colores Montessori
Fecha	13/11/2024 9:34:59 AM(UTC-05:00
Medio	Secop II

OBSERVACIÓN:

“Buenos Dias señores ICBF

De manera atenta me permito poner en conocimiento de que abro y habilito el formato y desbloqueo pero no me deja seguir el proceso pueden enviarnoslos nuevamente ya que el que subieron hoy dice que es solo borrador”

RESPUESTA:

Frente a los formatos se informa que se publicaran los formatos definitivos al proceso, de igual manera la entidad realizará el análisis para la ampliación del plazo para

presentar las ofertas, por lo que se deberá consultar el cronograma publicado con la invitación definitiva.

Le sugerimos revisar nuevamente la publicación definitiva, incluyendo sus adendas y formatos, para que pueda presentar su oferta haciendo uso de los formatos establecidos en la plataforma transaccional SECOP, en los apartados correspondientes para el cargue de los mismos

59_ CO1.MSG.7146977	
Empresa	ASOC DE HOGARES COMUNITARIOS MARIA EUGENIA TRADICIONAL
Fecha	13/11/2024 9:36:43 AM
Medio	Secop II

OBSERVACIÓN:

“Buenos días, el formato presenta errores en las macros para poder generar los archivos pdf, así mismo presenta diferencias en los códigos de las zonas”

RESPUESTA:

Frente a los formatos se informa que se publicaran los formatos definitivos al proceso, de igual manera la entidad realizará el análisis para la ampliación del plazo para presentar las ofertas, por lo que se deberá consultar el cronograma publicado con la invitación definitiva.

Le sugerimos revisar nuevamente la publicación definitiva, incluyendo sus adendas y formatos, para que pueda presentar su oferta haciendo uso de los formatos establecidos en la plataforma transaccional SECOP, en los apartados correspondientes para el cargue de los mismos

60_ CO1.MSG.7146995	
Empresa	ASOCIACION ACILAPP
Fecha	13/11/2024 9:39:11 AM(UTC-05:00)
Medio	Secop II

OBSERVACIÓN:

“SEÑORES ICBF

Cordial saludo,

en atención a todas las solicitudes que se realizan en la bandeja de mensajes y bajo la petición del asunto del presente, solicitamos de manera respetuosa se tenga en cuenta las peticiones y se PUEDA PUBLICAR NUEVAMENTE EL ARCHIVO DE FORMATOS formatos IP-004-2024_V0 que permita la HABILITACION DE LOS MACROS y EL DILIGENCIAMIENTO DE LOS FORMATOS.

cabe mencionar que el tiempo en estas convocatorias son vitales, por dicha razón se requiere de su intervención oportuna que impida traumatismos en la plataforma.

Agradecemos su amable atención”.

RESPUESTA:

Frente a los formatos se informa que se publicaran los formatos definitivos al proceso, de igual manera la entidad realizará el análisis para la ampliación del plazo para presentar las ofertas, por lo que se deberá consultar el cronograma publicado con la invitación definitiva.

Le sugerimos revisar nuevamente la publicación definitiva, incluyendo sus adendas y formatos, para que pueda presentar su oferta haciendo uso de los formatos establecidos en la plataforma transaccional SECOP, en los apartados correspondientes para el cargue de los mismos.

61_ CO1.MSG.7147130	
Empresa	Asociacion de padres usuarios de los hogares comunitarios de bienestar familiar sector Arcabuco
Fecha	13/11/2024 9:47:47 AM(UTC-05:00
Medio	Secop II

OBSERVACIÓN:

“Se solicita aclarar y orientar mejor la desactivacion de las respectivas MAKROS, puesto que con las indicaciones y el tutorial indicado aun no es posible habilitar los formatos para su respectivo diligenciamiento”.

RESPUESTA:

Frente a los formatos se informa que se publicaran los formatos definitivos al proceso, de igual manera la entidad realizará el análisis para la ampliación del plazo para presentar las ofertas, por lo que se deberá consultar el cronograma publicado con la invitación definitiva.

Le sugerimos revisar nuevamente la publicación definitiva, incluyendo sus adendas y formatos, para que pueda presentar su oferta haciendo uso de los formatos establecidos en la plataforma transaccional SECOP, en los apartados correspondientes para el cargue de los mismos

62_ CO1.MSG.7147093	
Empresa	Control ciudadano colombia
Fecha	13/11/2024 10:03:13 AM(UTC-05:00)
Medio	Secop II

OBSERVACIÓN:

“Buenos días señores ICBF

Solicitamos aclaración respecto a lo siguiente:

1.En el orden de elegibilidad se encuentra de primero las asociaciones y cooperativas de madres o padres comunitarios en el segundo orden las asociones y cooperativas de madres y padres usuarios del servicio, sin embargo en el capitulo III ítem 2.2 establecen que pertenecen a la misma lista de consolidación por orden clasificatorio, solicitamos aclarar esto.

2. Es obligatorio que las asociaciones y cooperativas de madres o padres comunitarios y las asociaciones y cooperativas de madres y padres usuarios del servicio tengan RUP?
 3. La experiencia adicional, se puede traslapar entre sí.
 4. La experiencia adicional se puede traslapar con la experiencia habilitante? O en su defecto deben realizarse en temporalidades diferentes
 5. En la experiencia adicional cuando se habla de experiencia de la zona, hace referencia al departamento de ejecución o en su defecto a un municipio específico de la zona ofertada.
- Quedamos atentos a su respuesta
Saludos”

RESPUESTA:

FRENTE A LA OBSERVACIÓN NO. 1

Se acoge la observación. toda vez que por un error de transcripción, en el capítulo III ítem 2.2 al señalar los órdenes clasificatorios dispuestos en el numeral 1 del capítulo tercero, por una omisión de transcripción se dejó en el numeral 2 los Grupos Étnicos, no obstante y como se señala dentro del mismo párrafo las listas de consolidación se conformaran teniendo en cuenta los oferentes por número del orden clasificatorio que se señalan en la Invitación en el numeral 1 del Capítulo III, así:

1. Se tendrá en cuenta el siguiente orden clasificatorio atendiendo **la naturaleza jurídica del interesado**, que surge de la justificación establecida en el Estudio de Sector de la presente convocatoria, así:

Orden Clasificadorio

1. Asociaciones y cooperativas de padres y madres comunitarias o asociaciones o cooperativas de Hogares Comunitarios de Bienestar – HCB.
2. Asociaciones y cooperativas de padres y madres usuarios del servicio
3. Grupos Étnicos: Cabildos, Asociaciones de Cabildos, Autoridades Tradicionales indígenas, Consejos Indígenas, Asociaciones de Autoridades Ancestrales, Autoridades de Resguardos; Organizaciones de Base de poblaciones Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, Rom o Gitano, Kuagros, Kumpainas, Kumpaño, Consejos comunitarios, o asociaciones de Consejos Comunitarios, legalmente reconocidos y con capacidad de contratación.
4. Asociaciones campesinas, Juntas de Acción Comunal, Asociaciones y cooperativas de firmantes de paz y Asociaciones de Víctimas del Conflicto Armado
5. Cajas de compensación familiar
6. Instituciones de Educación Superior, Establecimientos Educativos (oficiales y privados) y Escuelas Normales
7. Iglesias o confesiones Religiosas legalmente reconocidas
8. Fundaciones, Asociaciones, Cooperativas y Corporaciones, cuya naturaleza jurídica sea de fundación, asociación, cooperativa o corporación diferentes a las del numeral 1.
9. Persona Jurídica extranjera sin ánimo de lucro y Organización extranjera con oficina en Colombia, sin ánimo de lucro
10. Agremiaciones y Otras entidades sin ánimo de lucro del SNBF.

Así las cosas, se procede en los pliegos definitivos al ajuste objeto de observación.

FRENTE A LA OBSERVACIÓN NO. 2

El Estudio de Sector de la Invitación, señala respecto del RUP, entre otros que: *“(…) en ejercicio de su potestad de configuración en materia contractual ha previsto la obligatoriedad de que aquellos oferentes interesados en los futuros contratos acrediten la capacidad técnica y financiera requerida mediante el certificado del RUP”*. En consecuencia, la verificación del cumplimiento de los criterios habilitantes se realizará con base en la información registrada en el Registro Único de Proponentes – RUP, el cual debe encontrarse actualizado y la información consignada en este debe estar en firme.

No obstante, se establece que: Las personas naturales extranjeras sin domicilio en el país, las personas jurídicas extranjeras que no tengan establecida sucursal en Colombia, las Asociaciones y cooperativas de padres y madres comunitarias, asociaciones y cooperativas de padres y madres usuarios del servicio, o de Hogares Comunitarios de Bienestar – HCB que no están obligadas a tener RUP, se verificarán los requisitos habilitantes con base en la documentación aportada para acreditar los requisitos jurídicos, técnicos y económicos correspondientes.

En todo caso, si para el cumplimiento de las condiciones de experiencia (habilitantes y ponderables) se pretende presentar certificados de contratos con entidades que no registren su información contractual en SECOP, solo se tendrán en cuenta aquellas experiencias que se encuentren registradas y en firme en el RUP, sin distinción del tipo de organización.

FRENTE A LA OBSERVACIÓN NO. 3

Se le informa al observante, que conforme lo señalado en el Literal 3.1 del capítulo IV que define los criterios de experiencia, se anotó que la acreditación de la experiencia se realizará mediante la presentación del Registro Único de Proponentes – RUP. Esto con el fin de garantizar mayor transparencia y objetividad para la celebración de los contratos. Adicional se indicó en la nota No. 1 que la *“experiencia habilitante, se verificará en términos de tiempo en las actividades mencionadas, de manera que no será permitido el traslapo de experiencia entre certificaciones”*.

Ahora bien, se señala con relación a la EXPERIENCIA PONDERABLE EN LA ZONA DE LA OFERTA que ésta se deberá acreditar en las mismas condiciones en que se acredita la experiencia habilitante.

Por lo expuesto, no es viable el traslapo de experiencia en ninguno de los criterios (Habilitantes- Ponderables).

FRENTE. A LA OBSERVACIÓN NO. 4

La invitación señala en la nota No. 8 del numeral 3 que las certificaciones para acreditar la experiencia habilitante deberán ser diferentes a las presentadas para acreditar la experiencia ponderable. En cualquier caso, se tomará la experiencia aportada para acreditar el requisito habilitante, no obstante y realizada la aclaración que deberán ser diferentes, el observante deberá tener en cuenta la respuesta de la observación No. 3 de su escrito, en el que se indica que no es viable el traslapo de experiencia en ninguno de los criterios.

FRENTE A LA OBSERVACIÓN NO. 5

Hace referencia al lugar donde se adelantará la prestación del servicio, lugar que se encuentra en la zonificación del servicio establecido en la invitación y en el archivo publicado denominado -Zonificacion CV-PC-004-2024.xlsx-

OBSERVACIÓN

“Cordial saludo.

Por medio de la presente me permito trasladar ante su honorable dependencia las siguientes observaciones respecto a la experiencia:

1. Si una asociación de padres que ha tenido contratos con el ICBF pero anterior a la creación del SECOP I y II, ¿como podrá acreditar su experiencia? ¿solo con la certificación o copia del contrato o también debe tener RUP?

2. A qué hace referencia el ICBF cuando señala en la invitación "Incluir el consecutivo del RUP y el link del expediente en donde se encuentra

inscrita la experiencia aportada en la respectiva Cámara de Comercio." ¿a cual link hace referencia?

3. Con base en La Nota 2 del literal C, numeral 1 Capítulo III Requisitos habilitantes de la invitación consulto lo siguiente: Una entidad afrodescendiente que cuenta con resolución del ministerio del interior pero sin personería del ICBF ¿también les aplica contar con personería expedida por parte de autoridad administrativa (ministerios o entidades territoriales) o por autoridad canónica o católica competente?

4. ¿La experiencia con el ICBF en el programa 1000 días o atrapasueños aplican para la presente convocatoria?

5. Una corporación instituto educativa ¿aplicaría dentro del interesado singular identificado como #6 "Instituciones de Educación Superior, Establecimientos Educativos (oficiales y privados) y Escuelas Normales".

RESPUESTA:

Nos permitimos dar respuesta a las observaciones planteadas así:

1. Tal y como lo indica el Estudio de Sector, el ICBF: “(...) en ejercicio de su potestad de configuración en materia contractual ha previsto la obligatoriedad de que aquellos oferentes interesados en los futuros contratos acrediten la capacidad técnica y financiera requerida mediante el certificado del RUP”. En consecuencia, la verificación del cumplimiento de los criterios habilitantes se realizará con base en la información registrada en el Registro Único de Proponentes – RUP, el cual debe encontrarse actualizado y la información consignada en este debe estar en firme.

No obstante, se establece que: las personas naturales extranjeras sin domicilio en el país; las personas jurídicas extranjeras que no tengan establecida sucursal

en Colombia; las Asociaciones y cooperativas de padres y madres comunitarias o asociaciones o cooperativas de Hogares Comunitarios de Bienestar – HCB; las Asociaciones y cooperativas de padres y madres usuarios del servicio, y los Grupos Étnicos que no se encuentren inscritos en el Registro Único de Proponentes – RUP, podrán acreditar el cumplimiento de los requisitos habilitantes mediante la presentación de los demás documentos establecidos para los requisitos jurídicos financieros y técnicos.

En todo caso, si para el cumplimiento de las condiciones de experiencia (habilitantes y ponderables) se pretende presentar certificados de contratos con entidades que no registren su información contractual en SECOP, solo se tendrán en cuenta aquellas experiencias que se encuentren registradas y en firme en el RUP, sin distinción del tipo de organización.

2. Se aclara al observante que el link a que se hace referencia es el del expediente virtual en donde reposa en la cámara de comercio respectiva los documentos de la persona natural o jurídica, entre ellos las certificaciones de experiencia aportadas y registradas en RUP. Sin embargo, con el propósito de no generar reprocesos, se aclarará la nota en la invitación definitiva en el sentido de indicar que: NOTA 2. De igual manera deberán Incluir el consecutivo del RUP. El Comité Evaluador verificará en el link del expediente de cada cámara de comercio la experiencia reportada en el formato.
3. De acuerdo con los términos del pliego de condiciones, los interesados que se inscribieron “como entidad sin ánimo de lucro ante la cámara de comercio del lugar de su domicilio dentro del periodo comprendido entre el 5 de marzo de 1996 al 14 de agosto de 1996 y que tengan dentro de su objeto, actividad principal o en sus objetos sociales el desarrollo de programas y proyectos de protección integral para los niños, niñas” No requerirán reconocimiento de personería del ICBF, no obstante, se debe tener en cuenta la calidad jurídica en la que el interesado se va a presentar, así como cumplir los términos del pliego en los que se establece “NOTA 1: Las anteriores organizaciones se pueden presentar como interesados singulares y como interesados plurales. Deben contar con capacidad para contratar y **con mínimo doce (12) meses de constitución o reconocimiento del Ministerio del Interior (cuando aplique)** antes de la fecha de cierre de la Invitación. Adicionalmente deben contar con el otorgamiento o reconocimiento de personería jurídica por parte del ICBF, salvo lo definido en el artículo 37 del Manual de Contratación del ICBF” (negrilla y subrayado fuera de texto).
4. Lo respectivo a la experiencia con el programa 1000 días para cambiar el mundo y atrapasueños no aplica para calcular experiencia habilitante, toda vez que estos servicios no se enmarcan en acciones que contemplen la prestación de servicios de educación inicial.
5. Es pertinente señalar que la Ley 715 de 2001 en el artículo 9 establece el concepto de institución educativa, donde se indica que “*Institución educativa es un conjunto de personas y bienes promovida por las autoridades públicas o por particulares, cuya finalidad será prestar un año de educación preescolar y nueve grados de educación básica como mínimo, y la media. Las que no ofrecen la totalidad de dichos grados se denominarán centros educativos y deberán*

asociarse con otras instituciones con el fin de ofrecer el ciclo de educación básica completa a los estudiantes.

Deberán contar con licencia de funcionamiento o reconocimiento de carácter oficial, disponer de la infraestructura administrativa, soportes pedagógicos, planta física y medios educativos adecuados.”

Por su parte, de acuerdo con la Ley 30 de 1992 una institución de educación superior es aquella que:

“ARTÍCULO 16. Son instituciones de educación superior:

a. Instituciones técnicas profesionales;

b. Instituciones universitarias, o, escuelas tecnológicas, y

c. Universidades

ARTÍCULO 17. Son instituciones técnicas profesionales, aquellas facultadas legalmente para ofrecer programas de formación en ocupaciones de carácter operativo e instrumental y de especialización en su respectivo campo de acción, sin perjuicio de los aspectos humanísticos propios de este nivel.

ARTÍCULO 18. Son instituciones universitarias o escuelas tecnológicas, aquellas facultadas para adelantar programas de formación en ocupaciones, programas de formación académica en profesiones o disciplinas y programas de especialización.

ARTÍCULO 19. Son universidades las reconocidas actualmente como tales y las instituciones que acrediten su desempeño con criterio de universalidad en las siguientes actividades: la investigación científica o tecnológica; la formación académica en profesiones o disciplinas; y la producción, desarrollo y transmisión del conocimiento y de la cultura universal y nacional.

Estas instituciones están igualmente facultadas para adelantar programas de formación en ocupaciones, profesiones o disciplinas, programas de especialización, maestrías, doctorados y post-doctorados, de conformidad con la presente ley.”

80_ CO1.MSG.7148773	
Empresa	FUNDACION MIL SEMILLAS
Fecha	13/11/2024 11:47:52 AM
Medio	Secop II

OBSERVACION 10:

“(…) Se solicita eliminar el criterio de desempate No. 9 debido que los únicos que pueden presentar oferta son los relacionados en el numeral 1.11, en el que se listan las Entidades Privadas sin ánimo de lucro del Sistema Nacional de Bienestar Familiar que podrán presentar oferta dentro del presente proceso administrativo, es decir proveedores que cuenten con personería jurídica otorgada o reconocida por el ICBF, razón por la cual la micro y pequeña empresa que son empresas privadas del sector real de la economía estarían en ventajas económicas sobre las ESALES que por años hemos venido atendiendo la primera infancia en Colombia.”

RESPUESTA 10:

Se solicita remitirse al documento de Invitación Pública definitiva, que frente a las situaciones de empate establece lo siguiente:

Una vez obtenida la puntuación total, a partir de la sumatoria de los puntos otorgados por cada uno de los criterios de selección, en el caso en que se presente un empate entre dos o más interesados en una misma zona, se dirimirá el empate utilizando la hora de radicación de las ofertas en la plataforma SECOP II, (de la oferta presentada más lejos al día y hora del cierre hasta la presentada más cercana al día y hora del cierre), seleccionando la propuesta que se presentó primero en fecha y hora.

OBSERVACION 11:

“(…) Se solicita agregar una nota al ítem No. 1.3 CONVOCATORIAS A LAS VEEDURÍAS CIUDADANAS, en el que se precise que el ICBF verificará que las veedurías sean legalmente constituidas y no cualquier persona natural o jurídica que se haga pasar por veedor, sea importante señalar que, para crear una veeduría ciudadana, se deben cumplir los siguientes requisitos:

- Elegir de una forma democrática a las personas que actuarán como veedores.*
- Elaborar un documento o acta de constitución en donde conste el nombre de los integrantes, con mínimo 3 y máximo 6 personas, documentos de identidad, el nivel territorial (nacional, departamental, municipal o distrital), la dirección de correspondencia y el correo electrónico de contacto.*
- La inscripción de este documento se realizará ante las personerías municipales o distritales o ante las Cámaras de Comercio.*
- La veeduría se inscribe como entidad sin ánimo de lucro y se constituye a través de un Acta de Asamblea de Constitución.*
- El Acta de Asamblea de Constitución debe contener como mínimo: Estatutos que van a regir la entidad, nombramientos de los órganos de administración y vigilancia, y la firma de las personas que actuaron como presidente y secretario de la reunión (…).”*

RESPUESTA.

No se acepta la observación. El numeral 1.3. CONVOCATORIA A LAS VEEDURÍAS CIUDADANAS de la invitación pública establece claramente que la invitación a ejercer el ejercicio de control social ciudadano está dirigido a las veeduría ciudadanas reconocidas e inscritas igualmente se indica que deben acreditar su inscripción ante la personería municipal, distrital, Cámara de Comercio, o autoridad propia para las Veedurías conformadas íntegramente por indígenas, para ser reconocidas como tal dentro de la presente Invitación.

OBSERVACION 13:

“(…) Se solicita ELIMINAR EL ORDEN CLASIFICATORIO, para la verificación de las ofertas presentadas de que trata el CAPITULO III de la invitación No. CV-PC-004-2024SEN, debido a que esta clasificación es subjetiva y discrecional, y no esta soportada en la Legislación Colombiana, aunado que no se cuenta con estudios en los que se establezcan los criterios de razonabilidad y proporcionalidad para que se enlisten unas organizaciones primero y otras después conforme al orden allí dispuesto en el que inician con un numero 1 las asociaciones y cooperativas de padres y madres comunitarias HCB y terminan con un numero 10 agremiaciones y otras entidades sin ánimo de lucro del SNBF, transgrediendo de esta forma el principio de igualdad de nuestra carta política, valga resaltar que por excelencia la contratación estatal exige dispensar un tratamiento idéntico a quienes se encuentran en las mismas condiciones.

Analizada el tipo de organizaciones que brindaran los servicios de primera infancia enlistadas en el numeral 1.11 denominado oferta todos estos ostentan UNA ÚNICA NATURALEZA JURÍDICA, en la que todas son personas jurídicas de derecho privado sin ánimo de lucro, razón por la cual se deben ponderar y ver en una misma línea horizontal y no vertical como erróneamente se establece en la presente invitación.

Frente a esta situación queremos recordar que conforme lo establece el artículo 24 de la Ley 80 de 1994, el cual hace referencia al Principio de Transparencia, tenemos que dentro de los procesos contractuales los interesados tenemos la oportunidad de conocer y controvertir las decisiones que se rindan o adopten, para lo cual se establecerán etapas que permitan el conocimiento de dichas actuaciones y otorguen la posibilidad de expresar observaciones, este principio del estatuto contractual previsto en la Ley 80, prevé en el literal B numeral 5 del artículo 34 lo siguiente:

“En los pliegos de condiciones (...) b) se definirán reglas objetivas, justas, claras y completas que permitan la confección de ofrecimientos de la misma índole, aseguren una escogencia objetiva y eviten las declaratorias de desierto de la licitación”

Así mismo tenemos que el artículo 30 de la Ley en cita “Ley 80 de 1993” establece una Estructura clara de los Procedimientos de Selección, en la cual las entidades públicas que pretendan ejecutar recursos públicos deberán atender entre otras las siguientes reglas:

“La entidad interesada elaborará los correspondientes pliegos de condiciones de conformidad con lo previsto en el numeral 5o. del artículo 24 de esta Ley, en los cuales se detallarán especialmente los aspectos relativos al objeto del contrato, su regulación jurídica, los derechos y obligaciones de las partes, la determinación y ponderación de los factores objetivos de selección y todas las demás circunstancias de tiempo, modo y lugar que se consideren necesarias para garantizar reglas objetivas, claras y completas.” (...) PARÁGRAFO. Para los efectos de la presente ley se entiende por licitación pública el procedimiento mediante el cual la entidad estatal formula públicamente una convocatoria para que, en igualdad de oportunidades, los interesados presenten sus ofertas y seleccione entre ellas la más favorable.”

Conforme a la normativa anteriormente citada y contemplada en nuestra legislación Colombiana, significa que de manera objetiva los interesados deben ser evaluados bajo las mismas reglas, con las mismas métricas, en los mismos parámetros, de manera idéntica, y no unos primero y otros después, es decir sin ser clasificados por X o Y razón, porque dejaría de ser objetiva la selección convirtiéndose evidentemente en una selección subjetiva, a la fecha estas reglas de la contratación pública no han sido modificadas o derogadas, es por tal razón que la entidad pública no tendrían por qué crear un orden clasificatorio, porque sencillamente se rompe la igualdad de las condiciones de todos los oferentes.

No obstante, lo anterior, y en aras de poder ilustrar, demostrar y contextualizar que la clasificación es desigual y subjetiva, e inclusive un poco discriminatoria, se basa en el antecedente del proceso contractual No. CV.008-2023SEN, en el que consideramos que la entidad pública de manera equívoca efectuó una mala práctica contractual, yendo en contra del principio de transparencia, de igualdad y de selección objetiva, y la cual es importante informar para que no se repita, veamos:

Conforme a las observaciones presentadas en el proceso No. CV-PC008- 2023SEN, se allego la siguiente observación:

“¿Cuál es el criterio jurídico para determinar que una Caja de Compensación Familiar, se encuentre por encima en el orden de elegibilidad, sobre las otras tipologías de ESALES que continuamente contratan con el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar para la prestación de servicios para la intención inicial de primera infancia? se solicita, se adjunte soporte legal

Frente a esta observación la entidad pública respondió:

“Se aclara al observante que la razón por la cual se preferirá en la consolidación del listado de oferentes a cajas de compensación familiar sobre las demás entidades sin ánimo de lucro obedece a que el numeral 5 del artículo 16 de la Ley 789 de 2002, que adiciona el artículo 41 de la Ley 21 de 19823, establece como función de las Cajas de Compensación Familiar, la administración entre otros, de programas para la Atención Integral de la Niñez y de la Jornada Escolar Complementaria.

Así mismo los numerales 5, 6 y 8 del citado artículo 16 de la Ley 789 de 2002 establecen como funciones de las Cajas de Compensación Familiar la de administrar, a través de los programas que a ellas corresponda, entre otros, jardines sociales o programas de atención integral para niños y niñas de 0 a 6 años de propiedad de entidades territoriales públicas o privadas; programas de jornada escolar complementaria; educación y capacitación; atención de la tercera edad y programas de nutrición materno-infantil, y garantizar la transferencia de los recursos al Fondo para la Atención Integral de la Niñez y Jornada Escolar Complementaria, creado en el numeral 8.

En esa medida la misionalidad del ICBF como responsable de la garantía de los derechos de los niños, niñas adolescentes y sus familias se encuentra estrechamente vinculada a la ejecución de la función social de las cajas de compensación familiar, de manera que se ven obligadas a colaborar entre sí para la materialización de los fines y las obligaciones que la ley les asigna

Aunado a lo anterior la razón por la cual se preferir la contratación de cajas de compensación familiar, obedece a criterios técnicos que, entre otros, responden a la capacidad previamente instalada en los territorios de sus respectivas jurisdicciones, pues esto representa una ventaja competitiva que se traduce en mayor eficiencia en la futura prestación del servicio requerido por el ICBF. (...)

Dicha respuesta en su momento no pudo ser objeto de réplica, porque era respuesta a observaciones definitivas, sin embargo, en vista de que el orden clasificatorio se mantiene para la presente convocatoria pública sea esta la oportunidad para precisar que la misma adolece de elementos de desigualdad, y que son totalmente refutables y debatibles, por las siguientes razones:

En primera instancia, porque La entidad estatal en cuanto al orden clasificatorio no debe poner por encima las cajas de compensación familiar tomando como referente la respuesta a las observaciones expuestas en la invitación pública No. CV-PC008-2023SEN, en la que se indica que se prefieren las cajas sobre otras ESALES teniendo como referente que aquellas tienen funciones de atención de jardines, infraestructura instalada, y porque representan una ventaja competitiva, porque si así fuera entonces el ICBF bajo esa misma categoría debió haber equiparado las Fundaciones, Asociaciones, Cooperativas y Corporaciones de que trata el numeral 8 del capítulo IIII de la actual invitación, y las demás Agremiaciones y Otras entidades sin animo de lucro del SNBF, prevista en el numeral No. 10 del capítulo IIII de la actual invitación, aplicando la analogía habida cuenta que del objeto social de muchas de estas Fundaciones, Asociaciones, Cooperativas y Corporaciones, agremiaciones y otras entidades del

SNBF, muchas de ellas contemplan dentro de su objeto social, las mismas funciones que ostentan las cajas de compensación, como es la atención de jardines infantiles, programas de educación y nutrición y una con capacidad instalada, entre otros factores que permitiría que aquellas también fuesen clasificadas en el mismo numeral de las cajas de compensación, y no clasificándolas indiscriminadamente en los puestos previstos en los numerales 8 y 10, siendo de los últimos puestos para ser evaluados.

Nota: En el anterior proceso contractual CV-PC-008-2023SEN las cajas se encontraban en el orden clasificatorio No. 7. A la fecha suben al No. 5 sin estudio técnico, jurídico que lo defina, así como tampoco se determina porque la unión de algunas organizaciones.

En segunda instancia, teniendo en cuenta la respuesta dada en las observaciones definitivas por el ICBF en el anterior proceso de contratación, CV PC-008-2023SEN, citado líneas arriba en cuanto a cajas de compensación familiar, tenemos que el orden clasificatorio estaría mal clasificado, valga la redundancia, en particular para el caso de las juntas de acción comunal, asociaciones campesinas, asociaciones y cooperativas firmantes de paz y asociaciones víctimas del conflicto armado, debido a que aquellas no tienen en sus funciones y objeto social programas y funciones de primera infancia, jardines, o temas relacionados directamente con la primera infancia, basta con verificar los estatutos y la constitución de este tipo de organizaciones sin ánimo de lucro, los cuales adolecen en sus funciones u actividades principales y primigenias las relacionados con la atención de programas de primera infancia; situación esta que raya de entrada con la respuesta emanada por el ICBF cuando se citó: “En esa medida la misionalidad del ICBF como responsable de la garantía de los derechos de los niños, niñas adolescentes y sus familias se encuentra estrechamente vinculada a la ejecución de la función social de las cajas de compensación familiar, de manera que se ven obligadas a colaborar entre sí para la materialización de los fines y las obligaciones que la ley les asigna.”

Al respecto y como lo establece el IDPAC en su página web a través del siguiente enlace [https://www.participacionbogota.gov.co/atencion-al\[1\]ciudadano/que-es-una-junta-de-accion-comunal](https://www.participacionbogota.gov.co/atencion-al[1]ciudadano/que-es-una-junta-de-accion-comunal) una junta de acción comunal es una organización cívica, social y comunitaria de gestión social, sin ánimo de lucro, de naturaleza solidaria, con personería jurídica y patrimonio propio, integrada voluntariamente por los residentes de un lugar que aúnan esfuerzos y recursos para procurar un desarrollo integral, sostenible y sustentable con fundamento en el ejercicio de la democracia participativa. (Artículo 7° Ley 2166 de 2021). Y que no tienen que ver con atención de la primera infancia.

Así mismo las asociación(es) campesinas las cuales se caracterizan por ser organizaciones de carácter privado, sin ánimo de lucro, constituidas por campesinos, y que tienen como objeto principal la interlocución con el Gobierno en materias de reforma agraria, financiamiento, mercadeo, asistencia técnica para actividades agropecuarias, pesqueras o artesanales, extensión rural, los servicios básicos, los bienes públicos y las demás actividades relacionadas con el desarrollo rural, el reconocimiento, protección y ejercicio de los derechos de los campesinos y la práctica de su actividad productiva, no son organizaciones directamente enfocadas en atender programas de primera infancia o educación inicial, pues como se vislumbra son organizaciones conformadas por un grupo de personas del campo que se organizan democráticamente para satisfacer sus necesidades y promover un mejoramiento económico y social en materia agraria, y ni que decir de las organizaciones conformadas por personas firmantes de acuerdos de paz y víctimas del conflicto armado que su razón esencial se enfoca en ser reincorporadas a la sociedad en distintos programas sociales.

Y en tercera medida la clasificación no cumple con el PRINCIPIO CONTRACTUAL DE LA SELECCIÓN OBJETIVA en la medida que el ICBF, aceptó que la selección no es objetiva por ejemplo en el caso de las cajas de compensación cuando señalaron: preferir la contratación de cajas de compensación familiar, obedece a criterios técnicos que entre otros, responden a la capacidad previamente instalada en los territorios de sus respectivas jurisdicciones, pues esto representa una ventaja competitiva que se traduce en mayor eficiencia en la futura prestación del servicio requerido por el ICBF.” Es decir, las cajas deberían entonces estar inclusive por encima de los HCB porque de entrada tienen ventajas como su capacidad instalada a nivel nacional. Agradecemos realizar un análisis responsable, técnico y jurídico de esta observación y velar por que se garanticen igualdad de condiciones a los distintos oferentes o interesados, atendiendo los principios de la contratación estatal y la línea jurisprudencial en la materia”

RESPUESTA 13:

No se acepta la observación. El ICBF para el presente proceso de contratación realizó un análisis del sector en el cual determinó, conforme a variables y procesos anteriores similares, la lista de consolidación para esta invitación pública. Dicho análisis aparece descrito en el numeral 6.1.3., 6.1.3.1., 6.1.3.2. dentro de los cuales se determinó lo siguiente:

“... Es bajo este marco normativo que el ICBF ha formulado y adoptado mediante Resolución 7700 del 6 de diciembre de 2023, modificada parcialmente por la Resolución No. 3397 del 30 de julio de 2024, un nuevo Manual de Contratación que reglamenta de forma clara la actividad contractual orientada a la celebración directa de contratos de aporte y que permite correspondencia con las finalidades y postulados previstos en la Ley del Plan Nacional de Desarrollo – Colombia Potencia Mundial de la Vida, Ley 2294 de 2023, que en sus artículos 100, 253 y 254, promueve la ejecución del presupuesto público a través de la contratación con las organizaciones de base comunitaria y la conformación de alianzas público populares para el desarrollo de las funciones misionales de las entidades.

En ese orden, la convocatoria que antecede la selección de una entidad sin ánimo de lucro perteneciente al Sistema Nacional de Bienestar Familiar para la posterior celebración de un contrato de aporte que permita atender las modalidades integrales de educación inicial a la primera infancia, prevé la posibilidad de incluir un mecanismo de conformación y consolidación de una lista de oferentes por medio de la cual se establece un orden clasificatorio y un mecanismo de verificación y evaluación simplificado, esto además, de forma concordante con lo previsto en el parágrafo del artículo 33 del Manual de contratación vigente cuyo texto de forma expresa establece:

“(…) PARÁGRAFO 1: Conforme a la necesidad, se podrá contemplar en la invitación pública, una etapa de Consolidación de Ofertas con el objetivo de generar acciones directas a favor de una o más regiones en el territorio nacional (regionalización), grupos poblacionales, modalidades de atención, servicios o segmentos de servicios, orientadas al fortalecimiento de políticas públicas dirigidas a las niñas, niños y adolescentes y el fortalecimiento familiar en los territorios.” (Subraya fuera de texto).

Este mecanismo de precalificación no resulta de ninguna manera violatorio de los principios rectores de la contratación administrativa, pues no limita injustificadamente la participación de otros agentes del Sistema nacional De bienestar familiar en la futura contratación. No obstante, promueve la contratación de asociaciones de base comunitaria y otros pequeños proveedores del servicio en concordancia con lo señalado en el artículo 100 de la Ley 2294 de 2023, lo que

además permite caracterizar la oferta de servicios mediante la regionalización, al tiempo que se constituye en una medida para democratizar la prestación del servicio público, minimizar sus riesgos y garantizar la continuidad de éste con la implementación de un mecanismo administrativo simplificado que facilita la evaluación y posterior contratación. (Negrilla y subrayado fuera del texto)

Ahora, es menester hacer énfasis en que se constituye un mecanismo que se ha previsto en estricto apego a los principios rectores de la contratación estatal, en particular a los principios de transparencia, economía, e igualdad y que además se orienta enteramente a materializar el deber de selección objetiva en el marco de la celebración de contratos de aporte por parte de ICBF. Lo anterior en la medida en que se equipara a un criterio de selección que no constituye un requisito habilitante y que encuentra sustento en razones de orden técnico; lo primero, toda vez que el criterio se aplica para simplificar la convocatoria y garantizar así la celeridad en el proceso de evaluación, escogencia y contratación que se requiere para lograr la continuidad del servicio público.

Lo segundo, por cuanto la preferencia en la selección de operadores que constituyan agentes primarios del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, como lo son las organizaciones de base comunitaria, no solo encuentra respaldo en las finalidades del actual Plan Nacional de Desarrollo, sino que constituye una acción de coordinación del ICBF como ente coordinador del SNBF para promover la formalización y el fortalecimiento de las organizaciones prestadoras del servicio a nivel regional, evitado la subcontratación y tercerización de los servicios requeridos para implementar las modalidades de atención a la primera infancia por parte del Instituto.

Debe además señalarse, que la etapa de consolidación de ofertas resulta concordante con otros procedimientos netamente contractuales contenidos en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública como lo es la conformación de listas cortas de precalificación regulada en los términos del artículo segundo, numeral segundo literal B de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.3.3. del decreto 1082 de 2015.

De manera que la inclusión de los criterios de consolidación a partir de la naturaleza jurídica de las entidades interesadas, no solo resultan concordantes con el marco jurídico aplicable, sino que además constituyen un mecanismo para fortalecer el Sistema Nacional de Bienestar Familiar desde sus agentes e integrantes primarios, pues se busca promover la contratación de las organizaciones de base comunitaria y social que permiten diversificar la oferta de proveedores del ICBF, diseminar el riesgo contractual derivado de la concentración del servicio, promover la participación democrática y pluralista en los procesos de contratación y evitar así la subcontratación de servicios por parte de grandes agentes del Sistema.

(...)

Así mismo, el ICBF prioriza la contratación con las asociaciones de padres y madres usuarios del servicio y de padres usuarios o madres comunitarias, así como con las organizaciones sociales, civiles y comunitarios de acción comunal, esto en atención a la génesis de los programas del ICBF, en los cuales es importante la articulación de actores y organizaciones de base comunitaria sin ánimo de lucro en desarrollo de la política adelantada por el Instituto, de promoción de la participación y corresponsabilidad de los padres usuarios y madres comunitarias, reconocidos en su comunidad por su solidaridad, convivencia y compromiso con el desarrollo de los niños, niñas y sus familias.

Promover la contratación con Cabildos Indígenas, las asociaciones de Cabildos Indígenas y/o Autoridades Tradicionales Indígenas, Consejos Indígenas u Organizaciones Indígenas se constituye en un objetivo para fortalecer su ejercicio autónomo de gobierno propio, y la capacidad de administración y ejecución de las autoridades étnicas.

Finalmente, como puede observarse el único cambio que se realizó en la listado fue la inclusión en el numeral 2 Asociaciones y cooperativas de padres y madres usuarios del servicio las demás fueron agrupadas en un solo numeral y conservan el mismo orden en que estaban dispuestas las de la convocatoria del año 2023 y que fue adjudicada en el 2024.

Listado de consolidación Año 2023

1. Asociaciones y cooperativas de padres y madres comunitarias, asociaciones y cooperativas de padres y madres usuarios del servicio, o de Hogares Comunitarios de Bienestar – HCB.
2. Grupos Étnicos: Cabildos, Asociaciones de Cabildos, Autoridades Tradicionales indígenas, Consejos Indígenas, Autoridades de Resguardos; Organizaciones de Base de poblaciones Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, Rom o Gitano, Kuagros, Kumpainas, Kumpaity.
3. Consejos comunitarios, o asociaciones de Consejos Comunitarios, legalmente reconocidos y con capacidad de contratación.
4. Asociaciones campesinas
5. Juntas de Acción Comunal
6. Asociaciones y cooperativas de firmantes de paz⁹
7. Cajas de compensación familiar
8. Instituciones de Educación Superior
9. Establecimientos educativos.
10. Iglesias o confesiones Religiosas legalmente reconocidas
11. Fundaciones
12. Asociaciones
13. Cooperativas
14. Corporaciones
15. Persona Jurídica extranjera sin ánimo de lucro
16. Organización extranjera con oficina en Colombia, sin ánimo de lucro.
17. Agremiaciones
18. Otras entidades sin ánimo de lucro del SNBF.

Listado de consolidación Año 2024

1. Asociaciones y cooperativas de padres y madres comunitarias o asociaciones o cooperativas de Hogares Comunitarios de Bienestar – HCB.
2. Asociaciones y cooperativas de padres y madres usuarios del servicio¹⁰[1].
3. Grupos Étnicos: Cabildos, Asociaciones de Cabildos, Autoridades Tradicionales indígenas, Consejos Indígenas, Asociaciones de Autoridades Ancestrales, Autoridades de Resguardos; Organizaciones de Base de poblaciones Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, Rom o Gitano, Kuagros, Kumpainas, Kumpaity, Consejos comunitarios, o asociaciones de Consejos Comunitarios, legalmente reconocidos y con capacidad de contratación.
4. Asociaciones campesinas, Juntas de Acción Comunal, Asociaciones y cooperativas de firmantes de paz y Asociaciones de Víctimas del Conflicto Armado
5. Cajas de compensación familiar
6. Instituciones de Educación Superior, Establecimientos Educativos (oficiales y privados) y Escuelas Normales
7. Iglesias o confesiones Religiosas legalmente reconocidas
8. Fundaciones, Asociaciones, Cooperativas y Corporaciones, cuya naturaleza jurídica sea de fundación, asociación, cooperativa o corporación diferentes a las del numeral 1.
9. Persona Jurídica extranjera sin ánimo de lucro y Organización extranjera con oficina en Colombia, sin ánimo de lucro
10. Agremiaciones y Otras entidades sin ánimo de lucro del SNBF

84_ <u>CO1.MSG.7149305</u>	
Empresa	FUNDACION PARA EL DESARROLLO DE LAS FAMILIAS
Fecha	13/11/2024 12:26:48 PM
Medio	Secop II

OBSERVACIÓN:

1. De acuerdo con lo dispuesto en la Nota 2, del punto 3. CRITERIOS TÉCNICOS HABILITANTES, 3.1. CRITERIOS DE EXPERIENCIA (FORMATO 6), *“De igual manera deberán Incluir el consecutivo del RUP y el link del expediente en donde se encuentra inscrita la experiencia aportada en la respectiva Cámara de Comercio.”*

Entendemos la solicitud del consecutivo del RUP así como su respectivo folio según la experiencia a aportar, pero con relación al link del expediente, la Cámara de Comercio guarda dicho archivo en su portal directo; en tal sentido, agradecemos se nos detalle si resulta obligatorio aportar dicho link teniendo en cuenta que habría que solicitarlos ante la Cámara de Comercio correspondiente, lo cual podría retrasar la presentación de la oferta por parte del oferente, ya que estaría condicionada a la respuesta que otorgue dicha entidad.

2. Según los términos definidos en la INVITACIÓN No. CV-PC-004-2024SEN, **es correcto afirmar que un oferente puede constituir su oferta, por ejemplo, de la siguiente manera, 3 o 4 zonas del Lote 1 y 3 o 4 zonas del Lote 2; es decir, el oferente puede presentar su oferta por una o varias zonas del lote 1 así como del lote 2 al mismo tiempo?**

3. Para acreditar el punto 12 de los criterios de desempate, **¿es necesario certificar mediante la gravedad del juramento el domicilio fiscal del oferente o basta solamente con aportar el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio correspondiente?**

RESPUESTA

FRENTE A LA OBSERVACIÓN 1

Se aclara al observante que el link a que se hace referencia es el del expediente virtual en donde reposa en la cámara de comercio respectiva los documentos de la persona natural o jurídica, entre ellos las certificaciones de experiencia aportadas y registradas en RUP.

Sin embargo con el propósito de no generar reprocesos, se aclarará la nota en la invitación definitiva en el sentido de indicar que: *“NOTA 2. De igual manera deberán Incluir el consecutivo del RUP. El Comité Evaluador verificará en el link del expediente de cada cámara de comercio la experiencia reportada en el formato”*

FRENTE A LA OBSERVACIÓN 2

Es correcto afirmar que para la presente invitación, los oferentes podrán presentar oferta para una o varias zonas de los lotes que conforman esta Invitación, sin embargo, es preciso indicar que por regla general un mismo interesado sólo podrá ser elegible de UNA (01) ZONA, excepcionalmente podrá ser elegible de máximo TRES (3) ZONAS, sumados los dos lotes, previa verificación de su Capacidad Operativa, acorde con las reglas establecidas en la invitación.

FRENTE A LA OBSERVACIÓN 3

Para la verificación del domicilio Comercial, el Comité Evaluador verificará el domicilio principal registrado en el certificado de Existencia y Representación Legal vigente al momento de la presentación de la oferta. El domicilio fiscal no será tenido en cuenta en el orden clasificatorio de la lista de consolidación.

85_ <u>CO1.MSG.7149425</u>	
Empresa	FUNDACION PERTENENCIA
Fecha	13/11/2024 12:39:55
Medio	Secop II

OBSERVACIÓN:

“Buenas tardes Los formaos cargados en la convocatoria no se dejan abrir”

RESPUESTA:

Frente a los formatos se informa que se publicaran los formatos definitivos al proceso, de igual manera la entidad realizará el análisis para la ampliación del plazo para presentar las ofertas, por lo que se deberá consultar el cronograma publicado con la invitación definitiva.

Le sugerimos revisar nuevamente la publicación definitiva, incluyendo sus adendas y formatos, para que pueda presentar su oferta haciendo uso de los formatos establecidos en la plataforma transaccional SECOP, en los apartados correspondientes para el cargue de los mismos

87_ <u>CO1.MSG.7148201</u>	
Empresa	LOMBARDI Y ASOCIADOS
Fecha	13/11/2024 11:05:16
Medio	Secop II

OBSERVACIÓN:

“(..)”

De manera atenta, conforme el asunto de la referencia, nos permitimos informar que el formato cargado por la entidad “formatos IP-004-2024_V0.xlsx”, haciendo el paso a paso de habilitar macro NO SIRVE, tal como se puede evidenciar a continuación:

*En primer lugar, al abrir el archivo automáticamente se abren archivos iguales:
(VER ANEXOS TODOS RELACIONADOS CON LAS IMÁGENES DE LOS FORMATOS)”*

RESPUESTA

Frente a los formatos se informa que se publicaran los formatos definitivos al proceso, de igual manera la entidad realizará el análisis para la ampliación del plazo para presentar las ofertas, por lo que se deberá consultar el cronograma publicado con la invitación definitiva.

Le sugerimos revisar nuevamente la publicación definitiva, incluyendo sus adendas y formatos, para que pueda presentar su oferta haciendo uso de los formatos establecidos en la plataforma transaccional SECOP, en los apartados correspondientes para el cargue de los mismos.

88_ CO1.MSG.7149406	
Empresa	ASOCIACION DE MADRES COMUNITARIAS PROGRESISTAS
Fecha	13/11/2024 12:46:16 PM
Medio	Secop II

OBSERVACIÓN:

Por medio de la presente, y en el marco de la invitación publica No. CV-PC-004-2024SEN, nos dirigimos a ustedes para presentar observaciones sobre algunos requisitos legales que consideramos pertinentes para la correcta participación y cumplimiento de los oferentes.

1. ACLARACION SOBRE LA OBLIGATORIEDAD DEL REGISTRO UNICO DE PROPONENTES (RUP) PARA LAS ASOCIACIONES DE MADRES COMUNITARIAS. Se ha evidencia en la Invitación Publica No. CV-PC-004-2024SEN una antinomia que resulta confusa para la puesta en ejecución de los requisitos legales, técnicos y financieros, lo anterior porque en la pagina 2 de la invitación antes mencionadas dice:

RECUERDE QUE, PARA LA VERIFICACIÓN DE LOS REQUISITOS JURÍDICOS, TÉCNICOS Y FINANCIEROS, EL INTERESADO DEBERÁ APORTAR COPIA DEL REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES (RUP), CON FECHA DE EXPEDICIÓN NO SUPERIOR A TREINTA (30) DÍAS CALENDARIO ANTERIORES A LA ESTIPULADA COMO FECHA LÍMITE PARA PRESENTAR OFERTA, VIGENTE Y EN FIRME

EN TODO CASO, LA INSCRIPCIÓN Y/O ACTUALIZACIÓN DEL RUP, DEBE ENCONTRARSE VIGENTE Y EN FIRME O SUBSANARSE, A MÁS TARDAR, HASTA EL TÉRMINO DE TRASLADO DEL INFORME DE EVALUACIÓN, EN CASO CONTRARIO LA OFERTA SERÁ RECHAZADA. VER EXCEPCIONES EN EL CAPÍTULO DE CONDICIONES JURÍDICAS, FINANCIERAS Y DE EXPERIENCIA

Lo anterior nos indica la obligatoriedad que existe para contar con el RUP firme y vigente para participar en la licitación. Sin embargo, en la página 45 de la invitación, que contempla los criterios financieros habilitantes nos arroja que:

2. CRITERIOS FINANCIEROS HABILITANTES

INSCRITOS EN EL RUP

Para la verificación de estos componentes, el interesado (o cada uno de sus integrantes en caso de interesados plurales) deberá aportar copia del Registro Único de Proponentes –RUP, en el cual deberá constar la información de indicadores financieros debidamente renovada y en firme.

Para el caso de las Asociaciones y cooperativas de padres y madres comunitarias, asociaciones y cooperativas de padres y madres usuarios del servicio o de Hogares Comunitarios de Bienestar – HCB que no estén inscritos en el RUP, la verificación financiera se realizará con base en la información de estados financieros con corte al 31 de diciembre de 2023, aprobados por el órgano directivo correspondiente.

En la parte subrayada podemos notar, como deja la posibilidad para que las asociaciones de madres comunitarias que no estén inscritas en el RUP, puedan presentar en su lugar el estado financiero con corte al 31 de diciembre de 2023.

Por esta medida, consideramos menester que se aclare si es un requisito habilitante o no, el RUP para este tipo de asociación.

RESPUESTAS

Cordial saludo, en atención a su inquietud nos permitimos manifestar que el Registro Único de Proponente -RUP hace parte de los requisitos jurídicos habilitantes de los oferentes bajo las condiciones y criterios definidos según la naturaleza de la persona jurídica; tal y como se registra en los estudios previos:

“(…) Las personas naturales extranjeras sin domicilio en el país, las personas jurídicas extranjeras que no tengan establecida sucursal en Colombia, las Asociaciones y cooperativas de padres y madres comunitarias, asociaciones y cooperativas de padres y madres usuarios del servicio, o de Hogares Comunitarios de Bienestar – HCB que no están obligadas a tener RUP, por lo anterior, se verificarán los requisitos habilitantes con base en la documentación aportada para acreditar los requisitos jurídicos, técnicos y económicos correspondientes.

***Si el Comité Evaluador advierte que el interesado se encuentra debidamente inscrito en el RUP, la verificación de los criterios jurídicos, técnicos y financieros se hará con base en la información registrada en éste, aun cuando no estén obligados a estar inscritos (…)*”

En lo que respecta a la estructura operativa del servicio EDUCACIÓN INICIAL EN EL HOGAR, que hace parte de la reestructuración de las modalidades de primera infancia el cual fue objeto de consulta pública <https://www.icbf.gov.co/guia-educacion-inicial-en-el-hogar> se evidencia la congruencia entre lo registrado en la zonificación y el presupuesto proyectado; adicionalmente, responde a la potencial población sujeto de atención con el cumplimiento de los criterios de focalización por cada región (…)

90_CO1.MSG.7150005	
Empresa	FE Y ALEGRIA
Fecha	13/11/2024 14:01:29
Medio	Secop II

OBSERVACIÓN:

“(…) FE Y ALEGRIA COLOMBIA con NIT N°860.031.909-2, de la manera más respetuosa se permite realizar las siguientes observaciones al pliego de la invitación N°CV-PC-004-2024SEN emitido el 7/11/2024 en el siguiente sentido:

OBSERVACIÓN N°01

Se solicita modificar la invitación para que solo se presente un domicilio fiscal y comercial, ya que, por ejemplo, Fe y Alegría Colombia tiene su domicilio fiscal y comercial registrado en Bogotá según la Cámara de Comercio, pero contamos con varias sedes en diferentes partes del país. Por lo tanto, cuando la invitación menciona que debemos presentar solo un domicilio fiscal y comercial, esto nos limita, ya que nuestras sedes en otras zonas del país también forman parte de nuestra operación.

Se reitera la solicitud de revisar y modificar el ITEM 1.11 en la NOTA 6, que establece: "Los oferentes deberán tener en cuenta que: CUARTO, PARA TODOS LOS EFECTOS, SOLO SE TENDRÁ EN CUENTA EL DOMICILIO FISCAL O COMERCIAL DEL INTERESADO, NO DE SUS SUCURSALES, FILIALES, ANEXAS, ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, DEPENDENCIAS O AGENCIAS (ENTRE OTRAS) QUE TENGA REGISTRADAS".

Esta observación se centra en la importancia de garantizar los derechos de los niños y niñas de nuestro país, en el marco de la Ley de Infancia y Adolescencia, asegurando que no se limite la posibilidad de ofrecer atención de calidad a la población vulnerable en las diferentes zonas del país. En este contexto, la territorialidad no debe limitarse al domicilio fiscal y comercial, ya que, conforme al Código de Comercio, las sociedades, independientemente de su naturaleza, pueden establecer sucursales y agencias en todo el territorio nacional. En el caso de nuestra asociación, aunque tenemos nuestro domicilio fiscal y comercial en Bogotá, estamos presentes en varios departamentos de Colombia con más de 44 años de trayectoria formando a niños, niñas y jóvenes. Contamos con sedes en diferentes departamentos, como: • Antioquia: desde 1979, en Carrera 41F #20CC 50, Barrio Zamora. • Atlántico – Barranquilla: desde 1986, en Carrera 41B 73B-89, Barrio Delicias. • Valle del Cauca – Cali: desde 1973, en Carrera 5 #12-16, Barrio San Cayetano. • Santander – Bucaramanga: desde 1977, en Calle 44 27a .42, Barrio Nuevo Sotomayor. • Manizales: con una sede activa actualmente. Bajo esta observación, manifestamos nuestra capacidad y experiencia, respaldadas por los documentos pertinentes. Finalmente, cabe resaltar que Fe y Alegría Colombia es una entidad de reconocida solvencia moral, que por años ha prestado servicios sin haber recibido sanciones ni haber enfrentado situaciones irregulares que impidieran la atención integral de la primera infancia en todo el país.

OBSERVACIÓN N°2

Solicitud de modificación del orden clasificatorio y aclaración sobre la clasificación según naturaleza jurídica 1. Se solicita la modificación y eliminación del orden clasificatorio establecido en el Capítulo III de la invitación, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones: a) Error en la clasificación de los oferentes por naturaleza jurídica La invitación establece que la lista de oferentes se clasifica según su naturaleza jurídica, indicando dieciocho (18) tipos de naturaleza jurídica que, según el ICBF, se aplican a los oferentes. No obstante, el numeral 2 del artículo 50 de la Ley 489 de 1998 establece que la estructura orgánica de una entidad debe incluir, entre otros, la naturaleza jurídica y el régimen jurídico, dos conceptos legales que tienen distintas acepciones. La naturaleza jurídica hace referencia a las características esenciales de una entidad, lo que permite identificar su tipo y finalidad. En este sentido, todas las entidades mencionadas en la invitación (asociaciones, fundaciones, cooperativas, etc.) comparten una misma naturaleza jurídica: entidades sin ánimo de lucro (ESAL). Por tanto, clasificar estas entidades en dieciocho tipos diferentes es innecesario y confuso, pues todas pertenecen a un solo género.

Si el ICBF considera necesario especificar más detalles sobre las diferentes especies dentro del género entidades sin ánimo de lucro, se quedaría corto, ya que existen más tipos que no están reflejados en la invitación, lo cual puede limitar injustamente el acceso al proceso de contratación. El VADEMECUM TOMO 2 de la Cámara de Comercio

menciona diversas formas y categorías dentro del género de las entidades sin ánimo de lucro, que deberían ser consideradas para evitar limitaciones. b) La ausencia de criterios legales claros para el orden clasificatorio El establecimiento de un orden clasificatorio en función de las naturalezas jurídicas de los oferentes genera un proceso discriminatorio que atenta contra el principio de igualdad y la selección objetiva. Según el principio constitucional de igualdad, todos los oferentes deben tener las mismas oportunidades de participar en el proceso de selección, sin que existan criterios que favorezcan a unos sobre otros de manera arbitraria o injustificada. Clasificar a los oferentes por su tipología jurídica en función de la naturaleza jurídica es una práctica que limita la libre competencia y podría interferir en la transparencia y la equidad del proceso de contratación. Por lo tanto, se solicita la eliminación de este orden clasificatorio y que se respete el principio de igualdad para garantizar que todos los oferentes sean evaluados en las mismas condiciones y bajo criterios objetivos, sin discriminación alguna. Conclusión A través de esta solicitud, reiteramos la necesidad de modificar la invitación para que se elimine el orden clasificatorio y se establezca un proceso de selección que sea inclusivo, transparente y fundamentado en la igualdad de condiciones, tal y como lo exigen los principios legales y constitucionales que rigen la contratación pública en Colombia.

OBSERVACIÓN N°8

*Los formatos en versión borrador, archivo en Excel presenta fallas para el uso de los macros, solicitamos sean revisados.
(...)"*

RESPUESTA:

REPUESTA OBSERVACIÓN 1: Se aclara que en la estructuración de la Invitación se dispuso tener en cuenta el domicilio del proponente para efecto de crear listas de consolidación por orden clasificatorio donde el I) domicilio comercial o fiscal en la zona de oferta, es uno de los criterios al momento de establecer las listas de consolidación.

Ahora bien, la experiencia del oferente en la zona en que presente la oferta Sí será valorada dentro de la Invitación, siendo uno de los criterios ponderables, de forma que el proponente puede ser acreedor de 60 puntos en relación con la cantidad de meses de experiencia que certifique en la zona de la oferta.

Sumado a lo anterior, la disposición del numeral 1.11 OFERTA “CUARTO: PARA TODOS LOS EFECTOS, SOLO SE TENDRÁ EN CUENTA EL DOMICILIO FISCAL O COMERCIAL DEL INTERESADO, NO DE SUS SUCURSALES, FILIALES, ANEXAS, ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, DEPENDENCIAS O AGENCIAS (ENTRE OTRAS) QUE TENGA REGISTRADAS.” representa una claridad al momento de realizar la valoración del domicilio de la entidad, para determinar el orden clasificatorio y para otorgar la puntuación de los ponderables, sin que represente una restricción en la participación de los oferentes en la presente convocatoria pública. Se concluye con esto, que no se accede a su solicitud.

REPUESTA OBSERVACIÓN 2: Sea lo primero mencionar que lo establecido en el numeral 2 del artículo 50 de la Ley 489 de 1998 aplica, como lo establece su inciso primero, para los organismos o entidades administrativas de la rama ejecutiva o del nivel descentralizado o territorial, no aplica para las entidades sin ánimo de lucro convocadas en esta invitación. Dicha regla de la naturaleza jurídica y régimen jurídico corresponde a una interpretación que hizo el Consejo de Estado en sentencia 08001-23-31-000-1997-12642-01(17735) de 9 de febrero de 2012, para referirse a la naturaleza jurídica

de las Empresas Prestadoras de Servicios Públicos Mixtas, por tanto, dicha interpretación no resulta aplicable para el caso particular.

Sin perjuicio de lo anterior, es correcto que la clasificación realizada en el Capítulo III de la Invitación pública, atiende a las diferentes denominaciones otorgadas a las entidades en razón a su naturaleza jurídica, siendo todas ellas entidades sin ánimo de lucro como lo menciona en su observación.

Por lo tanto, el orden clasificatorio fijado en estas 10 entidades sin ánimo de lucro del capítulo III se deriva del estudio del sector realizado por la Dirección de Abastecimiento del ICBF y se encuentra justificado en el numeral 6.1.3.1 *Justificación Jurídica de la Lista* donde se señala: “ (...) A su turno el artículo 122 del Decreto Ley 2150 de 1995, introdujo en el ordenamiento jurídico colombiano una norma especial de simplificación de la contratación de los servicios de bienestar familiar a cargo de este Instituto, que hoy en día sustenta su celebración así: ARTÍCULO 122.- Simplificación de los contratos para la prestación del servicio de bienestar familiar. Se podrán celebrar directamente los contratos para la prestación del servicio de bienestar familiar con entidades sin ánimo de lucro del Sistema Nacional de Bienestar Familiar. Es bajo este marco normativo que el ICBF ha formulado y adoptado mediante Resolución 7700 del 6 de diciembre de 2023, modificada parcialmente por la Resolución No. 3397 del 30 de julio de 2024, un nuevo Manual de Contratación que reglamenta de forma clara la actividad contractual orientada a la celebración directa de contratos de aporte y que permite correspondencia con las finalidades y postulados previstos en la Ley del Plan Nacional de Desarrollo – Colombia Potencia Mundial de la Vida, Ley 2294 de 2023, que en sus artículos 100, 253 y 254, promueve la ejecución del presupuesto público a través de la contratación con las organizaciones de base comunitaria y la conformación de alianzas público populares para el desarrollo de las funciones misionales de las entidades. En ese orden, **la convocatoria que antecede la selección de una entidad sin ánimo de lucro perteneciente al Sistema Nacional de Bienestar Familiar para la posterior celebración de un contrato de aporte que permita atender las modalidades integrales de educación inicial a la primera infancia, prevé la posibilidad de incluir un mecanismo de conformación y consolidación de una lista de oferentes por medio de la cual se establece un orden clasificatorio y un mecanismo de verificación y evaluación simplificado**, esto además, de forma concordante con lo previsto en el parágrafo del artículo 33 del Manual de contratación vigente cuyo texto de forma expresa establece: “ (...) PARÁGRAFO 1: Conforme a la necesidad, **se podrá contemplar en la invitación pública, una etapa de Consolidación de Ofertas con el objetivo de generar acciones directas a favor de una o más regiones en el territorio nacional (regionalización), grupos poblacionales, modalidades de atención, servicios o segmentos de servicios, orientadas al fortalecimiento de políticas públicas dirigidas a las niñas, niños y adolescentes y el fortalecimiento familiar en los territorios.** Este mecanismo de precalificación no resulta de ninguna manera violatorio de los principios rectores de la contratación administrativa, pues no limita injustificadamente la participación de otros agentes del Sistema nacional De bienestar familiar en la futura contratación. No obstante, promueve la contratación de asociaciones de base comunitaria y otros pequeños proveedores del servicio en concordancia con lo señalado en el artículo 100 de la Ley 2294 de 2023, lo que además permite caracterizar la oferta de servicios mediante la regionalización, al tiempo que se constituye en una medida para democratizar la prestación del servicio público, minimizar sus riesgos y garantizar la continuidad de éste con la implementación de un mecanismo administrativo simplificado que facilita la evaluación y posterior contratación.” (Subraya y negrilla fuera de texto). Adicionalmente, en el mismo acápite del estudio de sector se encuentra el respaldo estadístico y comparativo con las anteriores contrataciones de primera infancia en el instituto, que soporta la inclusión de la etapa de consolidación de ofertas y el orden clasificatorio. Con esto, se concluye que no se accede a su solicitud.

RESPUESTA OBSERVACIÓN 8: Frente a los formatos se informa que se publicaran los formatos definitivos al proceso, de igual manera la entidad realizará el análisis para la ampliación del plazo para presentar las ofertas, por lo que se deberá consultar el cronograma publicado con la invitación definitiva.

Le sugerimos revisar nuevamente la publicación definitiva, incluyendo sus adendas y formatos, para que pueda presentar su oferta haciendo uso de los formatos establecidos en la plataforma transaccional SECOP, en los apartados correspondientes para el cargo de los mismos.

91_ <u>CO1.MSG.7150020</u>	
Empresa	LA CID - María Carolina Perdomo Galindo
Fecha	13/11/2024 14:07:00
Medio	Secop II

OBSERVACIÓN:

“(…)

Cordial Saludo, En el marco de la Invitación pública No. CV-PC-004-2024SEN, por parte del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, compartimos con ustedes algunas observaciones que tenemos con respecto a lo expuesto en el borrador del pliego de condiciones:

1. ¿La presentación y otorgamiento de un contrato en el marco de esta invitación, inhabilita o será considerado como una causal de rechazo para la presentación de futuras ofertas ante el ICBF? Esto teniendo en cuenta que durante el año en vigencia hemos evidenciado en algunas invitaciones relacionadas con otros servicios, que el tener contratos vigentes con ICBF en materia de “Primera Infancia” inhabilita a la organización para la presentación de ofertas.

2. Evidenciamos que en el apartado 1.11 OFERTA, nota 3, se menciona que “...Los oferentes podrán presentar oferta para una o varias zonas de los lotes que conforman esta Invitación”: Sin embargo, queremos confirmar con ustedes que NO existe un límite de zonas o montos que se deban tener en cuenta para la PRESENTACIÓN de ofertas, entendiendo que la asignación de las mismas es un proceso diferente y para este se menciona que la organización podrá ser elegible para 1 zona, y en casos excepcionales, máximo 3 zonas.

3. Se menciona que las organizaciones interesadas “Deben contar con capacidad para contratar y con mínimo doce (12) meses de constitución o reconocimiento del Ministerio del Interior (cuando aplique) antes de la fecha de cierre de la Invitación. Teniendo en cuenta que el tiempo de constitución es diferente a la apertura de una dirección comercial adicional ¿Una organización que abrió otra dirección comercial inferior a un año, en otro departamento, puede presentarse a dicho departamento si es de su interés?

4. Teniendo en (sic) cuanta lo expuesto en el apartado 2.4, del capítulo III: Queremos confirmar con ustedes que para la priorización se tendrá en cuenta no sólo que el domicilio fiscal pertenezca al departamento relacionado con la zona de interés, si no específicamente al municipio de interés. Es decir, ¿cumplir con el domicilio comercial o fiscal tanto del departamento pero también del municipio, dará mayor prioridad al oferente?

5. En el capítulo V: Criterios de Selección, se menciona lo siguiente en el apartado 1. **EXPERIENCIA PONDERABLE EN LA ZONA DE OFERTA:** ¿Al mencionar “zona de oferta” esta experiencia debe ser específica en el o los municipios de la zona, o puede ser una experiencia a nivel del departamento que contempla la zona? (...).”

RESPUESTA:

En relación con las inquietudes planteadas nos permitimos responder en el mismo orden:

1. Respecto a la inhabilitación o rechazo en la presentación a invitaciones futuras, no puede indicarse si el ser adjudicatario del presente proceso va a ser una causal de ello, ya que esto obedecerá a los términos establecidos en el pliego de condiciones. Sin embargo, es relevante señalar que ello responde a un criterio técnico que pretende evitar la concentración en materia contractual y presupuestal y de esta manera distribuir de forma adecuada el recurso público destinado a la implementación del servicio de bienestar familiar y a su turno, el riesgo derivado de la no ejecución o el incumplimiento en materia contractual.
2. El proponente puede presentarse a las zonas que considere pertinente, no obstante, en caso de cumplir los requisitos habilitantes y resultar adjudicatario, podrá ser elegible para 1 zona, y en casos excepcionales, máximo 3 zonas. Es relevante que se revisen los pliegos definitivos, así como la zonificación.
3. Vale precisar que solo se tendrá en cuenta el domicilio comercial del interesado, no de sus sucursales, filiales, anexas, establecimientos de comercio, dependencias o agencias (entre otras) que tenga registradas. Sin embargo, esto no constituye causal de rechazo y los interesados pueden presentar oferta para las zonas que consideren pertinente.
4. De acuerdo con los términos de la invitación, la lista de consolidación se conformará teniendo en cuenta primero el municipio de la zona y luego el departamento, con relación al domicilio comercial del interesado.
5. Respecto a la experiencia ponderable, resulta relevante señalar que se otorgará un puntaje superior si la experiencia es en el municipio o los municipios que conforman la zona de la oferta, por lo que se recomienda revisar detalladamente el anexo de zonificación que se encuentra publicado en la plataforma SECOP II y los criterios de evaluación.

95_CO1.MSG.7149177	
Empresa	FUNDACION NARIÑO VERDE
Fecha	13/11/2024 4:26:02 PM
Medio	Secop II

OBSERVACIÓN:

4. las asociaciones e instituciones educativas de carácter privado ¿deben solicitar personería jurídica del ICBF?”

RESPUESTA:

Es correcto, para poder participar en la presente convocatoria pública, las entidades consultadas en su observación deben contar con personería jurídica del ICBF.

96_CO1.MSG.7152344	
Empresa	FUNDACION SOCIAL METROPOLITANA SAN VICENTE
Fecha	13/11/2024 4:37:28 PM
Medio	Secop II

OBSERVACIÓN:



Señores:
INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR
Att. Subdirección General
Dirección de Contratación

ASUNTO: OBSERVACIONES INVITACIÓN No. CV-PC-004-2024SEN

En calidad de posible oferente hago la siguiente observación al proceso:

PRESTAR LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN INICIAL EN EL MARCO DE LA ATENCIÓN INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA DE CONFORMIDAD CON LOS MANUALES TÉCNICOS, GUÍAS OPERATIVAS PARA LA ATENCIÓN A LA PRIMERA INFANCIA Y LOS LINEAMIENTOS ESTABLECIDOS POR EL ICBF, EN ARMONÍA CON LA POLÍTICA DE ESTADO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA PRIMERA INFANCIA DE "CERO A SIEMPRE".

OBSERVACION No. 1.- En cuanto al Capítulo V Criterios de Selección:

El interesado que obtenga mayor puntaje en el orden de lista de consolidación correspondiente, es quien deberá ser seleccionado para la suscripción del contrato de aporte en cada zona.

De acuerdo a los criterios de selección, consideramos que es urgente aclarar lo siguiente:

1. ¿A un oferente le podrán asignar una zona solamente?
2. ¿Si un oferente queda en orden de elegibilidad, en primer lugar, en dos zonas, le asignarían las dos zonas?

Para tener una mayor pluralidad de oferentes se recomienda a la entidad estatal tener en cuenta los principios que regulan la contratación pública.

NOTIFICACIONES: Recibiremos notificaciones en la Carrera 78C No. 79B-85 E-Mail: comunicaciones@funsomet.org.

RESPUESTA:

Una vez revisada su observación nos permitimos aclarar que el proponente podrá presentar oferta a una o varias zonas indistintamente de los lotes, sin que exista un límite máximo de zonas para incluir en la oferta. Sin embargo, un mismo interesado sólo podrá resultar adjudicatario excepcionalmente de hasta tres (3) zonas sumados los dos lotes de conformidad con lo indicado en la nota No. 5 del numeral 1.11 del Capítulo 1 la cual indica lo siguiente:

“NOTA 5. Para la presente invitación, los oferentes podrán presentar oferta para una o varias zonas de los lotes que conforman esta Invitación, sin embargo, es preciso indicar que por regla general un mismo interesado sólo podrá ser elegible de UNA (01) ZONA,

excepcionalmente podrá ser elegible de máximo TRES (3) ZONAS, sumados los dos lotes, previa verificación de su Capacidad Operativa, acorde con las reglas establecidas en esta invitación”.

99_CO1.MSG.7153244	
Empresa	ASOCIACION DE PADRES DE HOGARES DE BIENESTAR DE LOS BARRIOS MORROGACHO Y TOPACIO
Fecha	13/11/2024 5:28:26 PM
Medio	Secop II

OBSERVACIÓN:

Cordial saludo.

Señores ICBF.

Me permiso brindar las siguientes observaciones.

Es importante que nos expliquen paso a paso como se saca la capacidad operativa.

RESPUESTA:

En el ejercicio y definición sobre **la capacidad operativa** se da a partir del valor máximo expresado en SMLMV que podrá ser contratado con el operador. Así mismo, la capacidad operativa acreditada procederá para una mayor ejecución de contratos. Serán objeto de verificación financiera los siguientes indicadores:

- **Indicador de liquidez:** (Activo Corriente dividido por el Pasivo Corriente) Es la capacidad financiera que tiene el interesado para cubrir las obligaciones a corto plazo con terceros, mediante la conversión en efectivo de sus bienes o derechos que son a corto plazo (Activo Corriente).
- **Nivel de endeudamiento:** (Pasivo Total dividido por el Activo Total) Es el porcentaje de obligaciones con terceros que tiene el interesado. Así las cosas, la capacidad operativa será calculada a partir de los siguientes criterios: 1.

Ahora bien, este se calcula a partir de los siguientes criterios:

- $Liquidez = \text{Activo corriente} / \text{Pasivo corriente}.$
- $Endeudamiento = \text{Pasivo total} / \text{Activo total}.$

Se adjunta tabla como anexo 1

RANGO	LIQUIDEZ	ENDEUDAMIENTO	CAPACIDAD OPERATIVA
	MINIMO	MAXIMO	MAXIMA
NIVEL 1	MAYOR O IGUAL A 1,0 VEZ	MENOR O IGUAL A 0,80	1000 SMMLV*
NIVEL 2	MAYOR O IGUAL A 1,1 VECES	MENOR O IGUAL A 0,70	2000 SMMLV*
NIVEL 3	MAYOR O IGUAL A 1,2 VECES	MENOR O IGUAL A 0,65	4000 SMMLV*
NIVEL 4	MAYOR O IGUAL A 1,3 VECES	MENOR O IGUAL A 0,60	16000 SMMLV*
NIVEL 5	MAYOR O IGUAL A 1,4 VECES	MENOR O IGUAL A 0,55	16.001 SMMLV* hasta 18.000 SMMLV*

El interesado debe tener 1. Acreditar el cumplimiento de los indicadores de liquidez y endeudamiento de la tabla anterior y 2. Quedará habilitado en el rango donde se acredite la totalidad de los indicadores.

101_ CO1.MSG.7154066	
Empresa	ANDRES ERASO BURGOS
Fecha	13/11/2024 6:32:42 PM
Medio	Secop II

OBSERVACIÓN:

“(…)

1. Con respecto al numeral 3.1. CRITERIOS DE EXPERIENCIA (FORMATO 6), se menciona lo siguiente:

“La acreditación de la experiencia se realizará mediante la presentación del Registro Único de Proponentes – RUP. Esto con el fin de garantizar mayor transparencia y objetividad para la celebración de los contratos. En todo caso, la inscripción y/o actualización y/o renovación del RUP, debe encontrarse VIGENTE Y EN FIRME o subsanarse, a más tardar, hasta el término de traslado del informe de evaluación, en relación con la experiencia habilitante, de lo contrario la propuesta será RECHAZADA, por cuanto mientras la renovación no esté en firme, la Entidad Estatal no puede considerar que el oferente está habilitado. Se precisa que los interesados no podrán acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso.”

En el caso de haber realizado la inscripción del Registro Único de Proponentes – RUP el día 13 de noviembre de 2024 y esté obtenga su firmeza el día 27 de noviembre de 2024 (5 días después del cierre del proceso), ¿debo presentar el RUP sin tener aun la firmeza y después subsanar una vez se encuentre en firme el RUP? o ¿debo apegarme a lo descrito a lo mencionado en el numeral 2. CRITERIOS FINANCIEROS HABILITANTES y presentar la información correspondiente a los proponentes NO INSCRITOS EN EL RUP?, ¿En el caso de presentar el RUP sin haber obtenido aun la firmeza se rechazaría la propuesta?

5. Así las cosas, se solicita a ICBF ampliar el plazo para presentar las propuestas, dado que el día 22 de noviembre es una fecha de cierre muy pronta, teniendo en cuenta los

errores que presentan los documentos publicados como anexos a la presente propuesta”.

RESPUESTA:

1. Dando respuesta a su inquietud en la Invitación se señala: “RECUERDE QUE, PARA LA VERIFICACIÓN DE LOS REQUISITOS JURÍDICOS, TÉCNICOS Y FINANCIEROS, EL INTERESADO DEBERÁ APORTAR COPIA DEL REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES (RUP), CON FECHA DE EXPEDICIÓN NO SUPERIOR A TREINTA (30) DÍAS CALENDARIO ANTERIORES A LA ESTIPULADA COMO FECHA LÍMITE PARA PRESENTAR OFERTA, VIGENTE Y EN FIRME.

EN TODO CASO, LA INSCRIPCIÓN Y/O ACTUALIZACIÓN DEL RUP, DEBE ENCONTRARSE VIGENTE Y EN FIRME **O SUBSANARSE, A MÁS TARDAR, HASTA EL TÉRMINO DE TRASLADO DEL INFORME DE EVALUACIÓN, EN CASO CONTRARIO LA OFERTA SERÁ RECHAZADA.** VER EXCEPCIONES EN EL CAPÍTULO DE CONDICIONES JURÍDICAS, FINANCIERAS Y DE EXPERIENCIA” (Subrayado y negrilla fura de texto). Quiere decir esto que, el proponente puede subsanar el requisito de RUP presentándolo vigente y en firme durante el término de traslado del informe de evaluación, es decir, hasta el 04 de diciembre de 2024 día que termina el plazo para presentar subsanaciones para el lote 1 y para el lote 2 hasta el 24 de diciembre de 2024.

Mientras el RUP adquiere firmeza el proponente puede presentar aquel que aún no se encuentre en firme. Sin embargo, dentro del término de traslado para subsanaciones el interesado deberá aportar el RUP vigente y en firme. De no ser así, la oferta será rechazada.

102_ <u>CO1.MSG.7153996</u>	
Empresa	Asociación de padres usuarios de los hogares comunitarios de bienestar familiar sector Arcabuco
Fecha	13/11/2024 6:36:35 PM
Medio	Secop II

OBSERVACIÓN:

“(…) 1. Se solicita aclarar y/o especificar a cuantas zonas se puede presentar cada proponente.

2. Considerando el acapite 1.20 seleccion del contratista, aclarar y/o establecer como sera el respectivo orden de adjudicacion en caso de que un proponente cumpla para varias zonas, es decir se adjudicara primero el contrato de mayor valor (bajo el supuesto que solo se le pueda asignar una zona de acuerdo a las reglas establecidas en la invitacion)”.

RESPUESTA:

1. Un proponente podrá presentarse a la convocatoria sin restricción en el número de zonas. Podrá presentar oferta en cuantas zonas considere, sin embargo, en la invitación se señala: *“1.20. SELECCIÓN DEL CONTRATISTA. (...) 3. Solo se podrá asignar una zona a un interesado. Así, una vez se asigne a un interesado en el primer orden de elegibilidad de una zona, de manera ascendente, su participación en las subsiguientes zonas donde existan interesados habilitados no será tomada en cuenta para efectos de continuar con el orden de elegibilidad, salvo que no exista otro interesado hábil en la zona y que cumpla con la capacidad operativa; en todo caso, no podrá superar el número máximo de zonas asignadas, a saber, máximo tres (3) sumados los dos lotes”*.
2. Conforme a las reglas del numeral 1.20 se asignará para cada lote el interesado ubicado en el primer orden de elegibilidad de las zonas, en orden ascendente, es decir primero se asignará la zona 1, luego la zona 2 y así sucesivamente al interesado que haya cumplido con todos los requisitos exigidos en la presente invitación. Es decir, la asignación de las zonas será en orden numérico ascendente, se inicia asignando la 1, posteriormente, la 2, enseguida la 3, luego la 4, y así hasta el total de las zonas.

104 CO1.MSG.7149962	
Empresa	FUNDATER ESAL
Fecha	13/11/2024 4:08:16 PM
Medio	Secop II

OBSERVACIÓN:

Cálculo de la Capacidad Operativa para Contratar.

Con respecto al numeral 2.1. Indicadores de capacidad financiera y determinación de rangos de capacidad operativa, solicitamos mayor especificidad sobre el cálculo de la capacidad operativa para contratar, teniendo en cuenta que, de acuerdo con nuestros indicadores, ya hemos identificado a qué rango pertenecemos. Sin embargo, solicitamos aclaración sobre si el valor de la capacidad operativa cambia cuando se considera el valor de los contratos en ejecución. Nos gustaría entender si la capacidad operativa se ve ajustada según el valor total o el saldo de los contratos que están en curso, y cómo estos valores afectarían el cálculo. También, agradecemos especificar si existen criterios o ajustes adicionales en función de los contratos en ejecución que debamos considerar para cumplir con este requerimiento.

Observación 2: Aclaración sobre el link del expediente en donde se encuentra inscrita la experiencia aportada en la respectiva Cámara de Comercio.

En el numeral 3.1. CRITERIOS DE EXPERIENCIA, en la Nota 2, se señala que: “De igual manera deberán Incluir el consecutivo del RUP y el link del expediente en donde se encuentra inscrita la experiencia aportada en la respectiva Cámara de Comercio.” Solicitamos se especifique con mayor claridad a que link hacen referencia, ya que al momento de realizar la consulta de la experiencia, se tendrá que acceder con un usuario y contraseña, lo cual inhabilita el acceso de una persona externa a la entidad.

- ¿A qué link se refieren cuándo señalan que es el link de la experiencia?
- ¿Dónde se obtiene el link específico solicitado?

Observación 3: Problemas de Edición en el Formato IP-004-2024_V0

Hemos experimentado dificultades al intentar editar el formato Excel denominado IP-004-2024_V0. A pesar de seguir las indicaciones descritas en el instructivo (como deshabilitar macros), no ha sido posible editar el archivo, tal como se describe en el video tutorial, motivo por el cual se pide revisar ese tema.

RESPUESTA:

Observación 1:

En respuesta a su observación nos permitimos informar que, de acuerdo con lo plasmado en la Invitación Pública IP-004-2024, se manifiesta que mientras el interesado cuente con contratos en estado de ejecución se le verá afectada la capacidad operativa para participar en el presente proceso de contratación.

Se aclara al observante que el link a que se hace referencia es el del expediente virtual en donde reposa en la cámara de comercio respectiva los documentos de la persona natural o jurídica, entre ellos las certificaciones de experiencia aportadas y registradas en RUP.

Frente al numeral dos de su observación se aclara que el link a que se hace referencia es el del expediente virtual en donde reposa en la cámara de comercio respectiva los documentos de la persona natural o jurídica, entre ellos las certificaciones de experiencia aportadas y registradas en RUP. Sin embargo, con el propósito de no generar reprocesos, se aclarará la nota en la invitación definitiva en el sentido de indicar que: NOTA 2. De igual manera deberán Incluir el consecutivo del RUP. El Comité Evaluador verificará en el link del expediente de cada cámara de comercio la experiencia reportada en el formato.

Finalmente, con relación a los formatos, se informa que el día 20 de noviembre de 2024 se publicaran los formatos definitivos al proceso y se ampliará el plazo para presentar oferta mediante adenda, agradecemos por favor estar pendientes de la misma.

Le sugerimos revisar nuevamente la publicación definitiva, incluyendo sus adendas y formatos, para que pueda presentar su oferta haciendo uso de los formatos establecidos en la plataforma transaccional SECOP, en los apartados correspondientes para el cargue de los mismos.

105_ CO1.MSG.7150198	
Empresa	FE Y ALEGRIA
Fecha	13/11/2024 2:14:18 PM(UTC-05:00)
Medio	Secop II

OBSERVACIÓN:

“Se solicita modificar la invitación para que solo se presente un domicilio fiscal y comercial, ya que, por ejemplo, Fe y Alegría Colombia tiene su domicilio fiscal y comercial registrado en Bogotá según la Cámara de Comercio, pero contamos con varias sedes en diferentes partes del país. Por lo tanto, cuando la invitación menciona que debemos presentar solo un domicilio fiscal y comercial, esto nos limita, ya que nuestras sedes en otras zonas del país también forman parte de nuestra operación.

Se reitera la solicitud de revisar y modificar el ITEM 1.11 en la NOTA 6, que establece: “Los oferentes deberán tener en cuenta que: CUARTO, PARA TODOS LOS EFECTOS, SOLO SE TENDRÁ EN CUENTA EL DOMICILIO FISCAL O COMERCIAL DEL INTERESADO, NO DE SUS SUCURSALES, FILIALES, ANEXAS, ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, DEPENDENCIAS O AGENCIAS (ENTRE OTRAS) QUE TENGA REGISTRADAS”.

Esta observación se centra en la importancia de garantizar los derechos de los niños y niñas de nuestro país, en el marco de la Ley de Infancia y Adolescencia, asegurando que no se limite la posibilidad de ofrecer atención de calidad a la población vulnerable en las diferentes zonas del país. En este contexto, la territorialidad no debe limitarse al domicilio fiscal y comercial, ya que, conforme al Código de Comercio, las sociedades, independientemente de su naturaleza, pueden establecer sucursales y agencias en todo el territorio nacional. En el caso de nuestra asociación, aunque tenemos nuestro domicilio fiscal y comercial en Bogotá, estamos presentes en varios departamentos de Colombia con más de 44 años de trayectoria formando a niños, niñas y jóvenes.

Contamos con sedes en diferentes departamentos, como:

- Antioquia: desde 1979, en Carrera 41F #20CC 50, Barrio Zamora.*
- Atlántico – Barranquilla: desde 1986, en Carrera 41B 73B-89, Barrio Delicias.*
- Valle del Cauca – Cali: desde 1973, en Carrera 5 #12-16, Barrio San Cayetano.*
- Santander – Bucaramanga: desde 1977, en Calle 44 27a .42, Barrio Nuevo Sotomayor.*
- Manizales: con una sede activa actualmente.*

Bajo esta observación, manifestamos nuestra capacidad y experiencia, respaldadas por los documentos pertinentes. Finalmente, cabe resaltar que Fe y Alegría Colombia es una entidad de reconocida solvencia moral, que por años ha prestado servicios sin haber recibido sanciones ni haber enfrentado situaciones irregulares que impidieran la atención integral de la primera infancia en todo el país.

OBSERVACIÓN

OBSERVACIÓN N°2

Solicitud de modificación del orden clasificatorio y aclaración sobre la clasificación según naturaleza jurídica

1.

Se solicita la modificación y eliminación del orden clasificatorio establecido en el Capítulo III de la invitación, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

a) Error en la clasificación de los oferentes por naturaleza jurídica

La invitación establece que la lista de oferentes se clasifica según su naturaleza jurídica, indicando dieciocho (18) tipos de naturaleza jurídica que, según el ICBF, se aplican a los oferentes. No obstante, el numeral 2 del artículo 50 de la Ley 489 de 1998 establece que la estructura orgánica de una entidad debe incluir, entre otros, la naturaleza jurídica y el régimen jurídico, dos conceptos legales que tienen distintas acepciones.

La naturaleza jurídica hace referencia a las características esenciales de una entidad, lo que permite identificar su tipo y finalidad. En este sentido, todas las entidades mencionadas en la invitación (asociaciones, fundaciones, cooperativas, etc.) comparten

una misma naturaleza jurídica: entidades sin ánimo de lucro (ESAL). Por tanto, clasificar estas entidades en dieciocho tipos diferentes es innecesario y confuso, pues todas pertenecen a un solo género.

Si el ICBF considera necesario especificar más detalles sobre las diferentes especies dentro del género entidades sin ánimo de lucro, se quedaría corto, ya que existen más tipos que no están reflejados en la invitación, lo cual puede limitar injustamente el acceso al proceso de contratación. El VADEMECUM TOMO 2 de la Cámara de Comercio menciona diversas formas y categorías dentro del género de las entidades sin ánimo de lucro, que deberían ser consideradas para evitar limitaciones.

b) La ausencia de criterios legales claros para el orden clasificatorio

El establecimiento de un orden clasificatorio en función de las naturalezas jurídicas de los oferentes genera un proceso discriminatorio que atenta contra el principio de igualdad y la selección objetiva. Según el principio constitucional de igualdad, todos los oferentes deben tener las mismas oportunidades de participar en el proceso de selección, sin que existan criterios que favorezcan a unos sobre otros de manera arbitraria o injustificada.

Clasificar a los oferentes por su tipología jurídica en función de la naturaleza jurídica es una práctica que limita la libre competencia y podría interferir en la transparencia y la equidad del proceso de contratación. Por lo tanto, se solicita la eliminación de este orden clasificatorio y que se respete el principio de igualdad para garantizar que todos los oferentes sean evaluados en las mismas condiciones y bajo criterios objetivos, sin discriminación alguna.

Conclusión

A través de esta solicitud, reiteramos la necesidad de modificar la invitación para que se elimine el orden clasificatorio y se establezca un proceso de selección que sea inclusivo, transparente y fundamentado en la igualdad de condiciones, tal y como lo exigen los principios legales y constitucionales que rigen la contratación pública en Colombia.

OBSERVACIÓN N°3

Infraestructura para la Atención a la Primera Infancia

De acuerdo con lo establecido en el Manual Operativo Modalidad Institucional para la Atención a la Primera Infancia, uno de los aspectos relacionados es la infraestructura necesaria para la prestación de los servicios educativos en el marco de esta modalidad:

Condiciones para la Prestación del Servicio

Para garantizar una atención de calidad, se deben observar los siguientes aspectos fundamentales en la estructura operativa de los servicios:

- Capacidad instalada del espacio: Debe cumplir con las condiciones de infraestructura establecidas en el manual y con los estándares de calidad indicados.
- Demanda del servicio: La conformación de los grupos debe ajustarse a la proporción de talento humano y niños, de acuerdo con sus edades y necesidades específicas.
- Integración de servicios en territorios con baja demanda: En aquellos casos donde la demanda sea baja y las UDS tengan pocos usuarios, se deberá integrar los diferentes servicios, procurando que sean administrados por una sola Entidad Administradora de Servicios (EAS), garantizando la sostenibilidad financiera del equipo psicosocial y de salud y nutrición.

Infraestructura Adecuada y Condiciones de Seguridad

Los servicios de educación inicial en la modalidad institucional deben desarrollarse en infraestructuras adecuadas, que cuenten con todas las condiciones de seguridad y salubridad necesarias para los niños, sus familias y cuidadores. Estos espacios deben

estar organizados de forma intencional para promover experiencias y relaciones que favorezcan los procesos educativos y de atención integral. Los detalles sobre las estructuras operativas de los servicios deben complementarse con las orientaciones del componente de talento humano, que se encuentran descritas en el manual.

Importancia de Cumplir con los Parámetros de Infraestructura

Aunque los parámetros establecidos en el Manual Operativo Modalidad Institucional para la Atención a la Primera Infancia son claros en cuanto a las condiciones que deben cumplir las infraestructuras, es importante resaltar que, dentro de los parámetros establecidos en la invitación pública No CV-PC-004-2024SEN, la infraestructura no es un requisito habilitante ni ponderado para la asignación de los contratos de aporte. Esta omisión no garantiza que los proponentes seleccionados puedan cumplir con las especificaciones técnicas requeridas en el manual operativo de la modalidad.

Lecciones Aprendidas de Contrataciones Anteriores

Es relevante mencionar que, en procesos de contratación anteriores, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) no consideró la infraestructura requerida como un requisito previo en la etapa precontractual. Esto generó incumplimientos de diversas índoles, llevando a la terminación anticipada de contratos que ni siquiera llegaron a iniciar la prestación del servicio a la primera infancia, afectando directamente a la población objetivo de atención. Este tipo de situaciones debe evitarse en el futuro para garantizar la continuidad y la calidad de los servicios prestados.

Conclusión

La infraestructura es un componente esencial para la prestación efectiva y de calidad de los servicios de educación inicial en la modalidad institucional. Es fundamental que se cumpla con todos los requisitos de infraestructura, tal como se describe en el manual operativo, para evitar situaciones que puedan afectar la atención y el bienestar de las niñas y los niños. Además, se deben establecer mecanismos que aseguren que los proponentes cuenten con la infraestructura adecuada antes de ser seleccionados para la contratación.

OBSERVACIÓN N°4

En relación con la ZONA N°1454, lote 2 del proceso final N°1454, el CDI Expresión de Amor sede Vallado actualmente figura con la dirección CL 8 B 45 136. No obstante, se informa que Fe y Alegría Colombia está administrando esta Unidad de Desarrollo Social (UDS) en la nueva dirección Cra 39 E #54-02 El Vallado. Por tal motivo, se solicita la corrección de la dirección en los registros correspondientes.

Adicionalmente, se ha identificado que en la invitación pública CV-PC-004-2024SEN, el servicio TOTAL ATENCIÓN aparece con una oferta de 82 cupos. Sin embargo, esta cifra no corresponde con la cobertura histórica asignada, la cual ha sido de 227 beneficiarios. Esta discrepancia se debe a que la cobertura fue afectada por el inicio tardío del servicio durante la presente vigencia, con la apertura del centro el 26 de agosto de 2024.

Según el reporte más reciente del CUÉNTAME (12 de noviembre de 2024), actualmente se cuenta con 102 beneficiarios activos y se sigue avanzando en el proceso de focalización de nuevos beneficiarios. Por lo tanto, se solicita la modificación de la cobertura ofertada para TOTAL ATENCIÓN en la invitación pública mencionada, para reflejar la situación actual de la atención y los cupos disponibles.

OBSERVACIÓN N°5

En relación con la **ZONA 1775**, el servicio **TOTAL ATENCIÓN** aparece con los cupos asignados de acuerdo con los atendidos durante el primer semestre del año. Sin embargo, esta cifra no refleja la cobertura histórica que ha sido asignada por trayectoria, la cual es considerablemente mayor. Por lo tanto, se solicita la modificación de la cobertura ofertada para **TOTAL ATENCIÓN** en la invitación pública **CV-PC-004-2024SEN**. Se anexa un cuadro con la información correspondiente para ilustrar la diferencia entre los cupos inicialmente ofertados y los históricamente atendidos.

Es importante señalar que esta cobertura se vio afectada por el inicio tardío de la contratación por parte de la **Dirección Nacional del ICBF** para la vigencia 2024. Como es de su conocimiento, la mayoría de los programas de la modalidad institucional iniciaron atención en los últimos días de febrero o la primera semana de marzo. Para esa fecha, muchas familias ya habían asegurado el lugar de sus hijos en otros servicios, lo que garantizó la formación integral de los niños de manera oportuna.

Por lo tanto, se solicita la corrección de la cobertura de **TOTAL ATENCIÓN**, ya que, de no ser modificada, la operación de estas Unidades de Servicio será financieramente inviable

ZONA POR LOTE DE PROCESO FINAL	LOTE PROCESO 2025 FINAL	Departamento	UDS Municipio	Unidad	Servicio	UDS Dirección	NOMBRE SERVICIO 2024	HOMOLOGACIÓN NUEVO NOMBRE SERVICIO 2025	TOTAL ATENCIÓN	CUPOS ATENDIDOS HISTORICAMENTE
1775	LOTE 2	Antioquia	Medellín	HOGAR INFANTIL LA ESTRELLITA	KR 21 58 20		HOGARES INFANTILES - INSTITUCIONAL	HOGARES INFANTILES - INSTITUCIONAL	59	100
1775	LOTE 2	Antioquia	Medellín	HOGAR INFANTIL NUEVOS CORAZONES	CL 60 50 A 35		HOGARES INFANTILES - INSTITUCIONAL	HOGARES INFANTILES - INSTITUCIONAL	37	100
1775	LOTE 2	Antioquia	Medellín	SIMON EL MAGO	CL 41 38 B 54		HOGARES INFANTILES - INSTITUCIONAL	HOGARES INFANTILES - INSTITUCIONAL	27	100

OBSERVACIÓN N°6

En relación con las **ZONAS N°1624, N°1610 y N°1597**, el servicio **TOTAL ATENCIÓN** aparece con los cupos asignados según los atendidos durante el primer semestre del año en curso. Sin embargo, esta cifra no corresponde a la cobertura histórica que ha sido asignada por trayectoria, la cual es considerablemente mayor. Por lo tanto, se solicita la modificación de la cobertura ofertada para **TOTAL ATENCIÓN** en la invitación pública **CV-PC-004-2024SEN**. Se adjunta un cuadro con la información que detalla la diferencia entre los cupos inicialmente ofertados y los históricamente atendidos.

Es relevante señalar que esta cobertura se vio afectada por el inicio tardío de la contratación por parte de la **Dirección Nacional del ICBF** para la vigencia 2024. Como es de su conocimiento, la mayoría de los programas de la modalidad institucional iniciaron atención entre los últimos días de febrero o la primera semana de marzo. Para ese momento, muchas familias ya habían asegurado el lugar de sus hijos en otros servicios, garantizando así la formación integral de los niños de manera oportuna.

En consecuencia, se solicita la corrección de la cobertura de **TOTAL ATENCIÓN**, ya que, de no realizarse este ajuste, la operación de estas Unidades de Servicio será financieramente inviable.

En adición a lo anteriormente expuesto, es importante señalar que una gran mayoría de los predios clasificados en las zonas N°1624, N°1610 y N°1597, pertenecen a la propiedad de dos o más Entidades Administradoras del Servicio (EAS). Esta situación genera dificultades en cuanto a la transparencia y claridad en la oferta de servicios dentro de la zona invitada, ya que los predios compartidos pueden dar lugar a conflictos

de interés, posibles duplicidades en la asignación de cupos o confusión en cuanto a la capacidad real de atención de cada entidad.

Dado que la propiedad compartida de los predios puede generar solapamientos en la oferta, solicitamos que se tomen las medidas pertinentes para garantizar la transparencia en el proceso de contratación y la adecuada distribución de los cupos. Es necesario asegurar que cada EAS pueda cumplir con las condiciones de cobertura establecidas, sin que se presenten situaciones que puedan afectar la eficacia del servicio o los resultados esperados en la atención de la primera infancia.

LOTE DE PROCESO FINAL	PROCESO 2025 FINAL	Departamento/DS	Municipio	Unidad/Servicio/UDS	Dirección/UDS	NOMBRE SERVICIO 2024	HOMOLOGACIÓN NUEVO NOMBRE SERVICIO 2025	TOTAL ATENCIÓN	HISTÓRICO DE ATENCIÓN
1624	LOTE 2	Bogotá D.C.	RAFAEL URIBE	HOGAR INFANTIL CAMPANITA MELODIOSA 201	KR 22 28 D 12 SUR	HOGARES INFANTILES - INSTITUCIONAL	HOGARES INFANTILES - INSTITUCIONAL	94	130
1624	LOTE 2	Bogotá D.C.	RAFAEL URIBE	HOGAR INFANTIL MOLINOS DE ILUSIONES	KR 5 D 48 M 15 SUR	HOGARES INFANTILES - INSTITUCIONAL	HOGARES INFANTILES - INSTITUCIONAL	180	220
1610	LOTE 2	Bogotá D.C.	ENGATIVA	FUNDACIÓN JESUS Y MARIA	CL 77 A 85 73	HOGARES INFANTILES - INSTITUCIONAL	HOGARES INFANTILES - INSTITUCIONAL	126	150
1610	LOTE 2	Bogotá D.C.	ENGATIVA	HOGAR INFANTIL ANGEL DE LA GUARDA	KR 70 B 71 18	HOGARES INFANTILES - INSTITUCIONAL	HOGARES INFANTILES - INSTITUCIONAL	74	100
1610	LOTE 2	Bogotá D.C.	ENGATIVA	HOGAR INFANTIL EL MUNDO DEL JUGUETE	CL 75 69 P. 44	HOGARES INFANTILES - INSTITUCIONAL	HOGARES INFANTILES - INSTITUCIONAL	65	66
1610	LOTE 2	Bogotá D.C.	ENGATIVA	HOGAR INFANTIL LA CABAÑA	KR 70 B 65 D 46	HOGARES INFANTILES - INSTITUCIONAL	HOGARES INFANTILES - INSTITUCIONAL	70	90
1610	LOTE 2	Bogotá D.C.	ENGATIVA	HOGAR INFANTIL INAZARETH	TU 77 81 G 21	HOGARES INFANTILES - INSTITUCIONAL	HOGARES INFANTILES - INSTITUCIONAL	100	100
1610	LOTE 2	Bogotá D.C.	ENGATIVA	HOGAR INFANTIL RAFAEL GARCIA HERREROS	CL 81 D 73 24	HOGARES INFANTILES - INSTITUCIONAL	HOGARES INFANTILES - INSTITUCIONAL	99	199
1610	LOTE 2	Bogotá D.C.	ENGATIVA	HOGAR INFANTIL SANTA ANA	CL 55 70 D 54	HOGARES INFANTILES - INSTITUCIONAL	HOGARES INFANTILES - INSTITUCIONAL	100	100
1610	LOTE 2	Bogotá D.C.	ENGATIVA	HOGAR INFANTIL SEMILLITAS DE MOSTAZA	CL 88 90 D 20 IN D	HOGARES INFANTILES - INSTITUCIONAL	HOGARES INFANTILES - INSTITUCIONAL	150	150
1610	LOTE 2	Bogotá D.C.	ENGATIVA	HOGAR INFANTIL TRAVESURAS INFANTILES	KR 105 75 13	HOGARES INFANTILES - INSTITUCIONAL	HOGARES INFANTILES - INSTITUCIONAL	73	150
1597	LOTE 2	Bogotá D.C.	CIUDAD BOLIVIA	HOGAR INFANTIL ALZANDORIA	KR 16 C 01 A 45 SUR	HOGARES INFANTILES - INSTITUCIONAL	HOGARES INFANTILES - INSTITUCIONAL	204	220
1597	LOTE 2	Bogotá D.C.	CIUDAD BOLIVIA	HOGAR INFANTIL EL NIÑO DEL LUCERO	CL 64 A SUR 21 B 3	HOGARES INFANTILES - INSTITUCIONAL	HOGARES INFANTILES - INSTITUCIONAL	160	180
1597	LOTE 2	Bogotá D.C.	CIUDAD BOLIVIA	SAN MIGUEL ARCANGEL	VEREDA QUIBA BA	CDI SIN ARRIENDO - INSTITUCIONAL	CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL	114	120

Cuadro Anexado Con Histórico de Cobertura

OBSERVACIÓN N°7

En la ZONA N°1077, "TOTAL ATENCIÓN" aparece con cupos asignados de acuerdo con los atendidos durante el primer semestre del año vigente, lo cual no corresponde a la cobertura históricamente asignada por trayectoria. Por tal razón, se solicita una modificación en la cobertura ofertada (TOTAL ATENCIÓN) en la invitación pública CV-PC-004-2024SEN, ya que los cupos históricamente atendidos han sido un número mayor de beneficiarios (se anexa cuadro con la información detallada).

Es importante resaltar que esta cobertura se ha visto afectada por el inicio tardío de la contratación por parte de la Dirección Nacional del ICBF para la vigencia de 2024. No es desconocido para ustedes que la mayoría de los programas de modalidad institucional iniciaron su atención entre los tres últimos días de febrero o la primera semana de marzo, momento en el cual muchas familias ya habían ubicado a sus niños en otros servicios, garantizando así la formación integral de manera oportuna.

Por lo tanto, solicitamos la corrección de la cobertura en TOTAL ATENCIÓN, ya que, de no realizarse esta modificación, la operación en estas Unidades de Servicio se vuelve financieramente inviable. Es crucial que se ajuste la oferta de acuerdo con los cupos reales y las necesidades históricas de la población, para asegurar la viabilidad y sostenibilidad del servicio que se ofrece a la primera infancia en esta zona.

ZONA POR LOTE DE PROCES	LOTE PROCESO 2025 FINAL	Departamento UDS	Municipio	Unidad/Servicio UDS	Dirección UDS	NOMBRE SERVICIO 2024	HOMOLOGACIÓN NUEVO NOMBRE SERVICIO 2025	TOTAL ATENCIÓN	HISTORICO DE ATENCIÓN
1077	LOTE 2	Santander	Bucaramanga	TOMASACASTILLO	KR 4 38 36	HOGARES INFANTILES - INSTITUCIONAL	HOGARES INFANTILES - INSTITUCIONAL	110	130
1077	LOTE 2	Santander	Bucaramanga	HOGAR INFANTIL PE VALEGRIA	CL 1116 D 88	HOGARES INFANTILES - INSTITUCIONAL	HOGARES INFANTILES - INSTITUCIONAL	84	180
1077	LOTE 2	Santander	Bucaramanga	JARDIN JOHUF KENNEDY	KR 1216 D6 BARRO	HOGARES INFANTILES - INSTITUCIONAL	HOGARES INFANTILES - INSTITUCIONAL	91	100

OBSERVACIÓN N°8

Los formatos en versión borrador, archivo en Excel presenta fallas para el uso de los macros, solicitamos sean revisados”.

RESPUESTA:

Respecto de la observación 1: Se aclara que en la estructuración de la Invitación se dispuso a tener en cuenta el domicilio comercial del proponente para efecto de crear listas de consolidación por orden clasificatorio donde el I) domicilio comercial en la zona de oferta, es uno de los criterios al momento de establecer las listas de consolidación, tal como se justificó en el Estudio de Sector (en la invitación definitiva se ajustó a solamente domicilio comercial).

Se aclara que, la experiencia que ostente el oferente en zona en que presente la oferta SÍ será valorada dentro de la Invitación, siendo uno de los criterios ponderables, de forma que el proponente puede ser acreedor de 60 puntos en relación con la cantidad de meses de experiencia que certifique en el municipio de la zona de la oferta.

Sumado a lo anterior, la disposición del numeral 1.11 OFERTA “CUARTO: PARA TODOS LOS EFECTOS, SOLO SE TENDRÁ EN CUENTA EL DOMICILIO COMERCIAL PRINCIPAL DEL INTERESADO, NO DE SUS SUCURSALES, FILIALES, ANEXAS, ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, DEPENDENCIAS O AGENCIAS (ENTRE OTRAS) QUE TENGA REGISTRADAS.” representa una claridad al momento de realizar la valoración del domicilio de la entidad, para determinar el orden clasificatorio y para otorgar la puntuación de los ponderables, sin que represente una restricción en la participación de los oferentes en la presente convocatoria pública. Se concluye con esto, que no se accede a su solicitud.

Respecto de la observación 2:

No se acepta la observación. El ICBF para el presente proceso de contratación realizó un análisis del sector en el cual determinó, conforme a variables y procesos anteriores similares, la lista de consolidación para esta invitación pública. Dicho análisis aparece descrito en el numeral 6.1.3., 6.1.3.1., 6.1.3.2. dentro de los cuales se determinó lo siguiente:

“... Es bajo este marco normativo que el ICBF ha formulado y adoptado mediante Resolución 7700 del 6 de diciembre de 2023, modificada parcialmente por la Resolución No. 3397 del 30 de julio de 2024, un nuevo Manual de Contratación que reglamenta de forma clara la actividad contractual orientada a la celebración directa de contratos de aporte y que permite correspondencia con las finalidades y postulados previstos en la Ley del Plan Nacional de Desarrollo – Colombia Potencia Mundial de la Vida, Ley 2294

de 2023, que en sus artículos 100, 253 y 254, promueve la ejecución del presupuesto público a través de la contratación con las organizaciones de base comunitaria y la conformación de alianzas público populares para el desarrollo de las funciones misionales de las entidades.

En ese orden, la convocatoria que antecede la selección de una entidad sin ánimo de lucro perteneciente al Sistema Nacional de Bienestar Familiar para la posterior celebración de un contrato de aporte que permita atender las modalidades integrales de educación inicial a la primera infancia, prevé la posibilidad de incluir un mecanismo de conformación y consolidación de una lista de oferentes por medio de la cual se establece un orden clasificatorio y un mecanismo de verificación y evaluación simplificado, esto además, de forma concordante con lo previsto en el párrafo del artículo 33 del Manual de contratación vigente cuyo texto de forma expresa establece:

“(…) PARÁGRAFO 1: Conforme a la necesidad, se podrá contemplar en la invitación pública, una etapa de Consolidación de Ofertas con el objetivo de generar acciones directas a favor de una o más regiones en el territorio nacional (regionalización), grupos poblacionales, modalidades de atención, servicios o segmentos de servicios, orientadas al fortalecimiento de políticas públicas dirigidas a las niñas, niños y adolescentes y el fortalecimiento familiar en los territorios.” (Subraya fuera de texto).

Este mecanismo de precalificación no resulta de ninguna manera violatorio de los principios rectores de la contratación administrativa, pues no limita injustificadamente la participación de otros agentes del Sistema nacional De bienestar familiar en la futura contratación. No obstante, promueve la contratación de asociaciones de base comunitaria y otros pequeños proveedores del servicio en concordancia con lo señalado en el artículo 100 de la Ley 2294 de 2023, lo que además permite caracterizar la oferta de servicios mediante la regionalización, al tiempo que se constituye en una medida para democratizar la prestación del servicio público, minimizar sus riesgos y garantizar la continuidad de éste con la implementación de un mecanismo administrativo simplificado que facilita la evaluación y posterior contratación. (Negrilla y subrayado fuera del texto)

Ahora, es menester hacer énfasis en que se constituye un mecanismo que se ha previsto en estricto apego a los principios rectores de la contratación estatal, en particular a los principios de transparencia, economía, e igualdad y que además se orienta enteramente a materializar el deber de selección objetiva en el marco de la celebración de contratos de aporte por parte de ICBF. Lo anterior en la medida en que se equipara a un criterio de selección que no constituye un requisito habilitante y que encuentra sustento en razones de orden técnico; lo primero, toda vez que el criterio se aplica para simplificar la convocatoria y garantizar así la celeridad en el proceso de evaluación, escogencia y contratación que se requiere para lograr la continuidad del servicio público.

Lo segundo, por cuanto la preferencia en la selección de operadores que constituyan agentes primarios del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, como lo son las organizaciones de base comunitaria, no solo encuentra respaldo en las finalidades del actual Plan Nacional de Desarrollo, sino que constituye una acción de coordinación del ICBF como ente coordinador del SNBF para promover la formalización y el fortalecimiento de las organizaciones prestadoras del servicio a nivel regional, evitado la subcontratación y tercerización de los servicios requeridos para implementar las modalidades de atención a la primera infancia por parte del Instituto.

Debe además señalarse, que la etapa de consolidación de ofertas resulta concordante con otros procedimientos netamente contractuales contenidos en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública como lo es la conformación de listas cortas de precalificación regulada en los términos del artículo segundo, numeral segundo literal B de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.3.3. del decreto 1082 de 2015.

De manera que la inclusión de los criterios de consolidación a partir de la naturaleza jurídica de las entidades interesadas, no solo resultan concordantes con el marco jurídico aplicable, sino que además constituyen un mecanismo para fortalecer el Sistema Nacional de Bienestar Familiar desde sus agentes e integrantes primarios, pues se busca promover la contratación de las organizaciones de base comunitaria y social que permiten diversificar la oferta de proveedores del ICBF, diseminar el riesgo contractual derivado de la concentración del servicio, promover la participación democrática y pluralista en los procesos de contratación y evitar así la subcontratación de servicios por parte de grandes agentes del Sistema.

(...)

Así mismo, el ICBF prioriza la contratación con las asociaciones de padres y madres usuarios del servicio y de padres usuarios o madres comunitarias, así como con las organizaciones sociales, civiles y comunitarios de acción comunal, esto en atención a la génesis de los programas del ICBF, en los cuales es importante la articulación de actores y organizaciones de base comunitaria sin ánimo de lucro en desarrollo de la política adelantada por el Instituto, de promoción de la participación y corresponsabilidad de los padres usuarios y madres comunitarias, reconocidos en su comunidad por su solidaridad, convivencia y compromiso con el desarrollo de los niños, niñas y sus familias.

Promover la contratación con Cabildos Indígenas, las asociaciones de Cabildos Indígenas y/o Autoridades Tradicionales Indígenas, Consejos Indígenas u Organizaciones Indígenas se constituye en un objetivo para fortalecer su ejercicio autónomo de gobierno propio, y la capacidad de administración y ejecución de las autoridades étnicas.

Finalmente, como puede observarse el único cambio que se realizó en la listado fue la inclusión en el numeral 2 Asociaciones y cooperativas de padres y madres usuarios del servicio las demás fueron agrupadas en un solo numeral y conservan el mismo orden en que estaban dispuestas las de la convocatoria del año 2023 y que fue adjudicada en el 2024.

Listado de consolidación Año 2023

1. Asociaciones y cooperativas de padres y madres comunitarias, asociaciones y cooperativas de padres y madres usuarios del servicio, o de Hogares Comunitarios de Bienestar – HCB.
2. Grupos Étnicos: Cabildos, Asociaciones de Cabildos, Autoridades Tradicionales indígenas, Consejos Indígenas, Autoridades de Resguardos; Organizaciones de Base de poblaciones Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, Rom o Gitano, Kuagros, Kumpainas, Kumpaíy.
3. Consejos comunitarios, o asociaciones de Consejos Comunitarios, legalmente reconocidos y con capacidad de contratación.
4. Asociaciones campesinas
5. Juntas de Acción Comunal
6. Asociaciones y cooperativas de firmantes de paz⁹
7. Cajas de compensación familiar
8. Instituciones de Educación Superior
9. Establecimientos educativos.
10. Iglesias o confesiones Religiosas legalmente reconocidas
11. Fundaciones
12. Asociaciones
13. Cooperativas
14. Corporaciones
15. Persona Jurídica extranjera sin ánimo de lucro
16. Organización extranjera con oficina en Colombia, sin ánimo de lucro.
17. Agremiaciones
18. Otras entidades sin ánimo de lucro del SNBF.

Listado de consolidación Año 2024

1. Asociaciones y cooperativas de padres y madres comunitarias o asociaciones o cooperativas de Hogares Comunitarios de Bienestar – HCB.
2. Asociaciones y cooperativas de padres y madres usuarios del servicio¹⁰[1].
3. Grupos Étnicos: Cabildos, Asociaciones de Cabildos, Autoridades Tradicionales indígenas, Consejos Indígenas, Asociaciones de Autoridades Ancestrales, Autoridades de Resguardos; Organizaciones de Base de poblaciones Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, Rom o Gitano, Kuagros, Kumpainas, Kumpaíy, Consejos comunitarios, o asociaciones de Consejos Comunitarios, legalmente reconocidos y con capacidad de contratación.
4. Asociaciones campesinas, Juntas de Acción Comunal, Asociaciones y cooperativas de firmantes de paz y Asociaciones de Víctimas del Conflicto Armado
5. Cajas de compensación familiar
6. Instituciones de Educación Superior, Establecimientos Educativos (oficiales y privados) y Escuelas Normales
7. Iglesias o confesiones Religiosas legalmente reconocidas
8. Fundaciones, Asociaciones, Cooperativas y Corporaciones, cuya naturaleza jurídica sea de fundación, asociación, cooperativa o corporación diferentes a las del numeral 1.
9. Persona Jurídica extranjera sin ánimo de lucro y Organización extranjera con oficina en Colombia, sin ánimo de lucro
10. Agremiaciones y Otras entidades sin ánimo de lucro del SNBF

Respuesta observación No. 8:

Una vez revisada su solicitud, se informa que el día 20 de noviembre de 2024 se publicaran los formatos definitivos al proceso y se ampliará el plazo para presentar oferta mediante adenda, agradecemos por favor estar pendientes de la misma.

Le sugerimos revisar nuevamente la publicación definitiva, incluyendo sus adendas y formatos, para que pueda presentar su oferta haciendo uso de los formatos establecidos en la plataforma transaccional SECOP, en los apartados correspondientes para el cargue de los mismos.

106_ <u>CO1.MSG.7151107</u>	
Empresa	FUNDACION CONDUCIENDO VIDAS
Fecha	13/11/2024 3:24:00 PM(UTC-05:00)
Medio	Secop II

OBSERVACIÓN:

Observación 4

4. **“(…) La invitación señala el procedimiento de la conformación de las listas de consolidación, de las cuales se evaluará el oferente que cumpla con todo lo requerido, en el evento de no encontrarse un oferente hábil, seguirá sucesivamente con los otros puestos de clasificación.**

¿Si luego de revisar todos los 10 numerales de clasificación de las entidades oferentes no se encuentra un proponente hábil el evaluador recurre a los oferentes que se hayan presentado y no sean del territorio? ¿O ese oferente de distinto municipio y departamento de la oferta en qué momento pueden ser tenidos en cuenta para evaluación?

Observación 5

“(…)”

5. **La invitación describe que los oferentes podrán presentar oferta para una o varias zonas de los lotes que conforman la invitación, indicando que solo podrá ser elegido en una (1) zona y excepcionalmente en (3) tres.**

Si un oferente presenta oferta para una zona del lote 1 y es seleccionado, tiene derecho a ser evaluado en la conformación de listas de consolidación de la oferta de las zonas de los lotes 2 ¿? ¿O pierde el derecho de los tres cupos que excepcionalmente tiene?

RESPUESTA OBSERVACION 2.

1. **La invitación CV-PC-004-2024SEN describe que los listados de consolidación y la conformación de la Terna (3) de los respectivos numerales de clasificación se hará dando prioridad a la hora y fecha de presentación de ofertas, entre más temprano el proponente presente será elegido en la terna.**

OBSERVACIÓN:

“En el evento de darse un caso en que un proponente con domicilio fiscal del municipio de la oferta, presente más lejos en hora y fecha, ¿no puede ser priorizado en la terna? ¿Es decir, se queda por fuera por la fecha y hora tardía de su presentación? aun teniendo priorización de territorialidad?”

RESPUESTA:

La invitación pública es clara en determinar que para la consolidación se dará prioridad a la fecha y hora de presentación de la oferta, es decir, a las tres primeras ofertas que hubiesen sido presentadas para esa zona acorde con su clasificación. Por tanto, el proponente se encuentra en cuarto lugar frente a otras tres ofertas en su misma clasificación y territorialidad no podrá ser priorizado.

2. **La invitación describe como priorización la territorialidad indicando que los proponentes que se presenten a los municipios de su domicilio fiscal tienen la prioridad de ser evaluados en la terna de su respectivo grupo clasificatorio.**

Una organización cuyo domicilio fiscal es el municipio de Yopal departamento Casanare, puede presentarse a una oferta de Villanueva municipio del mismo departamento, y considerarse que tiene la priorización de ser evaluado por domicilio fiscal y territorialidad ¿o solo le aplicaría el beneficio al municipio de Yopal?

RESPUESTA. De conformidad con lo dispuesto en el capítulo II numeral 2.4 de la invitación para la territorialización, se determinará y priorizará para la consolidación de la oferta, aquellas cuyo domicilio principal comercial o fiscal corresponda de una parte al municipio o alguno de los municipios que conforma la zona de la oferta, posteriormente al departamento de la zona de la oferta donde se prestará el Servicio Público de Bienestar Familiar.

3. **La invitación señala el procedimiento de la conformación de las listas de consolidación, de las cuales se evaluará el oferente que cumpla con todo lo requerido, en el evento de no encontrarse un oferente hábil, seguirá sucesivamente con los otros puestos de clasificación.**

¿Si luego de revisar todos los 10 numerales de clasificación de las entidades oferentes no se encuentra un proponente hábil el evaluador recurre a los oferentes que se hayan presentado y no sean del territorio? ¿O ese oferente de distinto municipio y departamento de la oferta en qué momento pueden ser tenidos en cuenta para evaluación?

RESPUESTA. De conformidad con lo dispuesto en el capítulo II numeral 2.10 de la invitación, se establece que en caso de no contar con oferentes o que los que se presenten a la zona no cumplan con los requisitos habilitantes, se declarará terminada la asignación de la zona de conformidad con lo dispuesto en la presente invitación.

4. **La invitación describe que los oferentes podrán presentar oferta para una o varias zonas de los lotes que conforman la invitación, indicando que solo podrá ser elegido en una (1) zona y excepcionalmente en (3) tres.**

Si un oferente presenta oferta para una zona del lote 1 y es seleccionado, tiene derecho a ser evaluado en la conformación de listas de consolidación de la oferta de las zonas de los lotes 2 ¿? ¿O pierde el derecho de los tres cupos que excepcionalmente tiene?

RESPUESTA. Se aclara al observante que de conformidad con lo dispuesto en la invitación Los oferentes podrán presentar oferta para una o varias zonas de los lotes que conforman esta Invitación, sin embargo, es preciso indicar que por regla general un mismo interesado sólo podrá ser elegible de UNA (01) ZONA, excepcionalmente podrá ser elegible de máximo TRES (3) ZONAS, **sumados los dos lotes, previa verificación de su Capacidad Operativa, acorde con las reglas establecidas en esta invitación.**

De acuerdo con lo anterior una vez adjudicada la zona en el lote 1 o 2, tendrá la opción excepcional de dos zonas mas en el lote 1 o 2, previa verificación de la capacidad operativa y de la aplicación de las reglas de adjudicación de la invitación.

107_ <u>CO1.MSG.7151258</u>	
Empresa	Fundación Especializada para la Primera Infancia, Niñez, Juventud y Familiar Arcoiris de Colores Montessori
Fecha	13/11/2024 3:29:12 PM(UTC-05:00)
Medio	Secop II

OBSERVACIÓN:

“(...) 1. Se expone que el formato Excel denominado formato IP-004-2024_V0 no ha sido posible su apertura, aun siguiendo las indicaciones dadas en el video tutorial”.

RESPUESTA:

Una vez revisada su solicitud, se informa que el día 20 de noviembre de 2024 se publicaran los formatos definitivos al proceso y se ampliará el plazo para presentar oferta mediante adenda, agradecemos por favor estar pendientes de la misma.

Le sugerimos revisar nuevamente la publicación definitiva, incluyendo sus adendas y formatos, para que pueda presentar su oferta haciendo uso de los formatos establecidos en la plataforma transaccional SECOP, en los apartados correspondientes para el cargue de los mismos.

108_ <u>CO1.MSG.7151498</u>	
Empresa	Fundación Especializada para la Primera Infancia, Niñez, Juventud y Familiar Arcoiris de Colores Montessori
Fecha	13/11/2024 3:53:51 PM(UTC-05:00)
Medio	Secop II

OBSERVACIÓN:

“(...) POR MEDIO DEL PRESENTE MENSAJE, ELEVAMOS OBSERVACIONES A LA INVITACION EN CUANTO A:

NOTA 5: Conforme al Decreto 1082 de 2015, artículo 2.2.1.1.1.5.2 “Información para inscripción, renovación o actualización”, en el Numeral 2.5 dispone que, cuando la entidad oferente no cuente con más de tres (3) años de constituida se podrá sumar la experiencia de los fundadores, o constituyentes, para ello, se verificará la fecha de constitución dispuesta en el certificado de existencia y representación o documento equivalente. La experiencia que se pretenda acreditar deberá relacionarse y allegar las certificaciones correspondientes que se quieran hacer valer por la entidad las cuales deberán cumplir las condiciones señaladas.

El interesado cuya constitución sea inferior a tres (3) años, podrá acreditar la experiencia solicitada, aportando certificaciones de experiencia adquirida por los socios, accionistas o constituyentes y que cumplan con las reglas de la presente invitación pública, conforme a lo establecido en el numeral 2.5 del artículo 2.2.1.1.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015.

EXPRESAMOS A LA ENTIDAD QUE EL DECRETO 1082 DE 2015 ESTIPULA QUE EL LIMITE DE LOS 3 AÑOS DE CONSTITUCION UNICAMENTE APLICA PARA LA inscripción, renovación o actualización DEL REGISTRO UNICO DE PROPONENTE, PERO ESTO NO LIMITA EL PODER HACER USO DE LA EXPERIENCIA ACREDITADA POR EL SOCIO DESPUES DE PASADOS LOS 3 AÑOS.

REITERAMOS A LA ENTIDAD QUE LA AGENCIA NACIONAL DE CONTRATACION PUBLICA - COLOMBIA COMPRA EFICIENTE EN MAS DE UNA OCASION A REALIZADO CLARACION SOBRE ESTE ASPECTO A CONTINUACION UNA DE ELLAS:

concepto de Colombia Compra Eficiente No. 239 de 2022 que, expresa: Conforme a lo expuesto, el numeral 2.5 del artículo 2.2.1.1.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015 indica de forma clara que una sociedad con menos de tres años de constituida puede aportar la experiencia de sus accionistas, socios o constituyentes. Si la persona jurídica con menos de tres años de constituida registra la experiencia de sus socios en el RUP, y éste es renovado constantemente de forma oportuna, puede continuar utilizando la experiencia inscrita mientras no cesen los efectos del RUP, incluso después de transcurridos los tres años. Por el contrario, si no se renueva y la persona jurídica supera los tres años de constituida, la experiencia que registró de sus socios no puede ser inscrita nuevamente, puesto que el RUP ha cesado sus efectos y la cámara de comercio tiene que hacer nuevamente la verificación documental de la información presentada al momento de inscribirse en el registro.

AGRADEMOS MODIFICAR EL REQUIRIMIENTO DENTRO DE LA INVITACION CON EL FIN DE DAR CUMPLIMIENTO A LA SELECCIÓN OBJETIVA”.

RESPUESTA

Atendiendo a lo dispuesto en el numeral 2.5 del artículo 2.2.1.1.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015 es posible que el interesado cuya constitución sea inferior a tres (3) años, acredite la experiencia solicitada, aportando certificaciones de experiencia adquirida por los socios, accionistas o constituyentes. La norma no realiza prohibición dirigida a los interesados con más de 3 años de constitución y que inicialmente hubiese registrado la experiencia de sus socios, de seguir usando esta experiencia.

Además, el concepto CCE-DES-FM-17 mencionado en su observación y el concepto unificado con radicado No. 4201913000006797 del 19 de noviembre de 2019 CCE aclara que “las personas jurídicas que hubieran sido beneficiarias de la norma podían seguir acreditando la experiencia de sus socios o accionistas, inclusive después de transcurridos 3 años desde la constitución de la sociedad, siempre que se renovara constantemente el RUP.”

En consecuencia, la Entidad se acoge a la aplicación de esta disposición y a su solicitud, por cuanto realizará el ajuste en la invitación pública definitiva, aclarando que las personas jurídicas que hubieran sido beneficiarias del numeral 2.5 del artículo 2.2.1.1.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015 pueden acreditar la experiencia de sus accionistas, socios o constituyentes, inclusive después de transcurridos 3 años desde la constitución de la sociedad, siempre que se haya renovado constantemente el RUP y no hayan cesado sus efectos.

109_ <u>CO1.MSG.7151773</u>	
Empresa	CORPORACIÓN NUTRICIÓN SALUD Y BIENESTAR NSB DE COLOMBIA
Fecha	13/11/2024 4:01:36 PM(UTC-05:00)
Medio	Secop II

OBSERVACIÓN:

“(…) Cordial saludo, Para fines pertinentes con la ampliación de la información aportada en la convocatoria de referencia, la Corporación Nutrición Salud y Bienestar NSB de Colombia, en virtud de su interés de participar de este proceso, presentamos

respetuosamente las siguientes observaciones con el fin de ampliar la información de algunos aspectos de la invitación y asegurar el adecuado cumplimiento de los requerimientos solicitados.

Observación 1: Cálculo de la Capacidad Operativa para Contratar Con respecto al numeral 2.1. Indicadores de capacidad financiera y determinación de rangos de capacidad operativa, solicitamos mayor especificidad sobre el cálculo de la capacidad operativa para contratar, teniendo en cuenta que, de acuerdo con nuestros indicadores financieros, ya hemos identificado a qué rango pertenecemos. Sin embargo, solicitamos aclarar si la capacidad financiera estará dividida por el número de zonas y lotes a los que la entidad oferente se presente, o la capacidad financiera será tan solo un requisito dentro de las condiciones habilitantes, que darán mayor preponderancia en aquellos casos de adjudicación de las zonas.

Observación 2: 1.1.1 OFERTA NOTA 2: La presente convocatoria pública será dividida en dos lotes, a saber, un lote, denominado LOTE 1 y otro lote denominado LOTE 2. NOTA 3: Para la presente invitación, los oferentes podrán presentar oferta para una o varias zonas de los lotes que conforman esta Invitación, sin embargo, es preciso indicar que por regla general un mismo interesado sólo podrá ser elegible de UNA (01) ZONA, excepcionalmente podrá ser elegible de máximo TRES (3) ZONAS, sumados los dos lotes, previa verificación de su Capacidad Operativa, acorde con las reglas establecidas en esta invitación. Sobre lo anterior, surge la necesidad de aclarar hasta cuantos cupos o Unidades de servicio se pueden incluir por zonas.

Observación 3: 1.13. CONTRAPARTIDA HABILITANTE EN DINERO O EN ESPECIE MÍNIMO DEL 2% DEL APOORTE DEL ICBF – LOTE 2 (Formato 11) En este ítem de la invitación se explica que “El interesado deberá presentar el formato 11 COMPROMISO DE APOORTE MÍNIMO EN DINERO Y/O EN ESPECIE, suscrito por el representante legal, en el cual se detallen las actividades que serán financiadas con los recursos en dinero o especie ofrecidos por el interesado, que corresponderá mínimo al dos por ciento (2%) del aporte total del ICBF, que pretende comprometer para la ejecución del objeto del contrato de aporte y tendrá que seleccionar las actividades descritas en el formato 11: Frente a lo anterior, surgen las siguientes preguntas; si se tratan de contratos de aportes cuyo objeto contractual se desarrolla a través de entidades sin ánimo de lucro y sin recibir lucro alguno, porqué se hace exigible la Contrapartida? Por otra parte se hable de un 2% en dinero y/o en especie; dl cual un 1% debe ir destinado a la alimentación de los niños, sin embargo al hablar de los descrito en el cuadro adjunto, en el ítem de Talento Humano, no se especifica si ese Talento Humano adicional está destinado a fortalecer la prestación del servicio en las UDS, o si el mismo está destinado por eventos y de acuerdo a los recursos aportados por la EAS en la realización de proyectos de fortalecimiento.

b. Talento humano adicional	<p>Vinculación de talento humano adicional (contrapartida de personal adicional), para fortalecer los procesos de atención en las UDS en uno o varios de los siguientes perfiles de acuerdo con las necesidades en el marco del contrato, con dedicación y funciones exclusivas para el servicio contratado:</p> <p>a. Licenciado en educación especial: Este profesional acompañará a los agentes educativos y a las familias que tengan niñas y niños con discapacidad o alteraciones en el desarrollo, ofreciendo herramientas para su inclusión plena y efectiva en la educación inicial.</p> <p>b. Profesional en artes plásticas y/o escénicas y/o música: Este profesional debe tener experiencia en trabajo con niñas y niños de primera infancia y su papel fundamental será el de acompañar al talento humano de la UDS para fortalecer las prácticas y las estrategias pedagógicas relacionadas con las actividades rectoras de la primera infancia.</p> <p>c. Licenciado en educación física y recreación (uno por cada 200 niñas y niños). Este profesional debe tener experiencia en trabajo con niñas y niños de primera infancia y su papel fundamental será el de acompañar al talento humano de la UDS para fortalecer las prácticas y las estrategias pedagógicas relacionadas con el cuerpo y el movimiento de niñas, niños y mujeres gestantes.</p>
-----------------------------	--

Observación 4. ÓRDEN CLASIFICATORIO Es claro que de acuerdo a la invitación, los oferentes se pueden presentar a dos (2) zonas, máximo tres (3), sin embargo en la invitación en la pg.29 dice: Nota: En caso de tener un único oferente seleccionado en la lista de consolidación, para más de una zona, hará parte de la lista de consolidación de la primera zona en orden ascendente, y en las demás zonas hará parte de la lista de consolidación del siguiente grupo según el orden clasificatorio de la lista de consolidación.

A continuación, se presentan ejemplos de la consolidación de ofertas que se realizará en este proceso administrativo de selección:

Para el caso del ejemplo 4

Ejemplo 4

ZONA	OFERENTES	NÚMERO DE OFERTAS	LISTA DE CONSOLIDACIÓN
01	Asociaciones y cooperativas de padres y madres comunitarias o asociaciones o cooperativas de Hogares Comunitarios de Bienestar – HCB, cuyo domicilio comercial o fiscal corresponda al departamento de la zona de la oferta.	Cero	Tres* . Grupos Étnicos: Cabildos, Asociaciones de Cabildos, Autoridades Tradicionales indígenas, Consejos Indígenas, Autoridades de Resguardos; Organizaciones de Base
03	Grupos Étnicos: Cabildos, Asociaciones de Cabildos, Autoridades Tradicionales indígenas, Consejos Indígenas, Autoridades de Resguardos;	Cuatro	
03	Organizaciones de Base de poblaciones Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, Rom o Gitano, Kuagros, Kumpainas, Kumpaify, Consejos comunitarios, o asociaciones de Consejos Comunitarios, legalmente reconocidos y con capacidad de contratación, cuyo domicilio comercial o fiscal corresponda al departamento de la zona de la oferta.	Cinco	de poblaciones Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, Rom o Gitano, Kuagros, Kumpainas, Kumpaify, Consejos comunitarios, o asociaciones de Consejos Comunitarios, legalmente reconocidos y con capacidad de contratación, cuyo domicilio comercial o fiscal corresponda al departamento de la zona de la oferta.
08	Fundaciones, Asociaciones, Cooperativas y Corporaciones, cuyo domicilio comercial o fiscal NO corresponda al departamento de la zona de la oferta.	Diez	
10	Agremiaciones y otras entidades sin ánimo de lucro del SNBF, cuyo domicilio comercial o fiscal corresponda al departamento de la zona de la oferta.	Dos	

Con qué criterios se realizará la asignación de zonas a los oferentes, dada la posibilidad que varios oferentes puedan haberse presentado a las mismas zonas y lotes; ¿sin dejar a un lado que además pueden presentarse empates en lo referente a los puntajes de calificación de las ofertas?”.

RESPUESTA

En atención a las observaciones presentadas, nos permitimos dar respuesta en el mismo orden:

Observación 1

De acuerdo con su observación nos permitimos indicar lo siguiente:

El Numeral 1.11 OFERTA en la NOTA 5 indica lo siguiente: “Para la presente invitación, los oferentes podrán presentar oferta para una o varias zonas de los lotes que conforman esta Invitación, sin embargo, es preciso indicar que por regla general un mismo interesado sólo podrá ser elegible de UNA (01) ZONA, excepcionalmente podrá ser elegible de máximo TRES (3) ZONAS, sumados los dos lotes, previa verificación de su Capacidad Operativa, acorde con las reglas establecidas en esta invitación.”

Observación 2

En relación con las UDS nos permitimos indicar que las mismas se encuentran desagregadas en el anexo de zonificación, allí reposa toda la información en la hoja denominada “DETALLE UDS ZONAS”. Este documento puede ser descargado del proceso que se encuentra publicado en SECOP II.

Observación 4

De acuerdo con los términos de la invitación el orden de elegibilidad se llevará a cabo bajo las siguientes reglas:

1. La selección del orden de elegibilidad se hará por zonas de manera ascendente, es decir desde la zona de menor denominación a la zona de mayor denominación, para cada uno de los lotes.
2. El comité evaluador expedirá un informe final de evaluación de la presente Invitación Pública para Presentar Oferta por cada uno de los lotes de esta invitación, y se señalará para cada lote el interesado ubicado en el primer orden de elegibilidad de las zonas, en orden ascendente, es decir primero se asignará la zona 1, luego la zona 2 y así sucesivamente al interesado que haya cumplido con todos los requisitos exigidos en la presente invitación o procederá a la declaratoria de fallida en el evento en que ninguno de los interesados cumpla con los requisitos de habilitación o no se presente ninguna propuesta para esa zona, si a ello hubiere lugar.
3. Solo se podrá asignar una zona a un interesado. Así, una vez se asigne a un interesado en el primer orden de elegibilidad de una zona, de manera ascendente, su participación en las subsiguientes zonas donde existan interesados habilitados no será tomada en cuenta para efectos de continuar con el orden de elegibilidad, salvo que no exista otro interesado hábil en la zona y que cumpla con la capacidad operativa; en todo caso, no podrá superar el

- número máximo de zonas asignadas, a saber, máximo tres (3) sumados los dos lotes.
4. En todo caso, la asignación del presente proceso se hará conforme al orden de elegibilidad establecido con ocasión a la evaluación de los criterios ponderables de las propuestas.
 5. Debe tener en cuenta que el valor del contrato será el valor definido y aceptado en la Oferta Económica para la zona o zonas del lote o lotes en los cuales resultó elegido.

110_ CO1.MSG.7151949	
Empresa	Corporación Educación Sin Fronteras
Fecha	13/11/2024 4:10:37 PM(UTC-05:00)
Medio	Secop II

OBSERVACIÓN:

Observación N°1: link del expediente en donde se encuentra inscrita la experiencia aportada en la respectiva Cámara de Comercio.

En el numeral 3.1. CRITERIOS DE EXPERIENCIA, en la Nota 2, se señala que: “De igual manera deberán Incluir el consecutivo del RUP y el link del expediente en donde se encuentra inscrita la experiencia aportada en la respectiva Cámara de Comercio.” Solicitamos se especifique con mayor claridad a que link hacen referencia, ya que al momento de realizar la consulta de la experiencia, se tendrá que acceder con un usuario y contraseña, lo cual inhabilita el acceso de una persona externa a la entidad.

- *¿A qué link se refieren cuándo señalan que es el link de la experiencia?*
- *¿Dónde se obtiene el link específico solicitado?*

Observación N°3: Habilitar macros de Excel formatos IP-004-2024_V0

“Habilitar macros de Excel formatos IP-004-2024_V0

Solicitamos claridad en el proceso de habilitación de las macros del Excel formatos IP-004-2024_V0 o entrega de un Excel con las macros habilitadas, lo anterior debido a que una vez realizado el paso a paso entregado por el Instituto el archivo sigue sin permitir la edición. De igual manera, el Excel señala que no hay macros asociadas al documento”.

RESPUESTA

Frente a la primera observación, se aclara al observante que el link a que se hace referencia es el del expediente virtual en donde reposa en la cámara de comercio respectiva los documentos de la persona natural o jurídica, entre ellos las certificaciones de experiencia aportadas y registradas en RUP. Sin embargo, con el propósito de no generar reprocesos, se aclarará la nota en la invitación definitiva en el sentido de indicar que: NOTA 2. De igual manera deberán Incluir el consecutivo del RUP. El Comité Evaluador verificará en el link del expediente de cada cámara de comercio la experiencia reportada en el formato.

Con relación a la habilitación de los macros de los formatos, se informa que el día 20 de noviembre de 2024 se publicaran los formatos definitivos al proceso y se ampliará el

plazo para presentar oferta mediante adenda, agradecemos por favor estar pendientes de la misma.

Le sugerimos revisar nuevamente la publicación definitiva, incluyendo sus adendas y formatos, para que pueda presentar su oferta haciendo uso de los formatos establecidos en la plataforma transaccional SECOP, en los apartados correspondientes para el cargue de los mismos.

111_ <u>CO1.MSG.7151997</u>	
Empresa	FUNDACIÓN UN MUNDO SIN FRONTERAS
Fecha	13/11/2024 4:16:38 PM(UTC-05:00)
Medio	Secop II

OBSERVACIÓN:

“(...) favor corregir y volver a subir el archivo de los formatos para el proceso CV-PC-004-2024SEN, toda vez que no se deja abrir aunque se activen y/o desactiven macros.

Se ha seguido paso a paso el instructivo video para activar y/o desactivar las macros y en varias versiones de windows y office pero este archivo definitivamente esta dañando”.

RESPUESTA

Una vez revisada su solicitud, se informa que el día 20 de noviembre de 2024 se publicaran los formatos definitivos al proceso y se ampliará el plazo para presentar oferta mediante adenda, agradecemos por favor estar pendientes de la misma.

Le sugerimos revisar nuevamente la publicación definitiva, incluyendo sus adendas y formatos, para que pueda presentar su oferta haciendo uso de los formatos establecidos en la plataforma transaccional SECOP, en los apartados correspondientes para el cargue de los mismos.

112_ <u>CO1.MSG.7152001</u>	
Empresa	Guerrero Narváez
Fecha	13/11/2024 4:17:26 PM(UTC-05:00)
Medio	Secop II

OBSERVACIÓN:

“(...) Establecido el anterior parámetro o contexto de los apartes de la invitación que considero, además de ilegales, como inconstitucionales de la invitación, presento las siguientes observaciones y solicitud de aclaraciones, en el siguiente sentido:

1. Se eliminan todos los requerimientos de la Invitación publica acerca de la antigüedad mínima de doce meses, del proponente singular y de los integrantes del proponente plural, contados desde la constitución en cámara de comercio o de reconocimiento del ministerio de interior hasta la fecha del cierre.

2. Se responda cual es el sustento argumentativo y explícitamente las normas jurídicas que lo soporta para establecer la antigüedad del proponente singular o de los integrantes del proponente plural como un elemento de la capacidad jurídica a verificar como habilitante para participar en la invitación y establecerlo, además, como una causal de rechazo.

3. Se responda en que parte del estudio del sector se efectuó el análisis de la antigüedad del proponente singular o de los integrantes del proponente plural como, no solamente un elemento

que integra la capacidad jurídica sino también como un elemento de riesgo considerable.

4. SE responda en que parte de los documentos previos se consignaron y referenciaron los procesos de selección homólogos de otras entidades que establecían la antigüedad del proponente como requisitos habilitantes”

RESPUESTA OBSERVACIONES 1, 2 Y 3:

Las organizaciones señaladas en la invitación se pueden presentar como interesados singulares y como interesados plurales y deberán contar con capacidad para contratar y con mínimo doce (12) meses de constitución o reconocimiento del Ministerio del Interior (cuando aplique) antes de la fecha de cierre de la Invitación.

Lo anterior surge de la justificación establecida en el Estudio de Sector de la presente convocatoria, que constituye un anexo y hace parte integral de la presente invitación, al referirse al ANÁLISIS DE LOS CRITERIOS JURÍDICOS en el que se señala en el numeral 6.1.2.3. Creación o Constitución y Duración de la Persona Jurídica que:

“Ahora bien, frente a la creación o constitución de la persona jurídica, esta no podrá ser inferior a doce (12) meses contados a partir de la fecha de cierre de la Invitación o del plazo para presentar la oferta o los documentos de la invitación según corresponda. Este requisito también aplica para las organizaciones de base, es decir que su registro ante el Ministerio del Interior no debe ser inferior a doce (12) meses contados a partir de la fecha de cierre de la Invitación. El análisis de los criterios definidos se puede consultar en el Anexo 5. Información para definir Criterios Habilitantes”

Por lo anterior, no es viable acceder a su petición, por cuanto, este criterio resulta de un análisis del sector, que tiene como objetivo analizar la oferta y la demanda del sector relativo al objeto de contratación, no obstante, es pertinente señalar que en la invitación definitiva el requisito será definido en doce meses, con este estudio nos permite mitigar el riesgo, en el sentido que el adjudicatario pudiera resultar sin la experiencia esperada para cumplir con el objeto de esta contratación.

FRENTE A LA OBSERVACIÓN NO. 4

El estudio de sector constituye un anexo y hace parte integral de la presente invitación, cuyo numeral 4 refiere el estudio de la demanda, en donde analizan los procesos de selección adelantados por el ICBF con el fin de identificar las modalidades de selección comúnmente utilizadas, las principales variables de los contratos, los precios contratados y los oferentes adjudicatarios. Lo anterior con el fin de obtener información relevante para el proceso de contratación.

En consecuencia, en el numeral 4.2 se señaló las contrataciones adelantadas por otras entidades, indicando:

“Los datos registrados en las gráficas anteriores corresponden al histórico de contratación de entidades públicas que dentro de sus necesidades coinciden con los códigos de naciones unidas usados por el ICBF para adelantar la contratación de los servicios de primera infancia, de acuerdo con lo anterior podemos evidenciar que durante las vigencias 2022, 2023 y corte septiembre 2024 se suscribieron 16.705 contratos por valor de 18 billones de pesos. La anterior información muestra una tendencia decreciente entre el año 2022 y el año 2023 en términos de números de contratos suscritos y solo levemente en términos de recursos económicos, caso contrario lo sucedido en el año 2024 teniendo en cuenta que presentó un incremento”

Así las cosas, en el estudio de sector referenciado se realiza un estudio integral de los criterios para adelantar este proceso de contratación.

113_ CO1.MSG.7151848	
Empresa	ASOCIACIÓN PADRES DE FAMILIA HOGAR BIENESTAR BARRIO EL CARMEN SAMPUES
Fecha	13/11/2024 4:17:32 PM(UTC-05:00)
Medio	Secop II

OBSERVACIÓN:

“(…) Buenas tardes, por medio de la presente me dirijo a ustde(es) muy respetuosamente para que por favor me realicen aclaracion en la siguiente informacion:

Teniendo en cuenta que la Invitación No. CV-PC-004-2024SEN que actualmente se encuentra abierta, es importante se aclare si el domicilio fiscal corresponde al departamento de oferta o a la zona por la que se oferes(municipio), así mismo se rectifique que el domicilio fiscal corresponde al departamento donde se encuentra la entidad agradezco la aclaracion pertinenet ya que en los terminos el domicilio fiscal tiende a confundir si es departamental o municipal”.

RESPUESTA

Se aclara que en la estructuración de la Invitación se dispuso tener en cuenta el domicilio del proponente para efecto de crear listas de consolidación por orden clasificatorio donde el l) domicilio comercial en la zona de oferta, es uno de los criterios al momento de establecer las listas de consolidación (en la invitación definitiva se ajusta solo a domicilio comercial).

Ahora bien, la experiencia del oferente en la zona en que presente la oferta Sí será valorada dentro de la Invitación, siendo uno de los criterios ponderables, de forma que el proponente puede ser acreedor de 60 puntos en relación con la cantidad de meses de experiencia que certifique en la zona de la oferta.

Sumado a lo anterior, la disposición del numeral 1.11 OFERTA “CUARTO: PARA TODOS LOS EFECTOS, SOLO SE TENDRÁ EN CUENTA EL DOMICILIO FISCAL O COMERCIAL DEL INTERESADO, NO DE SUS SUCURSALES, FILIALES, ANEXAS, ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, DEPENDENCIAS O AGENCIAS (ENTRE OTRAS) QUE TENGA REGISTRADAS.” en la invitación definitiva se ajusta solo a domicilio comercial). representa una claridad al momento de realizar la valoración del domicilio de la entidad, para determinar el orden clasificatorio y para otorgar la puntuación

de los ponderables, sin que represente una restricción en la participación de los oferentes en la presente convocatoria pública.

114_ CO1.MSG.7152117	
Empresa	FUNDACIÓN SOCIAL INTEGRANDO SENTIDOS
Fecha	13/11/2024 4:29:49 PM(UTC-05:00)
Medio	Secop II

OBSERVACIÓN:

“(...) 1. CAPACIDAD JURÍDICA HABILITANTE (CUMPLE/ NO CUMPLE)

El procedimiento de selección del contratista está sometido a los principios de transparencia, selección objetiva e igualdad de derechos y oportunidades de los que se deriva la obligación de someter a todos los oferentes a las mismas condiciones definidas en la ley y en la Invitación Pública. (...)

Podrán participar como interesados, bajo alguna de las siguientes modalidades, siempre y cuando cumplan las condiciones exigidas y no se encuentren inhabilitados para contratar con el Estado colombiano.

Interesado Individual- Singular, como:

- 1. Asociaciones y cooperativas de padres y madres comunitarias o asociaciones o cooperativas de Hogares Comunitarios de Bienestar – HCB.*
- 2. Asociaciones y cooperativas de padres y madres usuarios del servicio 9. (...)*

OBSERVACIÓN: de acuerdo con lo establecido en la invitación pública y acorde a lo expuesto en los requisitos habilitantes específicamente en capacidad jurídica se establece:

Es importante que el ICBF mencione en dicha invitación el mecanismo de verificación para dichos oferentes ya que en el proceso anterior de invitación pública PROCESO PRIMERA INFANCIA - INVITACIÓN CV-PC008-2023SEN el orden clasificatorio para la adjudicación de los contratos de aportes en dicho proceso no se verificó que los miembros de las juntas directivas de estas asociaciones de padres y/o asociaciones de madres comunitarias fuesen realmente padres usuarios activos del servicio prestado o madres o padres comunitarios en ejercicio y pese a que se adelantaron múltiples observaciones al proceso con evidencias de que estas asociaciones semanas y días previos al cierre de presentación de ofertas modificaron sus estatutos, actualizaron juntas directivas con miembros o trabajadores de otros oferentes con el propósito fraudulento de que se les otorgara los contratos valiéndose de que el orden clasificatorio para ellos estaban posicionados en el 1 y 2 como se establece para el proceso actual, dichas observaciones no fueron tenidas en cuenta en su momento por el comité evaluador y finalmente les fueron adjudicados los contratos que actualmente se encuentran en ejecución para la vigencia 2024. Por tal razón con el fin de evitar nuevamente acciones administrativas para adjudicación de la zona o zonas a los oferentes posicionados en el 1 y 2 orden de clasificatorio de la invitación pública INVITACIÓN CV-PC-008-2023SEN se establezca el mecanismo, la periodicidad de la verificación de estas juntas directivas y que realmente se traten de padres usuarios del servicio que actualmente tienen las asociaciones y/ o madres comunitarias en ejercicio como lo establece e pliego de condiciones. Un mecanismo adecuado que es un herramienta digital y creada por el propio instituto es el SISTEMA CUÉNTAME, donde se registran los beneficiarios del servicio y sus acudientes, en tal sentido podría verificarse a tres veces del mismo el cumplimiento de lo señalado en la invitación pública; no sin antes advertir que seguramente procederán a modificar los acudientes en el

cuéntame, situación n de la cual el ICBF puede verificar y rechazar al proponente que lo realice.

RESPUESTA

Se aclara al observante que en el documento de invitación definitiva se establece lo siguiente en las notas al pie:

- Las asociaciones o cooperativas de padres y/o madres comunitarias o de Hogares Comunitarios de Bienestar se comprometen a estar conformadas por mínimo un 90% de padres y/o madres comunitarias en ejercicio. Si la composición es mixta entre padres y/o padres usuarios del servicio y padres y/o madres comunitarias o de Hogares Comunitarios de Bienestar, de este 90% se debe contar con mínimo un 80% de padres y/o madres de los niños a atender. Este requisito deberá cumplirse a más tardar dentro del mes siguiente a la firma del contrato, so pena de incumplimiento de la obligación contractual respectiva.
- Las Asociaciones de padres y/o madres usuarios del servicio se comprometen a estar conformadas por mínimo un 90% de padres y/o madres de los niños a atender. Este requisito deberá cumplirse a más tardar dentro del mes siguiente a la firma del contrato, so pena de incumplimiento de la obligación contractual respectiva.

Lo anterior con el propósito de garantizar que la conformación de las organizaciones de los numerales 1 y 2 se ajuste y cumpla con la naturaleza de las mismas.

115_ <u>CO1.MSG.7152115</u>	
Empresa	FUNDACION PRISBA
Fecha	13/11/2024 4:22:58 PM(UTC-05:00)
Medio	Secop II

OBSERVACIÓN:

“(...) Teniendo en cuenta las indicaciones dadas, para desbloquear las macros de los formatos y siguiendo el Tutorial y las respuestas emitidas por la Entidad, AUN persiste el fallo”.

RESPUESTA

Una vez revisada su solicitud, se informa que el día 20 de noviembre de 2024 se publicaran los formatos definitivos al proceso y se ampliará el plazo para presentar oferta mediante adenda, agradecemos por favor estar pendientes de la misma.

Le sugerimos revisar nuevamente la publicación definitiva, incluyendo sus adendas y formatos, para que pueda presentar su oferta haciendo uso de los formatos establecidos en la plataforma transaccional SECOP, en los apartados correspondientes para el cargue de los mismos.

116_ <u>CO1.MSG.7151625</u>	
Empresa	ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA SALOME RECREACIONES

Fecha	13/11/2024 4:33:00 PM(UTC-05:00)
Medio	Secop II

OBSERVACIÓN:

“(...) Por medio de la presente, queremos solicitar respetuosamente claridad sobre dos aspectos importantes:

Nuestra organización es una entidad sin ánimo de lucro que aún no cuenta con la personería jurídica emitida por el ICBF. Presentamos la documentación requerida para su obtención, pero hasta la fecha no hemos recibido respuesta. ¿Es posible participar en el proceso utilizando el radicado de la solicitud y completar la subsanación durante el transcurso del mismo?

Notamos que muchas entidades no cuentan con el Registro Único de Proponentes (RUP). ¿Es obligatoria la presentación del RUP para validar la experiencia de las entidades? Además, observamos una posible contradicción, ya que los requisitos financieros permiten la presentación de estados financieros como alternativa”.

RESPUESTA:

De conformidad con lo dispuesto en el Capítulo IV Literal C de la invitación pública, se sugiere al observante inicialmente verificar si se encuentra en el listado de los interesados que NO requerirán reconocimiento de su personería por el ICBF.

Por otra parte, y de acuerdo con su pregunta la nota 3 del Capítulo IV Literal C establece que el interesado que se encuentre adelantando el trámite de reconocimiento de personería jurídica ante el ICBF deberá acreditar el reconocimiento de la personería jurídica otorgada por el ICBF a más tardar en la fecha límite establecida en el cronograma de la presente invitación pública para la subsanación de requisitos habilitantes.

En respuesta a la pregunta relacionada con el RUP se aclara al observante que la presentación del RUP es obligatoria, excepto para: Las personas naturales extranjeras sin domicilio en el país, las personas jurídicas extranjeras que no tengan establecida sucursal en Colombia, las Asociaciones y cooperativas de padres y madres comunitarias, asociaciones y cooperativas de padres y madres usuarios del servicio, o de Hogares Comunitarios de Bienestar – HCB que no están obligadas a tener RUP, por lo anterior, se verificarán los requisitos habilitantes con base en la documentación aportada para acreditar los requisitos jurídicos, técnicos y económicos correspondientes.

Finalmente, se aclara que no existe contradicción alguna en la invitación toda vez que la misma determina la excepción de presentar el RUP para la verificación de requisitos financieros, para las Asociaciones y cooperativas de padres y madres comunitarias, asociaciones y cooperativas de padres y madres usuarios del servicio o de Hogares Comunitarios de Bienestar – HCB que no estén inscritos en el RUP, cuya verificación financiera se realizará con base en la información de estados financieros con corte al 31 de diciembre de 2023, aprobados por el órgano directivo correspondiente. requisitos financieros permiten la presentación de estados financieros como alternativa.

Empresa	FUNDACION SOCIAL METROPOLITANA SAN VICENTE
Fecha	13/11/2024 4:35:25 PM(UTC-05:00)
Medio	Secop II

OBSERVACIÓN:

*“(…) 1. ¿A un oferente le podrán asignar una zona solamente?
2. ¿Si un oferente queda en orden de elegibilidad, en primer lugar, en dos zonas, le asignarían las dos zonas?”*

RESPUESTA

FRENTE AL PRIMER INTERROGANTE:

En virtud de la invitación en el literal 1.11 oferta se señala en la Nota 3: “Para la presente invitación, los oferentes podrán presentar oferta para una o varias zonas de los lotes que conforman esta Invitación, sin embargo, es preciso indicar que por regla general un mismo interesado sólo podrá ser elegible de UNA (01) ZONA, excepcionalmente podrá ser elegible de máximo TRES (3) ZONAS, sumados los dos lotes, previa verificación de su Capacidad Operativa, acorde con las reglas establecidas en esta invitación”

Concomitante, en el literal 1.20 selección del contratista, se señaló que el orden de elegibilidad se hará por zonas de manera ascendente, es decir desde la zona de menor denominación a la zona de mayor denominación, para cada uno de los lotes.

El comité evaluador expedirá un informe final de evaluación de la Invitación Pública para presentar Oferta por cada uno de los lotes de esta invitación, y se señalará para cada lote el interesado ubicado en el primer orden de elegibilidad de las zonas, en orden ascendente, es decir primero se asignará la zona 1, luego la zona 2 y así sucesivamente al interesado que haya cumplido con todos los requisitos exigidos en la presente invitación o procederá a la declaratoria de fallida en el evento en que ninguno de los interesados cumpla con los requisitos de habilitación o no se presente ninguna propuesta para esa zona, si a ello hubiere lugar.

Así las cosas, solo se podrá asignar una zona a un interesado. Así, una vez se asigne a un interesado en el primer orden de elegibilidad de una zona, de manera ascendente, su participación en las subsiguientes zonas donde existan interesados habilitados no será tenida en cuenta para efectos de continuar con el orden de elegibilidad, salvo que no exista otro interesado hábil en la zona y que cumpla con la capacidad operativa; en todo caso, no podrá superar el número máximo de zonas asignadas, a saber, máximo tres (3) sumados los dos lotes.

FRENTE AL SEGUNDO INTERROGANTE:

Como se indicó en la respuesta anterior, se reitera que el numeral 1.11 en la NOTA 3 señala que por regla general un mismo interesado sólo podrá ser elegible de UNA (01) ZONA, excepcionalmente podrá ser elegible de máximo TRES (3) ZONAS, sumados los dos lotes, previa verificación de su Capacidad Operativa, acorde con las reglas establecidas en la invitación.

119_ <u>CO1.MSG.7152375</u>	
Empresa	Rafael Andrés Escorcía Carranza

Fecha	13/11/2024 4:42:20 PM(UTC-05:00)
Medio	Secop II

OBSERVACIÓN:

“1. INCONGRUENCIA EN LA REDACCION DE LA CAUSAL DE RECHAZO LITERAL “F” NUMERAL 1.18 DE LA INVITACION No. CV-PC-004-2024SEN.

Causal: Cuando el oferente acredite fecha de constitución en cámara de comercio o reconocimiento por parte del Ministerio del Interior, o por otras entidades, según aplique, con una ANTERIORIDAD INFERIOR A DOCE (12) MESES contados a partir de la fecha de cierre de esta Invitación.

De acuerdo con la Ley 152 de 1994, en el capítulo I, artículo 3, los principios rectores de la planeación al interior de la administración son, entre otros la autonomía (...) la coordinación, la consistencia, la prioridad del gasto público social, la continuidad, la participación, la sustentabilidad ambiental, el desarrollo armónico de las regiones, el proceso de planeación, la eficiencia, la viabilidad, la coherencia (cursivas nuestras).

Estos principios son aplicables a todas las entidades públicas, quienes para contratar con particulares o con otras entidades la construcción de obras públicas, la prestación de un servicio, deben llevar a cabo determinados actos y actividades según el concepto que se viene manejando de “contratación Estatal” resumidos en la elaboración pronta, eficaz, y oportuna de los estudios previos que contengan el análisis detallado del costo y el beneficio de la obra o servicio que se pretende contratar.

Los principios de la Ley 80 de 1993, entre otros, los de planeación, economía y transparencia que, orientan la contratación estatal, tienen como finalidad asegurar que todas las actuaciones adelantadas por la Administración durante la actividad contractual se cumplan con eficiencia y eficacia; que los procedimientos de selección sean ágiles, agotando los trámites estrictamente necesarios; que todo proyecto esté precedido de los estudios técnicos, financieros y jurídicos requeridos para la viabilidad económica y técnica de la obra o servicio a contratar; que en la ejecución del contrato se optimicen los recursos y se eviten situaciones dilatorias que ocasionen perjuicios a una de las partes contratantes.

En esa medida, el artículo 25 de la Ley 80 de 1980 desarrolló el principio de economía y a propósito del mismo, en el numeral 12, dispuso lo siguiente:

“12. Con la debida antelación a la apertura del procedimiento de selección o de la firma del contrato, según el caso, deberán elaborarse los estudios, diseños y proyectos requeridos, y los pliegos de condiciones o términos de referencia.”

En este mismo orden de ideas, la transparencia en el proceso contractual obliga a que las entidades Estatales SE ABSTENGAN de crear reglas desproporcionadas e imponer exigencias discordantes que generen una imposibilidad jurídica a los oferentes de poder participar. Al respecto el artículo 24 de la Ley 80 de 1993, al desarrollar el principio de transparencia, señala:

“ART. 24. Del principio de transparencia. En virtud de este principio: Se definirán reglas objetivas, justas, claras y completas que permitan la confección de ofrecimientos de la misma índole, aseguren una escogencia objetiva y eviten la declaratoria de desierta de la licitación o concurso. (El aparte señalado en negrilla fue derogado por el artículo 32 de la Ley 1150 de 2007).”

Esta disposición se encuentra reiterada en el inciso 2º del numeral 1º del artículo 30 de la mencionada Ley 80, regulatoria de los procedimientos de selección, para los contratos en general, norma que a la letra reza:

“De conformidad con lo previsto en el numeral 12 del artículo 25 de esta ley, la resolución de apertura [de la licitación o concurso] debe estar precedida de un estudio realizado por la entidad respectiva en el cual se analice la conveniencia y oportunidad del contrato y su adecuación a los planes de inversión, de adquisición o compras, presupuesto y ley de apropiaciones, según el caso. Cuando sea necesario, el estudio deberá estar acompañado, además, de los diseños, planos y evaluaciones de prefactibilidad o factibilidad”.

Así mismo, con pronunciamiento del Consejo de Estado, sección tercera, Sentencia del 31 de agosto de 2006. Exp.14287. “Las entidades oficiales están obligadas a respetar y a cumplir el principio de planeación en virtud del cual resulta indispensable la elaboración previa de estudios y análisis suficientemente serios y completos, antes de iniciar un procedimiento de selección, encaminados a determinar, entre muchos otros aspectos relevantes...”.

Acerca de la coherencia y claridad que deben guardar los pliegos de condiciones sostuvo, la Subsección “C” de la Sección Tercera del Consejo de Estado en sentencia proferida el 31 de agosto de 2015; radicación 25000-23-26-000-2002-01218-01(37463), que, al elaborar los pliegos, la administración corre con la carga de claridad, presente en toda la etapa pre y contractual, según la cual, las ambigüedades, errores y equivocaciones inducidas generan responsabilidad a su cargo.

Finalmente, el artículo 2.2.1.1.1.6.1., le obliga a las entidades estatales, el deber de elaborar durante la etapa de planeación del proceso de contratación, el análisis necesario para conocer el sector relativo al objeto del proceso de contratación, desde varias perspectivas legal, comercial, financiera, organizacional, técnica y de análisis del riesgo.

Es a partir de lo expuesto que, a posteriori, se deja en evidencia que un aparte de la causal de rechazo contenida en el literal f, del numeral 1.18 denominado CAUSALES DE RECHAZO CON RELACION A LAS OFERTAS, según la cual se exige al oferente que:

“(...) acredite el reconocimiento por parte del Ministerio de Interior, o por otras entidades, según aplique, con una ANTERIORIDAD INFERIOR A DOCE (12) MESES contados a partir de la fecha de cierre de esta invitación”.

Es limitante, desproporcionada e incongruente, esta regla de rechazo de la oferta, frente a los objetivos propuestos por el ICBF al adelantar el procedimiento de selección, pues esta limitante restringe la promoción de la contratación con asociaciones de padres y madres usuarios del servicio y de padres usuarios o madres comunitarias, así como con las organizaciones sociales, civiles y comunitarios de acción comunal y, organizaciones de base de comunidades étnicas, tal y como lo afirman en dicho estudio del sector, circunstancia que se reafirma con la siguiente imagen.

Es decir, el ICBF con el presente proceso de contratación, no sólo busca satisfacer el cumplimiento de sus fines estatales de primera infancia, sino también la promoción de la contratación con organizaciones comunitarias, organizaciones de base étnicas y afines, con el propósito de fortalecer su ejercicio autónomo de gobierno propio y, la capacidad de administración y ejecución de las autoridades étnicas. Sino también, para dar cumplimiento a los objetivos del Plan de Desarrollo, en donde se procura la

formalización y el fortalecimiento de las organizaciones prestadoras del servicio a nivel regional, evitado la subcontratación y tercerización de los servicios requeridos para implementar las modalidades de atención a la primera infancia por parte del Instituto. Estos propósitos se desdibujan, por la incongruencia que se pasa a explicar”.

RESPUESTA

Las organizaciones señaladas en la invitación se pueden presentar como interesados singulares y como interesados plurales y deberán contar con capacidad para contratar y con mínimo doce (12) meses de constitución o reconocimiento del Ministerio del Interior (cuando aplique) antes de la fecha de cierre de la Invitación.

Lo anterior surge de la justificación establecida en el Estudio de Sector de la presente convocatoria, que constituye un anexo y hace parte integral de la presente invitación, al referirse al ANÁLISIS DE LOS CRITERIOS JURÍDICOS en el que se señala en el numeral 6.1.2.3. Creación o Constitución y Duración de la Persona Jurídica que:

“Ahora bien, frente a la creación o constitución de la persona jurídica, esta no podrá ser inferior a doce (12) meses contados a partir de la fecha de cierre de la Invitación o del plazo para presentar la oferta o los documentos de la invitación según corresponda. Este requisito también aplica para las organizaciones de base, es decir que su registro ante el Ministerio del Interior no debe ser inferior a doce (12) meses contados a partir de la fecha de cierre de la Invitación. El análisis de los criterios definidos se puede consultar en el Anexo 5. Información para definir Criterios Habilitantes”

Por lo anterior, no es viable acceder a su petición, por cuanto, este criterio resulta de un análisis del sector, que tiene como objetivo analizar la oferta y la demanda del sector relativo al objeto de contratación, no obstante, es pertinente señalar que en la invitación definitiva el requisito será definido en doce meses, con este estudio nos permite mitigar el riesgo, en el sentido que el adjudicatario pudiera resultar sin la experiencia esperada para cumplir con el objeto de esta contratación.

OBSERVACIÓN:

El alcance semántico de la conjunción disyuntiva “O” que separa el tiempo de 18 meses de constitución del oferente como persona jurídica, del reconocimiento del ministerio del interior, es disyuntiva no copulativa¹. Acredita su constitución por 18 meses (i), ó, acredita otorgamiento o reconocimiento del ministerio del interior (ii), pero sin el mínimo de meses, que se le exige para su constitución. Es decir, se exige que el proponente cuente con mínimo 18 meses de haberse constituido, sin necesidad de acreditar el aparejamiento simultaneo, del reconocimiento del ministerio del interior por el mismo lapso de tiempo (18 meses). En ese mismo folio, al enlistar la definición de criterios jurídicos mínimos, cambia la redacción de la regla de constitución del oferente y del reconocimiento del ministerio del interior, al desaparecer el carácter disyuntivo de la “O” y, ajustar en un solo termino de dieciocho (18) meses, tanto la fecha de constitución en cámara de comercio, como el reconocimiento del ministerio del interior, tal y como se aprecia en la siguiente imagen

6. REQUISITOS HABILITANTES

6.1. ANÁLISIS DE LOS CRITERIOS JURÍDICOS

6.1.1. Definición de criterios jurídicos mínimos

En la siguiente imagen, se nota el carácter no copulativo.

Para estos efectos las Entidades deben contar mínimo con dieciocho (18) meses de constitución o reconocimiento del Ministerio del Interior antes de la fecha de cierre del proceso. Adicionalmente deben contar con el otorgamiento o reconocimiento de personería jurídica por parte del ICBF, salvo lo definido en el artículo 37 del Manual de Contratación del ICBF.

- Tener fecha de constitución en cámara de comercio o reconocimiento del Ministerio del Interior, según aplique, mínimo de dieciocho (18) meses contados desde la fecha de cierre del proceso.

En la anterior imagen, se nota el cambio en la redacción.

- 1.3. Esta regla jurídica de participación es casi similar a la contenida en la invitación anterior la CV-PC-003-2023SEN, pues en aquella, se sólo se exigió a los oferentes singulares o plurales, con capacidad para contratar, con mínimo un (1) año de creación. Así mismo, no se supeditó el registro o autorización del Ministerio del Interior a término mínimo para su inscripción u otorgamiento, tal y como se aprecia en la siguiente imagen.

Los anteriores como proponentes singulares y como proponentes plurales, con capacidad para contratar, con mínimo un (1) año de creación, que tengan el otorgamiento o reconocimiento de personería jurídica por parte del ICBF o que estén dentro de las excepciones de que trata el artículo 37 del Manual de Contratación vigente y la Nota 2, del literal C, numeral 1 Capítulo III Requisitos habilitantes de este documento, podrán presentar propuesta para una o varias zonas.

- 1.4. Una razón práctica de la observación obedece a la interpretación que de la regla de participación contenida en el numeral 1.11 de la invitación CV-PC-008-2023SEN, aplicaron los evaluadores del ICBF a las ofertas recibidas, durante el procedimiento de selección del año anterior. La dureza de la interpretación, llevo al numeroso rechazo de ofertas, por acreditar el reconocimiento como organizaciones comunitarias de grupos étnicos, dentro del plazo de un (1) año de creación, frente a la fecha de cierre, tal y como es visible en el informe de evaluación No 3, de la invitación CV-PC-008-2023SEN con referencia en el link del proceso CO1.AWD.1847210 de fecha 20/02/2024 hora 10:32 PM. Allí fueron rechazados los oferentes 584, 581, 25, 611, 29, 567, 295, 488, 576, 104, 987, 550, 300, 903, 987, 1362 y 1413, por acreditar que el reconocimiento en el Ministerio

del Interior, le fue otorgado dentro del año anterior corrido desde la fecha de creación o de su reconocimiento. Igual conducta interpretativa fue aplicada durante los informes o alcances a los informes de evaluación 4° y 5°, que obran en el proceso 008-2023SEN.

- 1.4.1. Así las cosas, el documento de reconocimiento como ORGANIZACIONES de bases, que otorga el Ministerio del Interior, fue el documento que en su momento tomó el ICBF, como elemento para la fecha de creación de las organizaciones comunitarias de grupos étnicos, perdiendo de vista que el Ministerio del Interior, no cuenta con las facultades legales para acreditar la constitución de organizaciones. La resolución por parte del MINISTERIO DEL INTERIOR, lo que determina, es la pertenencia a un grupo de organizaciones de orden nacional, que representan las comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras. En tal sentido, la resolución que expide el Ministerio del Interior NO determina los tiempos de creación de la una organización.
- 1.5. No obstante, lo anterior, sorpresivamente en el estudio del sector, numeral 6.1.2.3 denominado Creación o Constitución y Duración de la Persona Jurídica (hoja 31), al hacer un análisis sobre las ofertas recibidas y adjudicadas en la invitación CV-PC-008-2023SEN, sin mayor justificación, se someten los extremos de creación o registro ante el Ministerio del Interior y la fecha de cierre del presente proceso, al plazo no inferior de dieciocho (18) meses. Relegando las razones de tal determinación, a la consulta del anexo 5.
- 1.6. Este anexo corresponde a un libro de Excel, compuesto a su vez de 3 hojas de Excel, denominadas experiencia(i), experiencia-ponderable-IP0082023(ii) y análisis exp ponderable(iii), en donde se comparan las ofertas adjudicadas en el proceso de selección del año anterior. En ninguno de los tres, se muestra una estadística acerca de las fechas de creación de las personas jurídicas u oferentes. La única referencia a las organizaciones de base, es la clasificación numérica de las tipología del listado de oferente, equivalente a la lista de consolidación de la invitación anterior a partir de la naturaleza jurídica de las entidades que ofertaron. No existe, ningún argumento que justifique condicionar la creación o registro de las organizaciones de base étnicas y comunitarias, cuando aplique, al plazo de 18 meses.
- 1.7. Es contradictorio, que por un lado se priorice la promoción de la contratación con las organizaciones de base comunitarias y social, al igual que con los grupos étnicos (indígenas, negras, palenqueras, raizales, afrocolombianas, Rom y afines) y, en este mismo orden, reconozcan la baja participación en los procesos de selección de este tipo de organizaciones, pero, se condicione la creación o registro ante el Ministerio del Interior y la fecha de cierre del presente proceso, al plazo no inferior de dieciocho (18) meses. Es paradójico que en el estudio del sector, en su tabla 8 (página 38 y 39), al elaborar una relación del total de adjudicatarios por tipo de organización, de un total de 1088 adjudicaciones, las organizaciones comunitarias de grupos étnicos, sólo le fueron adjudicados 78 contratos, equivalente al 7,17% del total porcentual de contratos adjudicados.
- 1.8. La libre concurrencia es un principio de la contratación pública, criterio interpretativo y orientador acogido por el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública (L. 80/93). Por eso, deben considerarlo y aplicarlo las entidades excluidas de ese estatuto general (art. 3, L. 1150/07). Este principio se orienta a permitir u obtener la más amplia participación en los procesos de selección, con el objetivo de afianzar la posibilidad de competencia y oposición entre quienes se presenten. En resumen, la obligación de la administración es la de asegurar condiciones que garanticen una libre participación de los

interesados, no su efectiva concurrencia (Sección Cuarta del Consejo de Estado, marzo 9 de 2017; radicación 110010327000-00004-00 (22324)).

- 1.9. En consecuencia, sí tal y como lo ha dejado plasmado el ICBF en el estudio del sector, que pretende priorizar la contratación con las organizaciones comunitarias de grupos étnicos y afines y, a su vez, como entidad exceptuada del estatuto de contratación, debe garantizar unas reglas claras que posibiliten el acceso o concurrencia del mayor número de oferentes, es ilógico someter a las organizaciones de base comunitarias y social, al igual que a los grupos étnicos (indígenas, negras, palenqueras, raizales, afrocolombianas, Rom y afines), que deban inscribirse o registrarse ante el Ministerio del Interior, o ante otras entidades, según aplique, con una anterioridad inferior a doce (12) meses, contados a partir de la fecha de cierre de esta invitación.

OBSERVACION 1

Por todo lo anterior, se solicita al ICBF, modifique la causal de rechazo establecida en el literal f, del numeral 1.18 de la invitación No. CV-PC-004-2024SEN, eliminando la exigencia de la inscripción, registro o reconocimiento de las organizaciones de base comunitarias y social, al igual que a los grupos étnicos (indígenas, negras, palenqueras, raizales, afrocolombianas, Rom y afines), con una anterioridad inferior a doce (12) meses, contados a partir de la fecha de cierre de esta invitación, permitiéndole a los interesados acreditar el reconocimiento o inscripción en el Ministerio del Interior, en cualquier tiempo.

RESPUESTA

Observación 1:

No se acepta la observación, se reitera que todas las organizaciones que consideren participar en el proceso deberán contar con capacidad para contratar y con mínimo doce (12) meses de constitución o reconocimiento del Ministerio del Interior (cuando aplique) antes de la fecha de cierre de la Invitación.

Lo anterior surge de la justificación establecida en el Estudio de Sector de la presente convocatoria, que constituye un anexo y hace parte integral de la presente invitación, al referirse al ANÁLISIS DE LOS CRITERIOS JURÍDICOS en el que se señala en el numeral 6.1.2.3. Creación o Constitución y Duración de la Persona Jurídica que:

“Ahora bien, frente a la creación o constitución de la persona jurídica, esta no podrá ser inferior a doce (12) meses contados a partir de la fecha de cierre de la Invitación o del plazo para presentar la oferta o los documentos de la invitación según corresponda. Este requisito también aplica para las organizaciones de base, es decir que su registro ante el Ministerio del Interior no debe ser inferior a doce (12) meses contados a partir de la fecha de cierre de la Invitación. El análisis de los criterios definidos se puede consultar en el Anexo 5. Información para definir Criterios Habilitantes”

VERIFICAR ANEXO 5 (EL EXCEL ES DEL ANÁLISIS DE LA EXPERIENCIA) (AJUSTE DEL ESTUDIO RESPECTO DEL TIEMPO)

Por lo anterior, no es viable acceder a su petición, por cuanto, este criterio resulta de un análisis del sector, que tiene como objetivo analizar la oferta y la demanda del sector relativo al objeto de contratación, no obstante, es pertinente señalar que en la invitación definitiva el requisito será definido en doce meses, con este estudio nos permite mitigar el riesgo, en el sentido que el adjudicatario pudiera resultar sin la experiencia esperada para cumplir con el objeto de esta contratación.

Observación 2:

Atendiendo su observación, la misma está siendo objeto de análisis por lo cual se convoca a revisar el documento de invitación definitiva.

121_ <u>CO1.MSG.7152897</u>	
Empresa	UNIMAGDALENA
Fecha	13/11/2024 5:06:44 PM(UTC-05:00)
Medio	Secop II

OBSERVACIÓN:

“(...) Solicitamos sean cargados los formatos sin los errores al momento de habilitar las macros, así mismo solicitamos que teniendo en cuenta que a la fecha no hemos podido estimar el valor de nuestra oferta por el error en los formatos, ha sido imposible tramitar la garantía de seriedad de la oferta, razón por la cual una vez sea cargados los formatos de manera correcta se modificado el cronograma del proceso extendiendo el plazo para presentar ofertas”.

RESPUESTA

Una vez revisada su solicitud, se informa que el día 20 de noviembre de 2024 se publicaran los formatos definitivos al proceso y se ampliará el plazo para presentar oferta mediante adenda, agradecemos por favor estar pendientes de la misma.

Le sugerimos revisar nuevamente la publicación definitiva, incluyendo sus adendas y formatos, para que pueda presentar su oferta haciendo uso de los formatos establecidos en la plataforma transaccional SECOP, en los apartados correspondientes para el cargue de los mismos.

126_ <u>CO1.MSG.7152348</u>	
Empresa	ASOCIACIÓN DE PADRES USUARIOS DE PRIMERA INFANCIA, INFANCIA Y ADOLESCENCIA DEL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA
Fecha	13/11/2024 5:27:428 PM(UTC-05:00)
Medio	Secop II

OBSERVACIÓN:

“(…) Nuestra organización es una entidad sin ánimo de lucro que aún no cuenta con la personería jurídica emitida por el ICBF. Presentamos la documentación requerida para su obtención, pero hasta la fecha no hemos recibido respuesta. ¿Es posible participar en el proceso utilizando el radicado de la solicitud y completar la subsanación durante el transcurso del mismo?

Notamos que muchas entidades no cuentan con el Registro Único de Proponentes (RUP). ¿Es obligatoria la presentación del RUP para validar la experiencia de las entidades? Además, observamos una posible contradicción, ya que los requisitos financieros permiten la presentación de estados financieros como alternativa”.

RESPUESTA:

Se aclara al observante que la Nota 3 del Literal C del Capítulo IV de la invitación pública dispone lo siguiente: Nota 3: En todo caso, el interesado que se encuentre adelantando el trámite de reconocimiento de personería jurídica ante el ICBF deberá acreditar el reconocimiento de la personería jurídica otorgada por el ICBF a más tardar en la fecha límite establecida en el cronograma de la presente invitación pública para la subsanación de requisitos habilitantes.

En relación con el RUP su presentación es obligatoria a excepción de las personas naturales extranjeras sin domicilio en el país, las personas jurídicas extranjeras que no tengan establecida sucursal en Colombia, las Asociaciones y cooperativas de padres y madres comunitarias, asociaciones y cooperativas de padres y madres usuarios del servicio, o de Hogares Comunitarios de Bienestar – HCB que no están obligadas a tener RUP, por lo anterior, se verificarán los requisitos habilitantes con base en la documentación aportada para acreditar los requisitos jurídicos, técnicos y económicos correspondientes.

En relación con la acreditación de los requisitos financieros no existe contradicción alguna, tal como se estableció anteriormente, existen unas excepciones para el caso de las Asociaciones y cooperativas de padres y madres comunitarias, asociaciones y cooperativas de padres y madres usuarios del servicio o de Hogares Comunitarios de

Bienestar – HCB que no estén inscritos en el RUP, la verificación financiera se realizará con base en la información de estados financieros con corte al 31 de diciembre de 2023, aprobados por el órgano directivo correspondiente.

128_ CO1.MSG.7154759	
Empresa	VARIEDADES RUCHY
Fecha	13/11/2024 8:41:52 PM
Medio	Secop II

OBSERVACIÓN:

“Cordial saludo:

Como Colombia, acudo a su concurso con la finalidad de interponer OBSERVACION CONTRA LA INVITACIÓN No. CV-PC-004-2024SEN en los siguientes términos:

HECHOS

1. Que mediante la INVITACIÓN No. CV-PC-004-2024SEN, se establecieron los parámetros para realizar oferta, evaluación y elección de los posibles operadores para la primera infancia para el año 2025, que en dicha invitación se OBSERVA VULNERACION DE LOS PRINCIPIO QUE RIGEN LA CONTRATACION ESTATAL, COMO TAMBIEN LA CONSTITUCION POLITA DE COLOMBIA.

2. Que en la INVITACIÓN No. CV-PC-004-2024SEN, se establece en el CAPITULO 1 INFORMACION GENERAL DE LA INVITACION, “Para el efecto, los interesados en presentar ofertas deberán tener en cuenta las siguientes reglas generales: **3. No haber sido denunciado ante las autoridades competentes, por inconsistencias o actos de presunta colusión en convocatorias anteriores del ICBF.**

3. Que en la INVITACIÓN No. CV-PC-004-2024SEN, Teniendo en cuenta lo establecido en el numeral 6 del artículo 2.2.1.1.2.1.3 del Decreto 1082 de 2015, el ICBF rechazará las ofertas en los siguientes eventos “C. **Cuando el interesado o alguno de sus integrantes haya sido objeto de denuncias o quejas por parte del ICBF por inconsistencias o actos de presunta colusión en convocatorias anteriores de la entidad.**”

impetramos observación en los siguientes términos:

en ese entendido y en virtud de los principios que consagra la contratación estatal en Colombia como son **LEGALIDAD, TRANSPARENCIA, SELECCIÓN OBJETIVA, DEBIDO PROCESO, IGUALDAD**, consideramos que este ítem del capítulo arriba relacionado va en contra de la constitución y la ley pues en virtud de la PRESUNCION DE INOCENCIA, NADIE PUEDE SER CONDENADO SIN ANTE HABER SIDO VENCIDO EN JUICIO, y al no permitirle a un oferente hacer su OFERTA, sin existir un CONDENA O UNA SANCION, se le estarían coactando sus derechos de LIBERTAD A OFERTAR Y PARTICIPAR EN EL PROCESO LICITATORIO ADELANTAD.

RAZONES QUE SOPORTA LA OBSERVACION

En el contexto de lo señalado en la Ley 80 de 1993, el artículo 23 dice que los **principios** de la **contratación pública** son: transparencia, economía y responsabilidad. El **Principio** de publicidad o transparencia, muestra la exigencia de divulgación **pública** de información referente a la **contratación** estatal. Para la aplicación de esta **Ley** y de los contratos que de ella deriven, se observarán los **principios** de legalidad, trato justo,

igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad; y, participación nacional.

CONSEJO DE ESTADO SALA DE CONSULTA Y SERVICIO CIVIL, Consejero ponente: RICARDO HERNANDO MONROY CHURCH, Bogotá, D.C., septiembre 14 de 2001, Radicación número: 1373

"Es objetiva la selección en la cual la escogencia se hace al ofrecimiento más favorable a la entidad y a los fines que ella busca, sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva".

Ofrecimiento más favorable es aquel que, teniendo en cuenta los factores de escogencia, tales como cumplimiento, experiencia, organización, equipos, plazos, precio y la ponderación precisa, detallada y concreta de los mismos, contenida en los pliegos de condiciones o términos de referencia o en el análisis previo a la suscripción del contrato, si se trata de contratación directa, resulta ser el más ventajoso para la entidad, sin que la favorabilidad la constituyan factores diferentes a los contenidos en dichos documentos, sólo alguno de ellos, el más bajo precio o el plazo ofrecido (...)" (Destaca la Sala)

La Corte Constitucional al resolver la constitucionalidad parcial de los artículos 24, 25, 28 y 29 de la ley 80 por violación al principio de igualdad de oportunidades, expresó:

"La Corte aprecia que la manera como la Ley 80 regula la forma de presentación y evaluación de las propuestas de los oferentes, es especialmente exigente para garantizar un procedimiento objetivo y transparente, cerrando el paso a cualquier consideración discriminatoria que puedan llevar a cabo las autoridades. En efecto, el Estatuto de Contratación Administrativa está estructurado con base en ciertos principios generales cuales son el de transparencia, el de economía y el de responsabilidad, enumerados en los artículos 24, 25, 26 y 27 de la Ley, que están concebidos como una garantía tanto del derecho a la igualdad de los oferentes, como del cabal cumplimiento de los fines estatales que deben perseguir las autoridades (...)

*En virtud del mencionado principio de transparencia, el artículo 24, ahora bajo examen, entre otros requerimientos exige que en **los pliegos de condiciones o términos de referencia se indiquen los requisitos objetivos necesarios para participar en el correspondiente proceso de selección, y se definan reglas objetivas, justas, claras y completas que permitan la confección de ofrecimientos de la misma índole, aseguren una escogencia objetiva** y eviten la declaratoria de desierta de la licitación o concurso (...)"* Corte Constitucional. Sent. C-400/99. (negrillas no son del texto)

Y en la misma sentencia, al referirse al artículo 29, dice que "pone de manifiesto el interés del legislador en que el proceso de selección del contratista sea ajeno a cualquier consideración subjetiva o discriminatoria. Intención que resulta también explícita cuando se leen los antecedentes legislativos de la Ley 80 (...)". (Destaca la Sala)

Ha sido preocupación constante del legislador en materia de contratación propender que se cumpla a cabalidad el proceso de selección objetiva de los contratistas del Estado, para garantizar el buen ejercicio de la función pública con el fin de proteger el interés general, y por ello, a pesar de que el estatuto de contratación vigente no se adentra en detalles -a diferencia de los estatutos que le precedieron-, se ocupó de dicho aspecto en varias de sus normas, dejando clara su intención de establecer reglas y principios que impidan el incumplimiento del deber de selección objetiva, y por ello en el artículo 28 consigna la forma de interpretación de las reglas contractuales. Expresa la citada disposición:

En virtud de la explicación dadas por las altas cortes en los apartes arribas descritos es que fundamento nuestra RECLAMACION U/O OBSERVACION, ya que es evidente que la institución en la INVITACIÓN No. CV-PC-004-2024SEN, trasgrede la CONSTITUCION POLITICA LA CUAL establece que la presunción de inocencia es una garantía integrante del derecho fundamental al debido proceso reconocida en el artículo 29 de la Constitución, al tenor del cual “toda persona se presume inocente mientras no se le haya declarado judicialmente culpable. Es decir que la sola denuncia no puede ser considerada como una de las reglar que rigen este proceso contractual, ni mucho menos se puede se puede establecer como una causal de rechazo, además ellos en material de contratación estatal opera de manera irrestricta la preclusividad de términos, entonces no es loable que se retrotraigan posibles conductas de los contractuales no sucedidas en el presente proceso.

En conclusión, es evidente la inconstitucionalidad e ilegalidad de las reglas glosadas por esta tribuna, más aun cuando se trata de que el proceso contractual avancen y se establezca amparado en la ley y la constitución”.

RESPUESTA:

Atendiendo su observación, la misma esta siendo objeto de análisis por lo cual se convoca a revisar el documento de invitación definitiva.

129_ CO1.MSG.7154633	
Empresa	Asociación de Padres de Familia de Hogares Comunitarios de Bienestar de Cenegueta
Fecha	13/11/2024 8:39:30 PM
Medio	Secop II

OBSERVACIÓN:

“(…) Atento saludo

Respetuosamente se pide el favor dar claridad con respeto en cuanto a las entidades que no cuentan con el Registro Unico de proponente, debido a que en la invitacion como en el numeral 1.6 requisito financiero del cuestionario del Secop se manifiesta que se puede hacer con los estados financieros del año 2023, pero en el numeral 1.1.20 la exigencia de este registro unico de proponente.

Agradezco su valiosa aclaracion a esta inquietud”

RESPUESTA:

En atención a la observación planteada, nos permitimos informar que, tal y como lo indica el Estudio de Sector, el ICBF: “(…) en ejercicio de su potestad de configuración en materia contractual ha previsto la obligatoriedad de que aquellos oferentes interesados en los futuros contratos acrediten la capacidad técnica y financiera requerida mediante el certificado del RUP”. En consecuencia, la verificación del cumplimiento de los criterios habilitantes se realizará con base en la información registrada en el Registro Único de Proponentes – RUP, el cual debe encontrarse actualizado y la información consignada en este debe estar en firme.

No obstante, se establece que: las personas naturales extranjeras sin domicilio en el país; las personas jurídicas extranjeras que no tengan establecida sucursal en

Colombia; las Asociaciones y cooperativas de padres y madres comunitarias o asociaciones o cooperativas de Hogares Comunitarios de Bienestar – HCB; las Asociaciones y cooperativas de padres y madres usuarios del servicio, y los Grupos Étnicos que no se encuentren inscritos en el Registro Único de Proponentes – RUP, podrán acreditar el cumplimiento de los requisitos habilitantes mediante la presentación de los demás documentos establecidos para los requisitos jurídicos financieros y técnicos.

En todo caso, si para el cumplimiento de las condiciones de experiencia (habilitantes y ponderables) se pretende presentar certificados de contratos con entidades que no registren su información contractual en SECOP, solo se tendrán en cuenta aquellas experiencias que se encuentren registradas y en firme en el RUP, sin distinción del tipo de organización.

130_CO1.MSG.7154686	
Empresa	FUNDACION EDUCATIVA CRISTO REY
Fecha	13/11/2024 8:24:51 PM(UTC-05:00)
Medio	Secop II

OBSERVACIÓN:

1.18. CAUSALES DE RECHAZO CON RELACIÓN A LAS OFERTAS

De acuerdo a la establecido en el numera 1.18 literales “d” y “e” “Cuando un interesado presente dos o más ofertas de forma directa o a través de los integrantes de sus Órganos Directivos, ya sea en forma individual (singular), o como integrante de un Consorcio o Unión Temporal (plural); en caso de ocurrir SERÁ CAUSAL DE RECHAZO RESPECTO DE TODAS LAS OFERTAS PRESENTADAS EN LAS QUE ESTÉ EL INTERESADO”.

Se solicita a la entidad dar claridad sobre el número de zonas a las cuales se puede presentar cada oferente en la invitación CV-PC-004-2024SEN; toda vez, que en la Nota 3 del numeral 1.11 “oferta”, los oferentes podrán presentar oferta para una o varias zonas de los lotes que conforman esta invitación.

CAPÍTULO III

CIERRE DE LA INVITACIÓN, CONSOLIDACIÓN DE LA LISTA DE OFERENTES Y DETERMINACIÓN DEL ORDEN DE LA EVALUACIÓN

Se solicita a la entidad publicar en los anexos de la invitación la versión del manual de contratación con la cual se establecieron los criterios de participación en la invitación pública CV-PC-004-2024SEN, teniendo en cuenta que algunas de las justificaciones técnicas de la invitación donde menciona los artículos del manual de contratación, no coinciden con las establecidas en el actual manual de contratación, versión 6 con fecha 31 de julio de 2024.

Se solicita a la entidad ser más explícitos en los ejemplos que presentan en la consolidación de ofertas que se realizará en este proceso administrativo de selección, ya que los mismos no son claros sobre la forma en la cual se seleccionará los oferentes y los mismos se contradicen cuando solo menciona las ofertas que cumplen en el departamento, opuesto a lo mencionado en la invitación, que cita:

“CAPITULO III

CIERRE DE LA INVITACIÓN, CONSOLIDACIÓN DE LA LISTA DE OFERENTES Y DETERMINACIÓN DEL ORDEN DE EVALUACIÓN

Referente a la consolidación de una lista de oferentes, y de acuerdo a lo estipulado el numeral 2.4:

2.4. Posteriormente se agruparán por territorialización: Es decir, se determinará y priorizará para la consolidación de la oferta, aquellas cuyo domicilio principal comercial o fiscal corresponda de una parte al municipio o alguno de los municipios que conforma la zona de la oferta, posteriormente al departamento de la zona de la oferta donde se prestará el servicio público de bienestar familiar.

Se le solicita a la entidad dar claridad si el domicilio fiscal corresponde al departamento de oferta o a la zona por la que se ofrece(municipio).

RESPUESTA:

Frente a la observación 1.18 causales de rechazo, nos permitimos informar que de conformidad con lo dispuesto en la Nota 3 del numeral 1.11 del Capítulo I de la invitación pública los oferentes podrán presentar una oferta para una o varias zonas de los lotes que conforman esta Invitación, sin embargo, es preciso indicar que por regla general un mismo interesado sólo podrá ser elegible de UNA (01) ZONA, excepcionalmente podrá ser elegible de máximo TRES (3) ZONAS, sumados los dos lotes, previa verificación de su Capacidad Operativa, acorde con las reglas establecidas en la invitación.

La causal de rechazo se refiere a que el mismo proponente presente varias ofertas en el secop II, directamente o a través de los miembros de sus órganos directivos o haciendo parte de un consorcio o unión temporal. El proponente solo debe presentar una oferta en la cual se puede postular para varias zonas de los lotes que conforman la invitación.

Respecto de la observación del manual de contratación de la Entidad se encuentra publicado en la página Web de la Entidad en el siguiente link: <https://www.icbf.gov.co/manual-de-contratacion-v6-0>, no obstante, el mismo se encuentra en los documentos del presente proceso.

Frente a la observación de los ejemplos para la selección de oferentes, se indica que es menester que el observante tenga en cuenta que la invitación refiere que efectuada la diligencia de cierre, en la fecha y hora fijada para recibir ofertas, conforme al cronograma de la presente Invitación Pública, el Comité Evaluador designado, verificará de las ofertas consolidadas las condiciones mínimas de índole I) jurídico; II) técnico; y, III) financiero exigidas por el ICBF para considerarlas idóneas, de conformidad con las reglas de selección establecidas en la invitación y/o en las adendas que la modifiquen, si hubiere lugar a ello.

Así las cosas, en el numeral 1.20 Selección del contratista se indica que el contrato de aporte se celebrará según el orden de elegibilidad establecido en el respectivo informe de evaluación, conforme el procedimiento de orden de elegibilidad se llevará a cabo bajo las siguientes reglas:

“1.La selección del orden de elegibilidad se hará por zonas de manera ascendente, es decir desde la zona de menor denominación a la zona de mayor denominación, para cada uno de los lotes.

2.El comité evaluador expedirá un informe final de evaluación de la presente Invitación Pública para Presentar Oferta por cada uno de los lotes de esta invitación, y se señalará para cada lote el interesado ubicado en el primer orden de elegibilidad de las zonas, en

orden ascendente, es decir primero se asignará la zona 1, luego la zona 2 y así sucesivamente al interesado que haya cumplido con todos los requisitos exigidos en la presente invitación o procederá a la declaratoria de fallida en el evento en que ninguno de los interesados cumpla con los requisitos de habilitación o no se presente ninguna propuesta para esa zona, si a ello hubiere lugar.

3.Solo se podrá asignar una zona a un interesado. Así, una vez se asigne a un interesado en el primer orden de elegibilidad de una zona, de manera ascendente, su participación en las subsiguientes zonas donde existan interesados habilitados no será tomada en cuenta para efectos de continuar con el orden de elegibilidad, salvo que no exista otro interesado hábil en la zona y que cumpla con la capacidad operativa; en todo caso, no podrá superar el número máximo de zonas asignadas, a saber, máximo tres (3) sumados los dos lotes.

En todo caso, la asignación del presente proceso se hará conforme al orden de elegibilidad establecido con ocasión a la evaluación de los criterios ponderables de las propuestas.

Debe tener en cuenta que el valor del contrato será el valor definido y aceptado en la Oferta Económica para la zona o zonas del lote o lotes en los cuales resultó elegido”.

Ahora bien, respecto de los ejemplos enunciados estos se encuentran dirigidos a orientar el proceso, sin que estos puedan ser explícitos, pues se tratan de una guía.

131_CO1.MSG.7154671	
Empresa	ASOCREVI
Fecha	13/11/2024 8:19:10 PM(UTC-05:00)
Medio	Secop II

OBSERVACIÓN:

*“Alcance a observaciones realizadas
CRITERIOS DE EXPERIENCIA*

Teniendo en cuenta la Nota 2 en los criterios de experiencia:

NOTA 2. De igual manera deberán Incluir el consecutivo del RUP y el link del expediente en donde se encuentra inscrita la experiencia aportada en la respectiva Cámara de Comercio.

Se solicita a la entidad eliminar lo establecido en la Nota 2; toda vez, que el RUP – registro único de proponentes - es el documento oficial para la verificación de la experiencia aportada.”

RESPUESTA:

En atención a la observación, se informa que el requisito de inclusión del consecutivo obedece a verificación de la información de la experiencia que allí se encuentra consignada, así mismo, se aclara al observante que el link a que se hace referencia es el del expediente virtual en donde reposa en la cámara de comercio respectiva los documentos de la persona natural o jurídica, entre ellos las certificaciones de experiencia aportadas y registradas en RUP.

Respecto a la contrapartida.....

132_ CO1.MSG.7154660	
Empresa	ASOCREVI
Fecha	13/11/2024 8:17:57 PM(UTC-05:00)
Medio	Secop II

OBSERVACIÓN:

“Buen día, señores ICBF, con el debido respeto a continuación presento observaciones al proceso en asunto, con miras a ser tenidas en cuenta y poder participar del mismo

FORMATOS

Teniendo en cuenta que la entidad estableció el formato IP-004-2024_V0 de manera oficial para la presentación de los diferentes ítem de las ofertas:

Se solicita a la entidad ajustar dicho formato IP-004-2024_V0, ya que no es posible su apertura, aun siguiendo las indicaciones dadas en el video tutorial.”

RESPUESTA:

Una vez revisada su solicitud, se informa que el día 20 de noviembre de 2024 se publicaran los formatos definitivos al proceso y se ampliará el plazo para presentar oferta mediante adenda, agradecemos por favor estar pendientes de la misma.

Le sugerimos revisar nuevamente la publicación definitiva, incluyendo sus adendas y formatos, para que pueda presentar su oferta haciendo uso de los formatos establecidos en la plataforma transaccional SECOP, en los apartados correspondientes para el cargue de los mismos.

133_ CO1.MSG.7154485	
Empresa	ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y CULTURAL DE COLOMBIA
Fecha	13/11/2024 8:16:14 PM(UTC-05:00)
Medio	Secop II

OBSERVACIÓN:

*“REFERENCIA: PROCESO DE SELECCIÓN INVITACIÓN No. CV-PC-004-2024SEN
OBJETO: “Prestar los servicios de educación inicial en el marco de la atención Integral a la primera infancia de conformidad con los Manuales Técnicos, Guías Operativas para la Atención a la Primera Infancia y los lineamientos establecidos por el ICBF, en armonía con la Política de Estado para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia de “Cero a Siempre”.*

OBSERVACIÓN AL BORRADOR DE PLIEGOS DE CONDICIONES

La suscrita LORENA MARGARITA TORREGROZA RODRIGUEZ, identificada con C.C. No. 36.721.800, obrando en calidad de Representante Legal de la ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y CULTURAL DE COLOMBIA – ASOPEDESCOL, con Nit. 819.006.357-2, por medio del presente me permito enviar observaciones al proyecto de pliego de condiciones.

Respetados señores, por medio de la presente nos permitimos elevar observación al proyecto de pliego de condiciones del proceso en la referencia.

Es importante señalar que, aunque muy seguramente NUMERAL 1.18 causales de rechazo con relación a las ofertas.

Literal c. el cual reza:

que manifiesta la entidad en el proyecto de pliego de condiciones para el proceso de la referencia, proviene de un sano criterio al interior de la entidad y/o alguno de sus profesionales, solicitamos muy respetuosamente a la entidad retirar dicho literal ya que este, va en contravía de la ley de contratación y la constitución política de Colombia teniendo en cuenta los siguientes argumentos:

Es importante tener en cuenta que muchos de estos proponentes que actualmente aparecen en documento publicado por el ICBF como investigados, a la fecha, no ha sido demostrada su culpabilidad, muchas de estas investigaciones están inconclusas e incompletas y por ende no pueden ser considerados como si fuesen culpables y negarles su participación en los presentes y futuros procesos de contratación de la entidad, ya que vulneraría derechos fundamentales constitucionales de los posibles proponentes. Adicionalmente al publicar este listado deliberadamente la entidad, está manchando y poniendo en tela de juicio la trayectoria y el buen nombre de muchas de estas empresas y/o fundaciones lo que constituye una grave violación y vulneración de sus derechos como anteriormente se ha manifestado, llamamos a colación jurisprudencia a la que se rige el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF en su manual de contratación a continuación:

Manual de contratación ICBF:

ARTÍCULO 5. RÉGIMEN DEL ESTATUTO GENERAL DE LA CONTRATACIÓN ESTATAL. Por regla general los procesos de selección y la celebración de contratos en el ICBF, se rigen por lo establecido en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública vigente. De conformidad con lo establecido en el artículo 40 del Decreto 1137 de 1999, todos los contratos que celebre el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar se sujetarán a los procedimientos, requisitos, formalidades, términos y condiciones que establecen las disposiciones del régimen estatal de contratos, aplicables a los establecimientos públicos del orden nacional, de conformidad con lo señalado en el régimen de contratación administrativa vigente, (Ley 80 de 1993 y demás disposiciones que reglamenten la materia)(...)

LEY 1437 DE 2011

ARTÍCULO 3. Principios. Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

1. En virtud del principio del debido proceso, las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción.

En materia administrativa sancionatoria, se observarán adicionalmente los principios de legalidad de las faltas y de las sanciones, de presunción de inocencia, de no reformatio in pejus y non bis in idem.

2. En virtud del principio de igualdad, las autoridades darán el mismo trato y protección a las personas e instituciones que intervengan en las actuaciones bajo su conocimiento(...)

3. En virtud del principio de imparcialidad, las autoridades deberán actuar teniendo en cuenta que la finalidad de los procedimientos consiste en asegurar y garantizar los derechos de todas las personas sin discriminación alguna y sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva.

4. En virtud del principio de buena fe, las autoridades y los particulares presumirán el comportamiento leal y fiel de unos y otros en el ejercicio de sus competencias, derechos y deberes. (negrita fuera del texto)

11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, (...)

CONSTITUCION POLITICA DE COLOMBIA

Artículo 83

Artículo 83. Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas.

Artículo 29

Artículo 29. El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio. En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable. Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. (la negrita fuera del texto)

Es importante en este punto señalar que el Consejo de Estado consideró que la autonomía que tienen las entidades frente a la configuración de los pliegos de condiciones y los criterios de selección de los procedimientos de contratación, no es absoluta, pues debe tener relación con los fines de la contratación estatal y, por consiguiente, los criterios de selección susceptibles de calificación deben ser congruentes con ellos y comprender los elementos necesarios para llevar a cabo el contrato en las condiciones de modo, tiempo y lugar requeridas por ella. La objetividad que impone y reclama la Ley 80 en la contratación estatal, en varias de sus disposiciones, sólo se cumple a condición de que existan en los pliegos de condiciones o términos de referencia reglas necesarias, claras, objetivas y precisas de cara a la finalidad del contrato

Por tanto, se reitera que, el acreditar los requisitos de participación de manera plena por los posibles oferentes, estos están llamados a ser seleccionados bajo condiciones adecuadas y proporcionales de acuerdo a la naturaleza del contrato a suscribir y a su valor y bajo los criterios de selección que sean fijado para el efecto. En armonía con ello, es importante traer a este estudio los pronunciamientos jurisprudenciales sobre las casuales de rechazo y de descalificación de ofertas, sobre el particular señala: "En el mismo se establece que la objetividad en la selección impone que la descalificación de las ofertas provenga únicamente de la ponderación de los resultados derivados de un riguroso proceso de evaluación, plenamente ajustado a la ley y al pliego de condiciones, cuyos resultados, además de ser conocidos por cada proponente -en cumplimiento de los principios de publicidad y de transparencia- también sean conocidos por sus competidores con el propósito de controvertirlos. (...)" El rechazo o la descalificación de ofertas no puede depender de la libre discrecionalidad de la administración, en la medida en que el oferente, por el hecho de participar en el proceso licitatorio, adquiere el derecho de participar en el procedimiento de selección y se genera para él una situación

jurídica particular; en consecuencia, para rechazar o descalificar una propuesta, la entidad pública debe sujetarse a determinadas reglas consistentes en que las causales que dan lugar a ello se encuentren previamente establecidas en la ley, deriven del incumplimiento de requisitos de la propuesta o de la omisión de documentos referentes a la futura contratación que sean necesarios para la comparación de las propuestas, de conformidad con lo establecido en el numeral 15 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, puesto que la causa excluyente debe ser razonable, esencial y proporcionada, toda vez que no tendría justificación excluir una propuesta por una deficiencia que no tenga incidencia alguna en la contratación.”

Aunado a ello, el hecho de traer implícitamente una causal de rechazo sobre los posibles proponentes, un oferente que puede cumplir y que puede cubrir la necesidad de servicios de la entidad compradora en dicho Lote, el hecho de descalificar posibles oferentes por supuestos o posibilidades no atiende tampoco a criterios legales ni razonables, pues de igual manera las causales de rechazo deben ser atribuible únicamente a causas que impidan la escogencia objetiva, cosa que no estaría ocurriendo en el presente caso, respecto del tema el Consejo de Estado, ha determinado:

Que el pliego de condiciones es ley para las partes, y en él se debe establecer la regulación del procedimiento de contratación, conforme a la ley, garantizando la selección objetiva del contratista. Conforme a lo anterior, el pliego de condiciones debe establecer con arreglo a la ley las etapas del proceso de selección, así como las reglas, requisitos y condiciones objetivas, justas y claras, que impidan las declaratorias de desierta y aseguren la escogencia de proveedores que estén en la capacidad de suplir la necesidad de las entidades públicas, esto es, que la escogencia se haga al ofrecimiento más favorable para la entidad y a los fines que ella busca, sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva. Lo anterior se desarrolla en el artículo 24, de la Ley 82 de 1993 donde se regula el principio de transparencia, sobre el cual se establecen reglas para el contenido del pliego de condiciones:

Sumado a lo anterior, la Corte Constitucional ha señalado, frente a la selección objetiva, que la entidad no puede establecer reglas subjetivas, sino que deben ser razonables, de acuerdo con las normas que rigen la actividad contractual. Es por lo anterior, y teniendo

como marco los principio constitucionales y los principios de la contratación estatal, y honrado las reglas objetivas de adjudicación, la administración está llamada establecer causales de rechazo justas y razonables para el proceso que nos atañe en esta ocasión, en aras de atender a la finalidad última del proceso de selección que es no es otra que adjudicar a los proveedores que prestar los servicios de educación inicial en el marco de la atención Integral a la primera infancia, ya que pueden dar plena observancia a los requisitos habilitantes, y en cumplimiento de la política pública de incentivo a la participación de las MiPymes.

Ahora bien, con esta causal de rechazo la entidad esta desconociendo la jurisprudencia anteriormente mencionada, la entidad debe tener claro que, de acuerdo al principio de la prevalencia del derecho, primará lo sustancial sobre el formal, principio que está consagrado en la constitución nacional en el artículo 228, el cual contempla que en las actuaciones de la administración pública prevalecerá el derecho sustancial.

Este principio, busca que las formalidades no impidan el logro de los objetivos del derecho sustancial, y siempre que el derecho sustancial se pueda cumplir a cabalidad, el incumplimiento o inobservancia de alguna formalidad, no debe ser causal para que el derecho sustancial no surta efecto...”

Llevando estas definiciones al tema que nos atañe, vemos como esta causal de rechazo da por hecho que cualquier persona es culpable por el solo hecho de haber sido investigada por supuestos o posibles casos que no se les haya demostrado en un juicio legal hasta la fecha vulnerando igualmente el principio anteriormente mencionado.

Dicho lo anterior solicitamos respetuosamente a la entidad eliminar la causal de rechazo del literal C permitiendo la participación de los demás oferentes permitiéndoseles aportar los documentos idóneos en los que demuestren que cumplen con lo sustancial de los requisitos solicitados por la entidad ya que muchos de estos pueden garantizar la trayectoria y experiencia para los servicios que pretende adquirir la entidad en el proceso en mención.

En conclusión, la entidad debe tener claro que las Entidades Estatales resultan beneficiadas al existir mayores competidores en el mercado y pluralidad de oferentes, lo que se traduce en optimización de recursos y en mejora de las calidades técnicas de los bienes o servicios contratados.

Lo anterior en aras de garantizar la pluralidad e igualdad de oferentes y dar cumplimiento a la ley 1150 de 2007 lo cual busca una mayor participación de oferentes en los procesos de contratación, y a que es nuestro interés participar en este proceso. (...)"

RESPUESTA:

Atendiendo su observación, la misma está siendo objeto de análisis por lo cual se convoca a revisar el documento de invitación definitiva.

134_ CO1.MSG.7154629	
Empresa	HUMANIZANDO
Fecha	13/11/2024 8:14:26 PM(UTC-05:00)
Medio	Secop II

OBSERVACIÓN:

"Buenas noches, con el mayor respeto me permito realizar observaciones al presente proceso de Invitación:

1.18. CAUSALES DE RECHAZO CON RELACIÓN A LAS OFERTAS

De acuerdo a lo establecido en el numeral 1.18 literales "d" y "e" "Cuando un interesado presente dos o más ofertas de forma directa o a través de los integrantes de sus Órganos Directivos, ya sea en forma individual (singular), o como integrante de un Consorcio o Unión Temporal (plural); en caso de ocurrir SERÁ CAUSAL DE RECHAZO RESPECTO DE TODAS LAS OFERTAS PRESENTADAS EN LAS QUE ESTÉ EL INTERESADO".

Se solicita a la entidad dar claridad sobre el número de zonas a las cuales se puede presentar cada oferente en la invitación CV-PC-004-2024SEN; toda vez, que en la Nota 3 del numeral 1.11 "oferta", los oferentes podrán presentar oferta para una o varias zonas de los lotes que conforman esta invitación".

RESPUESTA:

De conformidad con lo dispuesto en la Nota 3 del numeral 1.11 del Capítulo I de la invitación pública los oferentes podrán presentar una oferta para una o varias zonas de los lotes que conforman esta Invitación, sin embargo, es preciso indicar que por regla general un mismo interesado sólo podrá ser elegible de UNA (01) ZONA, excepcionalmente podrá ser elegible de máximo TRES (3) ZONAS, sumados los dos lotes, previa verificación de su Capacidad Operativa, acorde con las reglas establecidas en esta invitación.

La causal de rechazo de refiere a que el mismo proponente presente varias ofertas en el secop II, directamente o a través de los miembros de sus órganos directivos o haciendo parte de un consorcio o unión temporal. El proponente solo debe presentar una oferta en la cual se puede postular para varias zonas de los lotes que conforman la invitación.

135_CO1.MSG.7154637	
Empresa	CORPORACIÓN REGIONAL DE DESARROLLO SOL CARIBE
Fecha	13/11/2024 8:12:57 PM(UTC-05:00)
Medio	Secop II

OBSERVACIÓN:

“(…)

GLORIA LUZ MANJARREZ MARIN, identificada con la cédula de ciudadanía No.39.143.915 de Ciénaga – Magdalena, obrando en mi calidad de representante legal de la CORPORACIÓN REGIONAL DE DESARROLLO SOL CARIBE identificada con el NIT: 819005824-6 en adelante SOL CARIBE, de manera comedida concurro ante esa entidad, que adelanta el proceso de selección indicado en la referencia, con el propósito de presentar una serie de observaciones, al proceso de selección de la referencia, en atención a la siguiente regla general, dispuesta en el numeral 20, del capítulo I, de la invitación pública No. INVITACIÓN No. CV-PC-004-2024SEN.

En la página 8, del borrador de la invitación, en el numeral 20, se establece una regla general, que de acuerdo al ICBF, es de obligatorio cumplimiento. Allí se señala lo siguiente.

“En caso de no presentar observaciones a los documentos del procedimiento administrativo de selección, se entenderá que acepta en su totalidad el contenido y las obligaciones que de allí se sustraen en caso de ser elegible”.

De la lectura de dicha regla, es claro que si no observamos y manifestamos nuestra inconformidad a los documentos del procedimiento administrativo de selección, una vez presentada nuestra oferta, de no hacerlo, nos pueden rechazar nuestra propuesta, por no haber objetado, la causal de rechazo obrante en el literal C del numeral 1.18, pues la consecuencia del silencio, puede conllevar a que el ICBF, en forma arbitraria proceda como anteriormente lo hizo en la CV-PC-003-2023SEN, rechazando la oferta por la actuación temeraria de otros.

Ese rechazo de la oferta conllevo, solucionar la ocupación de un renglón de la junta directiva, de una persona que desde el 2020, ya no pertenecía al órgano directivo, pues su presunta doble vinculación, es la detonante de los motivos por los cuales tomaron la decisión de rechazarnos nuestra oferta.

Por lo anterior, rebatimos esa causal de rechazo y, por ello solicitamos, sea excluida, por violentar la presunción de inocencia”.

RESPUESTA:

Atendiendo su observación, la misma está siendo objeto de análisis por lo cual se convoca a revisar el documento de invitación definitiva.

136_CO1.MSG.7154469	
Empresa	PRECOOPVIVERES
Fecha	13/11/2024 7:37:35 PM(UTC-05:00
Medio	Secop II

OBSERVACIÓN:

“A continuación, presentamos observaciones y solicitamos aclaración de los siguientes ítems del borrador de la INVITACIÓN No. CV-PC-004-2024SEN

OBSERVACION 1

El numeral 15 de las reglas generales reza:

15. En el momento en que el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II alerte a los interesados respecto de la expedición y publicación de adendas habiendo ya presentado su oferta, deberá seguir los pasos relacionados en la guía de presentación de ofertas en el SECOP II, dispuesto por la Agencia Nacional de contratación Pública Colombia Compra Eficiente, reiterando su oferta y presentándola de nuevo; en caso de no dar aplicación a lo anterior, se tendrá por no presentada la oferta.

Se solicita se aclare, en caso de que el oferente haya presentado su manifestación de interés y se expida adenda, ¿qué se debe hacer con la garantía de la seriedad de la oferta, da lugar a modificación?

OBSERVACION 5

*En el capítulo III CIERRE DE LA INVITACIÓN, CONSOLIDACIÓN DE LA LISTA DE OFERENTES Y DETERMINACIÓN DEL ORDEN DE LA EVALUACIÓN,
No sería procedente definir la lista de consolidación de esta manera teniendo en cuenta que los oferentes están a la espera de la posible expedición de adendas hasta el día hábil anterior al vencimiento del plazo para presentar ofertas.*

OBSERVACION 6

“REQUISITOS DE HABILITACION

Para dar cumplimiento con los requisitos de habilitación, se solicita suministrar un archivo en Excel que sea más amigable y permita habilitar las macros de manera eficiente ya que el archivo que se encuentra en la invitación no permite la habilitación para ingresar la información del oferente, aun cuando se ha intentado en varios ordenadores con versiones de Windows diferentes y se ha ejecutado el proceso tal como lo indican en el link que comparten.”

OBSERVACION 7

CRITERIOS TÉCNICOS HABILITANTES – CRITERIOS DE EXPERIENCIA Solicitamos aclaración con respecto al link si es el de la página de la jurisdicción de la oficina de la cámara de comercio donde se encuentra registrada la persona jurídica”.

RESPUESTA:

RESPUESTA OBSERVACIÓN NO. 1

Se hace necesario resaltar la finalidad de la garantía de seriedad de la oferta, al señalar que esta implica una caución provisional que avala la propuesta y es una garantía precontractual –y parcialmente contractual– destinada a asegurar la suscripción del futuro acuerdo, entre otras obligaciones. Desde esta perspectiva, la garantía de seriedad de la oferta constituye una obligación de seguridad, es decir, aquella donde el interés del acreedor no consiste en una utilidad específica y tangible, sino en la tranquilidad frente a ciertos riesgos por la cobertura de sus consecuencias nocivas.

Sobre la garantía de seriedad se destaca que respalda al principio de irrevocabilidad de la oferta, caso en el cual los proponentes que pierdan interés en la adjudicación resarcirán los perjuicios causados por su retiro del Proceso de Contratación. El carácter serio y vinculante implica no solo que la propuesta tenga que sostenerse ante la Administración y, en caso de resultar elegida, obligue a quien la realizó, sino que una vez presentada no puede modificarse, pues esto pondría en desventaja a los demás oferentes, en perjuicio de los principios de igualdad y buena fe.

En suma de lo señalado, la Invitación en el literal D indica que el interesado deberá anexar a su ofrecimiento, a favor del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, con NIT.899.999.239-2, una garantía que ampare la seriedad de su oferta, en los términos y condiciones aquí estipulados y que en caso de requerirse la ampliación de la vigencia de la garantía, esta garantía deberá ser igualmente ampliada de conformidad con lo requerido por El INSTITUTO.

Por lo expuesto, en caso de expedir adenda relacionada con la garantía de seriedad de la oferta, esto deberá ser atendido por el oferente, en los términos dispuestos en ella so pena de ser rechazada por no cumplir con este requisito de acuerdo a las causales de rechazo señalados en la invitación.

OBSERVACIÓN NO. 5

RTA// No se acoge la observación, toda vez que en la invitación es claro al momento de definir que el comité evaluador de la presente invitación pública, lo realizará de conformidad con lo establecido en el estudio del sector, en concordancia con lo dispuesto en el parágrafo 1 del artículo 33 del Manual de contratación vigente del ICBF, y en consecuencia, hará uso del mecanismo de conformación y consolidación de lista de oferentes, en donde establecerá un orden clasificatorio para la verificación de las ofertas presentadas.

Por lo anterior, al término de la presentación de ofertas, conforme al cronograma de la presente invitación pública, se realizará la consolidación de una lista de oferentes, atendiendo los criterios allí dispuestos. Ahora bien, en caso de expedir adendas dentro del proceso relacionado con el cronograma, no afectaría en todo caso el momento en el cual se dispone para que el comité evaluador realice la lista de consolidación.

OBSERVACIÓN NO. 6

Una vez revisada su solicitud, se informa que el día 20 de noviembre de 2024 se publicaran los formatos definitivos al proceso y se ampliará el plazo para presentar oferta mediante adenda, agradecemos por favor estar pendientes de la misma.

Le sugerimos revisar nuevamente la publicación definitiva, incluyendo sus adendas y formatos, para que pueda presentar su oferta haciendo uso de los formatos establecidos en la plataforma transaccional SECOP, en los apartados correspondientes para el cargue de los mismos.

RESPUESTA OBSERVACIÓN NO. 7

Se aclara al observante que el link a que se hace referencia es el del expediente virtual en donde reposa en la cámara de comercio respectiva los documentos de la persona natural o jurídica, entre ellos las certificaciones de experiencia aportadas y registradas en RUP.

Sin embargo con el propósito de no generar reprocesos, se aclarará la nota en la invitación definitiva en el sentido de indicar que: *“NOTA 2. De igual manera deberán Incluir el consecutivo del RUP. El Comité Evaluador verificará en el link del expediente de cada cámara de comercio la experiencia reportada en el formato”*

139_CO1.MSG.7154032	
Empresa	FUNDACION HOGAR JUVENIL
Fecha	13/11/2024 6:34:08 PM
Medio	Secop II

OBSERVACION:

“(…) 3. En el CAPÍTULO III CIERRE DE LA INVITACIÓN, CONSOLIDACIÓN DE LA LISTA DE OFERENTES Y DETERMINACIÓN DEL ORDEN DE LA EVALUACIÓN, en el Numeral 2.7. dice: “Una vez definida la lista de consolidación con los parámetros anteriormente expuestos, si las ofertas son superiores a tres (3), el Comité Evaluador designado, utilizando la hora de radicación de las ofertas en la plataforma SECOP II, (de la oferta presentada más lejos al día y hora del cierre hasta la presentada más cercana al día y hora del cierre), determinará el orden y seleccionará las primeras tres (03) ofertas.”. Teniendo en cuenta esta directriz consideramos que esta forma de consolidar la lista de oferentes, no respecta la igualdad de condiciones”.

RESPUESTA:

3. Respecto a su observación de la consolidación de lista de oferentes y orden de evaluación, se aclara que el artículo 122 del Decreto Ley 2150 de 1995, introdujo en el ordenamiento jurídico colombiano una norma especial de simplificación de la contratación de los servicios de bienestar familiar a cargo de este Instituto, que hoy en día sustenta su celebración así: *ARTÍCULO 122.- Simplificación de los contratos para la prestación del servicio de bienestar familiar. Se podrán celebrar directamente los contratos para la prestación del servicio de bienestar familiar con entidades sin ánimo de lucro del Sistema Nacional de Bienestar Familiar.* Es bajo este marco normativo que

el ICBF ha formulado y adoptado mediante Resolución 7700 del 6 de diciembre de 2023, modificada parcialmente por la Resolución No. 3397 del 30 de julio de 2024, un nuevo Manual de Contratación que reglamenta de forma clara la actividad contractual orientada a la celebración directa de contratos de aporte y que permite correspondencia con las finalidades y postulados previstos en la Ley del Plan Nacional de Desarrollo – Colombia Potencia Mundial de la Vida, Ley 2294 de 2023, que en sus artículos 100, 253 y 254, promueve la ejecución del presupuesto público a través de la contratación con las organizaciones de base comunitaria y la conformación de alianzas público populares para el desarrollo de las funciones misionales de las entidades. En ese orden, **la convocatoria que antecede la selección de una entidad sin ánimo de lucro perteneciente al Sistema Nacional de Bienestar Familiar para la posterior celebración de un contrato de aporte que permita atender las modalidades integrales de educación inicial a la primera infancia, prevé la posibilidad de incluir un mecanismo de conformación y consolidación de una lista de oferentes por medio de la cual se establece un orden clasificatorio y un mecanismo de verificación y evaluación simplificado.**

El Instituto, cuenta con la libertad de configuración de sus procesos para la selección de contratistas para la celebración de contratos de aportes, por tanto, estas reglas de la Invitación no resultan violatorias del principio de igualdad para los participantes.

140_CO1.MSG.7154046	
Empresa	FUNDACIÓN FAMIAMOR
Fecha	13/11/2024 6:29:20 PM(UTC-05:00)
Medio	Secop II

OBSERVACIÓN:

- “1. ¿Se puede ofertar dos o mas lotes y por cada lote dos zonas?*
- 2. Teniendo en cuenta el numero de zona que determina la habilitación del frente ¿cuántos lotes se pueden incluir en cada zona?*
- 3. Para efectos de la causal de rechazo la oferta, se entiende que hay mas de una oferta cuando se incluyen más de dos lotes.*
- 4. ¿cuántas certificaciones de experiencia **se deben incluir en cada oferta?**”*

RESPUESTA

En relación con las observaciones elevadas nos permitimos dar respuesta en el mismo orden:

Observación 1

El oferente debe presentar la propuesta por la(s) zona(s) en las cuales se encuentre interesado en ser adjudicatario, no obstante, es relevante tener en consideración lo establecido en la invitación numeral 1.11 nota 3 el cual indica: “Para la presente invitación, los oferentes podrán presentar oferta para una o varias zonas de los lotes que conforman esta Invitación, sin embargo, es preciso indicar que por regla general un mismo interesado sólo podrá ser elegible de UNA (01) ZONA, excepcionalmente podrá ser elegible de máximo TRES (3) ZONAS, sumados los dos lotes, previa verificación de su Capacidad Operativa, acorde con las reglas establecidas en esta invitación”.

Observación 2

Debe tener presente que dentro de los documentos que hacen parte integral de la invitación se encuentra el anexo de zonificación, donde se encuentran desagregadas las Zonas por cada uno de los lotes. Así mismo es pertinente señalar que en los términos de la invitación se establece que “los oferentes podrán presentar oferta para una o varias zonas de los lotes que conforman esta Invitación, sin embargo, es preciso indicar que por regla general un mismo interesado sólo podrá ser elegible de UNA (01) ZONA, excepcionalmente podrá ser elegible de máximo TRES (3) ZONAS, sumados los dos lotes, previa verificación de su Capacidad Operativa, acorde con las reglas establecidas en esta invitación”

Observación 3

De acuerdo con lo informado en la respuesta anterior, un proponente puede presentarse para una o varias zonas de los lotes, siendo pertinente reiterar que es responsabilidad del oferente revisar los anexos de la invitación para no incurrir en error al momento de aplicar a un lote y/o zona.

Observación 4

Frente a las certificaciones de los criterios técnicos habilitantes, Los interesados deberán acreditar UNA EXPERIENCIA MÍNIMA DE DOCE (12) MESES EN LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS O PROYECTOS SOCIALES PEDAGÓGICOS EN EL MARCO DE LA ATENCIÓN INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA, CON HASTA CINCO (5) CERTIFICACIONES DE CONTRATOS EJECUTADOS Y TERMINADOS A SATISFACCIÓN, a la fecha de presentación de las ofertas.

Así mismo, para las certificaciones de experiencia en lo ponderable el proponente debe acreditar o presentar hasta dos (2) certificaciones adicionales a las del requisito de experiencia habilitante, que tengan actividades relacionadas con Prestación del servicio de educación inicial en el marco de la atención integral a la Primera Infancia en la zona de la oferta, como se detallará más adelante para la asignación de puntaje.

141_ CO1.MSG.7153846	
Empresa	CORPORACIÓN VIDA
Fecha	13/11/2024 6:17:13 PM
Medio	Secop II

OBSERVACIÓN:

“Las organizaciones de base de poblaciones Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras cuentan con constitución en camara de comercio, con reconocimiento por parte del Ministerio del Interior y Reconocimiento de Personeria Juridica del ICBF todas con fecha diferente. la consulta es ¿Cual es la fecha que se tendrá en cuenta como constitución?”

RESPUESTA

La persona jurídica inicia su vida jurídica al momento de ser constituida ante Cámara de Comercio o en el momento en que sea reconocida por parte del Ministerio del Interior o

por la entidad competente, según corresponda a su naturaleza jurídica. Es decir, conforme a la invitación, la constitución de la entidad o el reconocimiento por parte de la entidad competente según corresponda/seguín aplique a la persona jurídica, no podrá ser INFERIOR A DOCE (12) MESES antes de la fecha de cierre de esta Invitación.

144_ CO1.MSG.7153678	
Empresa	FUNDACION AMOR Y PROTECCION PARA LA INFANCIA
Fecha	13/11/2024 6:04:32 PM
Medio	Secop II

OBSERVACIÓN:

“(…) La causal de rechazo de oferta, ó, la inhabilitación de la oferta de un proponente que hubiere recibido quejas o denuncias por parte del ICBF, por presentar inconsistencias o actos de presunta colusión, vulnera el principio de presunción de inocencia previsto por el artículo 29 de la Constitución Política, por cuanto, en la práctica, la causal torna en inelegible, inhabilita a contratar con el estado, una vez haber sido denunciado. Ello no puede predicarse cuando apenas existe la mera posibilidad de su existencia, en el seno de un procedimiento que, hasta el acto final condenatorio, ha de adelantarse a la luz del principio constitucional de presunción de inocencia del futuro oferente o proponente. Condenar a una persona sea natural o jurídica, por la mera sospecha proveniente de una simple denuncia, puede desencadenar una serie de “denunciatones”, que a la postre podrían afectar la elegibilidad de una empresa pulcra y diáfana en sus actuaciones y en la ejecución de sus contratos como colaborador del ICBF en el desarrollo de programas y acciones de la política primera infancia. Ni que decir de las afectaciones al buen nombre provenientes de ligerezas, al momento de evaluar.

Un ejemplo, de la rigurosidad y ligereza interpretativa de esta causal, encuentra un ejemplo claro, con FUNDAPROFAN. Nosotros vimos postergada la entrada en vigencia del acta de inicio del contrato número 108 por cuenta de algunas actuaciones temerarias, que nosotros mismos en reiterados escritos desvirtuamos cuando la entidad respecto a la cual se nos pretendían atribuir actuaciones indecorosas, demostró que dichos actos carecían de veracidad, toda vez que quedó demostrado que una persona que figuraba en nuestra junta directiva; y quien aparentemente también hacía parte de esa otra entidad, pero documentos de la cámara de comercio señalan claramente que NUNCA existió tal dualidad, puesto que la persona en mención no hacía parte de dicha entidad desde el año 2020, lo cual nos lleva a concluir que se trató de un error inherente a la cámara de comercio, mas no una conducta que se nos podría atribuir a nosotros como entidad.”

“Por todo lo anterior, se solicita al ICBF, se elimine la causal de rechazo establecida en el literal c, del numeral 1.18 de la invitación No. CV-PC-004-2024SEN, por violación al debido proceso y vulneración de la presunción de inocencia.”

RESPUESTA:

La entidad procederá con la validación de la causal de rechazo y de ser retirada se verá el cambio a través de la invitación pública definitiva.

146_ CO1.MSG.7153670	
Empresa	FUNDACIÓN FAMIAMOR

Fecha	13/11/2024 5:52:57 PM
Medio	Secop II

OBSERVACIÓN:

- “1. ¿Se puede ofertar dos o mas lotes y por cada lote dos zonas?
2. Teniendo en cuenta el numero de zona que determina la habilitación del frente ¿cuántos lotes se pueden incluir en cada zona?
3. Para efectos de la causal de rechazo la oferta, se entiende que hay mas de una oferta cuando se incluyen más de dos lotes.
4. ¿cuántas certificaciones de experiencia se deben incluir en cada oferta?”

RESPUESTA:

Observación 1

El oferente debe presentar la propuesta por la(s) zona(s) en las cuales se encuentre interesado en ser adjudicatario, no obstante, es relevante tener en consideración lo establecido en la invitación numeral 1.11 nota 3 el cual indica: “Para la presente invitación, los oferentes podrán presentar oferta para una o varias zonas de los lotes que conforman esta Invitación, sin embargo, es preciso indicar que por regla general un mismo interesado sólo podrá ser elegible de UNA (01) ZONA, excepcionalmente podrá ser elegible de máximo TRES (3) ZONAS, sumados los dos lotes, previa verificación de su Capacidad Operativa, acorde con las reglas establecidas en esta invitación”.

Observación 2

Debe tener presente que dentro de los documentos que hacen parte integral de la invitación se encuentra el anexo de zonificación, donde se encuentran desagregadas las Zonas por cada uno de los lotes. Así mismo es pertinente señalar que en los términos de la invitación se establece que “los oferentes podrán presentar oferta para una o varias zonas de los lotes que conforman esta Invitación, sin embargo, es preciso indicar que por regla general un mismo interesado sólo podrá ser elegible de UNA (01) ZONA, excepcionalmente podrá ser elegible de máximo TRES (3) ZONAS, sumados los dos lotes, previa verificación de su Capacidad Operativa, acorde con las reglas establecidas en esta invitación”

Observación 3

De acuerdo con lo informado en la respuesta anterior, un proponente puede presentarse para una o varias zonas de los lotes, siendo pertinente reiterar que es responsabilidad del oferente revisar los anexos de la invitación para no incurrir en error al momento de aplicar a un lote y/o zona.

Observación 4

Frente a las certificaciones de los criterios técnicos habilitantes, Los interesados deberán acreditar UNA EXPERIENCIA MÍNIMA DE DIECIOCHO (18) MESES EN LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS O PROYECTOS SOCIALES PEDAGÓGICOS EN EL MARCO DE LA ATENCIÓN INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA, CON HASTA CINCO (5) CERTIFICACIONES DE CONTRATOS

EJECUTADOS Y TERMINADOS A SATISFACCIÓN, a la fecha de presentación de las ofertas.

Así mismo, para las certificaciones de experiencia en lo ponderable el proponente debe acreditar o presentar hasta dos (2) certificaciones adicionales a las del requisito de experiencia habilitante, que tengan actividades relacionadas con Prestación del servicio de educación inicial en el marco de la atención integral a la Primera Infancia en la zona de la oferta, como se detallará más adelante para la asignación de puntaje.

147_ CO1.MSG.7153514	
Empresa	Corporación Social Nuevo Futuro
Fecha	13/11/2024 5:48:03 PM(
Medio	Secop II

OBSERVACIÓN:

“Muy buenas tardes, en analisis del pliego de condiciones, la parte que habla del REGISTRO UNICO DE PROPONENTES S. "Los interesados deberán allegar el Registro Único de Proponentes expedido por la Cámara de Comercio con fecha de expedición no superior a treinta (30) días calendario anteriores a la estipulada como fecha límite para presentar ofertas, el cual deberá estar vigente y en firme. Cuando el interesado sea consorcio o unión temporal, cada uno de sus integrantes deberá anexar el RUP en las condiciones mencionadas. Los interesados nacionales o extranjeros obligados a inscribirse en el RUP deberán adjuntar como parte de su oferta su certificado de inscripción al RUP, vigente y en firme. RESPECTO DE LA FIRMEZA: El interesado que haya realizado su inscripción en la presente vigencia o que en cumplimiento de la obligación legal de renovación aporte un certificado de inscripción que no se encuentre en firme al momento del cierre de esta Invitación Pública podrá subsanar su firmeza a más tardar durante el periodo de traslado del informe de evaluación. En caso de no subsanarse, la oferta será RECHAZADA. RESPECTO DE LA RENOVACIÓN: El RUP debe renovarse a más tardar el quinto (5) día hábil del mes de abril de cada año, de lo contrario cesan sus efectos. Los interesados colombianos o extranjeros obligados a inscribirse en el RUP deberán adjuntar como parte de su oferta, certificado en el que conste fecha de renovación durante la vigencia 2024. En el caso de interesados plurales, cada uno de los miembros de la estructura plural deberá cumplir este requisito, se deberian amplizar un poco mas los plazos para la inscripcion de este, ya que muchas organizaciones desconocian de este documento y por este motivo no lo tenian, y para la inscripcion de este no es un poceso que se pueda resolver facilmente, muchas gracias por su colaboracion y esperamos que tomen esta sugerencia paara el pliego definitivo”.

RESPUESTA:

Tal y como lo indica el Estudio de Sector, el ICBF: *“(…) en ejercicio de su potestad de configuración en materia contractual ha previsto la obligatoriedad de que aquellos oferentes interesados en los futuros contratos acrediten la capacidad técnica y financiera requerida mediante el certificado del RUP”.* En consecuencia, la verificación del cumplimiento de los criterios habilitantes se realizará con base en la información registrada en el Registro Único de Proponentes – RUP, el cual debe encontrarse actualizado y la información consignada en este debe estar en firme.

No obstante, se establece que: las personas naturales extranjeras sin domicilio en el país; las personas jurídicas extranjeras que no tengan establecida sucursal en Colombia; las Asociaciones y cooperativas de padres y madres comunitarias o

asociaciones o cooperativas de Hogares Comunitarios de Bienestar – HCB; las Asociaciones y cooperativas de padres y madres usuarios del servicio, y los Grupos Étnicos que no se encuentren inscritos en el Registro Único de Proponentes – RUP, podrán acreditar el cumplimiento de los requisitos habilitantes mediante la presentación de los demás documentos establecidos para los requisitos jurídicos financieros y técnicos.

En todo caso, si para el cumplimiento de las condiciones de experiencia (habilitantes y ponderables) se pretende presentar certificados de contratos con entidades que no registren su información contractual en SECOP, solo se tendrán en cuenta aquellas experiencias que se encuentren registradas y en firme en el RUP, sin distinción del tipo de organización.

El RUP, es un registro público al que tienen acceso y posibilidad de inscripción todas las personas jurídicas en la Cámara de Comercio de su jurisdicción y el cual ha venido siendo usado por el ICBF en las últimas invitaciones, para promover la transparencia en sus procesos.

Frente a la solicitud de ampliación del plazo para presentar ofertas, la entidad realizará el análisis por lo que se deberá consultar en cronograma publicado con la invitación definitiva.

148_CO1.MSG.7153485	
Empresa	corporacion para el desarrollo integral de la familia
Fecha	(13/11/2024 5:40:10 PM(UTC-05:00))
Medio	Secop II

OBSERVACIÓN:

“1. Revisar minuciosamente el tipo de organización porque en las licitaciones anteriores se presentó que muchos operadores cambiaron su razón social familiarizándose con asociaciones y así mismo registraron con ese tipo de entidad por lo que tuvieron prioridad de acuerdo con su clasificación.

2. En los requisitos habilitantes, punto s, registro único de proponentes: como EAS nos asalta la duda con respecto a la importancia de este documento, ¿Todo aquel que está inscrito en el RUP debe aportarlo para poderse habilitar o independientemente de que este habilitado si no cuenta con el registro activo y en firme podría aportar estados financieros para su validación?”.

RESPUESTA:

1. En el CAPÍTULO III CIERRE DE LA INVITACIÓN, CONSOLIDACIÓN DE LA LISTA DE OFERENTES Y DETERMINACIÓN DEL ORDEN DE LA EVALUACIÓN se han definido las reglas para el Orden Clasificadorio de las propuestas para generar una lista de oferentes atendiendo a la naturaleza jurídica del interesado. El equipo estructurador del proceso ha definido un orden clasificadorio, para que el Comité Evaluador realice la consolidación de las ofertas recibidas en orden ascendente de conformidad con la numeración allí establecida, sin que se haya establecido inicialmente un límite en el caso de presentarse cambios en la naturaleza jurídica de las entidades antes del cierre del proceso.

Ahora bien, la Invitación contempla que las entidades privadas sin ánimo de lucro del Sistema Nacional de Bienestar Familiar que podrán participar en la convocatoria deben contar como mínimo con doce (12) meses de constituidas o de ser reconocidas por el

Ministerio del Interior (cuando aplique), antes de la fecha de cierre de la Invitación, conforme a lo indicado en la NOTA 1 del numeral 1.11. OFERTA de la Invitación, de manera que en la invitación definitiva se aclarará la restricción de que las entidades no presenten cambio de su naturaleza jurídica dentro de los doce meses anteriores al cierre. En este sentido se realizará el ajuste con la publicación de la invitación definitiva.

2. Tal y como lo indica el Estudio de Sector, el ICBF: “(...) en ejercicio de su potestad de configuración en materia contractual ha previsto la obligatoriedad de que aquellos oferentes interesados en los futuros contratos acrediten la capacidad técnica y financiera requerida mediante el certificado del RUP”. En consecuencia, la verificación del cumplimiento de los criterios habilitantes se realizará con base en la información registrada en el Registro Único de Proponentes – RUP, el cual debe encontrarse actualizado y la información consignada en este debe estar en firme.

No obstante, se establece que: las personas naturales extranjeras sin domicilio en el país; las personas jurídicas extranjeras que no tengan establecida sucursal en Colombia; las Asociaciones y cooperativas de padres y madres comunitarias o asociaciones o cooperativas de Hogares Comunitarios de Bienestar – HCB; las Asociaciones y cooperativas de padres y madres usuarios del servicio, y los Grupos Étnicos que no se encuentren inscritos en el Registro Único de Proponentes – RUP, podrán acreditar el cumplimiento de los requisitos habilitantes mediante la presentación de los demás documentos establecidos para los requisitos jurídicos financieros y técnicos.

En todo caso, si para el cumplimiento de las condiciones de experiencia (habilitantes y ponderables) se pretende presentar certificados de contratos con entidades que no registren su información contractual en SECOP, solo se tendrán en cuenta aquellas experiencias que se encuentren registradas y en firme en el RUP, sin distinción del tipo de organización.

Es decir, que si se encuentra inscrito en el RUP debe presentarlo vigente y en firme, lo cual será verificable en lo jurídico, técnico y financiero; o subsanarse, a más tardar, hasta el término de traslado del informe de evaluación, en caso contrario la oferta será rechazada

149_ CO1.MSG.7154779	
Empresa	Corporacion Sumando Sonrisas
Fecha	13/11/2024 9:07:17 PM
Medio	Secop II

OBSERVACIÓN:

“1. Solicitamos que se extienda el plazo para la presentacion de ofertas debido a la serie de anomalias encontradas en el borrador de esta invitacion

2. Solicitamos que en los tiempos para acreditar la experiencia se permita el traslapo de los tiempos como se ha venido haciendo en los ultimos años para garantizar una mayor oportunidad de acreditacion.

3. solicitamos que se nos permita particiapar como singulares y a su ves como participantes en uniones temporales las reglas establecidas por ustedes permitirian que esto no afectara la participacion ya que es un solo contrato lo que se podra aspirar

4. queremos que se nos aclare que entidades no estan obligadas a tener RUP”

RESPUESTA:

Respecto del numeral 1:

Una vez revisada su solicitud, se informa que el día 20 de noviembre de 2024 se publicaran los formatos definitivos al proceso y se ampliará el plazo para presentar oferta mediante adenda, agradecemos por favor estar pendientes de la misma.

Le sugerimos revisar nuevamente la publicación definitiva, incluyendo sus adendas y formatos, para que pueda presentar su oferta haciendo uso de los formatos establecidos en la plataforma transaccional SECOP, en los apartados correspondientes para el cargue de los mismos.

Respecto del numeral 2:

Con el fin de garantizar mayor transparencia y objetividad para la celebración de los contratos se indicó en la nota No. 1 que la “experiencia habilitante, se verificará en términos de tiempo en las actividades mencionadas, de manera que no será permitido el traslapo de experiencia entre certificaciones”.

Ahora bien, se señala con relación a la EXPERIENCIA PONDERABLE EN LA ZONA DE LA OFERTA que ésta se deberá acreditar en las mismas condiciones en que se acredita la experiencia habilitante.

Por lo expuesto, no es viable el traslapo de experiencia en ninguno de los criterios (Habilitantes- Ponderables), por lo tanto no se acepta la observación.

Frente al numeral 3: con el fin de garantizar la participación y la pluralidad de oferentes e ICBF establecido en la invitación publica como causal de rechazo la siguiente:

“(…) d. Cuando un interesado presente dos o más ofertas de forma directa o a través de los integrantes de sus Órganos Directivos, ya sea en forma individual (singular), o como integrante de un Consorcio o Unión Temporal (plural); en caso de ocurrir SERÁ CAUSAL DE RECHAZO RESPECTO DE TODAS LAS OFERTAS PRESENTADAS EN LAS QUE ESTÉ EL INTERESADO (…)”

Adicionalmente, de conformidad con lo dispuesto en la Nota 3 del numeral 1.11 del Capítulo I de la invitación pública los oferentes podrán presentar una oferta para una o varias zonas de los lotes que conforman esta Invitación, sin embargo, es preciso indicar que por regla general un mismo interesado sólo podrá ser elegible de UNA (01) ZONA, excepcionalmente podrá ser elegible de máximo TRES (3) ZONAS, sumados los dos lotes, previa verificación de su Capacidad Operativa, acorde con las reglas establecidas en esta invitación. La causal de rechazo de refiere a que el mismo proponente presente varias ofertas en el secop II, directamente o a través de los miembros de sus órganos directivos o haciendo parte de un consorcio o unión temporal. El proponente solo debe presentar una oferta en la cual se puede postular para varias zonas de los lotes que conforman la invitación, por lo anterior no se acepta la observación.

Respecto de la observación 4: De conformidad con el numeral 1. CAPACIDAD JURÍDICA HABILITANTE (CUMPLE/ NO CUMPLE), literal S. REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES, las organizaciones que no están obligadas a tener RUP para participar del presente proceso son: *“(…) Las personas naturales extranjeras sin domicilio en el país, las personas jurídicas extranjeras que no tengan establecida sucursal en Colombia, las Asociaciones y cooperativas de padres y madres comunitarias, asociaciones y cooperativas de padres y madres usuarios del servicio, o de Hogares Comunitarios de Bienestar – HCB que no están obligadas a tener RUP, por*

lo anterior, se verificarán los requisitos habilitantes con base en la documentación aportada para acreditar los requisitos jurídicos, técnicos y económicos correspondientes (...)", por favor revisar la invitación definitiva de conformidad con los ajustes realizados.

150_ CO1.MSG.7154893	
Empresa	FUNDACION SOCIAL SALEM
Fecha	13/11/2024 9:12:26 PM
Medio	Secop II

OBSERVACIÓN:

"(...) 1. Solicitamos que se extienda el plazo para la presentacion de ofertas debido a la serie de anomalias encontradas en el borrador de esta invitacion

2. Solicitamos que en los tiempos para acreditar la experiencia se permita el traslapo de los tiempos como se ha venido haciendo en los ultimos años para garantizar una mayor oportunidad de acreditacion.

3. solicitamos que se nos permita particiapar como singulares y a su vez como participantes en uniones temporales las reglas establecidas por ustedes permitirian que esto no afectara la participacion ya que es un solo contrato lo que se podra aspirar

4. ¿Se puede ofertar dos o mas lotes y por cada lote dos zonas?

5. Teniendo en cuenta el numero de zona que determina la habilitación del frente ¿cuántos lotes se pueden incluir en cada zona?

6. Para efectos de la causal de rechazo la oferta, se entiende que hay mas de una oferta cuando se incluyen más de dos lotes.

7. ¿cuántas certificaciones de experiencia se deben incluir en cada oferta?"

RESPUESTA:

Inicialmente es importante señalar al observante que no existe ninguna "anomalía" en el borrador de la invitación y de conformidad con sus observaciones las mismas no se configuran como tal, sino apreciaciones subjetivas que se solicita tener en cuenta en la presente convocatoria.

En relación con la solicitud de extender el plazo este se verá reflejado mediante adenda.

No se acepta la observación teniendo en cuenta que la experiencia habilitante se verificará en términos de tiempo en las actividades solicitadas no será permitido el traslapo de experiencia entre certificaciones.

No se acepta la observación, el proponente solo podrá presentar una oferta de manera singular o como miembro de un consorcio o unión temporal.

Se aclara al proponente que en presente proceso solo hay dos lotes y de acuerdo con las reglas del proceso los oferentes podrán presentar oferta para una o varias zonas de los lotes que conforman esta Invitación, sin embargo, es preciso indicar que por regla general un mismo interesado sólo podrá ser elegible de UNA (01) ZONA, excepcionalmente podrá ser elegible de máximo TRES (3) ZONAS, sumados los dos lotes, previa verificación de su Capacidad Operativa, acorde con las reglas establecidas en esta invitación.

Se reitera la respuesta dada a la pregunta anterior, los oferentes podrán presentar oferta para una o varias zonas de los lotes que conforman esta Invitación.

De conformidad con lo dispuesto en la Nota 3 del numeral 1.11 del Capítulo I de la invitación pública los oferentes podrán presentar una oferta para una o varias zonas de los lotes que conforman esta Invitación, sin embargo, es preciso indicar que por regla general un mismo interesado sólo podrá ser elegible de UNA (01) ZONA, excepcionalmente podrá ser elegible de máximo TRES (3) ZONAS, sumados los dos lotes, previa verificación de su Capacidad Operativa, acorde con las reglas establecidas en esta invitación.

La causal de rechazo de refiere a que el mismo proponente presente varias ofertas en el secop II, directamente o a través de los miembros de sus órganos directivos o haciendo parte de un consorcio o unión temporal. El proponente solo debe presentar una oferta en la cual se puede postular para varias zonas de los lotes que conforman la invitación.

Se aclara al observante que solo puede presentar una oferta para una o varias zonas de los lotes que conforman esta Invitación y que deben acreditar una experiencia mínima de doce (12) meses en la prestación de servicios educativos o proyectos sociales pedagógicos en el marco de la atención integral a la primera infancia, con hasta cinco (5) certificaciones de contratos ejecutados y terminados a satisfacción, a la fecha de presentación de las ofertas.

151_ CO1.MSG.7154906	
Empresa	NORIS AYDEE BETANCOURT MOLANO
Fecha	13/11/2024 9:16:09 PM
Medio	Secop II

OBSERVACIÓN

“(...) Solicitamos que se amplie la información sobre la experiencia que brindamos las personas naturales que hemos trabajado como coordinadores, profesionales psicosociales y personal docente, como constituyentes de empresas con menos de 3 años de constituidas

Solicitamos que se acepte la experiencia en contratos de programas de primera infancia de personas naturales que han trabajado haciendo parte de los equipos interdisciplinarios y de coordinadores, con el fin de acreditar las experiencias solicitadas, obvio siempre y cuando esten relacionadas en el RUP con su consecutivo cumpliendo lo consagrado en esta Invitación pública.

solicitamos que se nos permita participar como singulares y a su vez como participantes en uniones temporales las reglas establecidas por ustedes permitirían que esto no afectara la participación ya que es un solo contrato lo que se podrá aspirar

¿Se puede ofertar dos o mas lotes y por cada lote dos zonas?

Teniendo en cuenta el número de zona que determina la habilitación del frente ¿cuántos lotes se pueden incluir en cada zona?

Para efectos de la causal de rechazo la oferta, se entiende que hay mas de una oferta cuando se incluyen más de dos lotes.

¿cuántas certificaciones de experiencia se deben incluir en cada oferta?”.

RESPUESTA:

FRENTE A LA OBSERVACIÓN NO. 3

No es viable acceder a su petición, toda vez que los criterios dispuestos para la invitación obedecen a un estudio de sector, el cual hace parte integra de este proceso de selección, esto con el fin de garantizar la participación y la pluralidad de oferentes, razón por la cual, se estableció en la invitación pública como causal de rechazo la siguiente:

“(…) d. Cuando un interesado presente dos o más ofertas de forma directa o a través de los integrantes de sus Órganos Directivos, ya sea en forma individual (singular), o como integrante de un Consorcio o Unión Temporal (plural); en caso de ocurrir SERÁ CAUSAL DE RECHAZO RESPECTO DE TODAS LAS OFERTAS PRESENTADAS EN LAS QUE ESTÉ EL INTERESADO (…)”

Adicionalmente, de conformidad con lo dispuesto en la Nota 3 del numeral 1.11 del Capítulo de la invitación pública los oferentes podrán presentar una oferta para una o varias zonas de los lotes que conforman esta Invitación, sin embargo, es preciso indicar que por regla general un mismo interesado sólo podrá ser elegible de UNA (01) ZONA, excepcionalmente podrá ser elegible de máximo TRES (3) ZONAS, sumados los dos lotes, previa verificación de su Capacidad Operativa, acorde con las reglas establecidas en esta invitación.

Bajo el anterior entendido, la causal de rechazo se refiere a que el mismo proponente presente varias ofertas en el secop II, directamente o a través de los miembros de sus órganos directivos o haciendo parte de un consorcio o unión temporal. El proponente solo debe presentar una oferta en la cual se puede postular para varias zonas de los lotes que conforman la invitación.

FRENTE A LA OBSERVACIÓN NO. 4

La invitación es clara al señalar en el numeral 1.11 que los oferentes podrán presentar una oferta para una o varias zonas de los lotes que conforman esta Invitación, sin embargo, es preciso indicar que por regla general un mismo interesado sólo podrá ser elegible de UNA (01) ZONA, excepcionalmente podrá ser elegible de máximo TRES (3) ZONAS, sumados los dos lotes, previa verificación de su Capacidad Operativa, acorde con las reglas establecidas en esta invitación.

FRENTE A LA OBSERVACIÓN NO. 6

Con el fin de aclararle al observante, la invitación en el literal 1.18. CAUSALES DE RECHAZO CON RELACIÓN A LAS OFERTAS, señaló como una de ellas que, “Cuando un interesado presente dos o más ofertas de forma directa o a través de los integrantes de sus Órganos Directivos, ya sea en forma individual (singular), o como integrante de un Consorcio o Unión Temporal (plural); en caso de ocurrir SERÁ CAUSAL DE RECHAZO RESPECTO DE TODAS LAS OFERTAS PRESENTADAS EN LAS QUE ESTÉ EL INTERESADO”, esta causal hace referencia a que el mismo proponente presente varias ofertas en el secop II, directamente o a través de los miembros de sus órganos directivos o haciendo parte de un consorcio o unión temporal. El proponente solo debe presentar una oferta en la cual se puede postular para varias zonas de los lotes que conforman la invitación.

FRENTE A LA OBSERVACIÓN NO. 7

Conforme los términos de la invitación, el criterio de experiencia señalado en el literal 3.1. se indica que: “Los interesados deberán acreditar UNA EXPERIENCIA MÍNIMA DE DIECIOCHO (18) MESES EN LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS O PROYECTOS SOCIALES PEDAGÓGICOS EN EL MARCO DE LA ATENCIÓN INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA, CON HASTA CINCO (5) CERTIFICACIONES DE CONTRATOS EJECUTADOS Y TERMINADOS A SATISFACCIÓN, a la fecha de presentación de las ofertas”.

Adicional se estableció para la EXPERIENCIA PONDERABLE EN LA ZONA DE LA OFERTA que se otorgarán hasta 60 puntos al interesado que allegue la mayor cantidad de meses de experiencia en la zona de la oferta, aportando máximo hasta dos (02) certificaciones de experiencia adicional.

Por lo expuesto, se señala la experiencia que debe acreditarse y el máximo que se encuentra indicado para la experiencia ponderable.

151_ CO1.MSG.7154907	
Empresa	NORIS AYDEE BETANCOURT MOLANO
Fecha	13/11/2024 9:16:09 PM
Medio	Secop II

OBSERVACIÓN:

“Buenas noches en referencia al presente proceso me permito realizar las siguiente proceso:

1. Se solicita que dentro del proceso de habilitación se revise exhaustivamente los representantes legales y/o miembros de juntas directivas de los oferentes con respecto a su participación como integrantes de consorcios o uniones temporales del mismo proceso (ya sea que se trate de diferentes zonas o lotes, municipios o departamentos, por cuanto el proceso es uno solo CV-PC-004-2024SEN), lo cual se constituye en un claro hecho de colusión a los cuales en procesos anteriores no se les prestó atención pese a las observaciones que se soportaron incluyendo pruebas documentales que hacían parte de las propuestas presentadas por los involucrados.

2. Se solicita realizar una corrección frente al siguiente error evidenciado en los pliegos: Al sumar los valores de Medina (Municipio de la Regional Cundinamarca) en la hoja DETALLE UDS ZONAS de la 959, el valor es de \$1.381.697.319,20 (al sumar la unidades de servicio), sin embargo en la hoja "Zonas lote 2" aparece el valor de \$3.733.561.535

3. ¿Es potestativo y legal de un supervisor AUMENTAR la cantidad de alimentos que vienen en la Minuta para la RPP, exigiendo conservar el costo RPP por canasta? O se puede considerar una extralimitación de funciones?”.

RESPUESTA:

CON RELACIÓN AL NUMERAL 1:

Con el fin de garantizar la participación y la pluralidad de oferentes el ICBF ha establecido en la invitación publica como causal de rechazo la siguiente:

“(…) d. Cuando un interesado presente dos o más ofertas de forma directa o a través de los integrantes de sus Órganos Directivos, ya sea en forma individual (singular), o como integrante de un Consorcio o Unión Temporal (plural); en caso de ocurrir SERÁ

CAUSAL DE RECHAZO RESPECTO DE TODAS LAS OFERTAS PRESENTADAS EN LAS QUE ESTÉ EL INTERESADO (...)

Adicionalmente, de conformidad con lo dispuesto en la Nota 3 del numeral 1.11 del Capítulo I de la invitación pública los oferentes podrán presentar una oferta para una o varias zonas de los lotes que conforman esta Invitación, sin embargo, es preciso indicar que por regla general un mismo interesado sólo podrá ser elegible de UNA (01) ZONA, excepcionalmente podrá ser elegible de máximo TRES (3) ZONAS, sumados los dos lotes, previa verificación de su Capacidad Operativa, acorde con las reglas establecidas en esta invitación. La causal de rechazo de refiere a que el mismo proponente presente varias ofertas en el secop II, directamente o a través de los miembros de sus órganos directivos o haciendo parte de un consorcio o unión temporal. El proponente solo debe presentar una oferta en la cual se puede postular para varias zonas de los lotes que conforman la invitación.

Respecto de los presuntos hechos de colusión que se llegasen a presentar, la invitación señala en el literal 1.6. DEL RÉGIMEN DE PROTECCIÓN DE LA COMPETENCIA, que en el presente Procedimiento Administrativo de Selección se respetará la libre competencia económica, esto como garantía de una dinámica de competencia efectiva y la pluralidad de oferentes, por tanto, se garantiza la igualdad de oportunidades entre los interesados, exigiéndose que actúen con independencia, para que ofrezcan las mejores condiciones en términos de calidad de los servicios a contratar.

Así las cosas, atendiendo lo establecido en la Ley 155 de 1959, el Decreto Ley 2153 de 1992 y la Ley 1340 de 2009 y las normas que las modifican o adicionan, ante cualquier hecho o circunstancia que limite, reduzca o afecte la libre y sana competencia – Colusión, el ICBF informará a la Superintendencia de Industria y Comercio para que a través de sus funciones de inspección, vigilancia y control en materia de libre competencia, investigue y de ser el caso sancione las prácticas anticompetitivas que se llegaren a presentar en el curso del presente Proceso Administrativo de Selección.

Por lo anterior, la observación realizada se encuentra dentro de los criterios a verificar por el Comité evaluador.

153_CO1.MSG.7154914	
Empresa	Fundación Bien Estar
Fecha	(13/11/2024 9:20:05 PM(UTC-05:00))
Medio	Secop II

OBSERVACIÓN:

“(...) En forma atenta y una vez analizado el contenido de la invitacion publica se generan las siguientes solicitudes:

1. Invocando el principio constitucional contemplado en el articulo 13 de la carta magna y teniendo en cuenta que se trata de una invitación publica de orden estatal, solicitamos que todos los oferentes sean evaluados en igualdad de condiciones; es decir, se omita la clasificación en donde algunos quedarían en forma automática por encima de otros, desconociendo este derecho fundamental y en forma adicional conduce al quebrantamiento de la objetividad en el proceso de selección.

2. Se solicita que sean validos los contratos suscritos durante la actual anualidad que cumplan con el objeto y que puedan ser validados mediante certificación suscrita por el supervisor del contrato.

3. Se solicita hacer publico el contenido de la Minuta patrón para la RPP 2025 y la canasta para las nuevas modalidades de atención”.

RESPUESTA:

FRENTE A LA OBSERVACIÓN NO. 1

RTA// En lo que respecta a las Buenas prácticas dentro de la gestión contractual, según el artículo 3° del Manual de Contratación, los funcionarios y colaboradores encargados de la actividad contractual en la sede de la Dirección General y en las Regionales del ICBF asumen un compromiso ético y moral en sus actuaciones, garantizando condiciones de legalidad, equidad, objetividad y justicia en la gestión administrativa y contractual, de allí que a través de los procesos contractuales mediante los cuales la Entidad logra materializar sus objetivos misionales y satisfacer sus necesidades, se ha garantizado el deber de selección objetiva, con el fin de escoger la oferta más favorable para los intereses colectivos perseguidos con la contratación, así como la libre concurrencia, y participación, es decir, la comparación de ofertas en condiciones de igualdad sin restricciones injustificadas, anteponiendo siempre la selección objetiva y transparencia contemplada en la Ley, ya que nuestra misión es trabajar por la prevención y protección integral de la primera infancia, la niñez, la adolescencia y el bienestar de las familias en Colombia, brindando atención especialmente a aquellos en condiciones de amenaza, inobservancia o vulneración de sus derechos.

Es por esto que en el estudio de sector que hace parte integral de esta invitación se indica en el numeral 6.1.3. Definición de lista de consolidación:

Ahora, es menester hacer énfasis en que se constituye un mecanismo que se ha previsto en estricto apego a los principios rectores de la contratación estatal, en particular a los principios de transparencia, economía, e igualdad y que además se orienta enteramente a materializar el deber de selección objetiva en el marco de la celebración de contratos de aporte por parte de ICBF. Lo anterior en la medida en que se equipara a un criterio de selección que no constituye un requisito habilitante y que encuentra sustento en razones de orden técnico; lo primero, toda vez que el criterio se aplica para simplificar la convocatoria y garantizar así la celeridad en el proceso de evaluación, escogencia y contratación que se requiere para lograr la continuidad del servicio público.

Lo segundo, por cuanto la preferencia en la selección de operadores que constituyan agentes primarios del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, como lo son las organizaciones de base comunitaria, no solo encuentra respaldo en las finalidades del actual Plan Nacional de Desarrollo, sino que constituye una acción de coordinación del ICBF como ente coordinador del SNBF para promover la formalización y el fortalecimiento de las organizaciones prestadoras del servicio a nivel regional, evitado la subcontratación y tercerización de los servicios requeridos para implementar las modalidades de atención a la primera infancia por parte del Instituto.

Debe además señalarse, que la etapa de consolidación de ofertas resulta concordante con otros procedimientos netamente contractuales contenidos en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública como lo es la conformación de listas cortas de precalificación regulada en los términos del artículo segundo, numeral segundo literal B de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.3.3. del decreto 1082 de 2015.

Ahora, en el estudio de sector también se indicó al respecto: “De manera que la inclusión de los criterios de consolidación a partir de la naturaleza jurídica de las entidades interesadas, no solo resultan concordantes con el marco jurídico aplicable, sino que además constituyen un mecanismo para fortalecer el Sistema Nacional de Bienestar Familiar desde sus agentes e integrantes primarios, pues se busca promover la contratación de las organizaciones de base comunitaria y social que permiten diversificar la oferta de proveedores del ICBF, diseminar el riesgocontractual derivado de la concentración del servicio, promover la participación democrática y pluralista en los procesos de contratación y evitar así la subcontratación de servicios por parte de grandes agentes del Sistema.

Lo anterior, encuentra sustento en los históricos de contratación del ICBF (ver Anexo 1. Contratación Histórica del ICBF)”

Concomitante a lo expuesto y con relación a la selección de contratistas en la invitación se refirió en numeral 1.20 que el contrato de aporte se celebrará según el orden de elegibilidad establecido en el respectivo informe de evaluación, conforme el procedimiento de orden de elegibilidad se llevará a cabo bajo las siguientes reglas:

“1. La selección del orden de elegibilidad se hará por zonas de manera ascendente, es decir desde la zona de menor denominación a la zona de mayor denominación, para cada uno de los lotes.

El comité evaluador expedirá un informe final de evaluación de la presente Invitación Pública para Presentar Oferta por cada uno de los lotes de esta invitación, y se señalará para cada lote el interesado ubicado en el primer orden de elegibilidad de las zonas, en orden ascendente, es decir primero se asignará la zona 1, luego la zona 2 y así sucesivamente al interesado que haya cumplido con todos los requisitos exigidos en la presente invitación o procederá a la declaratoria de fallida en el evento en que ninguno de los interesados cumpla con los requisitos de habilitación o no se presente ninguna propuesta para esa zona, si a ello hubiere lugar.

Solo se podrá asignar una zona a un interesado. Así, una vez se asigne a un interesado en el primer orden de elegibilidad de una zona, de manera ascendente, su participación en las subsiguientes zonas donde existan interesados habilitados no será tomada en cuenta para efectos de continuar con el orden de elegibilidad, salvo que no exista otro interesado hábil en la zona y que cumpla con la capacidad operativa; en todo caso, no podrá superar el número máximo de zonas asignadas, a saber, máximo tres (3) sumados los dos lotes.

En todo caso, la asignación del presente proceso se hará conforme al orden de elegibilidad establecido con ocasión a la evaluación de los criterios ponderables de las propuestas.

Debe tener en cuenta que el valor del contrato será el valor definido y aceptado en la Oferta Económica para la zona o zonas del lote o lotes en los cuales resultó elegido”.

Por lo expuesto, no se acoge la observación por encontrarse debidamente justificado conforme al estudio del sector y demás documentos soporte de esta invitación.

FRENTE A LA OBSERVACIÓN No. 2

RTA// No se acoge la observación, toda vez que las reglas de la invitación son claras al señalar frente a la experiencia en el numeral 3.1. “La acreditación de la experiencia se realizará mediante la presentación del Registro Único de Proponentes – RUP. Esto con el fin de garantizar mayor transparencia y objetividad para la celebración de los contratos. En todo caso, la inscripción y/o actualización y/o renovación del RUP, debe

encontrarse VIGENTE Y EN FIRME o subsanarse, a más tardar, hasta el término de traslado del informe de evaluación, en relación con la experiencia habilitante, de lo contrario la propuesta será RECHAZADA, por cuanto mientras la renovación no esté en firme, la Entidad Estatal no puede considerar que el oferente está habilitado. Se precisa que los interesados no podrán acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso.

Lo anterior, sin perjuicio de que las Asociaciones y Cooperativas de Padres y Madres Usuarias del Servicio puedan acreditar su experiencia mediante la presentación de certificaciones de contratos con entidades que reportan su información contractual en Secop I o Secop II, caso en el cual no deberán presentar el RUP. No obstante, estas entidades podrán acreditar experiencia con entidades privadas o que no reportan su contratación en Secop siempre y cuando se encuentren inscritos en el RUP y dicha experiencia se encuentre registrada y en firme”.

Adicional en la nota 4 se indica que dichas certificaciones deberán ser expedidas por la entidad o el contratante y suscrita por el funcionario competente en la que se reflejen como mínimo los siguientes requisitos:

- Nombre de la empresa Contratante
- Dirección y Teléfono del contratante
- Nombre del Contratista
- Número del contrato (si tiene)
- Objeto del contrato
- Lugar de ejecución
- Actividades ejecutadas
- Estado del contrato
- Fecha de inicio (día, mes y año) y fecha de terminación (día, mes y año)
- Fecha de expedición de la certificación (día, mes y año)
- Nombre y firma de quien expide la certificación (La certificación deberá estar firmada por el funcionario competente para suscribirla). Sí la certificación esté firmada por el Supervisor, se deberá adjuntar copia del contrato.
- Valor del contrato.

No obstante, en nota 6 señala que que las certificaciones que no cuenten con la totalidad de la información solicitada, que permita su evaluación, los interesados podrán anexar a la propuesta copia del contrato o convenio o acta de liquidación o documentos que sean del caso, que permita tomar la información que falta de la certificación.

Bajo este parametro, las exigencias establecidas para acreditar la experiencia deberán ser cumplidas por el oferente conforme las reglas de la invitación, so pena de rechazo.

FRENTE A LA OBSERVACIÓN NO. 3

Una vez revisada la observación se aclara que dentro de los documentos del proceso se encuentra cargado el documento -Anexo 3. Minuta Y Cláusulas Contractuales.docx- en el cual se encuentran todas las condiciones del proceso, es pertinente aclarar, que es una minuta borrador, la cual estará sujeto a los cambios que se deriven del proceso de selección.

156_CO1.MSG.7154934

Empresa JYJ INVESTORS

Fecha	13/11/2024 9:26:06 PM(UTC-05:00)
Medio	Secop II

OBSERVACIÓN:

“(...) Se solicita replantear la regla general numero 3 en la que se establece: “no haber sido denunciado ante las autoridades competentes...” como también el inciso “C” del numeral 1.19 causales de rechazo que establece: “cuando el interesado o algunos de sus integrantes haya sido objeto de denuncias...” por cuanto se considera que la exclusión de un proponente en un proceso licitatorio basándose únicamente en la existencia de una denuncia en su contra por actos de corrupción, sin que dicha denuncia haya sido probada o respaldada por una sentencia judicial firme, podría ser inconstitucional. En Colombia, la Constitución establece el principio de presunción de inocencia, el cual implica que toda persona se presume inocente hasta que se demuestre lo contrario mediante un proceso judicial. Excluir a un proponente en virtud de una denuncia no probada vulneraría este principio y podría ser considerado una violación al derecho al debido proceso.

RESPUESTA:

Una vez revisada su observaciones nos permitimos indicar que la entidad procederá a validar la misma y si decide algún cambio frente a la causal de rechazo la misma se verá reflejada en la publicación de la invitación pública definitiva.

157_CO1.MSG.7154967	
Empresa	JHON F KENNEDY SABANALARGA
Fecha	13/11/2024 9:33:12 PM(UTC-05:00)
Medio	Secop II

OBSERVACIÓN:

(...) Orden clasificatorio atendiendo la naturaleza jurídica del interesado No existe justificación técnica si el soporte normativo, jurídico y técnico es el mismo que la invitación anterior para cambiar el orden de elegibilidad y excluir a la Asociaciones de hogares infantiles que tienen las mismas condiciones que las asociaciones de hogares comunitarios en cuanto a naturaleza, reglamentación y fines.

A manera de ilustración, la invitación anterior contenía el siguiente orden

1. Asociaciones y Cooperativas de Padres y Madres Usuarias del Servicio; y, Asociaciones de padres y madres comunitarias, o de Hogares Comunitarios de Bienestar – HCB

En la invitación actual se margina a las ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA HOGAR INFANTIL.

Por lo anterior es necesario agrupar en el primer orden de elegibilidad a las Asociaciones de padres de familia de hogar infantil.(...)"

RESPUESTA:

Debe señalarse que por su naturaleza jurídica, como establecimiento público del orden nacional, el ICBF somete su ejecución contractual al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, lo que no solo lo hace responsable de la correcta ejecución de los recursos que administra y destina para la satisfacción de su objeto misional, sino que además lo obliga a que todos los contratos que celebre, incluso aquellos especiales

de aporte para la prestación de servicios de bienestar familiar, se sometan a las disposiciones legales que sobre su formación y ejecución se prevén en la Ley 80 de 1993 y sus normas modificatorias, así como a los principios rectores de la actividad contractual y a la función administrativa.

Ahora, conforme a lo previsto en los artículos 15 y 21 de la Ley 7ª. de 1979, el ICBF es la entidad encargada de coordinar la prestación del servicio público de bienestar familiar, servicio que se define como el *“conjunto de actividades del Estado, encaminadas a satisfacer en forma permanente y obligatoria, las necesidades de la sociedad Colombiana, relacionadas con la integración y realización armónica de la familia, la protección preventiva y especial del niño, niña o adolescente garantizando sus derechos”*, el cual se presta por medio del Sistema Nacional de Bienestar Familiar conformado por el conjunto de organismos, instituciones, agencias o entidades públicas o privadas que total o parcialmente atienden la prestación del servicio.

El ICBF como coordinador del Sistema Nacional de Bienestar familiar es el primer responsable sobre la correcta, oportuna y pertinente prestación de este servicio público orientado a la satisfacción, materialización y protección de los derechos prevalentes de los niños, niñas y adolescentes, población de especial protección constitucional en los términos del artículo 44 de la Carta Política y en concordancia con lo previsto en el artículo 21 numeral noveno de la ley 7ª. de 1979, tiene dentro de sus funciones la de *“(…) Celebrar contratos con personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o internacionales para el manejo de sus campañas, de los establecimientos destinados a sus programas y en general para el desarrollo de su objetivo”*.

Esta actividad de naturaleza contractual ha sido previamente reglamentada con la expedición del Decreto 2388 de 1979, que en su artículo 127 señala de forma expresa que para la prestación del servicio público de bienestar familiar y por la naturaleza especial de éste, *“el ICBF podrá celebrar contratos de aporte, entendiéndose por tal, cuando el instituto se obliga a proveer a una institución de utilidad pública o social de los bienes (edificios, dineros, etc.) indispensables para la prestación total o parcial del servicio, actividad que se cumple bajo la exclusiva responsabilidad de la institución, con personal de su dependencia, pero de acuerdo con las normas y el control del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (...)”*.

Así mismo el artículo 128 del Decreto 2388 de 1979 señala que: *“Los contratos de aporte que el ICBF celebre para la prestación de los servicios de bienestar familiar sólo están sujetos a las cláusulas obligatorias de todo contrato administrativo. Y faculta el ejercicio de la libertad de configuración en materia contractual al indicar que “El Instituto también podrá celebrar contratos innominados y de carácter mixto”*.

A su turno el artículo 122 del Decreto Ley 2150 de 1995, introdujo en el ordenamiento jurídico colombiano una norma especial de simplificación de la contratación de los servicios de bienestar familiar a cargo de este Instituto, que hoy en día sustenta su celebración así:

ARTÍCULO 122.- Simplificación de los contratos para la prestación del servicio de bienestar familiar. Se podrán celebrar directamente los contratos para la prestación del servicio de bienestar familiar con entidades sin ánimo de lucro del Sistema Nacional de Bienestar Familiar.

Es bajo este marco normativo que el ICBF ha formulado y adoptado mediante Resolución 7700 del 6 de diciembre de 2023 un Nuevo Manual de Contratación que reglamenta de forma clara la actividad contractual orientada a la celebración directa de contratos de aporte y que permite correspondencia con las finalidades y postulados

previstos en la Ley del Plan Nacional de Desarrollo – Colombia Potencia Mundial de la Vida, Ley 2294 de 2023, que en sus artículos 100, 253 y 254, promueve la ejecución del presupuesto público a través de la contratación con las organizaciones de base comunitaria y la conformación de alianzas público populares para el desarrollo de las funciones misionales de las entidades.

En ese orden, la convocatoria pública CV-PC-004-2024SEN, prevé un mecanismo de conformación y consolidación de una lista de oferentes por medio de la cual se establece un orden clasificatorio y un mecanismo de verificación y evaluación simplificado, esto además, de forma concordante con lo previsto en el parágrafo del artículo 33 del Manual de contratación vigente cuyo texto de forma expresa establece:

“ ARTÍCULO 33. REGISTRO ÚNICO DE OFERENTES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE BIENESTAR FAMILIAR.

El Registro Único de Oferentes, es un proceso de identificación, consolidación y registro de las instituciones nacionales o extranjeras, que presten o estén interesadas en prestar el servicio público de bienestar familiar para la atención de niñas, niños, adolescentes, sus familias y comunidades, en el territorio nacional. Dicho registro estará a cargo de la Oficina de Aseguramiento a la Calidad y se regirá por la normatividad que para el efecto expida el ICBF y las particularidades que para el efecto contenga la invitación para la conformación del Registro Único de Oferentes. El Registro Único de Oferentes tendrá las siguientes finalidades:

- 1. Consolidar en una única base la oferta nacional o regional de entidades con capacidad para prestar el servicio público de bienestar familiar.*
- 2. Caracterizar la oferta de prestadores disponibles, como insumo para procesos de escogencia mejor informados y desarrollar estrategias y procesos de fortalecimiento institucional.*
- 3. Realizar con las entidades habilitadas en el Registro Único de Oferentes, procesos objetivos de escogencia para seleccionar los contratistas que ejecutarán las contrataciones.*

Este mecanismo de precalificación no resulta de ninguna manera violatorio de los principios rectores de la contratación administrativa, pues no limita injustificadamente la participación de otros agentes del Sistema nacional De bienestar familiar en la futura contratación. No obstante, promueve la contratación de asociaciones de base comunitaria y otros pequeños proveedores del servicio en concordancia con lo señalado en el artículo 100 de la Ley 2294 de 2023, lo que además permite caracterizar la oferta de servicios mediante la regionalización, al tiempo que se constituye en una medida para desconcentrar la prestación del servicio público, minimizar sus riesgos y garantizar la continuidad de éste con la implementación de un mecanismo administrativo simplificado que facilita la evaluación y posterior contratación.

Ahora, es menester hacer énfasis en que el capítulo II de la invitación pública CV-PC-004-2024SEN, constituye un mecanismo que se ha previsto en estricto apego a los principios rectores de la contratación estatal, en particular a los principios de transparencia, economía, e igualdad y que además se orienta enteramente a materializar el deber de selección objetiva en el marco de la celebración de contratos de aporte por parte de ICBF. Lo anterior en la medida en que se equipara a un criterio de selección que no constituye un requisito habilitante y que encuentra sustento en razones de orden técnico; lo primero, toda vez que el criterio se aplica para simplificar la convocatoria y garantizar así la celeridad en el proceso de evaluación, escogencia y contratación que se requiere para lograr la continuidad del servicio público.

Lo segundo, por cuanto la preferencia en la selección de operadores que constituyan agentes primarios del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, como lo son las organizaciones de base comunitaria, no solo encuentra respaldo en las finalidades del actual Plan Nacional de Desarrollo, sino que constituye una acción de coordinación del ICBF como ente coordinador del SNBF para promover la formalización y el fortalecimiento de las organizaciones prestadoras del servicio a nivel regional, evitado la subcontratación y tercerización de los servicios requeridos para implementar las modalidades de atención a la primera infancia por parte del Instituto.

Debe además señalarse, que la etapa de consolidación de ofertas resulta concordante con otros procedimientos netamente contractuales contenidos en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública como lo es la conformación de listas cortas de precalificación regulada en los términos del artículo segundo, numeral segundo literal B de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.3.3. del decreto 1082 de 2015.

De manera que la inclusión de los criterios de consolidación a partir de la naturaleza jurídica de las entidades interesadas conforme se señala en el capítulo II de la Invitación pública CV-PC-004-2024SEN, no solo resultan concordantes con el marco jurídico aplicable, sino que además constituyen un mecanismo para fortalecer el Sistema Nacional de Bienestar Familiar desde sus agentes e integrantes primarios, pues se busca promover la contratación de las organizaciones de base comunitaria y social que permiten diversificar la oferta de proveedores del ICBF, diseminar el riesgo contractual derivado de la concentración del servicio, promover la participación democrática y pluralista en los procesos de contratación y evitar así la subcontratación de servicios por parte de grandes agentes del Sistema.

Finalmente se aclara al observante que las razones de inclusión de los criterios de consolidación de la lista de oferentes que trata el capítulo II de la invitación CV-PC-004-2024SEN, atiende también a las disposiciones contenidas en la directiva presidencial 06 de 2023, por medio de la cual se ordena a los funcionarios del nivel central a implementar mecanismos que permitan la ejecución presupuestal directa y se evite la subcontratación de otras entidades para la ejecución de los recursos públicos con los que atienden su misionalidad.

En mérito de lo expuesto se informa que los criterios de consolidación de la lista de oferentes previstos en el Capítulo II de la Invitación CV-PC-004-2024SEN - *CIERRE DE LA INVITACIÓN, CONSOLIDACIÓN DE LA LISTA DE OFERENTES Y DETERMINACIÓN DEL ORDEN DE LA EVALUACIÓN*, se mantendrán incólumes al ser concordantes con el marco jurídico aplicable a la contratación de servicios de bienestar familiar y haberse previsto bajo criterios de orden técnico y administrativo que motivan su inclusión.

158 CO1.MSG.7155000	
Empresa	FUNDACION TIEMPO FELIZ
Fecha	13/11/2024 9:40:06 PM(UTC-05:00)
Medio	Secop II

OBSERVACIÓN:

“(…) El análisis de experiencia debe realizarse de manera muy juiciosa y seria por parte del ICBF, por cuanto no pueden tenerse en cuenta experiencia que certifica otra fundación que ha contratado inicialmente la ejecución de contratos que a todas luces

constituyen una subcontratación o certificaciones de contratos que no gozan de total veracidad”.

RESPUESTA

El Instituto ha realizado una estructuración rigurosa de la Invitación, contando con un estudio del sector previo. Basados en los históricos de invitaciones anteriormente adelantadas en el ICBF, se ha dispuesto criterios de verificación rigurosos para la experiencia, procurando la transparencia en la participación de los interesados, los cuales están definidos en el numeral 3. CRITERIOS TÉCNICOS HABILITANTES y 3.1. CRITERIOS DE EXPERIENCIA (FORMATO 6), tales como: exigencia del RUP, remitir el link del expediente en donde se encuentra inscrita la experiencia aportada en la respectiva Cámara de Comercio, comprobable por parte del comité evaluador. Adicionalmente, la exigencia del cumplimiento de los Indicadores de capacidad financiera y capacidad operativa que permiten valorar si el proponente cuenta con no solamente con la experiencia técnica si no con la capacidad operativa para ejecutar el contrato resultante del presente proceso administrativo.

159_CO1.MSG.7155020	
Empresa	GAONA CONSULTORES ESPECIALIZADOS
Fecha	(13/11/2024 9:44:21 PM(UTC-05:00))
Medio	Secop II

OBSERVACIÓN:

“(...) presentar las siguientes observaciones y solicitudes de aclaración:

OBSERVACIÓN 1. *Texto observado: “La Entidad, de oficio o a solicitud de los interesados modificará los términos de la presente Invitación Pública, hasta el día hábil anterior al plazo previsto para el vencimiento del término y la presentación de las ofertas, únicamente mediante ADENDAS que se publicarán en la plataforma SECOP II.” Razón de la observación: Si bien este es un proceso especial en aras de garantizar la libre concurrencia principio de la contratación estatal, se debe acoger el plazo previsto para la licitación pública esto es establecer el plazo máximo para adendas 3 días antes de la presentación de oferta, además por que se exige en este proceso póliza de la seriedad de la oferta la cual sería posible no obtener en el día hábil previsto, además de la magnitud y relevancia pública que tiene el presente proceso de contratación. Además de lo anterior generaría mayor seguridad jurídica, aspecto del que no han gozado los procesos anteriores para la contratación de primera infancia.*

OBSERVACIÓN 3 “Cronograma”: *Se sugiere que se contemple un momento independiente para la publicación al informe consolidación de ofertas previo al de informe de evaluación de requisitos habilitantes y ponderables tanto para los lotes 1 y 2, esto teniendo en cuenta que una de las peculiaridades de este proceso de contratación es que no todos los oferentes participan en un único rango pudiendo ser evaluados iguales, por ende, la modificación del orden de elegibilidad afectaría toda la evaluación de una zona.*

OBSERVACIÓN 4 “S. REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES” *Frente a este requisito se debe hacer la precisión si el mismo es obligatorio o no para este proceso, toda vez que la norma indica que el mismo es obligatorio para las personas naturales y jurídicas que pretendan contratar con el Estado, sin embargo, existen unas excepciones dentro de las que se encuentran esta clase de procesos especiales que no tienen su regulación*

en el Estatuto General de Contratación. Así mismo sobre la renovación, se entiende que quien no ha renovado en la vigencia pierde la inscripción y se tiene como no inscrito, sin embargo, al consultar RUES se observa la anotación que tuvo RUP, sin embargo, para todos los efectos ya no está inscrito en el Registro Único de Proponente, por lo cual debería ser evaluado con estados financieros. Frente a esta situación se hace necesaria la aclaración por parte de la entidad del alcance de este requisito, con el fin de que los interesados y el equipo evaluador unifique criterio, por cuanto en los procesos de contratación anteriores algunos los solicitaban para subsanación teniendo el proponente que aclarar generando desgastes en el proceso.

OBSERVACION 5 En la prestación del servicio existen situaciones puntuales que no se contemplan ni se indican en el presente proceso de contratación tales como: 5.1 No indica si las UDS son de propiedad del ICBF, del ente territorial o si el oferente debe garantizar la infraestructura en la que se prestará el servicio. Esta situación altera desde cualquier punto de vista las condiciones de una oferta. 5.2 Los gastos adicionales que no están cobijados en el presupuesto y canasta como por ejemplo el pago de impuesto predial de los bienes que se dispongan en comodato de parte del ICBF y entes territoriales.

OBSERVACION 6 Hay múltiples observaciones sobre los formatos, esta situación es muy seria por cuanto ahora que se pueda acceder a los mismo, nuevamente los interesados tendrán que presentar observación por cuanto esto es lo que ha dictado la experiencia en los procesos de contratación que lidera la entidad, esto hace que no se garantice los principios de planificación y seguridad jurídica de la contratación pública.

RESPUESTA

Respecto de la primera observación, la misma no resulta procedente toda vez que en el marco de la autonomía para la estructuración del proceso y la definición del cronograma, el ICBF busca generar términos razonables que permitan no solo brindar a los interesados plazos suficientes para su participación en el proceso, sino también para garantizar la oportunidad en el inicio de la prestación de los servicios a contratar.

Respecto de la segunda observación, no se accede a la misma ya que la lista de consolidación busca, entre otras, definir el orden de verificación y evaluación de las propuestas presentadas. En caso de presentarse modificaciones al informe de evaluación preliminar por las subsanaciones o aclaraciones presentadas, y que afecten las condiciones de la conformación de la lista de consolidación, se realizará a su vez la publicación del nuevo listado con los resultados definitivos.

Respecto de la observación 4, se precisa que la invitación definitiva establece lo siguiente: “Las personas naturales extranjeras sin domicilio en el país; las personas jurídicas extranjeras que no tengan establecida sucursal en Colombia; las Asociaciones y cooperativas de padres y madres comunitarias o asociaciones o cooperativas de Hogares Comunitarios de Bienestar – HCB; las Asociaciones y cooperativas de padres y madres usuarios del servicio, y los Grupos Étnicos **que no se encuentren inscritos en el Registro Único de Proponentes – RUP**, podrán acreditar el cumplimiento de los requisitos habilitantes mediante la presentación de los demás documentos establecidos para los requisitos jurídicos financieros y técnicos, salvo para los casos de acreditación de experiencia que se detallan más adelante”.

Respecto de la observación 5, se solicita revisar el anexo de zonificación que establece las UDS que requieren arriendo. Por su parte, los temas referentes a impuestos no son objeto del presente proceso ya que escapan de la órbita del contrato de aporte y son propios de la figura de comodato.

Finalmente, frente a los formatos, el 12 de noviembre de 2024 a las 9:46:39 p.m., a través del módulo de mensajes de la plataforma del SECOP II, fue publicada una nueva versión de los borradores de estos para que pudieran presentarse observaciones.

Sin embargo, para la presentación de las propuestas, los interesados deberán hacer uso de los formatos publicados con los documentos definitivos de la invitación o con las adendas que puedan llegar a expedirse.

161_CO1.MSG.7155026	
Empresa	Asociacion de cabildos y autoridades indigenas de tado
Fecha	13/11/2024 9:49:27 PM(UTC-05:00)
Medio	Secop II

OBSERVACIÓN:

“(…) ASUNTO: Observaciones al Pliego de Condiciones de la Invitación Pública CVPC-004-2024S (Exoneración de la Asociación de Cabildos y Autoridades Indígenas de Tadó de la Inscripción en la Cámara de Comercio y del Registro Único de Proponentes (RUP)).

Contexto y Justificación

La Asociación de Cabildos y Autoridades Indígenas de Tadó es una entidad de base de especial protección conforme a la normativa colombiana. Por su naturaleza jurídica, esta asociación no está inscrita en la Cámara de Comercio, y por ende, no está obligada a aportar el Registro Único de Proponentes (RUP), el cual se tramita en la Cámara de Comercio para las sociedades comerciales.

Marco Jurídico

o Decreto 1088 de 1993: Regula la creación de las asociaciones de Cabildos y/o Autoridades Tradicionales Indígenas, estableciendo que estas son entidades de Derecho Público de carácter especial con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa. Específicamente, no están obligadas a inscribirse en la Cámara de Comercio.

o Ley 1150 de 2007: En su artículo 6, modificado por el artículo 221 del Decreto – Ley 019 de 2012, establece que las asociaciones de Cabildos y/o Autoridades Tradicionales Indígenas tienen una especial protección y no están obligadas a inscribirse en la Cámara de Comercio.

o Decreto 1082 de 2015: En su artículo 2.2.1.1.1.5.1, se precisa que no están obligadas a tener RUP las personas naturales extranjeras sin domicilio en el país, las personas jurídicas extranjeras sin sucursal en Colombia, y las asociaciones y cooperativas de padres y madres comunitarias, entre otras.

Derecho a la Igualdad y Protección Especial

Teniendo en cuenta lo establecido en la invitación CV-PC-004-2024S, en la página 44 inciso s, y apelando al derecho a la igualdad y protección especial, se observa que la normativa aplicable excluye la obligación de aportar el RUP para las entidades descritas. La Asociación de Cabildos y Autoridades Indígenas de Tadó, como entidad de especial protección, debería estar exenta de esta exigencia de igual manera que las arriba descritas.

Conclusión y Solicitud

En atención a lo anteriormente expuesto y con base en la normativa vigente, solicitamos que se reconozca a la Asociación de Cabildos y Autoridades Indígenas de Tadó como exenta de la obligación de aportar el RUP. Solicitamos que se verifiquen los requisitos habilitantes con base en la documentación aportada para acreditar los requisitos jurídicos, técnicos y económicos correspondientes”.

RESPUESTA

En respuesta a su observación, tal y como lo indica el Estudio de Sector, el ICBF: “(...) en ejercicio de su potestad de configuración en materia contractual ha previsto la obligatoriedad de que aquellos oferentes interesados en los futuros contratos acrediten la capacidad técnica y financiera requerida mediante el certificado del RUP”. En consecuencia, la verificación del cumplimiento de los criterios habilitantes se realizará con base en la información registrada en el Registro Único de Proponentes – RUP, el cual debe encontrarse actualizado y la información consignada en este debe estar en firme.

No obstante, se establece que: las personas naturales extranjeras sin domicilio en el país; las personas jurídicas extranjeras que no tengan establecida sucursal en Colombia; las Asociaciones y cooperativas de padres y madres comunitarias o asociaciones o cooperativas de Hogares Comunitarios de Bienestar – HCB; las Asociaciones y cooperativas de padres y madres usuarios del servicio, y los Grupos Étnicos que no se encuentren inscritos en el Registro Único de Proponentes – RUP, podrán acreditar el cumplimiento de los requisitos habilitantes mediante la presentación de los demás documentos establecidos para los requisitos jurídicos financieros y técnicos.

En todo caso, si para el cumplimiento de las condiciones de experiencia (habilitantes y ponderables) se pretende presentar certificados de contratos con entidades que no registren su información contractual en SECOP, **solo se tendrán en cuenta aquellas experiencias que se encuentren registradas y en firme en el RUP, sin distinción del tipo de organización.**

163_ CO1.MSG.7155064	
Empresa	Hernando Rafael Jiménez Manotas
Fecha	13/11/2024 9:58:18 PM(UTC-05:00)
Medio	Secop II

OBSERVACIÓN:

“(…)

HERNANDO RAFAEL JIMÉNEZ MANOTAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 1140863287 de Barranquilla (Atlántico), ciudadano en ejercicio, concurro ante ustedes para formular observaciones al borrador de la Invitación Pública de la referencia, dentro del plazo otorgado por la entidad convocante y con fundamento en lo siguiente:

No.	Aspecto	Razón de la observación
-----	---------	-------------------------

1	<p>Literal c) del punto 1.18, el cual establece como causal de rechazo de las ofertas “Cuando el interesado o alguno de sus integrantes haya sido objeto de denuncias o quejas por parte del ICBF, por inconsistencias o actos de presunta colusión en convocatorias anteriores de la entidad”</p>	<p>El artículo 2.2.1.1.2.1.3 del Decreto 1082 de 2015 establece que en los pliegos de condiciones (en este caso invitación) se deberán indicar las causas que den lugar a rechazar una oferta. Sin embargo, la causal contenida en el literal c) resulta contraria a los principios del debido proceso y de presunción de inocencia, tal como lo establece el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia.</p> <p>La presunción de inocencia, un derecho fundamental tanto de personas naturales como jurídicas, implica que ninguna persona o entidad puede ser considerada responsable o sancionada por hechos imputados hasta que exista una decisión judicial o administrativa en firme que así lo declare.</p> <p>En este sentido, utilizar como causal de rechazo de una propuesta la existencia de denuncias o quejas sin una resolución definitiva constituye una limitación desproporcionada al derecho a participar en los procesos de contratación pública y puede dar lugar a un trato</p>
---	--	---

		<p>discriminatorio y a un perjuicio injusto para los oferentes. La mera existencia de denuncias o quejas no debería ser motivo suficiente para excluir una propuesta, pues ello desconoce el principio de imparcialidad y la igualdad de oportunidades en los procesos de selección, así como la presunción de inocencia.</p> <p>Por lo anterior, solicitamos amablemente que este literal sea revisado, permitiendo que únicamente se considere como causal de rechazo de una oferta aquellas situaciones en las que exista una decisión administrativa o judicial en firme que declare la responsabilidad del oferente, garantizando así el respeto al debido proceso y la equidad en la participación.</p>
2	<p>Literal c) del punto 1.18, el cual establece como causal de rechazo de las ofertas: “Encaso de que la entidad detecte inconsistencias que imposibiliten la selección objetiva y que no puedan ser resueltas por los interesados mediante pruebas que aclaren la información presentada.”</p>	<p>Considero que esta causal, tal como está formulada, deja a la interpretación el concepto de "inconsistencias que imposibiliten la selección objetiva", lo cual podría generar inseguridad jurídica para los participantes.</p> <p>La falta de precisión en el término "inconsistencias" da lugar a interpretaciones ambiguas y podría llevar a rechazos de propuestas que, de otro modo, podrían cumplir con los principios de transparencia y selección objetiva, siempre que se les permitiera a los proponentes subsanar o aclarar la información cuestionada.</p> <p>En este sentido, es importante resaltar que, para que la selección objetiva se realice de manera efectiva, la invitación pública debe ofrecer reglas claras y detalladas para la participación y el análisis de las propuestas. Esto incluye definir explícitamente qué tipos de inconsistencias podrían ser tan graves como para justificar el rechazo.</p> <p>Este ajuste permitiría asegurar una evaluación más equitativa y transparente, en cumplimiento de los principios de objetividad e igualdad de oportunidades en</p>

		<i>los procesos de contratación.</i>
<i>3</i>	<i>En el punto 2.7 de la invitación se señala que la invitación pública se adelantará a través de un procedimiento público y competitivo, a través de la plataforma transaccional de SECOP II para garantizar la prestación de los servicios de atención que lo requieran para la vigencia 2025, donde participarán los siguientes tipos de</i>	<i>La nota al pie establece que "para la suscripción del contrato" las asociaciones deberán cumplir con los requisitos mencionados. Esto sugiere que la obligación de contar con ciertos miembros aplicaría solo en la fase de formalización contractual y no durante el proceso de presentación de ofertas. Sin embargo, se requiere mayor precisión en este aspecto, ya</i>

<p>entidades, donde participarán, entre otras, los siguientes tipos de entidades:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. <u>Asociaciones y cooperativas de padres y madres comunitarias o asociaciones o cooperativas de Hogares Comunitarios de Bienestar – HCB.</u> 2. <u>Asociaciones y cooperativas de padres y madres usuarios del servicio*</u> <p>*Al pie de página se indica: “Para la suscripción del contrato, las Asociaciones de Padres y/o Madres usuarios del servicio deberán contar dentro de sus miembros a los padres y madres de los niños actualmente atendidos. Para las asociaciones o cooperativas de padres y/o madres comunitarias o de Hogares Comunitarios de Bienestar los miembros deberán ser padres y/o madres comunitarias en ejercicio”</p>	<p>que no es claro si una asociación puede ser adjudicataria sin cumplir este requisito desde el momento de la oferta. Por tanto, solicitamos una aclaración que precise si este requisito debe cumplirse en la fase de presentación de la oferta o si puede cumplirse posteriormente, al momento de suscribir el contrato.</p> <p>Respecto a las Asociaciones de Padres y/o Madres Usuarios del Servicio, la invitación establece que estas asociaciones deben "contar dentro de sus miembros a los padres y madres de los niños actualmente atendidos", sin detallar la calidad de los miembros (bastándose con que sean empleados) ni la cantidad o proporción de estos miembros. Tampoco especifica si todos los miembros de la asociación deben ser padres y madres de niños actualmente atendidos o si bastaría con que algunos de ellos lo sean.</p> <p>Este nivel de ambigüedad genera incertidumbre y dificulta la planeación y organización de las asociaciones interesadas, lo cual afecta su seguridad jurídica. Sugerimos que la entidad precise claramente la calidad de miembro y el número o porcentaje de miembros que deben ser padres y madres de los niños actualmente atendidos, y si es necesario que todos los miembros cumplan con este criterio o solo algunos. Además, se solicita que se justifique la razón por la cual se hace necesaria esta imposición.</p> <p>En cuanto a las "asociaciones o cooperativas de padres y/o madres comunitarias o de Hogares Comunitarios de Bienestar", se exige que "los miembros deberán ser padres y/o madres comunitarias en ejercicio". Consideramos que este requisito resulta excesivamente restrictivo, al excluir a aquellos padres y madres comunitarias que, aunque ya no están en ejercicio, poseen una valiosa experiencia y trayectoria en el servicio. La</p>
--	--

		<p>experiencia y conocimiento de estos exmiembros podrían contribuir a la calidad de la prestación del servicio y su exclusión podría limitar innecesariamente la participación de organizaciones que podrían cumplir cabalmente con los objetivos de la convocatoria. Por lo tanto, solicitamos que se revise esta exigencia y se permita la participación de padres y madres comunitarias con experiencia relevante,</p>
--	--	--

	<p><i>independientemente de si se encuentran en ejercicio en el momento de la convocatoria. En caso de desestimarla, justificar la razón por la cual se hace necesaria esta imposición.</i></p> <p><i>Finalmente, se manifiesta que debe mencionarse en la invitación que, las Asociaciones y Cooperativas de padres y madres comunitarias o asociaciones o cooperativas de Hogares Comunitarios de Bienestar – HC y las Asociaciones y Cooperativas de padres y madres usuarios del servicio que no cumplan con los requisitos en cuanto a su conformación, continúan siendo entidades sin ánimo de lucro, razón por la cual, la falta de acreditación de miembros afectaría el orden clasificatorio de estas, pero su participación en el proceso, por cuanto no quedarían excluidas sino que serán tratadas como ESAL de categoría 1, esto es, Fundaciones, Asociaciones, Cooperativas y Corporaciones, cuya naturaleza jurídica sea de fundación, asociación, cooperativa o corporación diferentes a las del numeral 1.</i></p> <p><i>Finalmente, consideramos fundamental que la invitación pública sea explícita en cuanto al tratamiento y clasificación de las "Asociaciones y Cooperativas de padres y madres comunitarias o asociaciones o cooperativas de Hogares Comunitarios de Bienestar – HCB" y de las "Asociaciones y Cooperativas de padres y madres usuarios del servicio" en caso de que no cumplan íntegramente con los requisitos de conformación especificados.</i></p> <p><i>Específicamente, solicitamos que se incluya en la invitación un apartado que indique que, en caso de no cumplir con la conformación exigida (como, por ejemplo, en el número de miembros que sean padres o madres de los niños atendidos), estas entidades seguirán siendo reconocidas como Entidades Sin Ánimo de Lucro (ESAL) y podrán participar en el proceso de</i></p>
--	---

		<i>selección, sin ser excluidas de manera automática. No obstante, se sugiere que la invitación especifique que, en tal caso, dichas entidades serán tratadas y evaluadas como ESAL de categoría 1, es decir, como Fundaciones, Asociaciones, Cooperativas y Corporaciones cuya naturaleza jurídica sea de fundación, asociación, cooperativa o</i>
--	--	---

		<p><i>corporación, sin incluirlas en la clasificación de entidades señaladas en el numeral 1 de la invitación.</i></p> <p><i>Este ajuste permitiría a las entidades que, aun sin cumplir completamente con el requisito de conformación, continúan siendo ESAL legítimas, acceder al proceso en condiciones que respeten la normativa sin quedar automáticamente excluidas. Esta medida contribuiría a una mayor participación y a un proceso más inclusivo, permitiendo que entidades con experiencia y compromiso social puedan aportar a la prestación de los servicios de atención integral.</i></p>
--	--	--

4	Respecto la obligatoriedad del RUP	<p>La invitación establece de manera general la obligación de presentar el Registro Único de Proponentes (RUP) vigente, con una fecha de expedición no superior a 30 días antes de la presentación de la oferta, aplicable a todos los interesados en el proceso.</p> <p>No obstante el régimen especial de los contratos de aportes celebrados ICBF, el Sistema de Compras Públicas en Colombia no exige como requisito que el contratista se encuentre inscrito en el RUP para celebrar contratos derivados de la contratación directa. Razón por la cual, el ICBF no necesariamente ha de requerir del RUP como único medio para acreditar requisitos jurídicos, financieros y de experiencia.</p> <p>Además, en el numeral referente a los tipos de entidades que pueden presentar requisitos de manera alternativa al RUP, se mencionan únicamente las "Asociaciones y cooperativas de padres y madres comunitarias o asociaciones o cooperativas de Hogares Comunitarios de Bienestar – HCB" y las "Asociaciones y cooperativas de padres y madres usuarios del servicio." Esta disposición, además de no ofrecer claridad sobre el tratamiento para otras entidades sin ánimo de lucro interesadas en participar, parece generar una situación de desigualdad en el proceso. Esto se debe a que las entidades mencionadas no solo están exoneradas de la obligación de presentar el RUP, sino que también obtienen una mejor ponderación, lo que podría favorecerlas injustamente sobre otras entidades sin ánimo de lucro que también cumplen con los criterios para participar en este tipo de contratación.</p>
---	---	---

		<p><i>En este sentido, la ausencia de una regulación clara y equitativa en cuanto a los requisitos de participación puede derivar en una afectación a la igualdad de condiciones entre las entidades interesadas, resultando en una limitación implícita para aquellas entidades que, bajo el régimen especial de contratación directa, no estarían obligadas a contar con el RUP.</i></p> <p><i>Por los motivos expuestos, sugiero aclarar en los términos de la invitación si otras entidades sin ánimo de lucro, distintas de las mencionadas, pueden habilitarse y acreditar su idoneidad y experiencia sin presentar el RUP sino documentación alternativa, garantizando así un proceso de selección que promueva la equidad, la transparencia y la inclusión de todos los interesados, en condiciones de igualdad y conforme a los principios que rigen la contratación pública.</i></p>
--	--	--

En los anteriores términos, presento esta observación con el propósito de procurar la seguridad jurídica, la claridad normativa y el interés general en el proceso. Considero que la precisión en los requisitos y condiciones de participación contribuye a un proceso más justo, transparente y accesible para todos los interesados, fortaleciendo así la selección objetiva en beneficio de la atención integral de la primera infancia”.

RESPUESTA:

Frente al numeral 1: Atendiendo su observación, la misma está siendo objeto de análisis por lo cual se convoca a revisar el documento de invitación definitiva.

Frente al numeral 2: No se acepta la observación. El ICBF en sus convocatorias cuenta con la autonomía para determinar los casos en los cuales se configura una causal de rechazo, razón por la cual, en esta convocatoria, con base en las experiencias de procesos anteriores y con el propósito de blindar el proceso, consideró pertinente no tener en cuenta las propuestas de oferentes que presenten inconsistencias que imposibiliten la selección objetiva, sin embargo resulta imposible para el ICBF, en el marco de las dimensiones del proceso en comento poder determinar o hacer una lista de todos los aspectos que podrían afectar el principio de selección objetiva, motivo por el cual en la disposición establecida en el numeral 1.18, literal (g), “(...) y que no puedan ser resueltas por los interesados mediante pruebas que aclaren la información presentada (...)”, se informa a los interesados del

proceso de la posibilidad de aportar pruebas que permitan aclarar la información, garantizando todos los derechos a que haya lugar, por lo expuesto anteriormente no se acepta la observación.

Respecto al numeral 3: Realizado el análisis de la observación, se aclara en primera medida que el requisito se establece para su verificación en el marco de la ejecución de los contratos, y se realiza la precisión de la forma en que deberán quedar conformadas las organizaciones de este tipo de la siguiente manera:

- Las asociaciones o cooperativas de padres y/o madres comunitarias o de Hogares Comunitarios de Bienestar se comprometen a estar conformadas por mínimo un 90% de padres y/o madres comunitarias en ejercicio. Si la composición es mixta entre padres y/o padres usuarios del servicio y padres y/o madres comunitarias o de Hogares Comunitarios de Bienestar, de este 90% se debe contar con mínimo un 80% de padres y/o madres de los niños a atender. Este requisito deberá cumplirse a más tardar dentro del mes siguiente a la firma del contrato, so pena de incumplimiento de la obligación contractual respectiva.
- Las Asociaciones de padres y/o madres usuarios del servicio se comprometen a estar conformadas por mínimo un 90% de padres y/o madres de los niños a atender. Este requisito deberá cumplirse a más tardar dentro del mes siguiente a la firma del contrato, so pena de incumplimiento de la obligación contractual respectiva.

Frente al numeral 4: En respuesta a la pregunta relacionada con el RUP se aclara que en la invitación definitiva se establece que: Las personas naturales extranjeras sin domicilio en el país; las personas jurídicas extranjeras que no tengan establecida sucursal en Colombia; las Asociaciones y cooperativas de padres y madres comunitarias o asociaciones o cooperativas de Hogares Comunitarios de Bienestar – HCB; las Asociaciones y cooperativas de padres y madres usuarios del servicio, y los Grupos Étnicos que no se encuentren inscritos en el Registro Único de Proponentes – RUP, podrán acreditar el cumplimiento de los requisitos habilitantes mediante la presentación de los demás documentos establecidos para los requisitos jurídicos financieros y técnicos, salvo para los casos de acreditación de experiencia que se detallan más adelante.

166_CO1.MSG.7155067	
Empresa	AVOSS
Fecha	13/11/2024 10:14:32 PM(UTC-05:00)
Medio	Secop II

OBSERVACIÓN:

“(...) 1. Por favor aclarar si la causal de rezhazo inciso d. se refiere solo a entidades que presenten sus ofertas y que compartan miembros de sus organos administrativos (juntas directivas / juntas de socios, etc). En nuestro caso como Asociacion (proponente singular) si nos podemos presentar a varias zonas (sin tener riesgo de se rechazados), teniendo en

cuenta que los miembros de nuestra junta directiva ni representante Legal no aparece registrado en otra entidad que también quiera participar de este proceso?

2. Se solicita a la entidad modificar el orden de las entidades que serán evaluadas ya que nosotros aparecemos en el orden No. 8. Fundaciones, Asociaciones, Cooperativas y Corporaciones, cuya naturaleza jurídica sea de fundación, asociación, cooperativa o corporación diferentes a las del numeral 1. No es justo que seamos evaluados en el penúltimo orden en el entendido que esta organización (Asociación) ha sido creada con base en la política del ICBF así como las entidades que aparecen en el 1er y 2o orden de elegibilidad. Cual es el argumento de base que defina ese orden el cual afecta significativamente la posibilidad de contratar con el ICBF y que posiblemente esto mismo le sucede a las demás organizaciones (fundaciones, cooperativas, corporaciones).

3. Aclarar si el siguiente texto hace relación al tiempo entre la fecha de cierre del proceso y la fecha de expedición: La certificación deberá contar con una fecha de expedición no inferior a 3 meses contados a partir de la fecha de cierre de la presente invitación pública. Agradecemos por favor con un ejemplo cuando se cumple y cuando no se cumple con esa condición.

4. Para las Asociaciones o Fundaciones que no tienen RUP porque no había sido exigido en anteriores procesos con ICBF es posible que puedan presentar sus indicadores financieros con corte a 31 de diciembre de 2023? Y si durante estos días se encuentra en trámite de expedición el RUP por primera vez, que pueden hacer las entidades?

5. Las experiencias ponderables se pueden traslapar teniendo en cuenta que hay operadores que han ejecutado simultáneamente varios contratos?

Sin otro particular agradecemos su atención y respuesta a estas observaciones.

Gracias.

RESPUESTA

1. Se aclara que la causal d. del numeral 1.18 se refiere a que un proponente incurrirá en rechazo de todas sus ofertas en caso de presentarse más de una vez a una zona o a diferentes zonas de forma directa o a través de los integrantes de sus Órganos Directivos, ya sea en forma individual (singular), o como integrante de un Consorcio o Unión Temporal (plural). Es decir, en el caso que usted plantea, sí es posible que una asociación (proponente singular) oferte a varias zonas teniendo en cuenta que los miembros de su junta directiva ni representante Legal no aparece registrado en otra entidad que también quiera participar en el proceso.
2. El orden clasificatorio fijado en estas 10 entidades sin ánimo de lucro del capítulo III de la Invitación se deriva del estudio del sector realizado por la Dirección de Abastecimiento del ICBF y se encuentra justificado en el numeral 6.1.3.1 de dicho estudio, *Justificación Jurídica de la Lista* donde se señala: “ (...) A su turno el artículo 122 del Decreto Ley 2150 de 1995, introdujo en el ordenamiento jurídico colombiano una norma especial de simplificación de la contratación de los servicios de bienestar familiar a cargo de este Instituto, que hoy en día sustenta su celebración así: **ARTÍCULO 122.- Simplificación de los contratos para la prestación del servicio de**

bienestar familiar. Se podrán celebrar directamente los contratos para la prestación del servicio de bienestar familiar con entidades sin ánimo de lucro del Sistema Nacional de Bienestar Familiar. Es bajo este marco normativo que el ICBF ha formulado y adoptado mediante Resolución 7700 del 6 de diciembre de 2023, modificada parcialmente por la Resolución No. 3397 del 30 de julio de 2024, un nuevo Manual de Contratación que reglamenta de forma clara la actividad contractual orientada a la celebración directa de contratos de aporte y que permite correspondencia con las finalidades y postulados previstos en la Ley del Plan Nacional de Desarrollo – Colombia Potencia Mundial de la Vida, Ley 2294 de 2023, que en sus artículos 100, 253 y 254, promueve la ejecución del presupuesto público a través de la contratación con las organizaciones de base comunitaria y la conformación de alianzas público populares para el desarrollo de las funciones misionales de las entidades. En ese orden, **la convocatoria que antecede la selección de una entidad sin ánimo de lucro perteneciente al Sistema Nacional de Bienestar Familiar para la posterior celebración de un contrato de aporte que permita atender las modalidades integrales de educación inicial a la primera infancia, prevé la posibilidad de incluir un mecanismo de conformación y consolidación de una lista de oferentes por medio de la cual se establece un orden clasificatorio y un mecanismo de verificación y evaluación simplificado**, esto además, de forma concordante con lo previsto en el párrafo del artículo 33 del Manual de contratación vigente cuyo texto de forma expresa establece: “(...) PARÁGRAFO 1: Conforme a la necesidad, **se podrá contemplar en la invitación pública, una etapa de Consolidación de Ofertas con el objetivo de generar acciones directas a favor de una o más regiones en el territorio nacional (regionalización), grupos poblacionales, modalidades de atención, servicios o segmentos de servicios, orientadas al fortalecimiento de políticas públicas dirigidas a las niñas, niños y adolescentes y el fortalecimiento familiar en los territorios.** Este mecanismo de precalificación no resulta de ninguna manera violatorio de los principios rectores de la contratación administrativa, pues no limita injustificadamente la participación de otros agentes del Sistema nacional De bienestar familiar en la futura contratación. No obstante, promueve la contratación de asociaciones de base comunitaria y otros pequeños proveedores del servicio en concordancia con lo señalado en el artículo 100 de la Ley 2294 de 2023, lo que además permite caracterizar la oferta de servicios mediante la regionalización, al tiempo que se constituye en una medida para democratizar la prestación del servicio público, minimizar sus riesgos y garantizar la continuidad de éste con la implementación de un mecanismo administrativo simplificado que facilita la evaluación y posterior contratación.” (Subraya y negrilla fuera de texto). Adicionalmente, en el mismo acápite del estudio de sector se encuentra el respaldo estadístico y comparativo con las anteriores contrataciones de primera infancia en el instituto, que soporta la inclusión de la etapa de consolidación de ofertas y el orden clasificatorio. Con esto, se concluye que no se accede a su solicitud.

3. En relación a su observación la Invitación dispone que los grupos étnicos deben acreditar: *Certificación o Resolución de Inscripción expedida por el Ministerio del Interior en la cual se acredite la inscripción del grupo en el Registro de Cabildos y Asociaciones de Autoridades Tradicionales Indígenas (Decreto 1088 de 1993). La certificación deberá contar con una fecha de expedición no inferior a 3 meses contados a partir de la fecha de cierre de la presente invitación pública.*

El requisito hace referencia a que el certificado debe tener fecha de expedición inferior a 3 meses contados en referencia a la fecha de cierre de la invitación, es decir, la fecha de presentación de la propuesta, vale la pena indicar que, la entidad realizará el análisis para la ampliación del plazo para presentar las ofertas, por lo que se deberá consultar el cronograma publicado con la invitación definitiva.

4. Tal y como lo indica el Estudio de Sector, el ICBF: “(...) en ejercicio de su potestad de configuración en materia contractual ha previsto la obligatoriedad de que aquellos oferentes interesados en los futuros contratos acrediten la capacidad técnica y financiera requerida mediante el certificado del RUP”. En consecuencia, la verificación del cumplimiento de los criterios habilitantes se realizará con base en la información registrada en el Registro Único de Proponentes – RUP, el cual debe encontrarse actualizado y la información consignada en este debe estar en firme.

No obstante, se establece que: las personas naturales extranjeras sin domicilio en el país; las personas jurídicas extranjeras que no tengan establecida sucursal en Colombia; las Asociaciones y cooperativas de padres y madres comunitarias o asociaciones o cooperativas de Hogares Comunitarios de Bienestar – HCB; las Asociaciones y cooperativas de padres y madres usuarios del servicio, y los Grupos Étnicos que no se encuentren inscritos en el Registro Único de Proponentes – RUP, podrán acreditar el cumplimiento de los requisitos habilitantes mediante la presentación de los demás documentos establecidos para los requisitos jurídicos financieros y técnicos.

En todo caso, si para el cumplimiento de las condiciones de experiencia (habilitantes y ponderables) se pretende presentar certificados de contratos con entidades que no registren su información contractual en SECOP, solo se tendrán en cuenta aquellas experiencias que se encuentren registradas y en firme en el RUP, sin distinción del tipo de organización.

5. Se le informa al observante, que en el Literal 3.1 del capítulo IV se indicó en la nota No. 1 que la *“experiencia habilitante, se verificará en términos de tiempo en las actividades mencionadas, de manera que no será permitido el traslapo de experiencia entre certificaciones”*.

Ahora bien, se señala con relación a la EXPERIENCIA PONDERABLE EN LA ZONA DE LA OFERTA que ésta se deberá acreditar en las mismas condiciones en que se acredita la experiencia habilitante.

Por lo expuesto, no es viable el traslapo de experiencia en ninguno de los criterios (Habilitantes- Ponderables).

168_CO1.MSG.7155292	
Empresa	FUNDACION SAN CLEMENTE
Fecha	13/11/2024 10:56:19 PM(UTC-05:00)
Medio	Secop II

OBSERVACIÓN:

“Se hace referencia a la reciente convocatoria del ICBF relacionada con el proceso de primera infancia, en la cual se han introducido requisitos adicionales que no estaban presentes en convocatorias anteriores. Esta situación puede limitar la participación de diversos oferentes.

Justificación:

1 Nuevos Requisitos: La convocatoria actual exige documentación y certificaciones adicionales que no eran requeridas anteriormente. Esto implica un esfuerzo considerable por parte de los potenciales oferentes para cumplir con estos nuevos criterios¹².

2 Pluralidad de Oferentes: Para garantizar una mayor pluralidad y competencia entre los oferentes, es esencial que se brinde un tiempo adicional para que todos los interesados puedan preparar y presentar sus propuestas adecuadamente³.

3 Impacto en la Participación: La falta de tiempo suficiente podría resultar en una disminución significativa en el número de propuestas recibidas, lo que afectaría negativamente el objetivo del ICBF de promover el bienestar infantil a través de la diversidad de enfoques y soluciones⁴.

Solicitud:

Por lo anterior, solicitamos respetuosamente que se considere la posibilidad de ampliar el plazo para la presentación de propuestas. Esto permitirá a no solo a la entidad que represento cumplir con los nuevos requisitos establecidos y contribuir efectivamente al proceso, sino a muchas empresas que hoy no cuentan con todos los requisitos exigidos tales como el RUP el cual no se pidió en la convocatoria pasada.”

RESPUESTA.

Una vez revisada su solicitud, se informa que el día 20 de noviembre de 2024 se publicaran los formatos definitivos al proceso y se ampliará el plazo para presentar oferta mediante adenda, agradecemos por favor estar pendientes de la misma.

Le sugerimos revisar nuevamente la publicación definitiva, incluyendo sus adendas y formatos, para que pueda presentar su oferta haciendo uso de los formatos establecidos en la plataforma transaccional SECOP, en los apartados correspondientes para el cargue de los mismos.

169_CO1.MSG.7155301	
Empresa	FAMITU
Fecha	13/11/2024 11:02:21 PM(UTC-05:00)
Medio	Secop II

OBSERVACIÓN:

“(...) Teniendo en cuenta la introducción de la convocatoria donde se resalta que la verificación de los requisitos técnicos, jurídicos financieros se realizarán mediante el RUP! Solicito se aclare que para quienes no estén inscritos en el RUP pueden entregar los soportes solicitados adjuntos a la propuesta para la respectiva verificación. (...)”

RESPUESTA

Dando claridad a su inquietud, tal y como lo indica el Estudio de Sector, el ICBF: “(...) en ejercicio de su potestad de configuración en materia contractual ha previsto la obligatoriedad de que aquellos oferentes interesados en los futuros contratos acrediten la capacidad técnica y financiera requerida mediante el certificado del RUP”. En consecuencia, la verificación del cumplimiento de los criterios habilitantes se realizará con base en la información registrada en el Registro Único de Proponentes – RUP, el cual debe encontrarse actualizado y la información consignada en este debe estar en firme.

No obstante, se establece que: las personas naturales extranjeras sin domicilio en el país; las personas jurídicas extranjeras que no tengan establecida sucursal en Colombia; las Asociaciones y cooperativas de padres y madres comunitarias o asociaciones o cooperativas de Hogares Comunitarios de Bienestar – HCB; las Asociaciones y cooperativas de padres y madres usuarios del servicio, y los Grupos Étnicos que no se encuentren inscritos en el Registro Único de Proponentes – RUP, **podrán acreditar el cumplimiento de los requisitos habilitantes mediante la presentación de los demás documentos establecidos para los requisitos jurídicos financieros y técnicos.**

En todo caso, si para el cumplimiento de las condiciones de experiencia (habilitantes y ponderables) se pretende presentar certificados de contratos con entidades que no registren su información contractual en SECOP, solo se tendrán en cuenta aquellas experiencias que se encuentren registradas y en firme en el RUP, sin distinción del tipo de organización.

172_CO1.MSG.7155331	
Empresa	Asociacion de cabildos y autoridades indigenas de tado
Fecha	13/11/2024 11:21:35 PM
Medio	Secop II

OBSERVACIÓN:

“(...) La Asociación de Cabildos y Autoridades Indígenas de Tadó es una entidad de base de especial protección conforme a la normativa colombiana. Por su naturaleza jurídica, esta asociación no está inscrita en la Cámara de Comercio, y por ende, no está obligada a aportar el Registro Único de Proponentes (RUP), el cual se tramita en la Cámara de Comercio para las sociedades comerciales.

Marco Jurídico

o Decreto 1088 de 1993: Regula la creación de las asociaciones de Cabildos y/o Autoridades Tradicionales Indígenas, estableciendo que estas son entidades de Derecho Público de carácter especial con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía

administrativa. Específicamente, no están obligadas a inscribirse en la Cámara de Comercio.

o Ley 1150 de 2007: En su artículo 6, modificado por el artículo 221 del Decreto – Ley 019 de 2012, establece que las asociaciones de Cabildos y/o Autoridades Tradicionales Indígenas tienen una especial protección y no están obligadas a inscribirse en la Cámara de Comercio.

o Decreto 1082 de 2015: En su artículo 2.2.1.1.1.5.1, se precisa que no están obligadas a tener RUP las personas naturales extranjeras sin domicilio en el país, las personas jurídicas extranjeras sin sucursal en Colombia, y las asociaciones y cooperativas de padres y madres comunitarias, entre otras.

Derecho a la Igualdad y Protección Especial

Teniendo en cuenta lo establecido en la invitación CV-PC-004-2024S, en la página 44 inciso s, y apelando al derecho a la igualdad y protección especial, se observa que la normativa aplicable excluye la obligación de aportar el RUP para las entidades descritas. La Asociación de Cabildos y Autoridades Indígenas de Tadó, como entidad de especial protección, debería estar exenta de esta exigencia de igual manera que las arriba descritas.

Conclusión y Solicitud

En atención a lo anteriormente expuesto y con base en la normativa vigente, solicitamos que se reconozca a la Asociación de Cabildos y Autoridades Indígenas de Tadó como exenta de la obligación de aportar el RUP. Solicitamos que se verifiquen los requisitos habilitantes con base en la documentación aportada para acreditar los requisitos jurídicos, técnicos y económicos correspondientes. (...)

RESPUESTA:

En respuesta a su observación, tal y como lo indica el Estudio de Sector, el ICBF: “(...) en ejercicio de su potestad de configuración en materia contractual ha previsto la obligatoriedad de que aquellos oferentes interesados en los futuros contratos acrediten la capacidad técnica y financiera requerida mediante el certificado del RUP”. En consecuencia, la verificación del cumplimiento de los criterios habilitantes se realizará con base en la información registrada en el Registro Único de Proponentes – RUP, el cual debe encontrarse actualizado y la información consignada en este debe estar en firme.

No obstante, se establece que: las personas naturales extranjeras sin domicilio en el país; las personas jurídicas extranjeras que no tengan establecida sucursal en Colombia; las Asociaciones y cooperativas de padres y madres comunitarias o asociaciones o cooperativas de Hogares Comunitarios de Bienestar – HCB; las Asociaciones y cooperativas de padres y madres usuarios del servicio, y los Grupos Étnicos que no se encuentren inscritos en el Registro Único de Proponentes – RUP, podrán acreditar el cumplimiento de los requisitos habilitantes mediante la presentación de los demás documentos establecidos para los requisitos jurídicos financieros y técnicos.

En todo caso, si para el cumplimiento de las condiciones de experiencia (habilitantes y ponderables) se pretende presentar certificados de contratos con entidades que no registren su información contractual en SECOP, **solo se tendrán en cuenta aquellas**

experiencias que se encuentren registradas y en firme en el RUP, sin distinción del tipo de organización.

174_CO1.MSG.77136389	
Empresa	ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA DE HOGARES COMUNITARIOS DE BIENESTAR RIO FRIO
Fecha	11/11/2024 10:04:20 A
Medio	Secop II

OBSERVACIÓN

"1) En el proceso de licitación pública CV-PC-004-2024SEN - PROCESO PRIMERA INFANCIA 2024-2025, se publicaron en el lote 1, zona por lote de proceso final 225, los hogares comunitarios ubicados en el corregimiento de Rio Frio, municipio de Zona Bananera, los cuales vienen siendo atendidos por la Asociación De Padres De Familias De Hogares Comunitarios Rio Frio desde el mes de mayo de 2024 hasta el 31 de octubre de 2024 bajo el contrato número 47002472024 (Se anexa acta de inicio), sin embargo, se nos fue adjudicado un nuevo contrato, con una atención programada del 3 de noviembre de 2024 hasta el 20 de diciembre de 2024, bajo el contrato número 47006512024 para la atención de los siguientes hogares comunitarios:

2) Observamos con preocupación, que los hogares comunitarios mencionados anteriormente, no seguirán siendo administrados por la Asociación De Padres De Familias De Hogares Comunitarios Rio Frio, por lo tanto, elevamos a ustedes respetuosamente la petición que sean retirados del proceso de licitación CV-PC-004- 2024SEN y se nos permita seguir contratando de manera directa nuestros hogares comunitarios como miembros activos de la comunidad y como parte de las políticas de estado que vienen siendo promovidas desde este gobierno."

RESPUESTA:

En relación con la solicitud, nos permitimos informar que no es posible acceder a la misma, toda vez que los requisitos establecidos en el pliego de condiciones lar que ello responde a un criterio técnico que pretende evitar la concentración en materia contractual y presupuestal y de esta manera distribuir de forma adecuada el recurso público destinado a la implementación del servicio de bienestar familiar y a su turno, el riesgo derivado de la no ejecución o el incumplimiento en materia contractual.

174_CO1.MSG.7156940	
Empresa	ASOCIACION PADRES DE FAMILIA RENACER DE PAZ
Fecha	14/11/2024 9:56:37 AM
Medio	Secop II

OBERVACIÓN:

(...) Se realizan las siguientes solicitudes de aclaraciones: ¿Para el presente proceso de contratación, las Asociaciones y Cooperativas de Padres y Madres Usuaris del Ser vicio, están obligadas a estar inscritas en el Registro Único de Proponentes (RUP) para acreditar

su experiencia? En caso de ser afirmativo indicarlo con un (Si), en caso de ser negativo indicarlo con un (No). Ahora Bien, si no están obligados, ¿la verificación de los criterios financieros habilitantes se hará conforme a los estados financieros con corte a 31 de diciembre de 2023? En caso de ser afirmativo indicarlo con un (Si), en caso de ser negativo indicarlo con un (No).”

RESPUESTA:

Una vez revisada su observación nos permitimos indicar que de conformidad con lo indicado en el Literal S del capítulo IV: “Las personas naturales extranjeras sin domicilio en el país; las personas jurídicas extranjeras que no tengan establecida sucursal en Colombia; **las Asociaciones y cooperativas de padres y madres comunitarias o asociaciones o cooperativas de Hogares Comunitarios de Bienestar – HCB; las Asociaciones y cooperativas de padres y madres usuarios del servicio, y los Grupos Étnicos que no se encuentren inscritos en el Registro Único de Proponentes – RUP,** podrán acreditar el cumplimiento de los requisitos habilitantes mediante la presentación de los demás documentos establecidos para los requisitos jurídicos financieros y técnicos, salvo para los casos de acreditación de experiencia que se detallan más adelante.

***Si el Comité Evaluador advierte que el interesado se encuentra debidamente inscrito en el RUP, o que se encontraba inscrito y canceló el registro dentro de los doce (12) meses anteriores al cierre del proceso, la verificación de los criterios jurídicos, técnicos y financieros se hará con base en la información registrada en éste, aun cuando no estén obligados a estar inscritos, sin distinción del tipo de organización”*

Así las cosas, se precisa que las Asociaciones y cooperativas de padres y madres usuarios del servicio no estarían obligadas a inscribirse en el Registro Único de Proponentes (salvo lo indicado para quienes hayan cancelado la inscripción). Por lo tanto, la capacidad financiera se verificará a través de los estados financieros y demás documentos que se consideren necesarios para la validación de los mismos, acorde con las reglas establecidas en la invitación.

176_CO1.MSG.7138549	
Empresa	CE INDIGENA MAXIMILIANO ROJAS ISARAMA
Fecha	12/11/2024 10:04:20 AM
Medio	Secop II

OBSERVACIÓN:

“(…) De conformidad con las normas vigentes las organizaciones y cabildos indígenas están exentas de inscripción en el Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro administrado por las Cámaras de Comercio y por tanto se infiere que no estarían obligadas a tener Registro Único de Proponentes RUP.

Sin embargo, en el ítem “S. REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES” de la INVITACIÓN No. CV-PC-004-2024SEN no se contempló la excepción de RUP para organizaciones y cabildos indígenas, lo cual limita derechos de participación e igualdad.

En ese sentido, se solicita aclarar o modificar esos ítems de la invitación precisando que las organizaciones y cabildos indígenas se exceptúan del requisito de tener Registro Único de Proponentes RUP.”

RESPUESTA:

Tal y como lo indica el Estudio de Sector, el ICBF: “(...) en ejercicio de su potestad de configuración en materia contractual ha previsto la obligatoriedad de que aquellos oferentes interesados en los futuros contratos acrediten la capacidad técnica y financiera requerida mediante el certificado del RUP”. En consecuencia, la verificación del cumplimiento de los criterios habilitantes se realizará con base en la información registrada en el Registro Único de Proponentes – RUP, el cual debe encontrarse actualizado y la información consignada en este debe estar en firme.

No obstante, se establece que: las personas naturales extranjeras sin domicilio en el país; las personas jurídicas extranjeras que no tengan establecida sucursal en Colombia; las Asociaciones y cooperativas de padres y madres comunitarias o asociaciones o cooperativas de Hogares Comunitarios de Bienestar – HCB; las Asociaciones y cooperativas de padres y madres usuarios del servicio, y los Grupos Étnicos que no se encuentren inscritos en el Registro Único de Proponentes – RUP, podrán acreditar el cumplimiento de los requisitos habilitantes mediante la presentación de los demás documentos establecidos para los requisitos jurídicos financieros y técnicos.

En todo caso, si para el cumplimiento de las condiciones de experiencia (habilitantes y ponderables) se pretende presentar certificados de contratos con entidades que no registren su información contractual en SECOP, solo se tendrán en cuenta aquellas experiencias que se encuentren registradas y en firme en el RUP, sin distinción del tipo de organización.

187_CO1.MSG.7155378	
Empresa	FUNDACIÓN POR UNA COMUNIDAD DIGNA
Fecha	(13/11/2024 11:51:00 PM(UTC-05:00))
Medio	Secop II

OBSERVACIÓN:

“(...) Personería Jurídica Requisito Habilitante, Punto No. 1, Ítem C “Personería Jurídica Otorgada o Reconocida por el ICBF”: La invitación solicita un certificado de personería jurídica emitido dentro de los 30 días previos a la presentación de la oferta. Solicitamos respetuosamente se permita la presentación de certificados cuya fecha de expedición supere los 30 días, siempre y cuando se incluya el número de resolución mediante la cual el ICBF otorgó el reconocimiento de la personería jurídica. Esta solicitud se fundamenta en el hecho de que dicho certificado contiene información de carácter oficial y verificable, emitida por el mismo Instituto que adelanta el proceso de invitación pública.

Es importante recalcar que, aunque el certificado haya sido expedido con anterioridad, no afecta en ningún caso la validez del reconocimiento de personería jurídica, ya que su vigencia puede ser confirmada directamente en los archivos y registros del ICBF, conforme al número de resolución indicado. Esta flexibilización permitiría reducir trámites administrativos adicionales que, sin afectar el rigor del proceso, redundarían en una mayor participación y en una gestión más eficiente del tiempo y los recursos. (...)”

RESPUESTA. Se aclara al observante que en el requisito establecido en el literal c del Capítulo II de la invitación, no se establece que el certificado de personería jurídica emitido dentro de los 30 días previos a la presentación de la oferta.

Dicho requisito dispone lo siguiente:

“... Los interesados para acreditar ser parte del Sistema Nacional de Bienestar Familiar deberán aportar:

- Certificado de reconocimiento para pertenecer al Sistema Nacional de Bienestar Familiar por quien corresponda, o copia del acto administrativo mediante el cual se le reconoce la personería jurídica por parte de la Dirección Regional del ICBF...”

OBSERVACIÓN:

Orden de Elegibilidad y Asignación de Zonas Punto 3, Página 21 del Documento de Invitación: En este punto, la invitación establece que solo se asignará una zona a cada interesado, pero a su vez plantea una excepción en la que, si no existen otros interesados que cumplan con la capacidad operativa en una zona determinada, se permite asignar hasta un máximo de tres zonas. Solicitamos aclaración sobre este criterio de elegibilidad, en particular, si se puede aspirar a la asignación de hasta tres contratos sin perjuicio de la calificación recibida en el primer contrato adjudicado. La claridad en este aspecto resulta fundamental para comprender los límites en la participación y así preparar adecuadamente la propuesta. Esta solicitud se apoya en el principio de transparencia, pues la asignación múltiple bajo ciertas condiciones parecería contradecir la restricción inicial. Dado que la normativa aplicable permite hasta tres asignaciones en casos específicos, solicitamos que se aclare y defina un criterio uniforme que permita a los interesados postularse a múltiples zonas cuando no existan otros proponentes habilitados.

RESPUESTA

Una vez revisada su observación nos permitimos aclarar que el proponente podrá presentar oferta a una o varias zonas indistintamente de los lotes, sin que exista un límite máximo de zonas para incluir en la oferta. Sin embargo, un mismo interesado sólo podrá resultar adjudicatario excepcionalmente de hasta tres (3) zonas sumados los dos lotes de conformidad con lo indicado en la nota No. 5 del numeral 1.11 del Capítulo 1 la cual indica lo siguiente:

“NOTA 5. Para la presente invitación, los oferentes podrán presentar oferta para una o varias zonas de los lotes que conforman esta Invitación, sin embargo, es preciso indicar que por regla general un mismo interesado sólo podrá ser elegible de UNA (01) ZONA, excepcionalmente podrá ser elegible de máximo TRES (3) ZONAS, sumados los dos lotes, previa verificación de su Capacidad Operativa, acorde con las reglas establecidas en esta invitación”.

En cuanto a los causales de rechazo se indica que no se acoge su observación, ya que dentro de la Invitación Pública se encuentra contemplada la causal F en el numeral 1.18. Causales de Rechazo la cual indica que:

“f. En caso de que la entidad detecte inconsistencias que imposibiliten la selección objetiva y que no puedan ser resueltas por los interesados mediante pruebas que aclaren la información presentada”.

OBSERVACIÓN:

Orden Clasificadorio para las Fundaciones Capítulo III, Página 27 del Documento de Invitación: En el capítulo referido al orden clasificadorio, se establece que las fundaciones ocupan el octavo puesto en la clasificación. Esta posición en el orden clasificadorio parece carecer de una justificación explícita en cuanto a criterios técnicos o financieros y podría afectar su participación efectiva en el proceso. Las fundaciones han demostrado, históricamente, capacidad operativa y cumplimiento de los indicadores financieros mínimos exigidos en la convocatoria pública, lo que las posiciona como entidades idóneas y competentes para la ejecución de los servicios contratados. Solicitamos respetuosamente se brinde una explicación detallada de los criterios que llevaron a ubicar a las fundaciones en una posición tan rezagada dentro del orden clasificadorio. Esta solicitud responde a la necesidad de garantizar el principio de igualdad de oportunidades y participación en condiciones equitativas, dado que la ubicación en octavo lugar puede reducir las posibilidades de adjudicación para este tipo de entidades sin ánimo de lucro, las cuales desempeñan un papel fundamental en la atención a la primera infancia.

RESPUESTA

Debe señalarse que por su naturaleza jurídica, como establecimiento público del orden nacional, el ICBF somete su ejecución contractual al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, lo que no solo lo hace responsable de la correcta ejecución de los recursos que administra y destina para la satisfacción de su objeto misional, sino que además lo obliga a que todos los contratos que celebre, incluso aquellos especiales de aporte para la prestación de servicios de bienestar familiar, se sometan a las disposiciones legales que sobre su formación y ejecución se prevén en la Ley 80 de 1993 y sus normas modificatorias, así como a los principios rectores de la actividad contractual y a la función administrativa.

Ahora, conforme a lo previsto en los artículos 15 y 21 de la Ley 7ª. de 1979, el ICBF es la entidad encargada de coordinar la prestación del servicio público de bienestar familiar, servicio que se define como el *“conjunto de actividades del Estado, encaminadas a satisfacer en forma permanente y obligatoria, las necesidades de la sociedad Colombiana, relacionadas con la integración y realización armónica de la familia, la protección preventiva y especial del niño, niña o adolescente garantizando sus derechos”*, el cual se presta por medio del Sistema Nacional de Bienestar Familiar conformado por el conjunto de organismos, instituciones, agencias o entidades públicas o privadas que total o parcialmente atienden la prestación del servicio.

El ICBF como coordinador del Sistema Nacional de Bienestar familiar es el primer responsable sobre la correcta, oportuna y pertinente prestación de este servicio público orientado a la satisfacción, materialización y protección de los derechos prevalentes de los niños, niñas y adolescentes, población de especial protección constitucional en los términos del artículo 44 de la Carta Política y en concordancia con lo previsto en el artículo 21 numeral noveno de la ley 7ª. de 1979, tiene dentro de sus funciones la de *“(…) Celebrar contratos con personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o*

internacionales para el manejo de sus campañas, de los establecimientos destinados a sus programas y en general para el desarrollo de su objetivo”.

Esta actividad de naturaleza contractual ha sido previamente reglamentada con la expedición del Decreto 2388 de 1979, que en su artículo 127 señala de forma expresa que para la prestación del servicio público de bienestar familiar y por la naturaleza especial de éste, *“el ICBF podrá celebrar contratos de aporte, entendiéndose por tal, cuando el instituto se obliga a proveer a una institución de utilidad pública o social de los bienes (edificios, dineros, etc.) indispensables para la prestación total o parcial del servicio, actividad que se cumple bajo la exclusiva responsabilidad de la institución, con personal de su dependencia, pero de acuerdo con las normas y el control del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (...)”.*

Así mismo el artículo 128 del Decreto 2388 de 1979 señala que: *“Los contratos de aporte que el ICBF celebre para la prestación de los servicios de bienestar familiar sólo están sujetos a las cláusulas obligatorias de todo contrato administrativo. Y faculta el ejercicio de la libertad de configuración en materia contractual al indicar que “El Instituto también podrá celebrar contratos innominados y de carácter mixto”.*

A su turno el artículo 122 del Decreto Ley 2150 de 1995, introdujo en el ordenamiento jurídico colombiano una norma especial de simplificación de la contratación de los servicios de bienestar familiar a cargo de este Instituto, que hoy en día sustenta su celebración así:

ARTÍCULO 122.- Simplificación de los contratos para la prestación del servicio de bienestar familiar. Se podrán celebrar directamente los contratos para la prestación del servicio de bienestar familiar con entidades sin ánimo de lucro del Sistema Nacional de Bienestar Familiar.

Es bajo este marco normativo que el ICBF ha formulado y adoptado mediante Resolución 7700 del 6 de diciembre de 2023 un Nuevo Manual de Contratación que reglamenta de forma clara la actividad contractual orientada a la celebración directa de contratos de aporte y que permite correspondencia con las finalidades y postulados previstos en la Ley del Plan Nacional de Desarrollo – Colombia Potencia Mundial de la Vida, Ley 2294 de 2023, que en sus artículos 100, 253 y 254, promueve la ejecución del presupuesto público a través de la contratación con las organizaciones de base comunitaria y la conformación de alianzas público populares para el desarrollo de las funciones misionales de las entidades.

En ese orden, la convocatoria pública CV-PC-004-2024SEN, prevé un mecanismo de conformación y consolidación de una lista de oferentes por medio de la cual se establece un orden clasificatorio y un mecanismo de verificación y evaluación simplificado, esto además, de forma concordante con lo previsto en el parágrafo del artículo 33 del Manual de contratación vigente cuyo texto de forma expresa establece:

“ ARTÍCULO 33. REGISTRO ÚNICO DE OFERENTES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE BIENESTAR FAMILIAR.

El Registro Único de Oferentes, es un proceso de identificación, consolidación y registro de las instituciones nacionales o extranjeras, que presten o estén interesadas en prestar el servicio público de bienestar familiar para la atención de niñas, niños, adolescentes, sus familias y comunidades, en el territorio nacional. Dicho registro estará a cargo de la Oficina de Aseguramiento a la Calidad y se registrará por la normatividad que para el efecto expida el

ICBF y las particularidades que para el efecto contenga la invitación para la conformación del Registro Único de Oferentes. El Registro Único de Oferentes tendrá las siguientes finalidades:

- 1. Consolidar en una única base la oferta nacional o regional de entidades con capacidad para prestar el servicio público de bienestar familiar.*
- 2. Caracterizar la oferta de prestadores disponibles, como insumo para procesos de escogencia mejor informados y desarrollar estrategias y procesos de fortalecimiento institucional.*
- 3. Realizar con las entidades habilitadas en el Registro Único de Oferentes, procesos objetivos de escogencia para seleccionar los contratistas que ejecutarán las contrataciones.*

Este mecanismo de precalificación no resulta de ninguna manera violatorio de los principios rectores de la contratación administrativa, pues no limita injustificadamente la participación de otros agentes del Sistema nacional De bienestar familiar en la futura contratación. No obstante, promueve la contratación de asociaciones de base comunitaria y otros pequeños proveedores del servicio en concordancia con lo señalado en el artículo 100 de la Ley 2294 de 2023, lo que además permite caracterizar la oferta de servicios mediante la regionalización, al tiempo que se constituye en una medida para desconcentrar la prestación del servicio público, minimizar sus riesgos y garantizar la continuidad de éste con la implementación de un mecanismo administrativo simplificado que facilita la evaluación y posterior contratación.

Ahora, es menester hacer énfasis en que el capítulo II de la invitación pública CV-PC-004-2024SEN, constituye un mecanismo que se ha previsto en estricto apego a los principios rectores de la contratación estatal, en particular a los principios de transparencia, economía, e igualdad y que además se orienta enteramente a materializar el deber de selección objetiva en el marco de la celebración de contratos de aporte por parte de ICBF. Lo anterior en la medida en que se equipara a un criterio de selección que no constituye un requisito habilitante y que encuentra sustento en razones de orden técnico; lo primero, toda vez que el criterio se aplica para simplificar la convocatoria y garantizar así la celeridad en el proceso de evaluación, escogencia y contratación que se requiere para lograr la continuidad del servicio público.

Lo segundo, por cuanto la preferencia en la selección de operadores que constituyan agentes primarios del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, como lo son las organizaciones de base comunitaria, no solo encuentra respaldo en las finalidades del actual Plan Nacional de Desarrollo, sino que constituye una acción de coordinación del ICBF como ente coordinador del SNBF para promover la formalización y el fortalecimiento de las organizaciones prestadoras del servicio a nivel regional, evitado la subcontratación y tercerización de los servicios requeridos para implementar las modalidades de atención a la primera infancia por parte del Instituto.

Debe además señalarse, que la etapa de consolidación de ofertas resulta concordante con otros procedimientos netamente contractuales contenidos en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública como lo es la conformación de listas cortas de precalificación regulada en los términos del artículo segundo, numeral segundo literal B de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.3.3. del decreto 1082 de 2015.

De manera que la inclusión de los criterios de consolidación a partir de la naturaleza jurídica de las entidades interesadas conforme se señala en el capítulo II de la Invitación pública



CV-PC-004-2024SEN, no solo resultan concordantes con el marco jurídico aplicable, sino que además constituyen un mecanismo para fortalecer el Sistema Nacional de Bienestar Familiar desde sus agentes e integrantes primarios, pues se busca promover la contratación de las organizaciones de base comunitaria y social que permiten diversificar la oferta de proveedores del ICBF, diseminar el riesgo contractual derivado de la concentración del servicio, promover la participación democrática y pluralista en los procesos de contratación y evitar así la subcontratación de servicios por parte de grandes agentes del Sistema.

Finalmente se aclara al observante que las razones de inclusión de los criterios de consolidación de la lista de oferentes que trata el capítulo II de la invitación CV-PC-004-2024SEN, atiende también a las disposiciones contenidas en la directiva presidencial 06 de 2023, por medio de la cual se ordena a los funcionarios del nivel central a implementar mecanismos que permitan la ejecución presupuestal directa y se evite la subcontratación de otras entidades para la ejecución de los recursos públicos con los que atienden su misionalidad.

En mérito de lo expuesto se informa que los criterios de consolidación de la lista de oferentes previstos en el Capítulo II de la Invitación CV-PC-004-2024SEN - *CIERRE DE LA INVITACIÓN, CONSOLIDACIÓN DE LA LISTA DE OFERENTES Y DETERMINACIÓN DEL ORDEN DE LA EVALUACIÓN*, se mantendrán incólumes al ser concordantes con el marco jurídico aplicable a la contratación de servicios de bienestar familiar y haberse previsto bajo criterios de orden técnico y administrativo que motivan su inclusión.

OBSERVACIÓN:

Aceptación de Contratos Directos con el ICBF como Soporte de Experiencia Nota 4, Página 49 del Documento de Invitación: Solicitamos se permita que los contratos suscritos directamente con el ICBF sean considerados como soporte válido de experiencia. Al ser el ICBF la entidad que adelanta este proceso de invitación pública tiene acceso a los registros y archivos documentales que permiten verificar la autenticidad y detalles de dichos contratos. Esto incluye aspectos específicos como el nombre del contratante, objeto del contrato, actividades realizadas, lugar de ejecución, valor del contrato, y demás especificaciones indicadas en la Nota 4. Permitir que estos contratos sean utilizados como soporte de experiencia facilita el proceso de verificación por parte del ICBF, además de representar una medida de transparencia y simplificación administrativa. La validez de este tipo de contratos puede ser confirmada por el ICBF, lo que agilizaría el proceso de evaluación y brindaría una mayor confianza en la precisión de la información presentada. Agradecemos su atención a estas observaciones, las cuales tienen como objetivo contribuir al éxito y a la transparencia del proceso de selección. Quedamos atentos a sus respuestas y cualquier requerimiento adicional que permita mejorar la participación en condiciones de igualdad y de acuerdo con los principios rectores de la contratación pública.

RESPUESTA. Se aclara al observante que la acreditación de la experiencia se realizará mediante la presentación del Registro Único de Proponentes – RUP. Por su parte la verificación de la experiencia se realizará con base en la información que reporten los interesados en el formato 6 EXPERIENCIA HABILITANTE DEL INTERESADO, dispuesto para tal fin, y en los respectivos soportes de la información consignada en el mismo. No obstante, únicamente para los casos en los que la experiencia a acreditar corresponda a contratos suscritos con el ICBF, solo se deberá relacionar la información en el formato 6 EXPERIENCIA HABILITANTE DEL INTERESADO.

188_CO1.MSG.7155367	
Empresa	JUNTA DE ACCION COMUNAL BEL BARRIO SANTANDER SECTOR LA GUAJIRA
Fecha	(13/11/2024 11:43:51 PM(UTC-05:00))
Medio	Secop II

OBSERVACIÓN:

(...) El suscrito OWEN ENRIQUE HERRERA RODELO identificado Con cedula de ciudadanía N° 1048943236 de Mahates, obrando en calidad de representante legal de JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DEL BARRIO SANTANDER, SECTOR LA GUAJIRA DEL MUNICIPIO DE MAHATES identificado con Nit: 901623037-4. De la manera más atenta me permito solicitar a la entidad, que, en virtud de la garantía constitucional a la igualdad, los principios de legalidad, libre acceso a la contratación pública, selección objetiva y transparencia, se considere tener en cuenta la presente solicitud:

Se sirva modificar la invitación pública del proceso en referencia, modificando el numeral 1. CAPACIDAD JURIDICA HABILITANTE LITERAL S REGISTRO UNICO PROPONENTE Y NUMERAL 2 CRITERIOS FINANCIEROS HABILITANTES - INSCRITOS EN EL RUP, toda vez que el literal S REGISTRO UNICO PROPONENTE se evidencia que la entidad establece lo siguiente: (...)"

****Si el Comité Evaluador advierte que el interesado se encuentra debidamente inscrito en el RUP, la verificación de los criterios jurídicos, técnicos y financieros se hará con base en la información registrada en éste, aun cuando no estén obligados a estar inscritos.**

Sin embargo, en el numeral 2 CRITERIOS FINANCIEROS HABILITANTES - INSCRITOS EN EL RUP, establece que existe la posibilidad de no aportar el RUP siempre y cuando acrediten las siguientes calidades

Para el caso de las Asociaciones y cooperativas de padres y madres comunitarias, asociaciones y cooperativas de padres y madres usuarios del servicio o de Hogares Comunitarios de Bienestar - HCB que no estén inscritos en el RUP, la verificación financiera se realizará con base en la información de estados financieros con corte al 31 de diciembre de 2023, aprobados por el órgano directivo correspondiente.

Condiciones que generan confusión entre las mismas toda vez que en el literal S manifiestan que si o si se deben acreditar los requisitos jurídicos, técnicos y financieros a través del RUP, ahora bien el numeral 2 CRITERIOS FINANCIEROS HABILITANTES - INSCRITOS EN EL RUP establecen unas excepciones "para no solicitar RUP Para el caso de las Asociaciones y cooperativas de padres y madres comunitarias, asociaciones y cooperativas de padres y madres usuarios del servicio o de Hogares Comunitarios de Bienestar - HCB que no estén inscritos en el RUP, la verificación financiera se realizará con base en la información de estados financieros con corte al 31 de diciembre de 2023, aprobados por el órgano directivo correspondiente", son condiciones que se contradicen entre sí, asimismo La exigencia de RUP A ORGANIZACIONES COMO JUNTAS DE ACCIONES COMUNALES Y CONSEJOS COMUNITARIOS QUE NO ESTAN OBLIGADOS A REALIZAR REGISTRO ANTE CAMARA DE COMERCIO, son condiciones técnicas, jurídicas y financieras mínimas habilitantes, **es una posición condiciones restrictivas que impide el acceso al procedimiento de selección**, debido que limita la participación legal y la pluralidad bajo las mismas condiciones de igualdad de los participantes dentro del proceso. Es por ello, la importancia de traer a colación algunos de los PRINCIPIOS DE LA CONTRATACIÓN ESTATAL, siendo ellos las únicas consideraciones jurídicas para expresarle al ICBF SEDE NACIONAL, **LA EXIGENCIA TÉCNICA, JURIDICA Y FINANCIERA DE RUP A ORGANIZACIONES COMO JUNTAS DE ACCIONES COMUNALES Y CONSEJOS COMUNITARIOS QUE NO ESTAN OBLIGADOS A REALIZAR REGISTRO ANTE CAMARA DE COMERCIO TODA VES AFECTA INTEGRALMENTE EL PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA.** El principio de transparencia en la contratación estatal comprende aspectos tales como:

i) la igualdad respecto de todos los interesados; Todos los oferentes tenemos el derecho del particular de participar en un proceso de selección en idénticas oportunidades respecto de otros oferentes y de recibir el mismo tratamiento, por lo cual la administración no puede establecer cláusulas discriminatorias en las bases de los procesos de selección, o beneficiar con su comportamiento a uno de los interesados o participantes en perjuicio de los demás. En consecuencia, en virtud de este principio los interesados y participantes en un proceso de selección deben encontrarse en igual situación, obtener las mismas facilidades y estar en posibilidad de efectuar sus ofertas sobre las mismas bases y condiciones. LA EXIGENCIA TÉCNICA, JURIDICA Y FINANCIERA DE RUP A ORGANIZACIONES COMO JUNTAS DE ACCIONES COMUNALES Y CONSEJOS COMUNITARIOS QUE NO ESTAN OBLIGADOS A REALIZAR REGISTRO ANTE CAMARA DE COMERCIO AFECTA INTEGRALMENTE LA LIBRE CONCURRENCIA. Busca permitir el acceso al proceso de todas las personas o sujetos de derecho interesados en contratar con el Estado, mediante la adecuada publicidad de los actos previos o del llamado a licitar. ESTE PRINCIPIO TAMBIÉN IMPLICA EL DEBER DE ABSTENCIÓN PARA LA ADMINISTRACIÓN DE IMPONER CONDICIONES RESTRICTIVAS QUE IMPIDAN EL ACCESO AL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN, por lo que resulta inadmisibles la inclusión en los procesos de contratación establecer CLÁUSULAS LIMITATIVAS que no se encuentren autorizadas por la Constitución y la Ley, puesto que ellas IMPIDEN LA MÁS AMPLIA OPORTUNIDAD DE CONCURRENCIA en razón a que no permite la libre concurrencia, pues la entidad pública contratante, en aras de garantizar el interés público, dentro de los límites de la Constitución y la ley, está facultada para imponer ciertas limitaciones, como por ejemplo, la exigencia de calidades técnicas, Si bien es cierto, que en las invitaciones públicas se establecen limitaciones, dichas limitaciones deben ser RAZONABLES Y PROPORCIONADAS, de tal forma que no impidan el acceso al procedimiento de selección. Por consiguiente, el derecho de igualdad de condiciones para participar, como de igual manera la libre concurrencia, no está siendo garantizada en este proceso, debido a las condiciones restrictivas y limitativas de exigir RUP A ORGANIZACIONES COMO JUNTAS DE ACCIONES COMUNALES Y CONSEJOS COMUNITARIOS QUE NO ESTAN OBLIGADOS A REALIZAR REGISTRO ANTE CAMARA DE COMERCIO, criterio que limita el número de participantes teniendo en cuenta que las organizaciones anteriormente mencionadas no cuentan con REGISTRO UNICO DE PROPONENTES.. Es por ello, que imploramos se tenga en cuenta la presente solicitud de observación o de lo contrario se nos responda argumentativa en derecho cada punto expresado(...)"

RESPUESTA

Una vez revisada su observación nos permitimos indicar que de conformidad con lo indicado en el Literal S del capítulo IV: "Las personas naturales extranjeras sin domicilio en el país; las personas jurídicas extranjeras que no tengan establecida sucursal en Colombia; **las Asociaciones y cooperativas de padres y madres comunitarias o asociaciones o cooperativas de Hogares Comunitarios de Bienestar – HCB; las Asociaciones y cooperativas de padres y madres usuarios del servicio, y los Grupos Étnicos que no se encuentren inscritos en el Registro Único de Proponentes – RUP,** podrán acreditar el cumplimiento de los requisitos habilitantes mediante la presentación de los demás documentos establecidos para los requisitos jurídicos financieros y técnicos, salvo para los casos de acreditación de experiencia que se detallan más adelante.

****Si el Comité Evaluador advierte que el interesado se encuentra debidamente inscrito en el RUP, o que se encontraba inscrito y canceló el registro dentro de los**

doce (12) meses anteriores al cierre del proceso, la verificación de los criterios jurídicos, técnicos y financieros se hará con base en la información registrada en éste, aun cuando no estén obligados a estar inscritos, sin distinción del tipo de organización”

Así las cosas, se precisa que las Asociaciones y cooperativas de padres y madres usuarios del servicio no estarían obligadas a inscribirse en el Registro Único de Proponentes (salvo lo indicado para quienes hayan cancelado la inscripción). Por lo tanto, la capacidad financiera se verificará a través de los estados financieros y demás documentos que se consideren necesarios para la validación de los mismos, acorde con las reglas establecidas en la invitación.

195_CO1.MSG.7155388	
Empresa	FUNDACION PARA EL DESARROLLO Y LA GESTION SOCIAL Y AMBIENTAL MARAMA
Fecha	(13/11/2024 11:59:07 PM(UTC-05:00))
Medio	Secop II

OBSERVACION 1: Se solicita de manera respetuosa la corrección de los Formato de la presente invitación toda vez que al descargarla y habilitarla posteriormente no deja abrir la Matriz y aparece una alerta impidiendo poder realizar el respectivo diligenciamiento de los mismos.

RESPUESTA

El 12 de noviembre de 2024 a las 9:46:39 p.m. fue publicado mediante el módulo de mensajes de la invitación en Secop II, una nueva versión de los borradores de los formatos para que pudieran presentar observaciones sobre estos. Sin embargo, para la presentación de las propuestas, los interesados deberán hacer uso de los formatos publicados con los documentos definitivos de la invitación o con las adendas que puedan llegar a expedirse.

OBSERVACION 3: Con relación al ORDEN CLASIFICATORIO solicitamos aclaración toda vez que no se es claro en la consolidación del orden clasificatorio.

RESPUESTA

El orden clasificatorio se realiza teniendo en cuenta la naturaleza jurídica del interesado, que para la invitación es el siguiente:

- 1 - Asociaciones y cooperativas de padres y madres comunitarias o asociaciones o cooperativas de Hogares Comunitarios de Bienestar – HCB.
- 2 - Asociaciones y cooperativas de padres y madres usuarios del servicio.
- 3 - Grupos Étnicos: Cabildos, Asociaciones de Cabildos, Autoridades Tradicionales indígenas, Consejos Indígenas, Asociaciones de Autoridades Ancestrales, Autoridades de Resguardos; Organizaciones de Base de poblaciones Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, Rom o Gitano, Kuagros, Kumpainas,

Kumpañy, Consejos comunitarios, o asociaciones de Consejos Comunitarios, legalmente reconocidos y con capacidad de contratación.

4 - Asociaciones campesinas, Juntas de Acción Comunal, Asociaciones y cooperativas de firmantes de paz y Asociaciones de Víctimas del Conflicto Armado

5 - Cajas de compensación familiar

6 - Instituciones de Educación Superior, Establecimientos Educativos (oficiales y privados) y Escuelas Normales

7- Iglesias o confesiones Religiosas legalmente reconocidas

8 - Fundaciones, Asociaciones, Cooperativas y Corporaciones, cuya naturaleza jurídica sea de fundación, asociación, cooperativa o corporación diferentes a las del numeral 1.

9 - Persona Jurídica extranjera sin ánimo de lucro y Organización extranjera con oficina en Colombia, sin ánimo de lucro

10. Agremiaciones y Otras entidades sin ánimo de lucro del SNBF.

OBSERVACION 4: Solicitamos la aclaración en el caso de la Organizaciones de Base que no cuentan actualmente RUP, pero si sus estados financieros al corte de 2023, como serian evaluados sus indicadores financieros.

RESPUESTA

Tal y como lo indica el Estudio de Sector, el ICBF: “(...) en ejercicio de su potestad de configuración en materia contractual ha previsto la obligatoriedad de que aquellos oferentes interesados en los futuros contratos acrediten la capacidad técnica y financiera requerida mediante el certificado del RUP”. En consecuencia, la verificación del cumplimiento de los criterios habilitantes se realizará con base en la información registrada en el Registro Único de Proponentes – RUP, el cual debe encontrarse actualizado y la información consignada en este debe estar en firme.

No obstante, se establece que: las personas naturales extranjeras sin domicilio en el país; las personas jurídicas extranjeras que no tengan establecida sucursal en Colombia; las Asociaciones y cooperativas de padres y madres comunitarias o asociaciones o cooperativas de Hogares Comunitarios de Bienestar – HCB; las Asociaciones y cooperativas de padres y madres usuarios del servicio, y los Grupos Étnicos que no se encuentren inscritos en el Registro Único de Proponentes – RUP, podrán acreditar el cumplimiento de los requisitos habilitantes mediante la presentación de los demás documentos establecidos para los requisitos jurídicos financieros y técnicos

200_CO1.MSG.7154079	
Empresa	LUIS DAVID VITOLA CONTRERAS
Fecha	13/11/2024 7:45:19 PM
Medio	Secop II

OBSERVACIÓN:

OBSERVACIÓN #1. Respecto a la MINUTA Y CLÁUSULAS DEL CONTRACTUALES.
Cláusula 7. Garantías.

OBSERVACIONES AL BORRADOR DE INVITACIÓN CV-PC-004-2024
Por la Garantía de la Libertad de Concurrencia y La Transparencia del Proceso.

La obligación contractual, atinente a la Constitución de Garantías, se torna ostensiblemente elevada 20% del valor del contrato por el periodo duración del mismo más seis (6) meses- con respecto a los procesos de contratación que históricamente el ICBF ha celebrado con las instituciones adscritas al Sistema Nacional de Bienestar Familiar, sin que tal circunstancia encuentre un respaldo constitucional, legal o reglamentario. Por lo que se solicita modificar este porcentaje de cobertura con el fin de garantizar la concurrencia de oferentes (asociaciones de padres o madres de familia, comunitarias), y en general, todas las formas de organización de sin ánimo de lucro que ejerzan su actividad dentro del Sistema Nacional de Bienestar Familiar. De lo contrario indirectamente se estaría cercenando expectativa de participación y ejecución de los programas por medio de asociaciones de esta naturaleza, y por el contrario, beneficiándose de este criterio a otro tipo de oferentes tales como **Fundaciones o Cajas de Compensación** quienes normalmente reportan elevados índices de capacidad financiera que las asociaciones no alcanzarían a satisfacer. Vale la pena recordar que la presente invitación está orientada priorizar la participación y elegibilidad de las *Asociaciones y Cooperativas de Padres y Madres comunitarias o asociaciones o cooperativas de Hogares Comunitarios de Bienestar HCB*, razón por la que se les otorgó una preferencia en el orden clasificatorio. De persistir la Subdirección de Contratación de Primera Infancia en esta regla para la constitución de garantía, se vería afectada la filosofía de la convocatoria, pues la ventaja que hoy ostentan por su naturaleza jurídica acorde con el Sistema Nacional de Bienestar Familiar, desaparece al momento exigirle cumplir con esta garantía para la suscripción del contrato aporte que derive del proceso de selección en caso de ser adjudicatario. Ahora bien, como si lo anterior fuese poco, recuérdese que la garantía de cumplimiento para la modalidad de **atención HCB ha sido tasada máximo en un 3% a asegurar del valor del contrato.**

Léase la redacción textual de la cláusula:

CLÁUSULA 7. GARANTÍA

EL CONTRATISTA se obliga a constituir con sus propios recursos, a favor de ICBF y a satisfacción del mismo, una garantía única con el objeto de respaldar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que surjan del contrato, el pago de las sanciones y de la pena pecuniaria, dado el caso, pudieren imponerse, en las cuantías y términos que se señalan a continuación, a través de una entidad bancaria o compañía de seguros legalmente constituida y autorizada para funcionar en Colombia, a favor del **EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR** (Nit: 899.999.239-2) con los siguientes amparos:

AMPARO	SUFICIENCIA	VIGENCIA
Cumplimiento	20% del valor del contrato	Igual al plazo de ejecución y seis (6) meses más, contado a partir de la suscripción del contrato.
Calidad del Servicio	20% del valor del contrato	Igual al plazo de ejecución y seis (6) meses más, contado a partir de la suscripción del contrato.
Pago de salarios, prestaciones sociales, legales e indemnizaciones laborales	20% del valor del contrato	Igual al plazo de ejecución y tres (3) años más, contado a

		partir de la suscripción del contrato.
Responsabilidad extracontractual	civil	<p>El valor asegurado por los contratos de seguro que amparan la responsabilidad civil extracontractual no debe ser inferior a:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Doscientos (200) SMMLV para contratos cuyo valor sea inferior o igual a mil quinientos (1.500) SMMLV. 2. Trescientos (300) SMMLV para contratos cuyo valor sea superior a mil quinientos (1.500) SMMLV e inferior o igual a dos mil quinientos (2.500) SMMLV. 3. Cuatrocientos (400) SMMLV para contratos cuyo valor sea superior a dos mil quinientos (2.500) SMMLV e inferior o igual a cinco mil (5.000) SMMLV. 4. Quinientos (500) SMMLV para contratos cuyo valor sea superior a cinco mil (5.000) SMMLV e inferior o igual a diez mil (10.000) SMMLV. 5. El cinco por ciento (5%) del valor del contrato cuando este sea superior a diez mil (10.000) SMMLV, caso en el cual el valor asegurado debe ser máximo setenta y cinco mil (75.000) SMMLV. La vigencia de esta garantía deberá ser igual al periodo de ejecución del contrato <p>La vigencia de esta garantía deberá ser igual al periodo de ejecución del contrato</p>

PARÁGRAFO PRIMERO: La EAS se compromete a constituir y cargar la garantía única en la plataforma Secop II, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción de este contrato. Si al vencimiento de dicho término la EAS no ha presentado la garantía pertinente, el ICBF podrá dejar constancia que el contrato no ha iniciado su ejecución. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** EL CONTRATISTA deberá restablecer el valor de la garantía cuando este se haya visto reducido por razón de las reclamaciones efectuadas o por las sanciones impuestas por el ICBF. De igual manera, en cualquier evento en que se aumente o adicione el valor del contrato o se prorrogue su término, EL CONTRATISTA deberá ampliar el valor de la garantía otorgada o ampliar su vigencia, según el caso. **PARÁGRAFO TERCERO:** Una vez iniciada la ejecución del contrato, en caso de incumplimiento del CONTRATISTA de la obligación de obtener la ampliación de la garantía o de la obligación de obtener su renovación o de la obligación de restablecer su valor o de aquella de otorgar una nueva garantía que ampare el cumplimiento de las obligaciones que surjan por razón de la celebración, ejecución y liquidación del contrato, el ICBF podrá declarar la caducidad de este. **PARÁGRAFO CUARTO:** Los gastos que demande la legalización del contrato, tales como constitución de garantías, derechos, impuestos, tasas y contribuciones que se causen por razón del perfeccionamiento del contrato, durante su ejecución y hasta la liquidación del mismo serán a cargo del CONTRATISTA.

SOLICITUD: Por las razones expuestas, mantener un 3% para el caso del LOTE 1 de conformidad con lo que históricamente se ha exigido por parte del ICBF a las asociaciones de padres o madres de familia de los hogares de bienestar al momento de formalizar la garantía de cumplimiento y de RCE, y en el en el caso del LOTE 2 MÁXIMO EL 10% DEL VALOR DEL CONTRATO al momento de suscribir el mismo.

OBSERVACIÓN #2. INDICADORES DE LA CAPACIDAD FINANCIERA EXIGIDOS CONTENIDO EN LA INVITACIÓN CV-PC-004-2024SEN.

OBSERVACIONES AL BORRADOR DE INVITACIÓN CV-PC-004-2024
Por la Garantía de la Libertad de Concurrencia y La Transparencia del Proceso.

La observación #2 que trata de la forma establecida por la Subdirección de Contratación para calcular la capacidad financiera de los oferentes, es de totalmente incongruente con la exigencia de garantías que se desarrolló en la observación anterior. Mientras que para la suscripción del contrato, se exige una póliza de cumplimiento que cubra el 20% del valor del contrato (lo cual es demasiado elevado), para la habilitación de la capacidad financiera acontece todo lo contrario, pues cualquier entidad sin ánimo de lucro que cuente con personería jurídica podría habilitarse sin que tenga mayor incidencia su capacidad financiera. A manera de ejemplo citamos lo siguiente: *Un ESAL que reporte como activo corriente Un Millón pesos (\$1.000.000) y un pasivo corriente Cien Mil pesos (\$100.000) cumpliría con la relación de indicadores del numeral 2.1. de la Invitación.* Veamos.

ESAL ASOCIACIÓN XYZ.
ACTIVOS CORRIENTES: \$1.000.000.00
PASIVOS CORRIENTES: \$100.000.00

Calculemos su Índice de Liquidez:

Índice de Liquidez = Activo Corriente / Pasivos Corrientes.

Índice de Liquidez = 1.000.000 / 100.000

Índice de Liquidez = 10.

Calculemos ahora su Índice de Endeudamiento:

Índice de Endeudamiento = Pasivos Total / Activos Totales.

Índice de Endeudamiento = 100.000 / 1.000.000

Índice de Endeudamiento = 0,1.

Ahora constatemos con la Tabla:

RANGO	LIQUIDEZ	ENDEUDAMIENTO	CAPACIDAD OPERATIVA MAXIMA
	MINIMO	MAXIMO	
NIVEL 1	MAYOR O IGUAL A 1,0 VEZ	MENOR O IGUAL A 0,80	1000 SMLMV*
NIVEL 2	MAYOR O IGUAL A 1,1 VECES	MENOR O IGUAL A 0,70	2000 SMLMV*
NIVEL 3	MAYOR O IGUAL A 1,2 VECES	MENOR O IGUAL A 0,65	4000 SMLMV*
NIVEL 4	MAYOR O IGUAL A 1,3 VECES	MENOR O IGUAL A 0,60	16000 SMLMV*
NIVEL 5	MAYOR O IGUAL A 1,4 VECES	MENOR O IGUAL A 0,55	16.001 SMLMV* hasta 18.000 SMLMV*

Smmiv2024: * Valor que se actualizará conforme se defina para el 2025

En conclusión, una ESAL cuyos indicadores respondan al ejemplo anterior, podría hipotéticamente contratar **hasta 16 mil SMLMV, no obstante, sería impensable que una entidad que reportes semejantes activos, constituyera una POLÍZA DE CUMPLIMIENTO del 20%** del valor del contrato y por el periodo de ejecución establecido (en HCB casi dos años). Ninguna aseguradora respaldaría este riesgo. Máxime cuando es de conocimiento público que durante los dos últimos años el ICBF ha variado los tiempos y forma de desembolso, por lo que se requiere de unos oferentes que tengan la capacidad de atender la operación en caso de ser adjudicatarios de los contratos, hasta que la entidad contratante restituya los recursos de la financiación de los programas.

Frente a estas omisiones, se sugiere que la entidad estatal -Subdirección de Contratación del ICBF- introduzca dentro los indicadores financieros, variables tales como razón de cobertura de intereses y capacidad organizacional, último indicador éste que responde a calcular la Rentabilidad del Activo y Rentabilidad del Patrimonio. De forma tal que se garantice un piso mínimo para participar en el presente proceso. Ahora bien, téngase en cuenta que en el caso del LOTE 1 HCB, los contratos terminarían el *30 de junio de 2026*, sin calcular una probable adición.

En conclusión, Si se mantienen las cláusulas de garantías de cumplimiento por el valor del 20% del valor el contrato, sin exigir que las entidades demuestren una mayor solvencia en los estados financieros, probablemente vamos a desembocar en adjudicatarios que NO podrán asistir a la suscripción del contrato.

SOLICITUD: Por lo tanto, una propuesta loable consideramos calcular la capacidad operativa en congruencia con la capacidad de trabajo, lo cual permite establecer una realidad financiera más ajustada a la realidad. En este sentido, proponemos que el oferente acredite por lo menos DOSCIENTOS CINCUENTA SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (250SMLMV) al momento de proponer.

Sugerimos así:

RANGO	LIQUIDEZ	ENDEUDAMIENTO	CAPITAL DE TRABAJO	CAPACIDAD OPERATIVA MÁXIMA
NIVEL 1	MAYOR O IGUAL A 1,0 VECES	MENOR O IGUAL A 0,80	ENTRE 250 - 300 SMLMV	1000 SMMLV*
NIVEL 2	MAYOR O IGUAL A 1,1 VECES	MENOR O IGUAL A 0,70	ENTRE 301- 350 SMLMV	2000 SMMLV*
NIVEL 3	MAYOR O IGUAL A 1,2 VECES	MENOR O IGUAL A 0,65	ENTRE 351 - 400 SMLMV	4000 SMMLV*
NIVEL 4	MAYOR O IGUAL A 1,3 VECES	MENOR O IGUAL A 0,60	ENTRE 401- 450 SMLMV	16000 SMMLV*
NIVEL 5	MAYOR O IGUAL A 1,4 VECES	MENOR O IGUAL A 0,55	Mayor a 451 SMLMV	16.001 SMMLV* hasta 18.000 SMLMV*

Al mismo tiempo, bajar el valor de cobertura a la mitad de las pólizas de cumplimiento y RCE sobre el valor del contrato en un 10%. Con esto se garantiza pluralidad de oferentes, y mayor probabilidad otorgamiento de pólizas y de cumplimiento del contrato de aporte en su etapa inicial, sin DESNATURALIZAR o SACRIFICAR los fines intrínsecos de la INVITACIÓN CV-PC-004-2024 en el sentido de garantizar el orden de preferencia contenido en el Capítulo III del citado documento de pliegos.

Por lo que sugerimos la siguiente redacción:

CLÁUSULA 7. GARANTÍA		
<p>EL CONTRATISTA se obliga a constituir con sus propios recursos, a favor de ICBF y a satisfacción del mismo, una garantía única con el objeto de respaldar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que surjan del contrato, el pago de las sanciones y de la pena pecuniaria, dado el caso, pudieren imponerse, en las cuantías y términos que se señalan a continuación, a través de una entidad bancaria o compañía de seguros legalmente constituida y autorizada para funcionar en Colombia, a favor del EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR (Nit: 899.999.239-2), con los siguientes amparos:</p>		
AMPARO	SUFICIENCIA	VIGENCIA
Cumplimiento	10% del valor del contrato	Igual al plazo de ejecución y seis (6) meses más, contado a partir de la suscripción del contrato.
Calidad del Servicio	10% del valor del contrato	Igual al plazo de ejecución y seis (6) meses más, contado a partir de la suscripción del contrato.
Pago de salarios, prestaciones sociales, legales e indemnizaciones laborales	10% del valor del contrato	Igual al plazo de ejecución y tres (3) años más, contado a partir de la suscripción del contrato.

OBSERVACIONES AL BORRADOR DE INVITACIÓN CV-PC-004-2024
Por la Garantía de la Libertad de Concurrencia y La Transparencia del Proceso.

Responsabilidad extracontractual	civil	<p>El valor asegurado por los contratos de seguro que amparan la responsabilidad civil extracontractual no debe ser inferior a:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Doscientos (200) smmlv para contratos cuyo valor sea inferior o igual a mil quinientos (1.500) smmlv. 2. Trescientos (300) smmlv para contratos cuyo valor sea superior a mil quinientos (1.500) smmlv e inferior o igual a dos mil quinientos (2.500) smmlv. 3. Cuatrocientos (400) smmlv para contratos cuyo valor sea superior a dos mil quinientos (2.500) smmlv e inferior o igual a cinco mil (5.000) smmlv. 4. Quinientos (500) smmlv para contratos cuyo valor sea superior a cinco mil (5.000) smmlv e inferior o igual a diez mil (10.000) smmlv. 5. El cinco por ciento (5%) del valor del contrato cuando este sea superior a diez mil (10.000) smmlv, caso en el cual el valor asegurado debe ser máximo setenta y cinco mil (75.000) smmlv. La vigencia de esta garantía deberá ser igual al periodo de ejecución del contrato 	La vigencia de esta garantía deberá ser igual al periodo de ejecución del contrato
-------------------------------------	-------	---	--

PARÁGRAFO PRIMERO: La EAS se compromete a constituir y cargar la garantía única en la plataforma Secop II, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción de este contrato. Si al vencimiento de dicho término la EAS no ha presentado la garantía pertinente, el ICBF podrá dejar constancia que el contrato no ha iniciado su ejecución. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** EL CONTRATISTA deberá restablecer el valor de la garantía cuando este se haya visto reducido por razón de las reclamaciones efectuadas o por las sanciones impuestas por el ICBF. De igual manera, en cualquier evento en que se aumente o adicione el valor del contrato o se prorrogue su término, EL CONTRATISTA deberá ampliar el valor de la garantía otorgada o ampliar su vigencia, según el caso. **PARÁGRAFO TERCERO:** Una vez iniciada la ejecución del contrato, en caso de incumplimiento del CONTRATISTA de la obligación de obtener la ampliación de la garantía o de la obligación de obtener su renovación o de la obligación de restablecer su valor o de aquella de otorgar una nueva garantía que ampare el cumplimiento de las obligaciones que surjan por razón de la celebración, ejecución y liquidación del contrato, el ICBF podrá declarar la caducidad de este. **PARÁGRAFO CUARTO:** Los gastos que demande la legalización del contrato, tales como constitución de garantías, derechos, impuestos, tasas y contribuciones que se causen por razón del perfeccionamiento del contrato, durante su ejecución y hasta la liquidación del mismo serán a cargo del CONTRATISTA.

OBSERVACIÓN #3. FRENTE A LA NOTA 2 DEL NUMERAL 3.1. CRITERIOS DE EXPERIENCIA (FORMATO 6) de la Invitación CV-PC-004-2024SEN.

OBSERVACIONES AL BORRADOR DE INVITACIÓN CV-PC-004-2024
Por la Garantía de la Libertad de Concurrencia y La Transparencia del Proceso.

Que el documento colgado en el SECOP II como borrador de invitación, numeral 3.1. CRITERIOS DE EXPERIENCIA (Formato 6), Nota 2 dispuso:

“... NOTA 2: De igual manera deberán incluir el consecutivo del RUP y el link del expediente en donde se encuentra inscrita la experiencia aportada en la respectiva Cámara de Comercio...”.

Esta regla se torna imposible de satisfacer para la mayoría de los proponentes, habida cuenta que los expedientes digitales, que llevan las Cámaras de Comercio con Respecto concernientes al RUP, NO siempre se encuentran disponibles en la página web de esa entidad de registro. Tal es el caso de departamentos como Sucre, Bolívar y Córdoba, en donde el acceso los expedientes deben realizarse presencialmente y sus copias son expedidas en medio físico a dentro de los ocho a quince días siguientes a la radicación de la solicitud.

SOLICITUD: Por lo tanto, se invita a la Subdirección de Contratación para que constate esta información la viabilidad de solicitud de link en las sedes de las cámaras de comercio como las indicadas, y en su lugar, limite esta exigencia habilitante para aquellas oficinas de Cámara de Comercio como la de Bogotá DC, Medellín o Barranquilla, en las cuales el expediente se puede descargar de manera virtual sin necesidad de asistir presencialmente a dicha entidad.

OBSERVACIÓN #3. PARTICIPACIÓN DE GRUPOS ÉTNICOS.

En el borrador de la CONVOCATORIA se dispone que para el caso de los grupos étnicos, podrían participar, sin embargo, una de las exigencias se refiere a que la fecha de Resolución de Inscripción en el Registro emanado del Ministerio del Interior para el caso de las Organización de Base de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizal y Palenquera, NO SE INFERIOR a TRES (3) MESES de su expedición.

Certificación o Resolución expedida por el **Ministerio del Interior** en la cual se acredite la inscripción en el

“... Registro Único de Consejos Comunitarios y Organizaciones de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizal y Palenqueras. La certificación deberá contar con una fecha de expedición no inferior a 3 meses contados a partir de la fecha de cierre de la presente invitación pública...”².

Dicha regla resulta desproporcionada teniendo en cuenta que NO depende del oferente (Organización de Base) la fecha de expedición de la Resolución de

Inscripción, sino del Ministerio del Interior. Pues si se conoce el procedimiento establecido en Decreto 1640 de 2020: *Por el cual se sustituye el Capítulo 1, relacionado con la conformación y reglamentación de la Comisión Consultiva de Alto Nivel de las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, prevista en el artículo 45 de la Ley 70 de 1993, se adiciona el Capítulo 5, relacionado con el Registro de instituciones de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras y se adiciona el Capítulo 6, relacionado con la Participación de las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, al Título 1, de la Parte 5, del Libro 2 del Decreto 1066 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior*, es claro que se requiere acreditar en el caso de las organización de base lo siguiente:

“ARTÍCULO 2.5.1.5.4. Requisitos para el registro de las organizaciones de base de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras. Para la inscripción de las organizaciones de base en el registro público de instituciones representativas se requiere:

1. Tener dentro de sus objetivos reivindicar y promover los derechos humanos, territoriales, sociales, económicos, culturales, ambientales y/o políticos de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales o palenqueras.
2. Tener mínimo, un (1) año de existencia, que se prueba con certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la respectiva entidad que corresponda, no superior a 30 días..
3. Allegar el formulario único de registro, debidamente diligenciado, el cual será suministrado por la Dirección de Asuntos para Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras del Ministerio del Interior, o la dependencia que haga sus veces.
4. Acta de constitución de la forma o expresión organizativa, en la cual conste la relación de sus integrantes, con sus respectivas firmas, número de documento de identidad y domicilio, en número no inferior a quince (15) miembros.
5. Los estatutos de la forma o expresión organizativa, los cuales deben cumplir los siguientes aspectos:
 - a. Establecer expresamente que los miembros de la organización de base que la integran o se vinculen, pertenezcan a la comunidad negra, afrocolombiana, raizal o palenquera.
 - b. Estructura interna de la organización.
 - c. Procedimiento para la elección de sus representantes y dignatarios.
 - d. Procedimiento para la toma de decisiones.
 - e. Dirección para correspondencia, incluyendo correo electrónico si lo tiene.

Micros

6. Acta de designación democrática de los miembros de la estructura interna de la organización, indicando los nombres completos, adjuntando copia del documento de identificación.

7. Plan de actividades anual, especificando actividades y cronograma.³

De una lectura a la norma se deduce la **preexistencia de NATURALEZA de ORGANIZACIÓN DE BASE MUCHO ANTES DEL REGISTRO ante el Ministerio del Interior, DE HECHO esto se constata DESDE LA CONSTITUCIÓN MISMA DE LA ORGANIZACIÓN**. Lo anterior, implica sostener que la condición de temporalidad de tres (3) meses: 1) No define la condición o naturaleza jurídica de autoreconocerse como una Organización Base, ya que el mismo decreto exige que nazca como tal desde el propio acto de constitución y; 2) La inscripción de la Organización De Base es tan solo una formalidad que alimenta la base de Datos que lleva el Ministerio del Interior y se le reconoce como tal.

SOLICITUD: De lo dicho, resulta imperioso MODIFICAR el límite temporal por lo menos hacerlo NO inferior a 30 días, pues de lo contrario, se estaría cercenando el derecho de participación a aquellas muchas organizaciones que haya inscrito por parte del Ministerio, pero que la solicitud tenga más de cinco meses.

OBERVACIÓN #4. VALOR DEL CONTRATO ACREDITADO COMO EXPERIENCIA.

Es evidente que las condiciones para validar un contrato, ya sea como ponderable o como habilitante requiere informar sobre el valor del contrato, entre otras condiciones, a saber:

NOTA 4: Dichas certificaciones deberán ser expedidas por la entidad o el contratante y suscrita por el funcionario competente en la que se reflejen como mínimo los siguientes requisitos:

- Nombre de la empresa Contratante
- Dirección y Teléfono del contratante
- Nombre del Contratista
- Número del contrato (si tiene)
- Objeto del contrato
- Lugar de ejecución
- Actividades ejecutadas
- Estado del contrato
- Fecha de inicio (día, mes y año) y fecha de terminación (día, mes y año)
- Fecha de expedición de la certificación (día, mes y año)

³ Decreto 1640 de 2020. Artículo 2.5.1.5.4.

OBSERVACIONES AL BORRADOR DE INVITACIÓN CV-PC-004-2024
Por la Garantía de la Libertad de Concurrencia y La Transparencia del Proceso.

- Nombre y firma de quien expide la certificación (La certificación deberá estar firmada por el funcionario competente para suscribirla). Si la certificación esté firmada por el Supervisor, se deberá adjuntar copia del contrato
- Valor del contrato

En el caso del valor del contrato vale la pena exigir claridad con respecto a este requisito, habida cuenta que históricamente hemos detectado, según información pública que reposa en el SECOP II, casos en que no REPORTAN valor del contrato, o lo que es lo mismo, informan que su valor es CERO (\$0). Para circunstancias como estas, es pertinente recalcar que NI siquiera en aquellos contratos a título GRATUITO permitidos por la Ley su valor podría ser CERO (0), toda vez que el desarrollo de cualquier actividad contractual implica el desplazamiento y la disposición del Recurso Humano, así como la cobertura del Sistema General de Seguridad Social mediante aportes a los distintos fondos. Situación muy distinta acontece cuando la contraprestación por los servicios prestados o servicios desarrollados se hace a título gratuito, pero aun en esta situación, el valor debe ser calculado y reportado.

SOLICITUD: Por lo tanto, se sugiere que contratos como éstos **NO** se tengan como válidos porque con ellos se estaría avalando el incumplimiento de normas con las de aportes a la Seguridad Social.

De Usted atentamente,



LUIS DAVID VITOLA CONTRERAS.

RESPUESTA:

En relación con las observaciones remitidas nos permitimos dar respuesta en el mismo orden que fueron presentadas:

La exigencia de las garantías que tratan la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, y el Decreto 1082 de 2015, tienen en cuenta para su tasación el objeto a contratar, las obligaciones contractuales y el valor del contrato, por lo que resulta relevante que su porcentaje se asigne para prever un posible incumplimiento contractual. Al respecto le invitamos consultar la Guía de garantías en Procesos de Contratación https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_documents/cce_guia_garantias.pdf

RESPUESTA A OBSERVACION 2

En respuesta a su observación nos permitimos indicar que:

La entidad manifiesta tener sus propios manejos internos según políticas propias construidas con la potestad de emitir una invitación pública denominada IP-004-2024 como se puede apreciar en la plataforma de contratación pública SECOP II, de tal manera que nos permita una participación plural de oferentes para el presente proceso de selección, basado en el análisis realizado de los procesos históricos ejecutados. Lo cual se ve reflejado en los indicadores financieros exigidos y en el porcentaje de las pólizas de cumplimiento que se requieren para ser adjudicatarios en las zonas establecidas. Lo anterior expresado y ratificando los principios de transparencia y selección objetiva.

RESPUESTA A OBSERVACION 3.2

Es relevante señalar que en los términos de la invitación, el requisito de los tres meses es relativo a la fecha de expedición Certificación expedida por el Ministerio del Interior, mientras que el reconocimiento (Resolución) no debe ser INFERIOR A DOCE (12) MESES contados a partir de la fecha de cierre de la Invitación.

Por otra parte nos permitimos indicar que en lo referente al Registro Único de Proponentes, los interesados en el proceso al momento de presentar su oferta deberán Incluir el consecutivo del RUP y el link del expediente en donde se encuentra inscrita la experiencia aportada en la respectiva Cámara de Comercio, lo anterior de conformidad con lo dado en la Nota 2 del numeral 3.1 de la invitación pública.

201_CO1.MSG.7154756	
Empresa	FUNDACION RICARDO AMOR PA TI PA MI
Fecha	13/11/2024 8:44:02 PM
Medio	Secop II

OBSERVACIÓN:

Revisada la invitación N- CV-PC-004-2024" se identificó que para la presente invitación y/o proceso de selección:

1_ OBSERVACION N°1 Una de las causales de rechazo indica:

f. Cuando el oferente acredite fecha de constitución en cámara de comercio o reconocimiento por parte del Ministerio del Interior, o por otras entidades, según aplique, con una ANTERIORIDAD INFERIOR A DOCE (12) MESES contados a partir de la fecha de cierre de esta Invitación.

Nos amparamos en:

1. Principio de Transparencia (Artículo 3 de la Ley 80 de 1993):

La transparencia es uno de los pilares de la contratación pública, y su aplicación implica que todas las actuaciones relacionadas con los procesos de selección se realicen de forma abierta, clara y verificable. La entidad contratante debe asegurar que los oferentes tengan igualdad de condiciones, sin discriminación injustificada.

En este caso, al rechazar la oferta por el criterio de que no tiene 12 meses de constitución formal ante la Cámara de Comercio, se estaría vulnerando el principio de transparencia, ya que no se están considerando las particularidades de la Fundación ni el contexto en el que opera. Es importante señalar que la falta de antigüedad formal no debe ser interpretada como una barrera para que la Fundación participe en el proceso, especialmente si su labor está alineada con los fines del contrato y cumple con los demás requisitos establecidos en la licitación.

2. Derecho a la Participación (Artículo 23 de la Ley 80 de 1993):

El principio de participación implica que todas las personas jurídicas, dentro de los marcos legales correspondientes, deben tener la posibilidad de participar en los procesos de selección de contratistas. Al excluir automáticamente a la Fundación por no cumplir con el requisito de antigüedad, se limita su derecho a participar, lo cual es contrario a la filosofía que subyace en la Ley 80 de 1993, que busca promover una competencia abierta, participativa y sin barreras innecesarias.

Además, si la Fundación tiene su domicilio o jurisdicción en la zona donde se va a ejecutar el contrato como es nuestro caso, esto fortalece aún más su capacidad para cumplir con los objetivos del contrato, ya que se encuentra en una posición estratégica para contribuir al desarrollo de la región. Esto debería ser un factor considerado a favor de la participación de la Fundación en la licitación.

3. Interpretación Flexible de los Requisitos:

Si bien es cierto que la Ley 80 y el SECOP establecen ciertos criterios de elegibilidad, como la antigüedad de la constitución, este requisito debe ser interpretado de forma flexible, considerando el propósito social y la naturaleza de la Fundación, la antigüedad no está relacionado directamente con la capacidad de ejecutar el contrato.

4. Principio de Equidad:

La Ley 80 también establece que el proceso de contratación debe ser equitativo, asegurando que todos los oferentes, independientemente de su antigüedad, sean evaluados bajo las mismas condiciones y no se les impongan restricciones injustificadas. La exclusión de la Fundación podría interpretarse como una medida discriminatoria que no favorece la competencia ni la participación efectiva, principios fundamentales que deberían prevalecer en la contratación pública.

Conclusión:

En virtud de los principios de transparencia y participación, y tomando en cuenta el domicilio de la Fundación en la región que se va a licitar, la exclusión de esta de la licitación por el motivo de no contar con 12 meses de constitución ante la Cámara de Comercio resultaría desproporcionada e injustificada. La Fundación cumple con los requisitos sustanciales del proceso, y su inclusión promovería una competencia más justa y acorde con los principios establecidos por la Ley 80 de 1993 y la Ley 1474 de 2011, que también refuerzan la importancia de la transparencia y la participación en los procesos de contratación pública.

OBSERVACION N°2 Revisado el anexo denominado “Zonificación CV-PC-004- 2024”

1_ NO PUBLICAN el total de las unidades que operan en el territorio nacional, en particular en Urabá por ejemplo que vienen bajo modalidad propia operado por un resguardo estas unidades no aparecen ofertadas ,se requiere entregar y publicar a los interesados en el proceso contractual el estudio que da origen a determinar sacar varias unidades de la invitación pública , ello implica la ausencia del principio de igualdad.

Se solicita la modificación en aras de garantizar la pluralidad de oferentes y el no direccionamiento de los procesos contractuales, igualmente considerar el hecho de que en su mayoría la Fundación en nuestro caso está constituida por madres cabeza de hogar lo cual en ocasiones es considerado como criterio de desempate.

RESPUESTA:

Frente a la observación No. 1, el ICBF en virtud de su potestad de configuración en materia contractual ha dispuesto desde el estudio de sector que los proponentes que presenten su constitución en Cámara de Comercio o reconocimiento por parte del Ministerio del Interior, o por otras entidades, según aplique, con una anterioridad inferior a doce (12) meses contados a partir de la fecha de cierre de esta Invitación la oferta será rechazada. Tal regla se encuentra enmarcada dentro de la facultad con la que cuenta el ICBF en el artículo 122

del Decreto Ley 2150 de 1995, que introdujo en el ordenamiento jurídico colombiano una norma especial de simplificación de la contratación de los servicios de bienestar familiar a cargo de este Instituto, que hoy en día sustenta su celebración así: **ARTÍCULO 122.- Simplificación de los contratos para la prestación del servicio de bienestar familiar. Se podrán celebrar directamente los contratos para la prestación del servicio de bienestar familiar con entidades sin ánimo de lucro del Sistema Nacional de Bienestar Familiar.**

Frente a la observación No. 2, la actividad contractual del ICBF constituye uno de los principales mecanismos a través de los cuales la Entidad logra materializar sus objetivos misionales y satisfacer sus necesidades, en tal virtud, se hace imprescindible adoptar mecanismos que le permitan orientar sus esfuerzos a la consecución eficiente de resultados armonizados con los objetivos del Gobierno Nacional y del sector al cual pertenece.

Dicho lo anterior, es menester aclarar que en coordinación con las Direcciones Regionales se definieron las unidades de servicio a ofertar en la invitación pública bajo una rigurosa etapa estratégica de planeación territorializada y de proyecciones específicas que respaldan la eficiente y oportuna estructuración del proceso, garantizando así la operación oportuna y con calidad en cumplimiento de los objetivos trazados para la prestación de servicios de atención integral en primera infancia en los diferentes territorios.

En desarrollo de estos principios, se agradece la observación generada y se procederá a realizar la validación respectiva. La versión final de la zonificación será la publicada con los documentos definitivos de la invitación o con las adendas que puedan llegar a expedirse.

204_CO1.MSG.7155215	
Empresa	ASOCIACION COMUNITARIA DE PADRES USUARIOS DE HOGARES DE BIENESTAR BARRIO SAN EUGENIO
Fecha	13/11/2024 10:41:02 PM
Medio	Secop II

OBSERVACIÓN:

“Requerimos de la claridad del proceso de licitación en donde : nos encontramos pendientes como asociación de la asamblea general a finales de noviembre en donde se realizara cambio de junta , este proceso tendria algun inconveniente si desde la oferta se presenta con la junta actual y en la posible adjudicación en el mes de enero con otra junta seleccionada ?”

RESPUESTA:

Se aclara al interesado que de conformidad con lo establecido en la invitación **No. CV-PC-004-2024SEN**, numeral 1.11 OFERTA, pie de pagina 1 *“Para la suscripción del contrato, las Asociaciones de Padres y/o Madres usuarios del servicio deberán contar dentro de sus miembros a los padres y madres de los niños actualmente atendidos. Para las asociaciones o cooperativas de padres y/o madres comunitarias o de Hogares Comunitarios de Bienestar los miembros deberán ser padres y/o madres comunitarias en ejercicio”*, en caso de que

este tipo de organizaciones resulte adjudicataria de uno de los contratos el ICBF, previa suscripción verificara lo señalado anteriormente, para proceder con la firma del contrato.

206_CO1.MSG.7155299	
Empresa	ASOCIACIÓN DE PADRES USUARIOS Y MADRES COMUNITARIAS SEMBRANDO SEMILLAS PARA UN MEJOR FUTURO
Fecha	13/11/2024 11:01:38 PM
Medio	Secop II

OBSERVACIÓN:

Por medio del presente solicito claridad en cuanto al requisito financiero, con qué fecha de corte se debe entregar los estados financieros para las asociaciones creadas en el año 2024.

RESPUESTA:

De conformidad con lo establecido en la Invitación Pública, la fecha de constitución de los interesados en participar en la misma no podrá ser inferior a doce (12) meses, atendiendo lo anterior, no podrá entregar estados financieros del año 2024.

207_CO1.MSG.7155295	
Empresa	ASOCOETNAR
Fecha	13/11/2024 11:29:07 PM
Medio	Secop II

OBSERVACIÓN:

Tumaco Nariño, 13 de noviembre de 2024

Doctora

ASTRID CÁCERES

Directora Nacional

Instituto Colombiano de Bienestar Familiar

Asunto: MANIFESTACIÓN DE INTERES PARA PRESTAR LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN

INICIAL EN EL MARCO DE LA ATENCIÓN INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA OFERTADOS

EN LA INVITACIÓN PÚBLICA No. CV-PC-004-2024SEN

Cordial Saludo,

Estimada Doctora, a través de la presente LA ASOCIACION DE CONSEJOS COMUNITARIOS Y ORGANIZACIONES ETNICO TERRITORIALES EN NARIÑO "ASOCOETNAR" con NIT840.000.551-4, a través de su representante legal YORGI CORTES TAICUS, identificado con cedula de ciudadanía número 81.720.200 de Barbacoas-Nariño. Procede a manifestar como entidad

territorial el interés de ejecutar directamente las zonas incidencias de este consejo las cuales han

sido ofertadas en la INVITACIÓN PÚBLICA No. CV-PC-004-2024SEN para “prestar los servicios de educación inicial en el marco de la atención integral a la primera infancia de conformidad con los manuales operativos y el lineamiento técnico para la atención a la primera infancia las directrices establecidas por el ICBF, en armonía con la política de estado para el desarrollo integral de la primera infancia de cero a siempre” las cuales se relacionan a través de la presente;
(VER EXCEL ANEXO)

RESPUESTA:

En primer lugar agradecemos su manifestación de interés, asimismo, le recordamos que las Ofertas deberán ser presentadas **digitalmente a través de la plataforma del Sistema Electrónico para la Contratación Pública- SECOP II**, hasta la fecha y hora prevista como límite para la radicación de estas de conformidad con el cronograma de la invitación.